

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/201015/455

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XXIII SESIÓN ORDINARIA DEL 2015, CELEBRADA EL 20 DE OCTUBRE DE 2015.

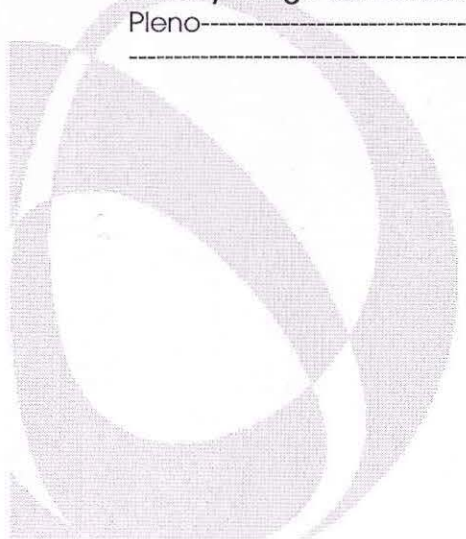
LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 20 de octubre de 2015. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. **Confidencial:** Si, por contener información Confidencial; por lo anterior, el 28 de octubre de 2015 se elaboró versión pública del Acuerdo P/IFT/201015/455, de conformidad con los artículos 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
P/IFT/201015/455	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el cierre del expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMA/0004/2013.	Confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 Bis de la Ley Federal de Competencia Económica aplicable al inicio del procedimiento.	Contiene información presentada con carácter confidencial por los agentes económicos involucrados en el procedimiento, cuya difusión puede causar daño o perjuicio en su posición competitiva	Páginas 3, 21-28, 30-34, 37-39, 41-45, 64-69, 75, 77-82, 84, 85, 88, 91, 92, 94-97, 99-101, 103, 131, 132, 134, 136-145, 148-154, 156, 159, 160, 166 y 167.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaria Técnica del Pleno

-----Fin de la leyenda.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

México, Distrito Federal, a veinte de octubre de dos mil quince.- Visto por resolver el Pleno de este Instituto Federal de Telecomunicaciones el presente expediente administrativo con número E-IFT/UC/DGIPM/PMA/0004/2013, iniciado mediante denuncia formulada por Claro TV (México), S.A. de C.V., en contra de: Grupo Televisa, S.A.B.; Cablemás, S.A. de C.V.; Cablevisión, S.A. de C.V.; Megacable Holdings, S.A.B. de C.V.; Megacable, S.A. de C.V.; Telecable, S.A. de C.V.; Cablecom, S.A. de C.V.; México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V.; Tlxacable, S.A. de C.V.; T.V.I. Nacional, S.A. de C.V.; Tele Azteca, S.A. de C.V.; Tele Cable del Estado de México, S.A. de C.V.; Grupo Cable TV de San Luis Potosí, S.A. de C.V., y Televisión por Cable de Tabasco, S.A. de C.V.; por la posible comisión de una práctica monopólica absoluta en términos de la fracción III del artículo 9º de la Ley Federal de Competencia Económica publicada el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos en el Diario Oficial de la Federación y reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de dos mil doce, al tenor de los antecedentes, consideraciones de derecho y resolutivos que a continuación se expresan.

GLOSARIO

A efecto de brindar una lectura ágil del presente documento, se utilizarán los siguientes acrónimos:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
ACCIONISTA(S) USUARIO(S)	Concesionario(s) de RPT(s) que ofrece(n) el STAR en la República Mexicana, que ha(n) adquirido acciones de PCTV y las señales que éste ofrece.
ACG	Acrónimo de "Áreas de Cobertura Geográfica", que refiere a los territorios cubiertos por las RPTs de los concesionarios, al amparo de sus títulos de concesión.
ACUERDO DE CONCLUSIÓN	Acuerdo de conclusión de la investigación emitido por el Director General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas del Instituto el siete de agosto de dos mil quince.
ALVAFIG	Alvafig, S.A. de C.V.
ARRETS	Arretis, S.A.P.I. de C.V.
ATIM/ARTM	Asociación de Telecomunicaciones Independientes de México, A.C., antes ARTM Asociación de Redes de Telecomunicaciones de México, A.C.
AUTORIDAD INVESTIGADORA	Autoridad Investigadora del INSTITUTO.
BMV	Bolsa Mexicana de Valores.
CABLE SISTEMA DE VICTORIA	Cable Sistema de Victoria, S.A. de C.V.
CABLE SORO	Cable Soro, S.A. de C.V.
CABLE TV INTERNACIONAL	Cable TV Internacional, S.A. de C.V.
CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE	Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V.
CABLECOM	Grupo Cable TV, S.A. de C.V.

CABLEMÁS	Cablemás, S.A. de C.V. y/o sus subsidiarias; Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V. y ALVAFIE.
CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES	Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
CABLEVISIÓN	Cablevisión, S.A. de C.V.
CADI	Cadi International Sales, S.A. de C.V.
CANITEC	Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable.
CAPEX	Inversiones en bienes de capitales.
CD	Disco compacto.
CFC	Extinta Comisión Federal de Competencia, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, creado mediante el decreto por el que se expidió la Ley Federal de Competencia Económica, publicado en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos.
CFPC	Código Federal de Procedimientos Civiles, publicado en el DOF el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce. Dicho ordenamiento es supletorio en materia de competencia económica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 bis <i>In fine</i> de la LFCE.
CIBER ENLACES	Ciber Enlaces de Tehuacán, S.A. de C.V.
CLARO TV	Claro TV (México), S.A. de C.V.
CLIENTE(S)	Agentes económicos concesionarios que adquieren señales de televisión de PCTV, pueden ser accionistas o miembros de ésta.
COFECE	Comisión Federal de Competencia Económica, órgano constitucional autónomo creado en virtud del DECRETO.
COFETEL	Extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, órgano administrativo desconcentrado de la SCT, creado mediante el decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el nueve de agosto de mil novecientos noventa y seis.
COMUNICABLE	Comunicable, S.A. de C.V.
CONTEXTOS ACCIONARIOS DE PCTV	Número e identificación de accionistas que conformaron PCTV, durante el periodo comprendido entre el veinte de diciembre de dos mil ocho y el veintinueve de mayo de dos mil quince, presentado por dicho agente económico en respuesta al OFICIO PCTV 009.
CONTRATO(S)	Contrato(s) de licencia para la transmisión simultánea de señales y obras audiovisuales a través del STAR que celebran, por una parte, PCTV y, por la otra, el CLIENTE.
CP	Código Postal.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPO	Certificados de Participación Ordinarios.
CRC O CTC	Centro de recepción, transmisión y control en el que se realizan las funciones de recepción, transmisión y control de las señales del STAR.
CV COMUNICACIONES	CV Comunicaciones, S.A. de C.V.
CV TELECOMUNICACIONES	CV Telecomunicaciones del Norte, S.A. de C.V.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

CVQ	Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V.
DECRETO	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la CPEUM, en materia de telecomunicaciones, publicado en el DOF el once de junio de dos mil trece.
DENUNCIA	Escrito presentado por CLARO TV el veintiocho de septiembre de dos mil doce en la OFICIALÍA CFC.
DENUNCIADOS	Agentes económicos denunciados, específicamente TELECABLE, EMPRESAS CABLEVISIÓN, TVI, CABLECOM y MEGACABLE, así como sus subsidiarias a través de las cuales ofrecen el STAR.
DENUNCIANTE	CLARO TV.
DF	Distrito Federal.
DGPMCI	Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas de este INSTITUTO.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
DTH	Siglas que provienen del acrónimo en inglés de "Direct to Home" (Directo al Hogar); que hacen referencia al STAR vía satélite.
EMPRESAS CABLEVISIÓN	Empresas Cablevisión, S.A.B. de C.V. y/o sus subsidiarias.
ESTATUTO	Estatuto Orgánico del INSTITUTO, publicado en el DOF el cuatro de septiembre de dos mil catorce, y modificado mediante acuerdo del Pleno del IFT publicado en el DOF el diecisiete de octubre dos mil catorce.
ESTATUTO 2013	Estatuto Orgánico del INSTITUTO, publicado en el DOF el veintitrés de septiembre de dos mil trece.
EXPEDIENTE	Las constancias del expediente administrativo número DE-021-2012, del índice de la CFC, ahora E-IFT/UC/DGIPM/PMA/0004/2013 del índice del INSTITUTO. En lo sucesivo, las referencias que se hagan se entenderán realizadas con respecto a dicho sumario, salvo que expresamente se establezca lo contrario.
*	Fideicomiso * constituido con NAFIN, *
GDS	Siglas que provienen del acrónimo en inglés de "Global Depositary Shares" (Depositario Global de Acciones).
GIE	Grupo(s) de Interés Económico(s) o Grupos Económicos.
GIE MEGACABLE	Megacable Holdings, S.A.B. de C.V. que incluye a sus subsidiarias MEGACABLE, MYC RED, SETITV y TELECAPITAL.
GIE TELEvisa	Grupo de interés económico conformado por GTV, CABLECOM, CABLEMÁS, TVI, TELECABLE y EMPRESAS CABLEVISIÓN.
GRUPO CABLE TV DE SLP	Grupo Cable TV de San Luis Potosí, S.A. de C.V.
GTV	Grupo Televisa, S.A.B.
IFT o INSTITUTO	Instituto Federal de Telecomunicaciones, órgano constitucional autónomo creado en virtud del DECRETO.
INDEPENDIENTE(S)	Concesionario(s) que son o fueron USUARIO(S) de PCTV, que no pertenecen ni han pertenecido a CABLECOM, CABLEMÁS, TELECABLE, TVI y/o MEGACABLE durante el PERIODO INVESTIGADO.

LFCE	Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya reforma aplicable al presente procedimiento es la publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce.
LFCE 2014	Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
LFT	Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada en el DOF el siete de junio de mil novecientos noventa y cinco, reformada mediante publicación en el DOF el once de abril de dos mil seis, nueve de febrero de dos mil nueve, treinta de noviembre de dos mil diez, dieciséis de enero de dos mil doce, diecisiete de abril de dos mil doce, y dieciséis de enero de dos mil trece, respectivamente.
LFTyR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, expedida mediante Decreto publicado en el DOF el catorce de julio de dos mil catorce.
MEGACABLE	Mega Cable, S.A. de C.V.
MEGACABLE HOLDINGS	Megacable Holdings, S.A.B. de C.V.
MERCADO INVESTIGADO	Mercado de la producción, distribución y comercialización de servicios de televisión restringida a consumidores finales en el territorio nacional.
MYC RED	MYC Red, S.A. de C.V.
NAFIN	Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito.
ND	Información no disponible.
OFICIALÍA	Oficialía de Partes de este INSTITUTO.
OFICIALÍA CFC	Oficialía de Partes de la CFC.
OFICIO ATIM 002	Oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/002/2014, dirigido a la ATIM.
OFICIO CABLECOM 046	Oficio número DGIPMA-10-096-2013-046, dirigido a CABLECOM.
OFICIO CADI 019	Oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/019/2015, dirigido a CADI.
OFICIO CANITEC 032	Oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/032/2015, dirigido a la CANITEC.
OFICIO GTV 038	Oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/038/2015, dirigido a GTV.
OFICIO MEGACABLE HOLDINGS 025	Oficio número IFT/D10/UCE/025/2014 dirigido a MEGACABLE HOLDINGS.
OFICIO MEGACABLE HOLDINGS 035	Oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/0035/2015, dirigido a MEGACABLE HOLDINGS.
OFICIO PCTV 009	Oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/009/2015, dirigido a PCTV.
OFICIO PCTV 045	Oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/045/2015, dirigido a PCTV.
OFICIO TELECABLE 007	Oficio número DGIPMA-10-096-2013-007 dirigido a TELECABLE.
OFICIO TVI NACIONAL 006	Oficio número DGIPMA-10-096-2013-006 dirigido a TVI NACIONAL.
OFICIO TYCSA 018	Oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/018/2015, dirigido a TYCSA.
PBI	"Paquete Básico de la Industria" que contiene las señales proporcionadas por PCTV, que debe ser recibido por el 100% (cien por ciento) de los suscriptores de los CLIENTES.
PCTV	Productora y Comercializadora de Televisión, S.A. de C.V.
PDF	Siglas que provienen del acrónimo en inglés de "Portable Document Format" (Formato de Documento Portátil), que hace referencia a un formato de almacenamiento para documentos digitales.

PERIODO INVESTIGADO	Periodo investigado que comprende del veinte de diciembre de dos mil ocho a la fecha de emisión del acuerdo de conclusión de la investigación, esto es, al siete de agosto de dos mil quince.
PJF	Poder Judicial de la Federación.
PROMO INDUSTRIAS	Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V.
REPORTE ANUAL CABLEVISIÓN 2014	Reporte anual de EMPRESAS CABLEVISIÓN, presentado ante la BMV de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, para el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.
REPORTE ANUAL GTV 2014	Reporte anual de GTV, presentado ante la BMV de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, para el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.
REPORTE ANUAL MEGACABLE HOLDINGS 2014	Reporte anual de MEGACABLE HOLDINGS, presentado ante la BMV de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, para el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.
RLFCE	Reglamento de la LFCE, publicado en el DOF el doce de octubre de dos mil siete.
RPT(s)	Red(es) Pública(s) de Telecomunicaciones.
RSTAR	Reglamento del STAR, publicado en el DOF el veintinueve de febrero de dos mil.
RSTC	Reglamento del Servicio de Televisión por Cable, publicado en el DOF el dieciocho de enero de mil novecientos setenta y nueve.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
SERVICIOS TELUM	Servicios Telum, S.A. de C.V.
SETITV	Servicio y Equipo en Telefonía, Internet y TV, S.A. de C.V.
SKY	Innova, S. de R.L. de C.V., sociedad dedicada primordialmente a administrar y operar concesiones de telecomunicaciones para ofrecer el STAR vía DTH.
STAR	Servicio de televisión y audio restringidos.
T.V. CABLE DE ORIENTE	T.V. Cable de Oriente, S.A. de C.V.
TELE AZTECA	Tele Azteca, S.A. de C.V.
TELE CABLE DE JEREZ	Tele Cable de Jerez, S.A. de C.V.
TELE CABLE DE LA BARCA	Tele Cable de la Barca, S.A. de C.V.
TELE CABLE DE MANZANILLO	Tele Cable de Manzanillo, S.A. de C.V.
TELE CABLE DE TECOMÁN	Tele Cable de Tecomán, S.A. de C.V.
TELE CABLE DE VALLARTA	Tele Cable de Vallarta, S.A. de C.V.
TELE CABLE DEL ESTADO DE MÉXICO	Tele Cable del Estado de México, S.A. de C.V.
TELE CABLE DEL NOROESTE	Tele Cable del Noroeste, S.A. de C.V.

TELECABLE	Cablevisión Red, S.A. de C.V. y/o sus subsidiarias conformadas por Inmobiliaria Hevi, S.A. de C.V., Administradora de Sistemas de Comunicación, S.A. de C.V., Telecable de Michoacán, S.A. de C.V., y Servicios Integrales por Sistemas de Cable, S.A. de C.V.
TELECABLE DE APIZACO	Telecable de Apizaco, S.A. de C.V.
TELECABLE DE CHIHUAHUA	Telecable de Chihuahua, S.A. de C.V.
TELECABLE DE JUÁREZ	Telecable de Juárez, S.A. de C.V.
TELECABLE DE MATEHUALA	Telecable de Matehuala, S.A. de C.V.
TELECAPITAL	Telecapital, S.A. de C.V.
TELEVICABLE DEL CENTRO	Televí cable del Centro, S.A. de C.V.
TELEVISIÓN INTERNACIONAL	Televisión Internacional, S.A. de C.V.
TELEVISIÓN POR CABLE DE TABASCO	Televisión por Cable de Tabasco, S.A. de C.V.
TELUM	Telum, S.A. de C.V.
TENEDORA ARES	Tenedora Ares, S.A.P.I. de C.V.
TLXCABLE	Tlaxcable, S.A. de C.V.
TV CABLE DE PROVINCIA	TV Cable de Provincia, S.A. de C.V.
TV DE URUAPAN	T.V. de Uruapan, S. A. de C.V.
TVI	TELEVISIÓN INTERNACIONAL y/o sus subsidiarias conformadas por CABLE SISTEMA DE VICTORIA, CV TELECOMUNICACIONES, TELECABLE DE MATEHUALA y COMUNICABLE.
TVI AMECAMECA	TVI Amecameca, S.A. de C.V.
TVI DEL CENTRO	TVI del Centro, S.A. de C.V.
TVI NACIONAL	T.V.I. Nacional, S.A. de C.V.
TYCSA	Ingeniería, Construcción e Instalaciones TYCSA, S.A. de C.V.
UAFIDA	Utilidad de operación más depreciación del ejercicio.
VÉRTIZ CONSULTORES	Vértiz y Gutiérrez Cervantes Consultores, S.C.
VIDEOCABLE DEL CENTRO	Videocable del Centro, S.A. de C.V.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Interposición de denuncia.*- Mediante escrito presentado el veintiocho de septiembre de dos mil doce ante la OFICIALÍA CFC, CLARO TV interpuso denuncia en contra de GTV, MEGACABLE, TELECABLE y CABLECOM, por la supuesta realización de la práctica monopólica absoluta prevista en la fracción III del artículo 9º de la LFCE.¹

SEGUNDO.- *Prevención.*- Mediante acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil doce² se previno a CLARO TV para que cumpliera con lo establecido en los artículos 32 de la LFCE

¹ Folios 1 a 361.

² Folios 362 a 367.

y 29 del RLFCE, en referencia a los requisitos necesarios que debe de contener una denuncia.³

Dicha prevención fue desahogada mediante escrito presentado por el DENUNCIANTE el quince de noviembre de dos mil doce ante la OFICIALÍA CFC.⁴

TERCERO.- Acuerdo de inicio.- El seis de diciembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo de la CFC emitió el acuerdo mediante el cual tuvo por desahogada la prevención realizada a CLARO TV, admitió a trámite la DENUNCIA y ordenó el inicio de la investigación por la probable comisión de la práctica monopólica absoluta prevista en la fracción III del artículo 9º de la LFCE.⁵ A esta investigación se le asignó el número de expediente DE-021-2012, conforme al índice de la CFC.

CUARTO.- Publicación en el DOF.- El veinte de diciembre de dos mil doce,⁶ en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 30 de la LFCE y 32 del RLFCE, se publicó en el DOF el extracto del acuerdo de inicio correspondiente, el cual precisó lo siguiente:

"EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACIÓN POR DENUNCIA, IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DE-021-2012, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS EN EL MERCADO DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA A CONSUMIDORES FINALES EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Derivado de los elementos de convicción existentes, esta Comisión Federal de Competencia cuenta con elementos suficientes para el inicio de una investigación por prácticas monopólicas absolutas, en términos de los artículos 24, fracción I y 30 de la Ley Federal de Competencia Económica. Las posibles prácticas monopólicas a investigar se encuentran previstas en el artículo 9º, fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica, y consisten en contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables.

El mercado a investigar es el de producción, distribución y comercialización de servicios de televisión restringida a consumidores finales en el territorio nacional. Lo anterior, en la inteligencia de que las conductas concretas que puedan constituir prácticas monopólicas habrán de determinarse, en su caso, en el oficio de probable responsabilidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que el presente acuerdo da inicio a un procedimiento de investigación en el que aún no se han identificado las conductas que pueden constituir prácticas monopólicas, ni se ha determinado, en su caso, los sujetos a quienes deberá oírseles en defensa como probables responsables de infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica.

Se autoriza al Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas de esta Comisión, para que en términos de los artículos 31 y 34 de la Ley Federal de Competencia Económica, expida ordenes de presentación de documentación e información relevante, cite a declarar a quienes tengan relación con la investigación, así como para, previa autorización del Pleno de esta Comisión, realizar visitas de verificación en cualquier domicilio en donde se presumá que existen elementos necesarios para la debida Integración de la investigación, y

³ Con citatorio de veintitrés de octubre y notificación por instructivo de veinticuatro de octubre, ambos de dos mil doce. Folios 368 a 369.

⁴ Folios 370 a 905.

⁵ Folios 906 a 909.

⁶ Folio 913.

para tramitar, coordinar y supervisar el procedimiento utilizando, en su caso, las medidas de apremio correspondientes.

Lo anterior se publica de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de artículo 30 de la Ley Federal de Competencia Económica, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en la presente investigación. El periodo de investigación comenzará a contar a partir de la publicación de este extracto.

México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil doce.- Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo.- Rúbrica.- Conste-

El Secretario Ejecutivo, Ali B. Haddou Ruiz.- Rúbrica".

QUINTO.- Reforma Constitucional y entrega-recepción de expedientes.- El once de junio de dos mil trece se publicó en el DOF el DECRETO, mediante el cual se creó el INSTITUTO como un "(...) órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijan las leyes (...)".⁷ Asimismo, se estableció que el INSTITUTO "(...) será también autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica (...)".⁸

De esta manera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio del DECRETO, el diez de septiembre de dos mil trece, la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión ratificó el nombramiento del Pleno de la COFECE y del INSTITUTO. Derivado de esto, el cuatro de octubre de dos mil trece, el INSTITUTO y la COFECE celebraron el "Acta Administrativa de Entrega - Recepción de la Comisión Federal de Competencia Económica al Instituto Federal de Telecomunicaciones", mediante la cual el INSTITUTO recibió físicamente en sus instalaciones las constancias que integran, entre otras, el expediente número DE-021-2012 del índice de la CFC.

El dieciséis de octubre de dos mil trece, el Director General de Concentraciones y Condiciones de Competencia del INSTITUTO, actuando en términos del artículo 7º, párrafo primero del ESTATUTO 2013, emitió acuerdo de recepción de las constancias del EXPEDIENTE; estimó competente al INSTITUTO para conocer del asunto, y ordenó la radicación del mismo bajo el número de expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMA/0004/2013.⁹

SEXTO.- Recepción y radicación de expedientes.- Con fecha veinte de noviembre de dos mil trece, el Director General de Concentraciones y Condiciones de Competencia adscrito a la Unidad de Competencia Económica publicó en el DOF el "ACUERDO por el que la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones informa sobre la recepción y radicación de los procedimientos de investigación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que le fueron remitidos por la Comisión Federal de Competencia Económica". En dicho acuerdo se indicó, entre otras cosas, que el expediente DE-021-2012 se radicó bajo el número de expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMA/0004/2013, y se informó que los plazos de los periodos

⁷ Párrafo décimo quinto del artículo 28 de la CPEUM.

⁸ Párrafo décimo sexto del artículo 28 de la CPEUM.

⁹ Folios 7344 a 7349.

de Investigación de cada expediente continuarían transcurriendo normalmente, sin interrupción y en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

SÉPTIMO.- Periodos de investigación.- Considerando que la fecha de publicación del extracto del acuerdo de inicio en el DOF fue el veinte de diciembre de dos mil doce, los periodos de investigación quedaron configurados de la siguiente manera:¹⁰

Periodo ¹¹	Inicio ¹²	Vencimiento ¹³	Fecha del acuerdo de ampliación ¹⁴	Fecha de publicación en listas del acuerdo de ampliación ¹⁵
Primero ¹⁶	20.12.2012	01.07.2013	27.06.2013	28.06.2013
Segundo ¹⁷	02.07.2013	17.01.2014	15.01.2014	16.01.2014
Tercero ¹⁸	20.01.2014	11.07.2014	04.07.2014	04.07.2014
Cuarto ¹⁹	14.07.2014	27.01.2015	15.01.2015	15.01.2015
Quinto ²⁰	28.01.2015	07.08.2015	No aplica por ser el último periodo	

Considerando la fecha de vencimiento del quinto y último periodo de investigación, el siete de agosto de dos mil quince, el Director General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas del INSTITUTO emitió el acuerdo de conclusión de la investigación.²¹ El extracto de dicho acuerdo fue publicado en la lista de notificaciones de la AUTORIDAD INVESTIGADORA el mismo día de su emisión.

OCTAVO.- Requerimientos de información.- Durante la investigación, la CFC y el INSTITUTO emitieron diversos requerimientos de información y documentos a los agentes económicos investigados y/o relacionados con el MERCADO INVESTIGADO, mismos que se presentan en la siguiente tabla:²²

Número de oficio ²³	Agente económico	Fecha de emisión	Fecha de notificación	Fecha de desahogo	Estado
DGIPMA-10-096-2013-006 ²⁴	TVI	01.02.2013	07.02.2013 ²⁵	Considerando que se otorgó una prórroga, se dio cumplimiento mediante dos	Se tuvo por desahogado por acuerdo de 02.04.2013. ²⁸

¹⁰ Las fechas referidas se presentan en formato corto, empezando por los dos dígitos correspondientes al día, los siguientes dos al mes y los restantes cuatro al año.

¹¹ El folio que se presenta en cada periodo, corresponde al acuerdo de ampliación correspondiente.

¹² Corresponde a la fecha en que inicia el periodo de investigación.

¹³ Corresponde a la fecha en que concluyó el periodo de investigación.

¹⁴ Corresponde a la fecha del acuerdo de ampliación del periodo de investigación.

¹⁵ Corresponde a la fecha en que se notificó por lista el acuerdo de ampliación correspondiente.

¹⁶ Folio 913, extracto del acuerdo de inicio de investigación publicado en el DOF.

¹⁷ Folios 6983 a 6984.

¹⁸ Folios 7628 a 7629.

¹⁹ Folios 8035 a 8036.

²⁰ Folios 9054 a 9055.

²¹ Folios 45342 a 45344.

²² Las fechas referidas se presentan en formato corto, empezando por los dos dígitos correspondientes al día, los siguientes dos al mes y los restantes cuatro al año.

²³ Los números de folio corresponden a la ubicación de los requerimientos correspondientes, así como de las promociones por medio de las cuales se desahogaron.

²⁴ Folios 914 a 924.

²⁵ Folios 1121 a 1123.

²⁸ Folios 1528 a 1529.

				escritos presentados los días 21.02.2013 ²⁶ y 20.03.2013. ²⁷	
DGIPMA-10-096-2013-007 ²⁹	TELECABLE	01.02.2013	20.02.2013 ³⁰	Considerando que se otorgó prórroga, se dio cumplimiento mediante tres escritos presentados los días 07.03.2013, ³¹ 11.04.2013 ³² y 02.05.2013. ³³	Se tuvo por desahogado por acuerdo de 07.05.2013. ³⁴
DGIPMA-10-096-2013-046 ³⁵	CABLECOM	19.06.2013	25.06.2013 ³⁵	Considerando que se otorgó prórroga, se dio cumplimiento mediante tres escritos presentados los días 08.07.2013, ³⁷ 14.08.2013 ³⁸ y 05.09.2013. ³⁹	Se tuvo por desahogado mediante acuerdo de 09.09.2013. ⁴⁰
IFT/D10/UCE/025/2014 ⁴¹	MEGACABLE HOLDINGS	06.02.2014	24.02.2014 ⁴²	Considerando que se prorrogó en dos ocasiones y se reiteró en una vez, se dio cumplimiento mediante dos escritos presentados los días 01.04.2014 ⁴³ y 07.05.2014. ⁴⁴	Se tuvo por desahogado mediante acuerdo de 12.05.2014. ⁴⁵
IFT/110/AI/DG-PMCI/002/2014 ⁴⁶	ATIM	03.10.2014	06.10.2014 ⁴⁷	Considerando que se reiteró en dos ocasiones, se dio cumplimiento mediante tres escritos presentados los días 15.10.2014, ⁴⁸ 13.11.2014, ⁴⁹ y 28.11.2014. ⁵⁰	Se tuvo por desahogado por acuerdo de 04.12.2014. ⁵¹
IFT/110/AI/DG-PMCI/009/2015 ⁵²	PCTV	03.03.2015	04.03.2015 ⁵³	Considerando que se prorrogó y reiteró en dos ocasiones respectivamente, se dio cumplimiento mediante escritos	Se tuvo por desahogado por acuerdo de 19.06.2015. ⁵⁹

²⁶ Folios 1134 a 1237.

²⁷ Folios 1383 a 1527.

²⁹ Folios 925 a 936.

³⁰ Folio 1132.

³¹ Folios 1277 a 1378.

³² Folios 1530 a 6944.

³³ Folios 6948 a 6959.

³⁴ Folios 6960 a 6961.

³⁵ Folios 6971 a 6980.

³⁶ Folio 6982.

³⁷ Folios 6985 a 7104.

³⁸ Folios 7108 a 7325.

³⁹ Folios 7330 a 7341.

⁴⁰ Folios 7342 a 7343.

⁴¹ Folios 7630 a 7644

⁴² Folio 7995.

⁴³ Folios 7666 a 7932.

⁴⁴ Folios 7943 a 7986.

⁴⁵ Folios 7987 a 7993.

⁴⁶ Folios 8777 a 8787.

⁴⁷ Folio 8789.

⁴⁸ Folios 8790 a 8899.

⁴⁹ Folios 8906 a 8911.

⁵⁰ Folios 8922 a 8935.

⁵¹ Folios 8947 a 8955.

⁵² Folios 9884 a 9897.

⁵³ Folio 9899.

⁵⁹ Folios 38222 a 38224.

				presentados los días 17.03.2015, ⁵⁴ 20.03.2015, ⁵⁵ 17.04.2015, ⁵⁶ 29.05.2015 ⁵⁷ y 16.06.2015. ⁵⁸	
IFT/110/AI/DG- PMCI/018/2015 ⁶⁰	TYCSA	16.04.2015	21.04.2015 ⁶¹	Considerando que se prorrogó y reiteró en una ocasión respectivamente, se dio cumplimiento mediante escritos de 06.05.2015, ⁶² 25.05.2015 ⁶³ y 18.06.2015. ⁶⁴	Se tuvo por desahogado mediante acuerdo de 24.06.2015. ⁶⁵
IFT/110/AI/DG- PMCI/019/2015 ⁶⁶	CADI	16.04.2015	20.04.2015 ⁶⁷	Considerando que se prorrogó y reiteró en una ocasión, respectivamente, se dio cumplimiento mediante escritos de 05.05.2015, ⁶⁸ 26.05.2015 ⁶⁹ y 18.06.2015. ⁷⁰	Se tuvo por desahogado mediante acuerdo de 24.06.2015. ⁷¹
IFT/110/AI/DG- PMCI/020/2015 ⁷²	VÉRTIZ CONSULTORES	16.04.2015	20.04.2015 ⁷³ y 23.04.2015 ⁷⁴	ND	Se dejó sin efectos mediante acuerdo de 03.08.2015. ⁷⁵
IFT/110/AI/DG- PMCI/032/2015 ⁷⁶	CANITEC	14.05.2015	15.05.2015 ⁷⁷	Considerando que se previno en una ocasión y se reiteró en dos ocasiones, se dio cumplimiento mediante escritos presentados los días 27.05.2015, ⁷⁸ 04.06.2015, ⁷⁹ 26.06.2015 ⁸⁰ y 15.07.2015. ⁸¹	Se tuvo por desahogado mediante acuerdo de 03.08.2015. ⁸²

⁵⁴ Folios 9900 a 10117.

⁵⁵ Folios 10118 a 10330.

⁵⁶ Folios 10446 a 24702.

⁵⁷ Folios 26065 a 29818.

⁵⁸ Folios 30083 a 37810.

⁶⁰ Folios 10381 a 10390.

⁶¹ Folio 24704.

⁶² Folios 24778 a 24842.

⁶³ Folios 25943 a 25999.

⁶⁴ Folios 37811 a 37823.

⁶⁵ Folios 39187 a 39191.

⁶⁶ Folios 10391 a 10400.

⁶⁷ Folio 10412.

⁶⁸ Folios 24724 a 24777.

⁶⁹ Folios 26000 a 26022.

⁷⁰ Folios 37824 a 37858.

⁷¹ Folios 39182 a 39200.

⁷² Folios 10401 a 10410.

⁷³ Folio 10421.

⁷⁴ Folio 24722.

⁷⁵ Folios 43618 a 43620.

⁷⁶ Folios 24864 a 24874.

⁷⁷ Folio 24875.

⁷⁸ Folios 26023 a 26056.

⁷⁹ Folios 29940 a 29969.

⁸⁰ Folios 39430 a 39697.

⁸¹ Folios 40111 a 40117.

⁸² Folios 43635 a 43639.

IFT/110/AI/DG-PMCI/0035/2015 ⁸³	MEGACABLE HOLDINGS	22.05.2015	25.05.2015 ⁸⁴	Considerando que se prorrogó y se reiteró en una ocasión respectivamente, se dio cumplimiento mediante escritos presentados los días 23.06.2015, ⁸⁵ 13.07.2015 ⁸⁶ y 14.07.2015. ⁸⁷	Se tuvo por desahogado mediante acuerdo de 03.08.2015. ⁸⁸
IFT/110/AI/DG-PMCI/038/2015 ⁸⁹	GTV	01.06.2015	03.06.2015 ⁹⁰	Considerando que se reiteró en una ocasión, se dio cumplimiento mediante dos escritos presentados los días 18.06.2015 ⁹¹ y 16.07.2015. ⁹²	Se tuvo por desahogado mediante acuerdo de 05.08.2015. ⁹³
IFT/110/AI/DG-PMCI/045/2015 ⁹⁴	PCTV	22.06.2015	22.06.2015 ⁹⁵	Se dio cumplimiento mediante escrito presentado el 06.07.2015. ⁹⁶	Se tuvo por desahogado mediante acuerdo de 10.07.2015. ⁹⁷

NOVENO.- *Integración de Información.*- El INSTITUTO emitió diversos acuerdos mediante los cuales ordenó integrar al EXPEDIENTE diversa información proveniente de fuentes públicas. La relación de dichos acuerdos se presenta en la siguiente tabla:

Fecha ⁹⁸	Información integrada
07.11.2013 ⁹⁹	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relativa a disponibilidad y uso de tecnologías de información en los hogares para el año dos mil doce.
04.07.2014 ¹⁰⁰	Información pública contenida en diversa dirección electrónica ubicada en Internet, respecto del Reporte Anual de MEGACABLE HOLDINGS presentado de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores, para el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
22.08.2014 ¹⁰¹	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, respecto del Reporte Anual de GTV presentado de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores, para el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Asimismo, diversa información sobre EMPRESAS CABLEVISIÓN, CABLEMÁS y TVI.

⁸³ Folios 25922 a 25941.

⁸⁴ Folio 25942.

⁸⁵ Folios 38253 a 39181.

⁸⁶ Folios 40017 a 40099.

⁸⁷ Folios 40100 a 40110.

⁸⁸ Folios 43640 a 43654.

⁸⁹ Folios 29825 a 29900.

⁹⁰ Folio 29902.

⁹¹ Folios 37859 a 38221.

⁹² Folios 40118 a 43600.

⁹³ Folios 45327 a 45341.

⁹⁴ Folios 38225 a 38234.

⁹⁵ Folio 38235.

⁹⁶ Folios 39731 a 39979.

⁹⁷ Folios 40011 a 40016.

⁹⁸ Corresponde a la fecha de emisión del acuerdo, dicha fecha se presenta en formato corto: día.mes.año. Los folios que se presentan en nota al pie refieren a su ubicación en el EXPEDIENTE.

⁹⁹ Folios 7350 a 7626.

¹⁰⁰ Folios 8037 a 8208.

¹⁰¹ Folios 8212 a 8505.

17.09.2014 ¹⁰²	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relativa al Reporte Anual EMPRESAS CABLEVISIÓN presentado de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores, para el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Así como diversa información sobre CABLEMÁS y la CANITEC.
04.12.2014 ¹⁰³	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relacionada con la CANITEC y PCTV.
07.01.2015 ¹⁰⁴	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relacionadas con CABLECOM y GTV.
08.01.2015 ¹⁰⁵	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relacionadas con las áreas de cobertura de MEGACABLE, CABLECOM, CABLEMÁS y TELECABLE en el estado de Jalisco.
16.01.2015 ¹⁰⁶	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relacionadas con las áreas de cobertura de MEGACABLE y CABLEMÁS en el estado de Yucatán.
16.01.2015 ¹⁰⁷	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relacionadas con las áreas de cobertura de MEGACABLE y CABLEMÁS en el estado de Morelos.
16.01.2015 ¹⁰⁸	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relacionadas con las áreas de cobertura de MEGACABLE y CABLECOM en el estado de Puebla.
16.01.2015 ¹⁰⁹	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relacionadas con las áreas de cobertura de MEGACABLE, CABLEMÁS, en el estado de Chihuahua.
16.01.2015 ¹¹⁰	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relacionadas con las áreas de cobertura de MEGACABLE, CABLECOM y TELECABLE, en el estado de Querétaro.
16.01.2015 ¹¹¹	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relacionadas con las áreas de cobertura de MEGACABLE y CABLECOM, en el estado de Tabasco.
16.01.2015 ¹¹²	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relacionadas con las áreas de cobertura de TELECABLE, CABLEMÁS y CABLECOM, en el estado de Tamaulipas.
16.01.2015 ¹¹³	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relacionadas con las áreas de cobertura de MEGACABLE, CABLEMÁS y CABLECOM, en el estado de Campeche.
16.01.2015 ¹¹⁴	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relacionadas con las áreas de cobertura de MEGACABLE, en el estado de Chiapas.

¹⁰² Folios 8506 a 8776.

¹⁰³ Folios 8936 a 8946.

¹⁰⁴ Folios 8957 a 8981.

¹⁰⁵ Folios 8982 a 9053

¹⁰⁶ Folios 9056 a 9073.

¹⁰⁷ Folios 9074 a 9161.

¹⁰⁸ Folios 9162 a 9233.

¹⁰⁹ Folios 9234 a 9291.

¹¹⁰ Folios 9292 a 9325.

¹¹¹ Folios 9326 a 9394.

¹¹² Folios 9395 a 9434.

¹¹³ Folios 9435 a 9460.

¹¹⁴ Folios 9461 a 9518.

16.01.2015 ¹¹⁵	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relacionadas con las áreas de cobertura de MEGACABLE y CABLEMÁS, en el estado de Oaxaca.
16.01.2015 ¹¹⁶	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relacionadas con las áreas de cobertura de MEGACABLE, CABLECOM y CABLEMÁS, en el estado de Guerrero.
20.01.2015 ¹¹⁷	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relacionadas con las áreas de cobertura de MEGACABLE, CABLECOM y CABLEMÁS, en el estado de Hidalgo.
20.01.2015 ¹¹⁸	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relacionadas con las áreas de cobertura de MEGACABLE, CABLECOM y TELECABLE, en el estado de Michoacán.
23.01.2015 ¹¹⁹	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relacionadas con las áreas de cobertura de MEGACABLE y CABLECOM, en el estado de Coahuila.
26.03.2015 ¹²⁰	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relacionadas con PCTV.
16.04.2015 ¹²¹	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relacionadas con TYCSA, CADI y VÉRTIZ CONSULTORES.
18.05.2015 ¹²²	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, respecto a los Reportes Anuales de MEGACABLE HOLDINGS, GTV y EMPRESAS CABLEVISIÓN presentados de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores, para el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.
12.06.2015 ¹²³	Información pública ubicada en Internet respecto al Aviso mediante el cual se da a conocer el acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil quince por el cual las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas acordaron fusionar a CVQ, con el carácter de sociedad fusionante y que subsiste, con Editora Factum, S.A. de C.V., con el carácter de sociedad fusionada y que se extingue.
23.06.2015 ¹²⁴	Información pública ubicada en Internet respecto a la tecnología y características técnicas que utilizan los satélites para la provisión del STAR.
26.06.2015 ¹²⁵	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet referente a las estadísticas del índice de producción del sector de telecomunicaciones de los años dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce.
01.07.2015 ¹²⁶	Información pública contenida en diversa dirección electrónica ubicada en Internet referente a las estadísticas del índice de producción del sector de telecomunicaciones del año dos mil ocho.
03.08.2015 ¹²⁷	Estructura del capital social, estados financieros, títulos de concesión, consejos de administración y directores generales, ACG, facturación anual total respecto de los

¹¹⁵ Folios 9519 a 9532.

¹¹⁶ Folios 9533 a 9587.

¹¹⁷ Folios 9588 a 9648.

¹¹⁸ Folios 9649 a 9844.

¹¹⁹ Folios 9845 a 9883.

¹²⁰ Folios 10334 a 10380.

¹²¹ Folios 10426 a 10445.

¹²² Folios 25332 a 25921.

¹²³ Folios 30077 a 30082.

¹²⁴ Folios 38236 a 38239.

¹²⁵ Folios 39198 a 39426.

¹²⁶ Folios 39701 a 39724.

¹²⁷ Folios 43621 a 43626.

	servicios del STAR, ubicación de los CRC's o CTC's, Indicadores UAFIDA, CAPEX, gastos de operación respecto al STAR e información de los servicios empaquetados que ofrece TVI, así como modificaciones a los estatutos sociales y estructura del capital social de TELECABLE, Información proporcionada a la AUTORIDAD INVESTIGADORA dentro del procedimiento tramitado en el expediente número AI/DC-001-2014.
05.08.2015 ¹²⁸	Información pública contenida en diversa dirección electrónica ubicada en Internet mediante la cual se integra el oficio por el que se comunica a T.V. CABLE DE ORIENTE, aprobación de la tarifa para el servicio de Televisión por Cable en Taxco, Guerrero. Publicado en el DOF el veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la CPEUM; Séptimo Transitorio, párrafo segundo del DECRETO; Segundo Transitorio párrafo segundo del Decreto por el que se expide la LFCE 2014 y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal, publicado en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce;¹²⁹ 1°, 2°, 8° y 9° de la LFCE; así como los artículos 1 párrafos primero y tercero, 4, fracción VI y 62, fracción XII del ESTATUTO, el INSTITUTO es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones; ya que a través de la AUTORIDAD INVESTIGADORA se encuentra facultado para conducir las investigaciones sobre probables violaciones a la normativa en materia de competencia económica en tales sectores. Asimismo, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo del RLFCFCE y 6, fracciones XII y XXXVII del ESTATUTO, el Pleno de este INSTITUTO tiene la facultad para decretar el cierre de expedientes que, en su caso, proponga la AUTORIDAD INVESTIGADORA.

En consecuencia, este Pleno es competente para conocer y emitir la presente resolución en la que se decreta el cierre del expediente número E-IFT/UC/DGIPM/PMA/0004/2013.

SEGUNDO.- Identificación de los agentes económicos involucrados

2.1. DENUNCIANTE

El agente económico denunciante en la presente investigación es CLARO TV, sociedad mercantil constituida bajo las leyes mexicanas que tiene por objeto social, entre otras cuestiones, los siguientes:

"(...) 1. La instalación, operación y explotación comercial de redes públicas de telecomunicaciones para prestar todo tipo de servicios públicos, entre los que se encuentran, sin limitar, la instalación, operación, y explotación de sistemas de televisión restringida, incluyendo televisión restringida terrenal y televisión restringida vía satélite (...)"

¹²⁸ Folios 43677 a 43681.

¹²⁹ "(...) Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se sustanciarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, ante las unidades administrativas que establezca el estatuto orgánico emitido conforme al transitorio siguiente (...)"

4. La adquisición de derechos sobre señales de televisión que se generen en la República Mexicana o en el extranjero, para ser transmitidas y comercializadas a través del sistema de televisión del que es concesionaria o a través de sistemas de televisión concesionados a terceros (...)

6. La producción, post producción, compra, venta exportación, importación, distribución y comercialización de todo tipo de contenidos, programas para televisión, y material video grabado;

7. Prestar toda clase de servicios relacionados con la comunicación en general y de manera especial, servicios relacionados con redes públicas y/o privadas de telecomunicaciones en la República Mexicana y en el extranjero (...).¹³⁰

2.2. DENUNCIADOS

Los agentes económicos denunciados en la presente investigación pertenecen actualmente a dos GIE: GIE TELEvisa y GIE MEGACABLE.

El artículo 3° de la LFCE enuncia lo siguiente:

"Están sujetos a lo dispuesto por esta Ley todos los agentes económicos, sea que se trate de personas físicas o morales, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica. (...)"

En sesión del veinticuatro de octubre de dos mil siete, la Primera Sala de la SCJN, al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3° de la LFCE formulados en el amparo en revisión 169/2007, determinó que los GIE son agentes económicos en términos del artículo referido, debido a que constituyen una forma de participación en la actividad económica.

A continuación se transcribe de manera parcial la sentencia referida:

"(R)esulta importante hacer un pronunciamiento en relación a los (GIE), a quienes, en un momento dado, puede considerárselos como un agente económico. Es factible hablar de un grupo económico cuando un conjunto de personas físicas o morales, entidades o dependencias, entre otras, tiene (sic) intereses comerciales y financieros afines y coordinan sus actividades para lograr el objetivo común, o bien, se unen para la realización de un fin determinado, en aras de obtener dichos intereses comerciales y financieros comunes. En estos casos, es necesario analizar el comportamiento colectivo de las empresas o personas que conforman ese grupo, pues el simple hecho de que estén organizados como tal, no implica que necesariamente todos sus componentes se encuentran vinculados a un grado tal que no puedan actuar de manera aislada e independiente ente (sic) sí, o bien, sin el conocimiento de algunas actividades que no les sean propias a sus funciones y que sólo correspondan a dos o más componentes dentro del grupo económico.

(...) Las doctrinas de la personalidad jurídica distinta a la de los socios han ido cambiando como respuesta a la necesidad fundamental de establecer un control legal efectivo sobre las grandes corporaciones que dominan el sistema económico. Estas corporaciones no son conducidas por una sola corporación o entidad, sino colectivamente por la coordinación de actividades de múltiples empresas interrelacionadas bajo un control común.

¹³⁰ Folios 154 a 194, que contiene el instrumento público número cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis, de fecha primero de junio de dos mil once, emitido por el Notario Público número 118 del DF.

En ese sentido, puede ocurrir que aun cuando existiera una relación económica entre diversas entidades comerciales componedoras de un grupo económico determinado, ello no implica que forzosamente todas ellas estén involucradas en la totalidad de las actividades realizadas por el grupo. (...)

Para considerar que existe un grupo económico y que puede tener el carácter de agente económico para efectos de la Ley Federal de Competencia Económica, se debe analizar si una persona, directa o indirectamente, coordina las actividades del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre la otra, ya sea de iure o de facto.

El control de iure puede darse de diversas formas, entre otras cuando:

- a) Una persona adquiere la mayoría de las acciones de una empresa;
- b) Existe la facultad de dirigir o administrar a otra en virtud de un contrato, convenios de abastecimiento de largo plazo, el otorgamiento de créditos o cuando una parte importante de los ingresos de una empresa dependan de la venta de los productos de otra;
- c) Se tiene la capacidad o derecho de designar la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente de otra;
- d) Existe la capacidad o el derecho de designar director, gerente o factor principal de la otra; o
- e) Tenga vínculos por parentesco consanguíneo o afinidad en una o diversas personas morales.

Por otro lado, el análisis del control de facto debe atender no sólo al nivel de participación accionaria cuando ningún socio tiene mayoría absoluta, sino también a la posibilidad de que un socio minoritario pueda obtener mayoría en las asambleas dado el nivel de asistencia; la posición de los otros accionistas (dispersión, vínculos de tipo estructural, económico o familiar con el accionista principal); y el interés financiero (...). (Énfasis añadido).

Por tanto, el criterio adoptado por la SCJN considera que un conjunto de sujetos de derecho (personas físicas o morales) pueden constituir un GIE cuando se conjuntan dos elementos:

- (I) Existen intereses comerciales y financieros afines, y
- (II) Coordinan sus actividades para lograr el objetivo común o se unen para la realización de un fin determinado, dicho objetivo común o fin determinado va encaminado a la obtención de los intereses comerciales y financieros comunes referidos en el numeral anterior.

Aunado a estos dos elementos, la SCJN consideró la necesidad de analizar si dentro del GIE existe una persona con la posibilidad de: (1) coordinar las actividades del grupo y (2) ejercer al menos una influencia decisiva en el mismo o un control.

La existencia de un ente controlador del GIE se vio reforzada por el siguiente criterio emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito en materia Administrativa del Primer Circuito del P.J.F.:

"PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL

ALUDIDO GRUPO. En los grupos de Interés económico es esencial que haya un órgano de coordinación entre sus integrantes, sin cuya existencia no cabría hablar de una asociación de empresas. Por tanto, a partir de los vínculos de tipo comercial, organizativo, económico, jurídico, relativos al control, autonomía y unidad de comportamiento en el mercado entre las sociedades que puedan existir, es factible demostrar la influencia de una de las empresas sobre la estrategia de las otras, y justificar que se conciben como una sola unidad económica. Esta circunstancia origina que en la práctica sean muy diversos los procedimientos que pueden utilizar las empresas para ponerse de acuerdo o coordinarse con vistas a restringir la competencia, pudiendo además, en ciertos casos, ser difícil establecer con precisión cómo se ha llegado a un acuerdo o a un comportamiento anticompetitivo concertado, dado el cuidado que los interesados pondrán en ocultar un acuerdo o decisión formal. En esa tesitura, la Comisión Federal de Competencia en el procedimiento de Investigación de prácticas monopólicas, cuando las conductas atribuidas a una empresa fueron desplegadas por el grupo de interés económico al que pertenece, debe vincular tanto al agente investigado como a la integración vertical de operación del aludido grupo, por ser la actividad económica de éste la que se juzga en su conjunto." (Énfasis añadido).¹³¹

Dicho tribunal jurisdiccional reconoció que el control del GIE puede darse de facto, mediante un poder real, como se aprecia en la siguiente jurisprudencia:

"GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. En materia de competencia económica se está ante un grupo de interés económico cuando un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común. Así, aunado a los elementos de interés -comercial y financiero- y de coordinación de actividades, concurren otros como son el control, la autonomía y la unidad de comportamiento en el mercado. En esa tesitura, el control puede ser real si se refiere a la conducción efectiva de una empresa controladora hacia sus subsidiarias, o bien, latente cuando sea potencial la posibilidad de efectuarlo por medio de medidas persuasivas que pueden darse entre las empresas aun cuando no exista vínculo jurídico centralizado y jerarquizado, pero sí un poder real. Bajo esta modalidad -poder latente- es que la autonomía jurídica de las sociedades carece de contenido material, imponiéndose los intereses del grupo o de la entidad económica, entendida como organización unitaria de elementos personales, materiales e inmateriales que persigue de manera duradera un fin económico determinado acorde a los intereses de las sociedades integrantes, es decir, a pesar de la personalidad jurídica propia de cada una de las empresas, éstas se comportan funcionalmente como una sola en el mercado, lo que implica la pérdida de la libertad individual de actuación. Por lo tanto, para considerar que existe un grupo económico y que puede tener el carácter de agente económico, para efectos de la Ley Federal de Competencia Económica, se debe analizar si una persona, directa o indirectamente, coordina las actividades del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre la otra, en los términos anotados, sin que sea necesario que se den de manera concomitante." (Énfasis añadido).¹³²

De los criterios anteriormente citados, se advierte que el PJF ha establecido que la autoridad puede determinar que existe un GIE cuando logra vincular a un conjunto de personas físicas o morales, a pesar de la apariencia de una diversidad de personalidades jurídicas y se pueden desprender las siguientes conclusiones:

¹³¹ Jurisprudencia por reiteración I.4o.A. J/67, con número de registro 168,587, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, en octubre de dos mil ocho, página 2,286.

¹³² Jurisprudencia por reiteración I.4o.A. J/66, con número de registro 168,470, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, noviembre de dos mil ocho, página 1,244.

1. Las grandes corporaciones requieren para alcanzar su objeto o finalidad societaria, la creación de otras personas jurídicas (vgr. subsidiarias, alianzas, colversiones, etc.) que coadyuvarán y ejecutarán los actos jurídicos necesarios para la consecución de objetivos y resultados.
2. Un grupo económico es una forma de participación en la actividad económica caracterizada por ser un conjunto de personas físicas o morales, entidades o dependencias, o el resultado de la interacción de éstas, con intereses económicos afines y que coordinan sus actividades para alcanzar un objetivo común, o bien que se unen para la realización de un fin determinado, en aras de satisfacer dichos intereses comerciales y financieros comunes.
3. Adicionalmente al elemento de finalidad e intereses comunes, es necesario acreditar un elemento de control (*de facto* o *de iure*) entre los miembros del grupo para hablar de la existencia de un grupo económico. Es decir, se debe analizar si una persona, directa o indirectamente, ejerce o puede ejercer influencia sobre el actuar de otro de los miembros o del grupo entero y realizar funciones de coordinación.
4. Para efectos de la LFCE, los grupos económicos son considerados agentes económicos por tratarse de una forma de participación en la actividad económica del país.
5. En virtud de lo anterior, el INSTITUTO puede investigar y sancionar a grupos económicos que hayan cometido violaciones a la LFCE en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo desde luego prácticas monopólicas absolutas.
6. Cuando existe un GIE, la autonomía jurídica formal de las personas jurídicas que lo integran, dada por el orden jurídico a partir del otorgamiento de personalidad jurídica, carece de contenido material, pues los intereses del grupo prevalecen por sobre los intereses de cada uno de los miembros considerados individualmente.

Con base en lo analizado anteriormente, a continuación se exponen las personas que integran a los GIE denunciados, únicamente respecto de aquellas que resultan relevantes a efecto de que este INSTITUTO se pronuncie respecto de la conducta denunciada e investigada.

2.2.1. GIE TELEvisa

a) GTV

GTV es una sociedad mexicana que cotiza en la BMV, y que tiene como giro principal el propio de una compañía controladora pura.¹³³

Entre las diversas líneas de negocio en que GTV participa, se encuentra el sector de telecomunicaciones, en el cual a través de sus empresas subsidiarias CABLECOM,

¹³³ REPORTE ANUAL GTV 2014, página 33, folio 25366.

CABLEMÁS, EMPRESAS CABLEVISIÓN, TELECABLE, TVI y SKY, ofrece el STAR en el territorio nacional. De dichas subsidiarias, SKY ofrece el STAR utilizando tecnología satelital o DTH.

Estructura y participación accionaria

La estructura accionaria de GTV está compuesta por cuatro clases de acciones que integran su capital social:¹³⁴

- **Acciones serie "A"**. Confiere a sus tenedores el derecho a votar, a razón de un voto por acción, en todos los asuntos que se traten en las Asambleas Generales de Accionistas, y el derecho de designar a once de los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes.
- **Acciones serie "B"**. Confiere a sus tenedores el derecho a votar en todos aquellos asuntos que se sometan a la aprobación de una Asamblea General de Accionistas, así como el derecho de designar a cinco miembros del Consejo de Administración y sus suplentes.
- **Acciones serie "L"**. Son acciones de voto restringido y con limitante en otros derechos corporativos. Sus tenedores tienen derecho de asistir y votar, a razón de un voto por acción, en las Asambleas Especiales de dicha serie y en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas que se reúnan únicamente para tratar determinados asuntos. Además, tienen derecho a designar, en la Asamblea Especial correspondiente, a dos Consejeros Propietarios y sus suplentes.
- **Acciones serie "D"**. Son acciones de voto limitado y con derecho a un dividendo preferente. Sus tenedores tienen derecho a asistir y votar, a razón de un voto por acción en las Asambleas Especiales de dicha serie y en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas que se reúnan para tratar determinados asuntos. Además, tienen derecho a designar, en la Asamblea Especial correspondiente a dos Consejeros Propietarios y sus suplentes.

Las acciones de GTV cotizan en la BMV, en la forma de CPO, los cuales representan ciento diecisiete acciones, integradas por veinticinco acciones serie "A", veintidós acciones serie "B", treinta y cinco acciones serie "D" y treinta y cinco acciones serie "L".

En los Estados Unidos de América cotizan en la forma de GDS, cada uno representa cinco CPO. Los accionistas tenedores de CPO de nacionalidad extranjera no tienen derechos de voto respecto de las acciones Serie "A", acciones Serie "B" y acciones Serie "D".¹³⁵

Al treinta y uno de marzo de dos mil quince,¹³⁶ el capital social autorizado, emitido, suscrito y pagado de GTV ascendió a la suma de \$2,494'409,674.17 (dos mil cuatrocientos noventa y cuatro millones cuatrocientos nueve mil seiscientos setenta y cuatro pesos 17/100 M.N.), representado por 362,429'887,131 (trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos veintinueve millones ochocientos ochenta y siete mil ciento treinta y

¹³⁴ *Idem*, página 143, folio 25476.

¹³⁵ *Idem*, folio 25345.

¹³⁶ *Idem*, folios 25419 y 25429.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

un) acciones, sin expresión de valor nominal. Las acciones representativas del capital social están divididas de la siguiente forma:

- La serie "A" integrada por hasta 123,273'961,425 (ciento veintitrés mil doscientas setenta y tres millones novecientos sesenta y un mil quinientas veinticinco) acciones ordinarias;
- La serie "B" integrada por hasta 58,982'873,976 (cincuenta y ocho mil novecientas ochenta y dos millones ochocientas setenta y tres mil novecientas setenta y seis) acciones ordinarias;
- La serie "D" integrada por hasta 90,086'525,865 (noventa mil ochenta y seis millones quinientas veinticinco mil ochocientas sesenta y cinco) acciones de voto limitado y de dividendo preferente, emitidas en los términos del artículo 113 de la Ley General de Sociedad Mercantiles;¹³⁷ y
- La serie "L" integrada por hasta 90,086'525,865 (noventa mil ochenta y seis millones quinientas veinticinco mil ochocientas sesenta y cinco) acciones de voto y otros derechos corporativos restringidos.

En respuesta al OFICIO GTV 038, GTV presentó la tenencia accionaria de los principales accionistas. La siguiente tabla refleja las personas físicas o morales, fideicomisos u otros vehículos de inversión que son propiedad o beneficiarios, directos o indirectos del 5% (cinco por ciento) de una o más series de las acciones representativas del capital social de GTV.

Tabla 1
Participación accionaria de GTV, julio de dos mil quince.

Denominación	Serie	Número de Acciones	Monto (1)	%	Relación - Emisora	Vínculo de Inversión
*	A	52,991'825,705	*	*	Accionista	Accionista Directo
	B	67'814,604				
	D	107'886,870				
	L	107'886,870				
Total		53,275'414,049				
Denominación	Serie	Número de Acciones	Monto (1)	%	Relación - Emisora	Vínculo de Inversión
*	A	52,869'363,250	*	*	Accionista	Accionista Directo
	B	5,165'039,660				
	D	8,217'108,550				
	L	8,217'108,550				
Total		27,468'620,010				
Denominación	Serie	Número de Acciones	Monto (1)	%	Relación - Emisora	Vínculo de Inversión
*	A	5,309,900,475	*	*	Accionista	Accionista Directo
	B	4,672,712,418				
	D	7,433,860,665				
	L	7,433,860,665				
Total		24,850,334,223				

¹³⁷ Ordenamiento publicado en el DOF el cuatro de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, reformada por última vez el trece de junio de dos mil catorce.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

Denominación	Serie	Número de Acciones	Monto (1)	%	Relación-Emisora	Vínculo de Inversión
*	A	4,045'641,375	*	*	Accionista	Accionista Directo
	B	3,560'164,410				
	D	5,663'897,925				
	L	5,663'897,925				
Total		18,933'601,635				

Fuente: Información presentada por GTV, follos 40168 y 40169.

Notas presentadas por GTV respecto de la información mostrada en la tabla 1:

- (1) Este monto es calculado mediante la multiplicación del valor teórico de las acciones representativas del capital social de la Sociedad por el número total de acciones defendido por cada accionista.
- (2) El beneficiario de este fideicomiso es *
- (3) Con base en: (i) el Anexo V presentado por * entregado a GTV con fecha cinco de mayo de dos mil quince, e (ii) información publicada por * al treinta y uno de marzo de dos mil quince.
- (4) Individualmente los fondos * no mantienen posiciones superiores al * del capital social total de GTV.
- (5) Con base en información publicada por * al doce de enero de dos mil quince.
- (6) Con base en el Anexo V presentado por * entregado a GTV con fecha cinco de mayo de dos mil quince.

Como se observa en la tabla 1 y en el REPORTE ANUAL GTV 2014, el C. Emilio Fernando Azcárraga Jean controla el voto de las acciones series "A", "B", "D" y "L", a través del * mismo que le permite controlar a GTV, toda vez que:

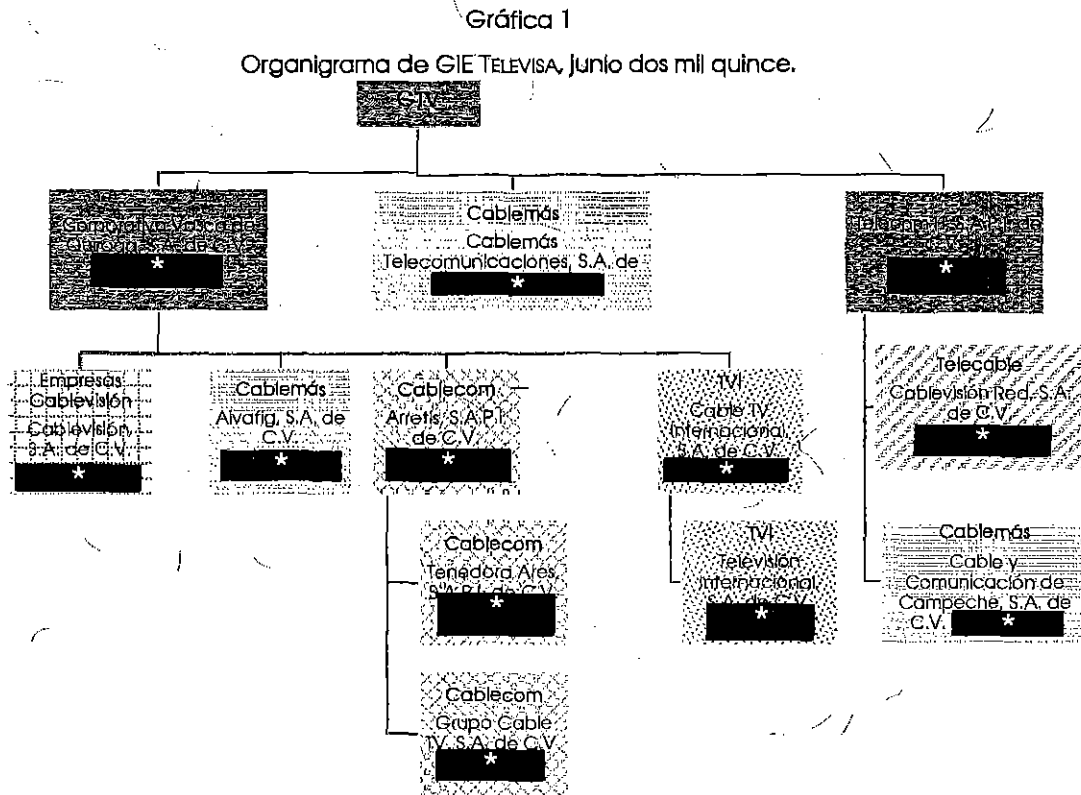
- a) * es beneficiario del * de las acciones Serie "A"; * de las acciones Serie "B"; * de las acciones Serie "D", y * de las acciones Serie "L" emitidas y en circulación;
- b) Las acciones Serie "A", propiedad del * constituyen * de las acciones Serie "A" con derecho a voto, toda vez que en términos del * de los CPO y los Estatutos Sociales de GTV, los CPO y GDS propiedad de extranjeros, no otorgan a sus tenedores el derecho a votar las acciones serie "A";
- c) El C. Emilio Fernando Azcárraga Jean tiene la facultad de elegir a once de los veinte consejeros que integran el Consejo de Administración de GTV; y
- d) El control de las acciones serie "A" le permite al C. Emilio Fernando Azcárraga Jean prevenir ciertas acciones realizadas por los socios, incluyendo el pago de dividendos, fusiones, escisiones, cambios en el objeto social, nacionalidad y modificaciones a las disposiciones de cambio de control de los Estatutos Sociales de GTV, toda vez que para realizar alguna de ellas se requiere de su voto favorable.

En respuesta al OFICIO GTV 038,¹³⁸ GTV presentó un organigrama corporativo de las sociedades subsidiarias que la conforman, del cual se identifican las concesionarias pertenecientes a CABLECOM, CABLEMÁS, TELECABLE, TVI y EMPRESAS CABLEVISIÓN, para ilustrar

¹³⁸ Follos 37877 y 38089.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

la relación corporativa y la participación accionaria de GTV en éstas, mismo que se muestra a continuación:



Fuente: Elaboración del IFT con información proporcionada por GTV, folio 38089.

b) CABLEMÁS

GTV adquirió el veintinueve de abril de dos mil once a CABLEMÁS, quien ofrece el STAR, acceso a Internet y servicios de telefonía fija en diecisiete entidades de la República Mexicana.¹³⁹ Como resultado de lo anterior, GTV es la tenedora directa de todas las subsidiarias originalmente pertenecientes a CABLEMÁS.

Lo anterior, se confirma con el reconocimiento de GTV, en términos de su escrito presentado ante la OFICIALÍA el dieciséis de julio de dos mil quince, en el cual manifestó que CABLEMÁS (en carácter de fusionada), se fusionó con GTV (en carácter de fusionante), subsistiendo ésta y dejando de existir CABLEMÁS.¹⁴⁰

¹³⁹ REPORTE ANUAL GTV 2014, página 39, folio 25372.

¹⁴⁰ Escrito de dieciséis de julio de dos mil quince, folios 40118 al 40158.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

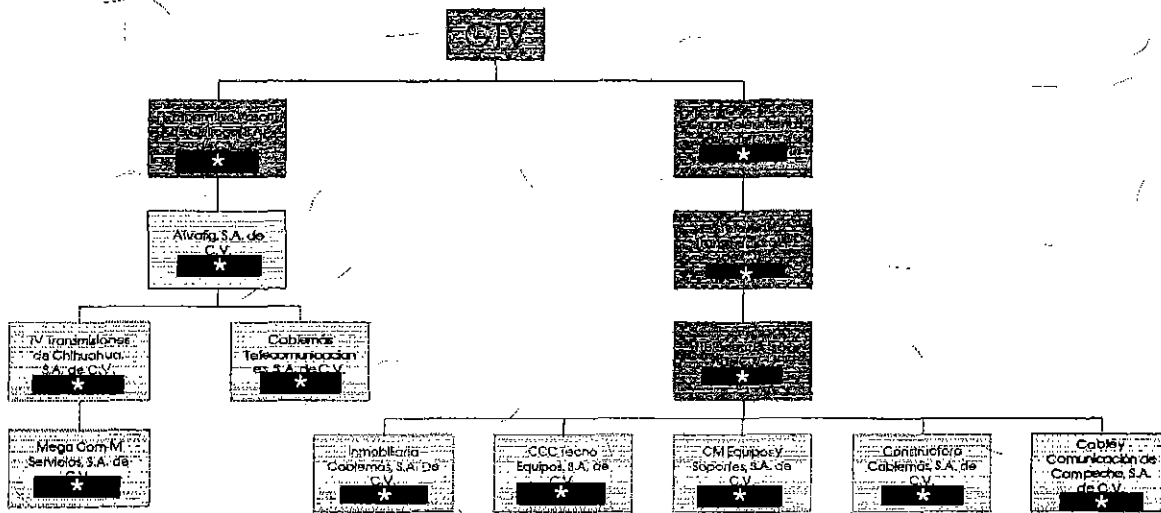
Estructura corporativa de GTV y las subsidiarias relacionadas con CABLEMÁS

En respuesta al OFICIO GTV 038,¹⁴¹ GTV manifestó que CABLEMÁS ofrece el STAR a través de tres subsidiarias: CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE Y ALVAFIG.

Asimismo, presentó un organigrama corporativo de las subsidiarias de CABLEMÁS en el que se muestra su relación con GTV. A continuación se presenta un organigrama que ilustra el control accionario directo e indirecto que tiene GTV sobre ésta.¹⁴²

Gráfica 2

Relación de CABLEMÁS con GTV, Junio dos mil quince.



Fuente: Elaboración del IFT con información proporcionada por GTV, folio 43175.

Concesionarias del STAR

CABLEMÁS opera bajo cincuenta y tres concesiones, que cubren diecisiete entidades de la República Mexicana. A través de las cuales, CABLEMÁS instala, opera y explota varias RPTs que le permite ofrecer el STAR, acceso a Internet y telefonía fija en varios estados de la República Mexicana.¹⁴³

Dichas subsidiarias, con la explotación de sus concesiones ofrecen el STAR en los siguientes estados de la República Mexicana:

- I. ALVAFIG, en Veracruz, Aguascalientes, Jalisco y Zacatecas.

¹⁴¹ Folios 42875 y 43175.

¹⁴² *Idem*, folio 42852.

¹⁴³ REPORTE ANUAL GTV 2014, página 69, folio 25402.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

ii. CABLEMÁS, en Baja California, Campeche, Chihuahua, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tampico y Veracruz.¹⁴⁴

iii. CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, en Campeche.

c) TVI

De conformidad con el REPORTE ANUAL GTV 2014, TVI es una subsidiaria controlada por GTV, que ofrece el STAR en la zona metropolitana de Monterrey y en otras zonas del norte de la República Mexicana.¹⁴⁵

Estructura corporativa de GTV y las subsidiarias relacionadas con TVI

De conformidad con la información presentada por TVI en el expediente número AI/DC-001-2014, misma que obra en el EXPEDIENTE,¹⁴⁶ la tenencia de los principales accionistas de TVI son: [REDACTED] y CABLE TV INTERNACIONAL, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 2

Participación accionaria de TVI, Julio dos mil quince.

Accionistas	Acciones		Porcentaje (%)	Total
	Clase "I"	Clase "II" Serie "A"		
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
		Serie "B"		
		[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL				

Fuente: Elaboración del IFT, folio 43684

Del organigrama corporativo presentado por GTV en respuesta al OFICIO GTV 038,¹⁴⁷ se observa que GTV, a través de CVQ, tiene el control accionario de CABLE TV INTERNACIONAL,¹⁴⁸ lo que, de conformidad con el Reporte Anual de GTV presentado ante la BMV de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, para el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, le permite designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de TVI.¹⁴⁹

¹⁴⁴ Mediante escritura número treinta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro, de fecha treinta de septiembre de dos mil dos, inscrita en el Registro Público de Comercio del DF, en el folio mercantil número nueve Millones Dos Mil Setecientos Setenta y Tres, TELECABLE DE CHIHUAHUA fue fusionada con TELECABLE DE JUÁREZ, para subsistir TELECABLE DE CHIHUAHUA, como "fusionante"; posteriormente, con la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria, de accionistas de TELECABLE DE CHIHUAHUA, dicha sociedad cambió de denominación social a "Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.", con la finalidad de que "exista mayor identificación y representación de esta Sociedad (Telecable de Chihuahua, S.A. de C.V.) ante el Grupo Cablemás al cual pertenece como empresa concesionaria." Lo anterior, de conformidad con el Instrumento público número cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y tres, de fecha de veintiséis de mayo de dos mil ocho, emitido ante la fe del Notario Público número 164 del DF, contenida en el CD con folio 40180.

¹⁴⁵ REPORTE ANUAL GTV 2014, página 69, folio 25402.

¹⁴⁶ Folios 43684 a 43685

¹⁴⁷ Folios 37877 y 38089.

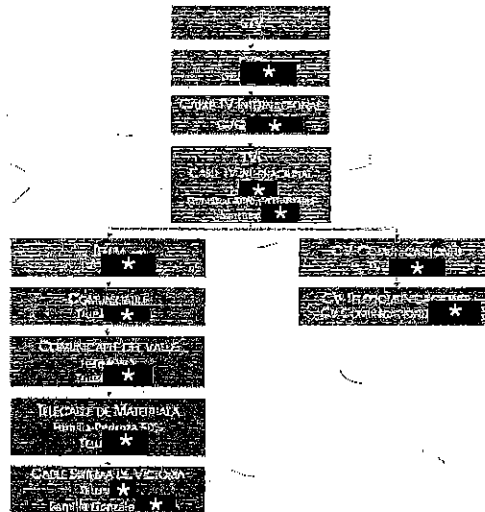
¹⁴⁸ Idem.

¹⁴⁹ Página 179, folio 8394.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

TVI tiene cinco subsidiarias a través de las cuales ofrece el STAR, mismas que dependen directamente de sus subsidiarias TELUM y CV COMUNICACIONES, en las cuales tiene el control accionario como se observa en el siguiente organigrama corporativo:

Gráfica 3
Estructura corporativa de TVI, junio dos mil quince.



Fuente: Elaboración del IFT, folios 37877, 38089 y 44031 a 44035.

Concesionarias del STAR

TVI opera con diez concesiones, que le permiten cubrir cuatro estados de la República Mexicana.¹⁵⁰ A través de dichas concesiones, TVI instala, opera y explota varias RPTs que le permiten ofrecer el STAR.

Dichas concesiones están en propiedad de las siguientes subsidiarias de TVI: TELEVISIÓN INTERNACIONAL; CABLE SISTEMA DE VICTORIA, CV TELECOMUNICACIONES, TELECABLE DE MATEHUALA y COMUNICABLE; mismas que ofrecen el STAR en los siguientes estados de la República Mexicana:

- I. TVI en Nuevo León y Tamaulipas;
- II. CABLE SISTEMA DE VICTORIA y COMUNICABLE, en Tamaulipas;
- III. CV TELECOMUNICACIONES, en Coahuila; y
- IV. TELECABLE DE MATEHUALA, en San Luis Potosí.

d) CABLECOM

El treinta y uno de julio de dos mil trece, GTV invirtió \$7,000'000,000 (siete mil millones de pesos 00/100 M.N.) en obligaciones convertibles en acciones, las cuales fueron convertidas en agosto de dos mil catorce en el 95% (noventa y cinco por ciento) del

¹⁵⁰ REPORTE ANUAL GTV 2014, página 69, folio 25402.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

capital social de TENEDORA ARES, propietaria indirecta del 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social de CABLECOM.¹⁵¹

Asimismo, en agosto de dos mil catorce GTV adquirió, de conformidad con la regulación aplicable, el 5% (cinco por ciento) remanente del capital social de TENEDORA ARES, y el otro 49% (cuarenta y nueve por ciento) del capital social de CABLECOM.¹⁵²

A raíz de las operaciones mencionadas, GTV y CABLECOM, realizaron el aviso de dicha concentración, en términos del artículo Noveno Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", el cual siguió su trámite bajo el expediente número UCE/AVC-001-2014.

Al respecto, el Pleno del INSTITUTO resolvió, en su sesión el diez de diciembre de dos mil catorce, que la concentración entre GTV y CABLECOM, cumple con los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo Noveno Transitorio de la LFTyR.

Estructura y participación accionaria de CABLECOM.

La tenencia accionaria de los principales accionistas de CABLECOM, se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 3
Participación accionaria de CABLECOM, diciembre dos mil catorce.

Accionista	Porcentaje de participación (%)
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]

Fuente: Elaboración del IFT, folio 45181.

De la tabla anterior, se observa que el [Redacted] de las acciones de CABLECOM están en posesión de [Redacted]. A su vez, el control accionario sobre esta última es ejercido en un [Redacted] por la sociedad denominada [Redacted] tal y como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 4
Participación accionaria de [Redacted] diciembre dos mil catorce.

Accionista	Acciones Serie "A"	Acciones Serie "B"	Porcentaje de participación (%)
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Subtotal	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Total	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Fuente: Elaboración del IFT, folio 45181.

Por su parte, el control accionario sobre [Redacted] es ejercido en un [Redacted] por [Redacted] como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 5
Participación accionaria de [Redacted] julio dos mil quince.

¹⁵¹ De conformidad con el REPORTE ANUAL GTV 2014, página 59, folio 25392.
¹⁵² Idem.

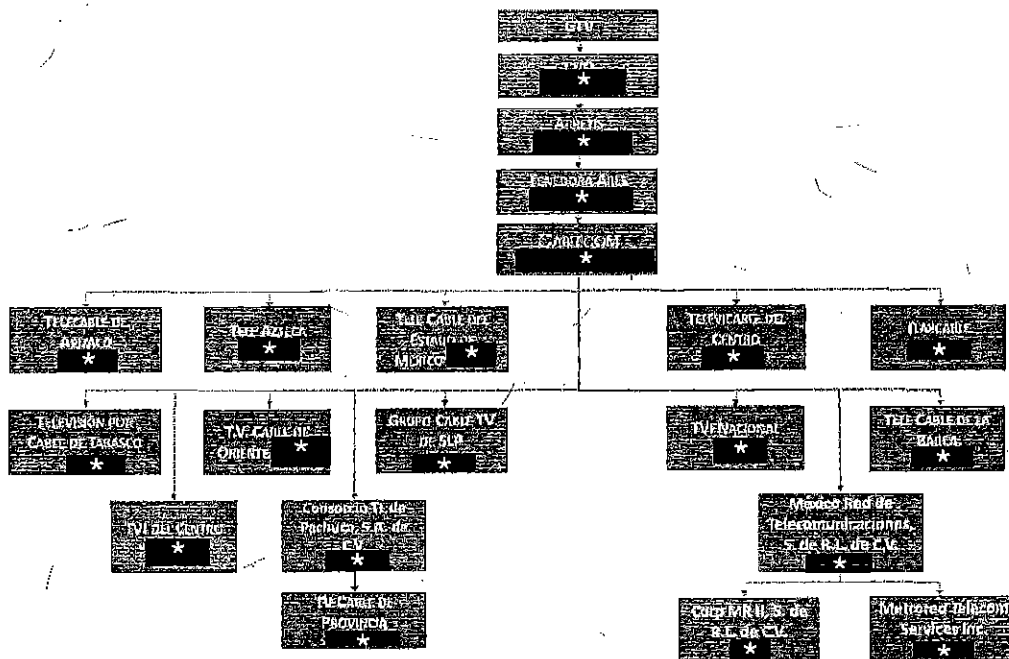
*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

Accionista	Serie "A"	Serie "B"	Serie "C"	Porcentaje de participación (%)
*	*	*	*	*
Total				

Fuente: Elaboración del IFT, folio 44640.

El siguiente diagrama muestra las subsidiarias de GTV, relacionadas con la prestación del STAR, sobre las que tiene el control indirecto a través de CABLECOM y de conformidad con la información presentada por GTV en respuesta al OFICIO GTV 038.

Gráfica 4
Subsidiarias de GTV, julio dos mil quince.



Fuente: Elaboración del IFT, folios 45312, 45313 y 45181.

Concesionarias del STAR

De conformidad con el REPORTE ANUAL GTV 2014, CABLECOM y sus afiliadas operan bajo cincuenta y cinco concesiones que cubren diecinueve entidades de la República Mexicana, a través de las cuales prestan el STAR.¹⁵³

Dichas concesiones están en propiedad de las siguientes subsidiarias de CABLECOM: TVI DEL CENTRO, TLAXCABLE, TELE AZTECA, TELE CABLE DEL ESTADO DE MÉXICO, TELE CABLE DE LA BARCA, TELECABLE DE APIZACO, TELEVISIÓN POR CABLE DE TABASCO, GRUPO CABLE TV DE SLP; TELECABLE DEL

¹⁵³ REPORTE ANUAL GTV 2014, página 69, folio 25402.

CENTRO, TV CABLE DE PROVINCIA, T.V. CABLE DE ORIENTE, y TVI NACIONAL, con las que ofrece el STAR en los siguientes estados de la República Mexicana:

- a. TVI DEL CENTRO y TELE CABLE DEL ESTADO DE MÉXICO, en el Estado de México;
- b. TLXCABLE, en Tlaxcala;
- c. TELE AZTECA, en Coahuila y Tamaulipas;
- d. TELE CABLE DE LA BARCA, en Michoacán y Jalisco;
- e. TELECABLE DE APIZACO, en Tlaxcala y Puebla;
- f. TELEVISIÓN POR CABLE DE TABASCO, en Tabasco y Campeche;
- g. GRUPO CABLE TV DE SLP, en San Luis Potosí;
- h. TELEVICABLE DEL CENTRO, en Guanajuato, Zacatecas y Querétaro;
- i. T.V. CABLE DE PROVINCIA, en Hidalgo y Veracruz;
- j. T.V. CABLE DE ORIENTE, en Guerrero y Veracruz; y
- k. TVI NACIONAL, en Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Puebla, Veracruz y Tlaxcala.

e) TELECABLE

GTV adquirió a TELECABLE el ocho de enero de dos mil quince, de conformidad con el REPORTE ANUAL GTV 2014, que en el apartado titulado "Inversiones" describe lo siguiente:

"(...) El 8 de enero de 2015, la Compañía adquirió, a través de una serie de operaciones, el 100% de Telecable por una contraprestación total de \$10,002 millones de pesos. Telecable es una empresa de telecomunicaciones que ofrece servicios de video, datos y de telefonía en México, principalmente en los Estados de Guanajuato, Jalisco, Aguascalientes, Querétaro, Tamaulipas y Colima, entre otros. Telecable tiene aproximadamente 650 mil RGUs. (...)"¹⁶⁴

A raíz de las operaciones mencionadas, GTV y diversas personas físicas relacionadas con TELECABLE, realizaron el aviso de dicha concentración, en términos del artículo Noveno Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", el cual siguió su trámite bajo el expediente número UCE/AVC-001-2015.

Al respecto, el Pleno del INSTITUTO resolvió, en su sesión el veinte de abril de dos mil quince, que la concentración entre GTV y TELECABLE, cumple con los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo Noveno Transitorio de la LFTyR.

TELECABLE es una sociedad mexicana¹⁵⁵ dedicada a la prestación del STAR, en los estados de Jalisco, Nayarit, Colima, Querétaro, Michoacán, Aguascalientes, Zacatecas, Tamaulipas, Guanajuato y Nuevo León.

¹⁶⁴ REPORTE ANUAL GTV 2014, página 43, folio 25376.

¹⁵⁵ Constituida el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, originalmente con la denominación de Tele Cable de Zapopan, S.A. de C.V., según consta en la escritura pública número 1,311 (mil trescientos once) otorgada ante

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

Estructura y participación accionaria

El capital social de TELECABLE es [redacted] con un [redacted] de [redacted] [redacted] representados por [redacted] acciones.

Conforme a la información presentada en respuesta al Oficio GTV 038, el capital [redacted] y estará representado por acciones con un valor nominal de [redacted] cada una, como ocurre con las que componen el capital [redacted] según se observa en la siguiente tabla:¹⁵⁷

Tabla 6
Estructura accionaria de TELECABLE, julio dos mil quince.

Accionista	Acciones Fijas	Acciones Variables	Total de acciones	% de participación
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Total de acciones				

Elaboración del IFT con información presentada por TELECABLE, folio 44459.

De la información referida, y dada la identidad de los apellidos de los accionistas de TELECABLE, así como del hecho de que pertenezcan a diversas empresas relacionadas, puede presumirse que éstos se encuentran ligados por lazos consanguíneos o de afinidad.

Concesionario del STAR

TELECABLE ofrece el STAR con treinta y cinco concesiones, que cubren once estados de la República Mexicana,¹⁵⁸ a saber: Guanajuato, Tamaulipas, Jalisco, Colima, Nayarit, Querétaro, Chiapas, Nuevo León, Aguascalientes, Zacatecas y Coahuila.

Mediante Asamblea General de Accionistas,¹⁵⁹ de veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, TELECABLE acordó cambiar su denominación social de "Tele Cable de Zapopan, S.A. de C.V." para quedar como "Cablevisión Red, S.A. de C.V. Posteriormente, el dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve "Cablevisión Red, S.A. de C.V." se fusionó (en carácter de fusionante) con: TELE CABLE DE MANZANILLO;

la fe del Notario Público número 158 en Guadalajara, Jalisco, folios 44676 a 44692. Con fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del Notario Público suplente y asociado al notario titular número 58 en Guadalajara, Jalisco, se asentó en la escritura pública número 22,150 (veintidós mil ciento cincuenta), el cambio de su denominación social a "Cablevisión Red, S.A. de C.V.", misma que rige actualmente. Folios 44967 a 44979.

¹⁵⁶ De conformidad con la cláusula sexta de los Estatutos Sociales de Cablevisión Red, S.A. de C.V. Folio, contenida en el CD con folio 40180.

¹⁵⁷ Folio 44459.

¹⁵⁸ REPORTE ANUAL GTV 2014, página 69, folio 25402.

¹⁵⁹ De conformidad con la escritura número veintidós mil ciento cincuenta, de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Notario Público suplente y asociado por Convenio de Asociación Notarial, celebrado con el titular de la Notaría Pública número 158, de Guadalajara, Jalisco, contenida en el CD con folio 40180.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

TELE CABLE DE VALLARTA; TELE CABLE DE TECOMÁN; TELE CABLE DE JEREZ; TELE CABLE DEL NOROESTE y Tele Cable del Salta y Juanacatlán, S.A. de C.V. (todas ellas en carácter de fusionadas).¹⁶⁰

f) EMPRESAS CABLEVISIÓN

EMPRESAS CABLEVISIÓN es una sociedad que cotiza en la BMV y tiene como giro principal el propio de una sociedad controladora de acciones; sin embargo, sus subsidiarias se dedican primordialmente a administrar y operar sus concesiones en el sector telecomunicaciones.¹⁶¹

Estructura y participación accionaria

La tenencia de los principales accionistas de EMPRESAS CABLEVISIÓN de conformidad con la Información presentada en respuesta al Oficio GTV 038, es la siguiente:

Tabla 7
Participación accionaria de EMPRESAS CABLEVISIÓN, Julio dos mil quince.

Accionistas	Acciones		%	Total	CPO's
	Capital Fijo Serie "A"	Capital Fijo Serie "B"			
*	*	*	*	*	*
TOTALES					

Fuente: Información presentada por GTV, folio 43600.

En este sentido, de conformidad con la tabla anterior se observa que * posee el * de acciones de * y el * de acciones de *, lo que le otorga en su conjunto un * de tenencia accionaria de EMPRESAS CABLEVISIÓN; a su vez, la tenencia de los principales accionistas de * es la siguiente:

Tabla 8
Participación accionaria de * Julio de dos mil quince.

Accionistas	Acciones		%	Valor
	Clase I*	Clase II*		
*	*	*	*	*
TOTAL				

Fuente: Información presentada por GTV, Folio 43600.

¹⁶⁰ De conformidad con la escritura número mil seiscientos noventa y dos, de fecha ocho de mayo de mil doce, pasada ante la fe del Notario Público número 9 del estado de Jalisco, contenida en el CD con folio 40180.

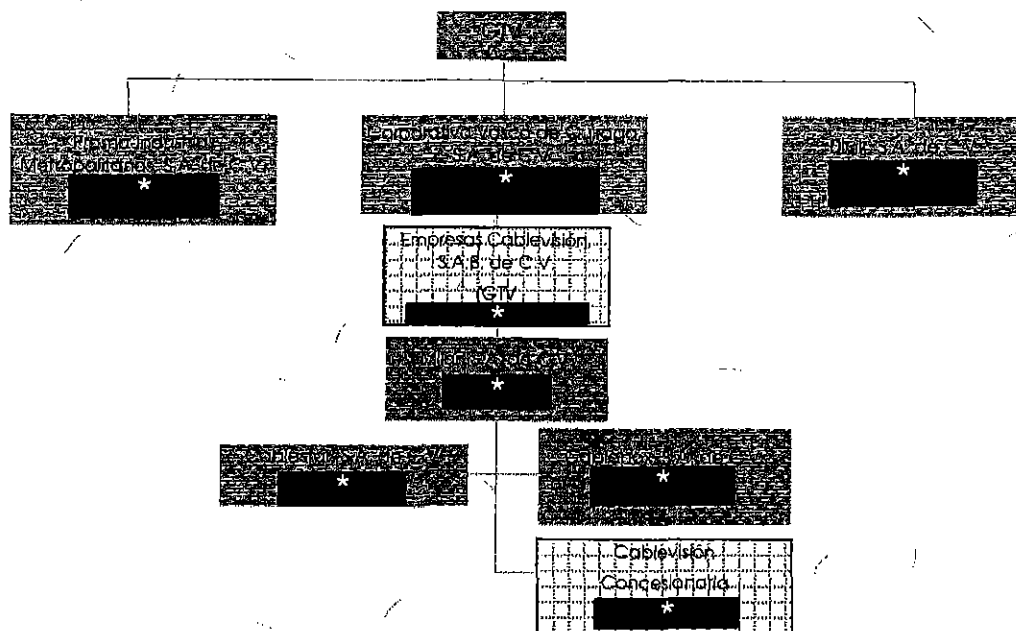
¹⁶¹ REPORTE ANUAL CABLEVISIÓN 2014, página 9, folio 25571.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

De lo anterior, se advierte que GTV, a través de [REDACTED] es el accionista mayoritario de EMPRESAS CABLEVISIÓN y, por tanto, quien ejerce el control de dicha empresa.

Asimismo, GTV presentó un organigrama corporativo de las subsidiarias de EMPRESAS CABLEVISIÓN en el que se muestra su relación con GTV. A continuación se presenta un organigrama que ilustra el control accionario directo e indirecto que tiene GTV sobre ésta:¹⁶²

Gráfica 5
Organigrama Corporativo de EMPRESAS CABLEVISIÓN, Julio dos mil quince.



Fuente: Elaboración del IFT con Información proporcionada por GTV, folio 43600.

Concesionario del STAR

De conformidad con el REPORTE ANUAL CABLEVISIÓN 2014, EMPRESAS CABLEVISIÓN opera bajo un título de concesión que le permite prestar el STAR en la ciudad de México y en treinta y tres municipios del Estado de México.¹⁶³ Dicho título de concesión se encuentra en propiedad de CABLEVISIÓN.

A partir del primero de noviembre de dos mil catorce, EMPRESAS CABLEVISIÓN comenzó a comercializar sus productos bajo la marca "Izzi Telecom", con el propósito de integrar una serie de servicios de telecomunicaciones.¹⁶⁴

¹⁶² Folio 38089

¹⁶³ REPORTE ANUAL CABLEVISIÓN 2014, páginas 26 y 27, follos 25538 a 25539.

¹⁶⁴ REPORTE ANUAL CABLEVISIÓN 2014, página 29, folio 25591.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

CONCLUSIÓN GIE TELEVISIVA

De la Información expuesta en el presente apartado, es posible concluir que existe un GIE encabezado por GTV, conformado por las subsidiarias participantes en los negocios conocidos como:

- a) **CABLEMÁS:** CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES; CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, Y ALVAFIG.
- b) **TVI:** TELEVISIÓN INTERNACIONAL; CABLE SISTEMA DE VICTORIA, CV TELECOMUNICACIONES; CV COMUNICACIONES, TELECABLE DE MATEHUALA, y COMUNICABLE.
- c) **CABLECOM:** Grupo Cable TV, S.A. de C.V.; TVI DEL CENTRO; TLXCABLE, TELE AZTECA; TELE CABLE DEL ESTADO DE MÉXICO; TELE CABLE DE LA BARCA; TELECABLE DE APIZACO; TELEVISIÓN POR CABLE DE TABASCO; GRUPO CABLE TV DE SLP; TELEVICABLE DEL CENTRO; T.V. CABLE DE PROVINCIA, T.V. CABLE DE ORIENTE y TVI NACIONAL.
- d) **TELECABLE:** Cablevisión Red, S.A. de C.V.
- e) **EMPRESAS CABLEVISIÓN:** CABLEVISIÓN.

Por lo anteriormente expuesto y considerando los diversos elementos jurídicos y económicos, se considera que el control *de iure*, así como los intereses afines y la coordinación de actividades pueden ser demostrados y, en consecuencia, esta autoridad considera que existe un GIE y una dirección económica unitaria cuando se actualizan cualquiera de los siguientes supuestos o una combinación de los mismos:

- Cuando una persona, directa o indirectamente, es tenedora o titular de acciones o partes sociales, con derecho pleno a voto, que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de dos o más personas morales. Este supuesto se actualiza en virtud de que GTV, indirectamente, a través de diversas subsidiarias y/o relacionadas, tiene el control del capital social de las sociedades identificadas como: CABLEMÁS, TVI, CABLECOM, TELECABLE y EMPRESAS CABLEVISIÓN.
- Cuando una persona es tenedora o titular de acciones o partes sociales con derecho pleno a voto, de dos o más personas morales, cuyo valor representa el mayor porcentaje del capital social de estas personas, respecto a los demás accionistas de las mismas. Este supuesto se actualiza, toda vez que el C. Emilio Fernando Azcárraga Jean, [REDACTED] posee el mayor porcentaje de las acciones serie "A" de GTV, las cuales le otorgan el derecho a votar en todos los asuntos que se traten en las asambleas generales de accionistas, aunado a que los CPO y GDS propiedad de accionistas extranjeros, no otorgan a sus tenedores el derecho a votar las acciones serie "A", de conformidad con el fideicomiso que regula los CPO y los Estatutos Sociales de GTV.
- Cuando una o varias personas, directa o indirectamente, tengan la facultad de dirigir o administrar a una o más personas morales en virtud de las facultades que le otorga su posición dentro de los órganos de dirección y/o administración de la sociedad o sociedades en cuestión. Este supuesto se actualiza, en razón de que el C. Emilio Fernando Azcárraga Jean es el Presidente del Consejo de Administración.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

y Director General de GTV, empresa que como ha quedado demostrado, controla al resto de las sociedades identificadas como CABLEMÁS, TVI, CABLECOM, TELECABLE y EMPRESAS CABLEVISIÓN.

- Cuando una persona tenga la capacidad o derecho de designar la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente de otra persona. Este supuesto se verifica en razón de que, derivado de su posición como accionista mayoritario tenedor de las Acciones Serie "A", [REDACTED] el C. Emilio Fernando Azcárraga Jean tiene la facultad de elegir a once de los veinte Consejeros que integran el Consejo de Administración de GTV.
- Cuando una o varias personas tengan la facultad de dirigir o administrar a otras personas morales en virtud de uno o varios contratos, incluyendo el acto constitutivo de dichas personas morales. Este supuesto se actualiza en virtud de que GTV por medio de diversas sociedades subsidiarias y/o relacionadas, dirige al resto de las sociedades de la compañía involucradas en el STAR.

En ese sentido, GTV ejerce control sobre sus subsidiarias y empresas que forman parte de su GIE, lo que también le permite coordinar sus actividades comerciales para lograr sus fines u objetos sociales.

Intereses comerciales y financieros afines

Dentro del grupo analizado existen intereses comerciales y financieros afines, toda vez que GTV mantiene inversiones en CABLEMÁS, TVI, CABLECOM, TELECABLE y EMPRESAS CABLEVISIÓN, tal como se ha descrito en los organigramas corporativos de sus subsidiarias, y como se establece en el REPORTE ANUAL GTV 2014:

"La Compañía ¹⁶⁵ es dueña de CABLEMÁS, tiene una participación controladora en Cablevisión y TVI; y como parte de la expansión del negocio de telecomunicaciones de la Compañía, la Compañía adquirió Cablecom en agosto de 2014 y en enero de 2015 adquirió Telecable."¹⁶⁶ (Énfasis añadido).

Estas subsidiarias obtienen sus ingresos a partir del STAR en diferentes entidades federativas de la República Mexicana, por lo que todas participan en el MERCADO INVESTIGADO y, en este sentido, se puede afirmar que tienen intereses comerciales afines.

También existe un interés financiero común, ya que las actividades comerciales de CABLEMÁS, TVI, CABLECOM, TELECABLE y EMPRESAS CABLEVISIÓN, generan ingresos que incluyen "cuotas de suscripción de televisión, Internet y telefonía por cable",¹⁶⁷ que son reportados por GTV como uno de sus ingresos principales.

Por lo anterior, se encuentra la existencia de un conjunto de sociedades encabezadas por GTV, que comparten intereses comerciales y financieros afines, en la prestación del

¹⁶⁵ De conformidad con el glosario del REPORTE ANUAL GTV 2014, cuando se utilice el término "Compañía", "Grupo" o "Televisa", se hace referencia a "Grupo Televisa, S.A.B. y sus subsidiarias", según el contexto en que se emplean, página 7, folio 25340.

¹⁶⁶ REPORTE ANUAL GTV 2014, página 47, folio 25330.

¹⁶⁷ *Ibidem*, página 16 de los estados financieros dictaminados de GTV al treinta y uno de diciembre de dos mil trece 2013, folio 25505.

STAR, manteniendo un comportamiento coordinado, tal como se analiza en el siguiente punto.

Coordinación de actividades

Existe una coordinación de actividades encabezada por GTV hacia el resto de sus subsidiarias, encaminada a la obtención de intereses financieros y comerciales compartidos. Lo anterior, se materializa en una estrategia de negocios que aprovecha las sinergias entre los integrantes de GTV, mediante la consolidación del denominado "negocio de telecomunicaciones" que incluye al STAR. Esto se advierte del REPORTE ANUAL GTV 2014:

"2. Estrategia de Negocios

Asimismo, mediante el aprovechamiento de todos sus segmentos de negocio y la capitalización de sus sinergias para extraer el máximo valor de su contenido, la Compañía pretende continuar desarrollando y expandiendo su negocio de canales de televisión de paga (...) La Compañía continuara fortaleciendo su posición y continuara realizando inversiones adicionales y sus negocios de telecomunicaciones, las cuales podrán ser de un tamaño sustancial, en las industrias de televisión de paga y telecomunicaciones de acuerdo con la consolidación del negocio de telecomunicaciones en México (...)"¹⁶⁸ (Énfasis añadido).

Además, GTV como controladora establece una estrategia en particular para sus subsidiarias que participan en el STAR, que describe en el apartado denominado "Continuar Desarrollando las Plataformas de DTH y Telecomunicaciones" del REPORTE ANUAL GTV 2014, del cual se desprende lo siguiente:

"Telecomunicaciones. La compañía es accionista de varias compañías de telecomunicaciones en México. La compañía controla el capital de Cablevisión y TVI. En 2011 la Compañía adquirió Cablemás y en 2014 adquirió Cablecom. (...)

Nuestra estrategia de cable se concentra en aumentar el número de suscriptores base, el promedio mensual de rentas por suscriptor y el índice de penetración, a través de lo siguiente:

- *continuar ofreciendo programación de calidad;*
- *continuar mejorando nuestra red actual para convertirla en una red bidireccional de alta velocidad;*
- *dirigir a la Compañía para prestar servicios digitales a efecto de estimular nuevas suscripciones, reducir substancialmente la piratería y ofrecer nuevos servicios con valor agregado;*
- *incrementar la penetración del acceso bidireccional de alta velocidad a Internet y otros servicios multimedia, así como proveer una plataforma para ofrecer servicios de IP y servicios de telefonía;*
- *continuar la distribución de los decodificadores digitales avanzados que permiten la transmisión de programación de alta definición y con capacidad de grabar; y*
- *aprovechar nuestras fuerzas y capacidad para desarrollar nuevas oportunidades de negocio y crecer a través de inversiones y/o adquisiciones adicionales, las cuales pueden ser sustanciales en tamaño."¹⁶⁹ (Énfasis añadido).*

¹⁶⁸ *Ibidem*, página 36, folio 25369.

¹⁶⁹ *Ibidem*, páginas 39 y 40, follos 25372 y 25373.

Tal como se observa de las transcripciones anteriores, a raíz de los avisos de concentración mencionados, GTV tiene el control sobre CABLEMÁS, TVI, CABLECOM, TELECABLE y EMPRESAS CABLEVISIÓN, subsidiarias que ofrecen el STAR, y a través de éste coordina su estrategia de negocios.

En este sentido, se concluye que CABLEMÁS, TVI, CABLECOM, TELECABLE y EMPRESAS CABLEVISIÓN, responden a un comportamiento coordinado y, por lo tanto, ninguna tomará decisiones que afecten negativamente los intereses del GIE al que pertenece, máxime cuando existe una estrategia general de negocio para el segmento identificado por GTV como "DTH y Telecomunicaciones".

2.2.2. GIE MEGACABLE

a) MEGACABLE HOLDINGS

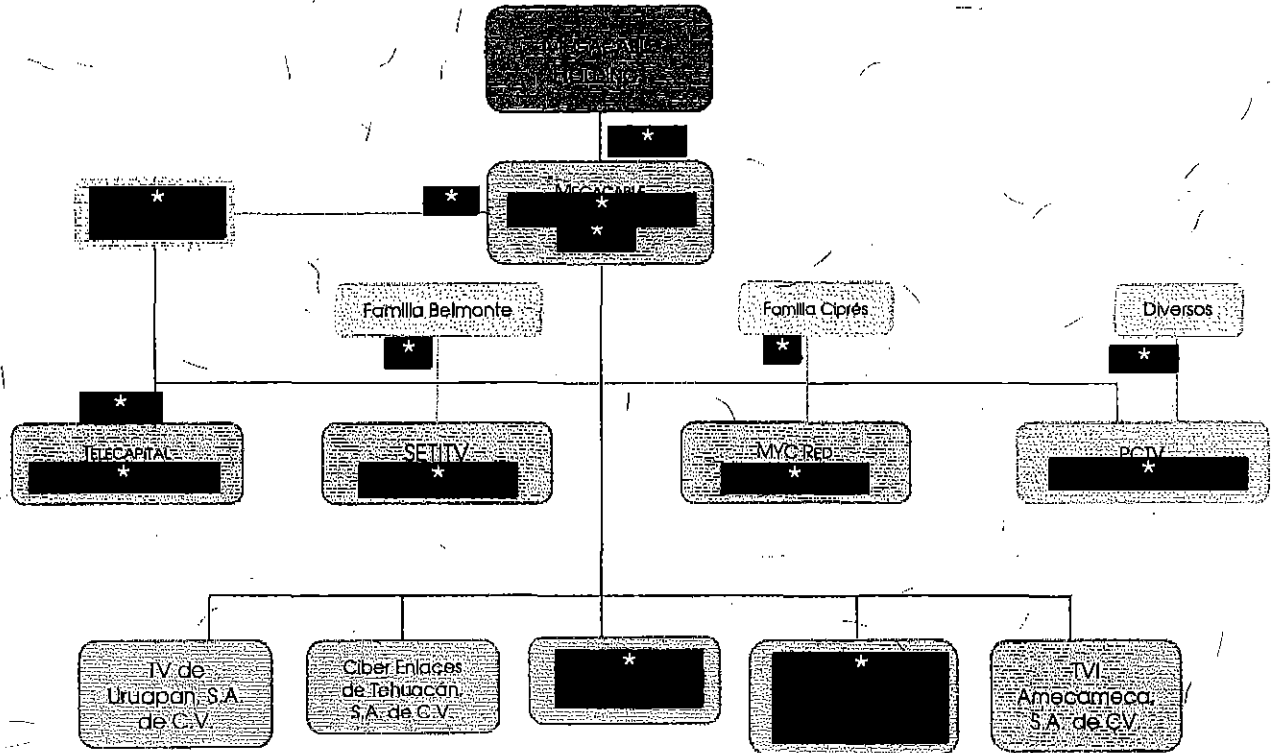
MEGACABLE HOLDINGS es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que cotiza en la BMV. Su objeto social consiste en instalar, operar, usar, aprovechar o explotar RPTs y bandas de radiofrecuencias concesionadas, así como promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles,¹⁷⁰ entre otras actividades.

De la información proporcionada en respuesta al OFICIO MEGACABLE HOLDINGS 035, se presenta el siguiente organigrama corporativo:

¹⁷⁰ Folio 38265, que contiene el instrumento público número dos mil trescientos treinta y uno, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete, emitido por el Notario Público número 106 de Guadalajara, Jalisco.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

Gráfica 6
Organigrama corporativo de MEGACABLE HOLDINGS, Julio dos mil quince.



Fuente: Elaboración del IFT con información proporcionada por MEGACABLE HOLDINGS, folio 38264.

Estructura y participación accionaria

El capital social de la compañía consta de 1,721'355,673 (mil setecientos veintinueve millones trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y tres) acciones serie "A", sin expresión de valor nominal. De éstas, 94,733 (noventa y cuatro mil setecientos treinta y tres) forman la parte fija y 1,721'260,940 (mil setecientos veintinueve millones doscientos sesenta mil novecientos cuarenta) acciones la parte variable.¹⁷¹

La estructura accionaria de MEGACABLE HOLDINGS es la siguiente:

¹⁷¹ REPORTE ANUAL MEGACABLE HOLDINGS 2014, página 48, folio 25769.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

Administración de MEGACABLE HOLDINGS

La administración de MEGACABLE HOLDINGS está depositada en un Consejo de Administración y en un Director General.¹⁷² Conforme a la cláusula trigésima segunda de sus Estatutos Sociales,¹⁷³ el Consejo de Administración tiene diversas facultades de control, entre las que se incluyen: poder para actos de dominio, convocar a asambleas de accionistas, determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la MEGACABLE HOLDINGS, establecer el Comité Ejecutivo y otros comités, entre otras.

El Consejo de Administración de MEGACABLE HOLDINGS se compone de la siguiente manera:

Tabla 10
Consejo de Administración de MEGACABLE HOLDINGS, junio de dos mil quince.
Consejo de Administración

*	Presidente del Consejo y Consejero Propietario
	Consejero Propietario
	Consejero Propietario
	Consejero Propietario
	Consejero Propietario
	Consejero Propietario
	Consejero Propietario
	Consejero Propietario
	Consejero Propietario
	Consejero Independiente
	Consejero Independiente
	Consejero Independiente

Fuente: Elaboración del IFT con información presentada por MEGACABLE HOLDINGS, folio 38291.

Conforme a la cláusula trigésima quinta de sus Estatutos Sociales, el cargo de Director General, tiene diversas funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de MEGACABLE HOLDINGS y de las personas morales que ésta controle;¹⁷⁴ además, cuenta con amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, así como para actos de dominio, ajustándose a lo dispuesto conforme al artículo 28, fracción VIII, de la Ley del Mercado de Valores. Actualmente este cargo lo ejerce *

Asimismo, en cargos directivos se encuentran los CC. * como Director de Administración y Finanzas, y * como Gerente Jurídico.

b) PCTV

PCTV es una sociedad mexicana que tiene por objeto la comercialización de señales mediante la venta de anuncios o espacios publicitarios a empresas interesadas en dar a conocer sus productos o servicios, a través de RPT, la venta de programas elaborados por la sociedad a las RPT, así como la producción de cortos de audiovisuales, ya sea en

¹⁷² Cláusula Vigésimo Séptima de los Estatutos Sociales de MEGACABLE, folio 38265.

¹⁷³ Ídem.

¹⁷⁴ De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores.

forma de noticiarios o conteniendo eventos locales, nacionales o Internacionales, así como la venta de los mismos; comprar o rentar programas de "Televisa", "Telerey" o cualquier otro de los proveedores de contenidos establecidos en la República Mexicana o en el extranjero, para después revenderlos total o parcialmente, entre otras actividades.¹⁷⁵

En el dos mil catorce, MEGACABLE adquirió un 53% (cincuenta y tres por ciento) de acciones de PCTV, adicionales a las que tenía en el año anterior, por lo que se convirtió en el principal accionario de dicha sociedad, con casi el 80% (ochenta por ciento) de las acciones.¹⁷⁶

A raíz de las operaciones mencionadas, MEGACABLE y TV Seybaplaya, S.A. de C.V., realizaron el aviso de dicha concentración el veintiuno de octubre de dos mil catorce, en términos del artículo Noveno Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", el cual se tramitó ante el INSTITUTO bajo el número de expediente UCE/AVC-002-2014.

Al respecto, el Pleno del INSTITUTO resolvió, en su sesión del once de febrero de dos mil quince, que la concentración entre MEGACABLE y TV Seybaplaya, S.A. de C.V., cumple con los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo Noveno Transitorio de la LFTyR.

Concesionarias del STAR

Entre las empresas que MEGACABLE HOLDINGS controla, se encuentran diversas subsidiarias y personas físicas que son concesionarias de RPTs, a través de las cuales ofrece el STAR, bajo el nombre comercial de "Mega Cable", en los siguientes estados de la República Mexicana: Sonora, Baja California, Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Michoacán, Colima, Guerrero, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Hidalgo, Zacatecas, Coahuila, Durango, Chihuahua, México, Baja California Sur, Morelos, Puebla, Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Campeche y Tabasco.¹⁷⁷ Dichas subsidiarias y personas físicas son:

Subsidiarias:

- a. MEGACABLE
- b. MYC RED
- c. SETITV
- d. TELECAPITAL

Concesionarias:¹⁷⁸

- a. CIBER ENLACES

¹⁷⁵ Conforme al artículo tercero de los Estatutos Sociales de PCTV, Folios 25297 y 25298.

¹⁷⁶ REPORTE ANUAL MEGACABLE HOLDINGS 2014, folios 25744 y 25847.

¹⁷⁷ Información presentada en respuesta al OFICIO MEGACABLE HOLDINGS 035, folios 38392 al 38394.

¹⁷⁸ De conformidad con la información proporcionada en respuesta al OFICIO MEGACABLE HOLDINGS 035, MEGACABLE ofrece el STAR a través de diversos concesionarios, Folios 38364 a 38385.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.



- b. TVI AMECAMECA
- c. CABLE SORO
- d. VIDEOCABLE DEL CENTRO
- e. TV DE URUAPAN
- f. José Guadalupe Manuel Trejo García
- g. Jesus Ernesto Soto Vega
- h. María del Carmen García Ángeles /

A continuación se describen las sociedades controladas directa o indirectamente por MEGACABLE HOLDINGS, que ofrecen el STAR o están relacionadas con éste:

c) MEGACABLE

MEGACABLE es una sociedad mercantil dedicada a instalar, operar o explotar RPTs, y presta el STAR a través del nombre comercial "Mega Cable".¹⁷⁹

La administración de MEGACABLE está depositada en un Consejo de Administración designado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.¹⁸⁰ El Presidente del Consejo de Administración es [redacted] y su Director General es [redacted].

¹⁸¹ La estructura accionaria de MEGACABLE es la siguiente:

Tabla 11
Estructura accionaria de MEGACABLE, junio dos mil quince.

Accionistas	Porcentaje (%)
[redacted]	[redacted]
Total:	[redacted]

Fuente: Elaboración del IFT con información presentada por MEGACABLE HOLDINGS, folio 38264.

Como se advierte, [redacted] tiene más del [redacted] de las acciones de MEGACABLE, por lo que este último es controlado directamente por [redacted].

d) MYC RED

MYC RED es una sociedad cuyo objeto es el establecimiento, adquisición, administración, tenencia o enajenación de acciones o partes sociales de empresas

¹⁷⁹ Conforme a la información presentada por MEGACABLE, folio 38265.

¹⁸⁰ Conforme al artículo décimo quinto de los Estatutos Sociales de MEGACABLE, folio 38265. Alternativamente, la administración puede estar depositada en un Administrador Único; no obstante, conforme a la información presentada por MEGACABLE HOLDINGS, actualmente está conformado un Consejo de Administración.

¹⁸¹ Información presentada por MEGACABLE, folio 38292.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

operadoras de RPTs.¹⁸² Asimismo, presta el STAR a través del nombre comercial de "Mega Cable".¹⁸³

La administración de MYC RED está depositada en un Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración (incluyendo Presidente, Secretario y un Vocal) son nombrados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.¹⁸⁴ [REDACTED] * es el Presidente del Consejo de Administración y funge también como su Director General.¹⁸⁵

La estructura accionaria se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 12
Estructura accionaria de MYC RED, Junio dos mil quince.

Accionistas		Porcentaje (%)	
[REDACTED] *		[REDACTED] *	
Total:			

Fuente: Elaboración del IFT con información proporcionada por MEGACABLE HOLDINGS, folio 38264.

Como se puede observar, el [REDACTED] * de las acciones de dicha sociedad están bajo el control de [REDACTED] * quien a su vez es controlada por [REDACTED] * por lo que ésta última mantiene el control indirecto a través de dicha subsidiaria.

e) TELECAPITAL

TELECAPITAL es una sociedad mercantil cuyo objeto es adquirir, explotar, establecer, instalar, operar, comercializar, administrar, dirigir y representar estaciones de radio y televisión, RPTs,¹⁸⁶ entre otras actividades, y presta el STAR a través del nombre comercial de "Mega Cable".¹⁸⁷

La administración de TELECAPITAL está depositada en un Administrador Único y un Director General.¹⁸⁸ Ambos cargos son ocupados por [REDACTED] *¹⁸⁹

La estructura accionaria se muestra en la siguiente tabla:

¹⁸² Folio 38265.

¹⁸³ Folio 38373.

¹⁸⁴ Conforme a la cláusula vigésima quinta de los Estatutos Sociales de MYC RED, folio 38265.

¹⁸⁵ Folio 38294.

¹⁸⁶ Folio 38265.

¹⁸⁷ Folio 38373.

¹⁸⁸ Conforme al artículo vigésimo séptimo del Acta Constitutiva de TELECAPITAL, folio 38265.

¹⁸⁹ Folio 38373.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

Tabla 13
Estructura accionaria de TELECAPITAL, Junio dos mil quince.

Accionistas	Porcentaje (%)
*	*
Total:	

Fuente: Elaboración del IFT con información proporcionada por MEGACABLE HOLDINGS, folio 38264.

f) SETITV

SETITV es una sociedad cuyo objeto consiste en la prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones, así como instalar, operar y explotar el uso o aprovechamiento de la comercialización de servicios de RPTs, entre otras actividades.¹⁹⁰ Asimismo, presta el STAR a través del nombre comercial de "Mega Cable."¹⁹¹

La administración de SETITV está depositada en un Consejo de Administración.¹⁹² Los cargos de Presidente¹⁹³ del Consejo de Administración y Director General los ocupa *

La estructura accionaria se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 14
Estructura accionaria de SETITV, Junio de dos mil quince.

Accionistas	Porcentaje (%)
*	*
Total:	

Fuente: Elaboración del IFT con información presentada por MEGACABLE HOLDINGS, folio 38264.

Como se puede observar, * (quien a su vez es controlada por *) tiene el * de las acciones en circulación de la sociedad, por lo que, * tiene el control indirecto de SETITV.

Conclusión del GIE MEGACABLE

De la información anterior es posible concluir que existe un GIE encabezado por MEGACABLE HOLDINGS, toda vez que existe dirección económica y control de iure por parte de ésta en las diversas subsidiarias que conforman su grupo económico, y diferentes concesionarias, dentro de las cuales se incluyen:

¹⁹⁰ Folio 38265.

¹⁹¹ Folios 38371 a 38373.

¹⁹² Cláusula vigésima sexta de los Estatutos Sociales de SETITV, folio 38265. Alternativamente, la administración puede estar depositada en un Administrador Único. No obstante, conforme a la información presentada por MEGACABLE, actualmente está conformado un Consejo de Administración. Folio 7347.

¹⁹³ Conforme a la cláusula vigésima novena de los Estatutos Sociales de SETITV, folio 2972; el Presidente del Consejo de Administración tiene voto de calidad en caso de empate.

¹⁹⁴ Folios 38291 y 38295.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

Subsidiarias:

- a. MEGACABLE
- b. MYC RED
- c. TELECAPITAL
- d. SETITV

Concesionarias:

- a. CIBER ENLACES
- b. TVI AMECAMECA
- c. CABLE SORO
- d. VIDEOCABLE DEL CENTRO
- e. T.V. DE URUAPAN
- f. José Guadalupe Manuel Trejo García
- g. Jesus Ernesto Soto Vega
- h. María del Carmen García Ángeles

A su vez, las familias Bours, Úrquijo, Mazon y Yamuni controlan a MEGACABLE HOLDINGS, en función de su participación accionaria y su facultad de tomar las decisiones más relevantes, dados los cargos directivos que ocupan en la misma.¹⁹⁵

Por lo anteriormente expuesto, y considerando los diversos elementos jurídicos y económicos, se considera que el control *de iure*, así como los intereses afines y la coordinación de actividades pueden ser demostrados y, en consecuencia, esta autoridad considera que existe un GIE y una dirección económica unitaria cuando se actualizan cualquiera de los siguientes supuestos o una combinación de los mismos:

- Cuando una persona es tenedora o titular de acciones o partes sociales con derecho pleno a voto, de dos o más personas morales, cuyo valor representa el mayor porcentaje del capital social de estas personas, respecto a los demás accionistas de las mismas. Este supuesto se actualiza, toda vez que MEGACABLE HOLDINGS tiene la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto, en las sociedades concesionarias del STAR que conforman su GIE.
- Cuando una o varias personas, directa o indirectamente, tengan la facultad de dirigir o administrar a una o más personas morales en virtud de las facultades que le otorga su posición dentro de los órganos de dirección y/o administración de la sociedad o sociedades en cuestión. Este supuesto se actualiza, toda vez que los miembros de las familias Bours y las familias Mazón, así como [REDACTED] ocupan diversos cargos directivos en MEGACABLE HOLDINGS y en sus subsidiarias.

¹⁹⁵ REPORTE ANUAL MEGACABLE HOLDINGS 2014, página 67, folio 25788.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

- Cuando una persona tenga la capacidad o derecho de designar la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente de otra persona. Este supuesto se actualiza, toda vez que MEGACABLE HOLDINGS tiene la posibilidad de designar los Administradores Únicos o la mayoría de los miembros de los Consejos de Administración, según corresponda, en las subsidiarias que conforman su GIE.
- Cuando una persona, directa o indirectamente, tenga la capacidad o el derecho de designar al director, gerente o factor principal de otras personas. Este supuesto se actualiza, toda vez que MEGACABLE HOLDINGS puede designar a los Directores y Gerentes de las empresas que conforman su GIE, en función de su mayoría en la tenencia accionaria.

En ese sentido, MEGACABLE HOLDINGS ejerce control sobre sus subsidiarias y empresas que conforman su GIE, lo que también le permite coordinar sus actividades comerciales para lograr sus fines u objetos sociales. Asimismo, se advierte que [REDACTED] * detenta el cargo de Director General de las subsidiarias de MEGACABLE HOLDINGS referidas anteriormente.

Intereses comerciales y financieros afines

Dentro del grupo analizado existen intereses comerciales y financieros afines, ya que, como se señaló: (1) el accionista mayoritario en dichas sociedades es MEGACABLE HOLDINGS, ya sea directa o indirectamente; (2) todas tienen como objeto social la explotación de RPTs (entre otras actividades) o actividades que inciden directamente en la explotación de dichas redes, y (3) todas las sociedades señaladas se dedican a la prestación del STAR, bajo el nombre comercial de "Mega Cable".

TERCERO.- Hechos denunciados

CLARO TV interpuso una denuncia ante la OFICIALÍA CFC por la probable comisión de una práctica monopólica absoluta prevista en el artículo 9º, fracción III de la LFCE. Así, el DENUNCIANTE presentó varios escritos,¹⁹⁶ mediante los cuales formuló diversos argumentos y exhibió diversos elementos para sustentar la supuesta práctica anticompetitiva en el MERCADO INVESTIGADO.

A continuación, se describen los hechos narrados por el DENUNCIANTE, que a su juicio constituyen indicios sobre la existencia de una práctica monopólica absoluta en términos de la fracción III del artículo 9º de la LFCE.

3.1. Repartición regional *de facto* entre competidores en el mercado de televisión restringida

¹⁹⁶ Los escritos presentados por el DENUNCIANTE fueron los siguientes: (i) veintiocho de septiembre de dos mil doce (folios 1 a 153); (ii) quince de noviembre de dos mil doce, mediante el cual desahogó una prevención formulada por la CFC (folios 370 a 540); (iii) primer escrito de alcance del primero de febrero de dos mil trece (folios 937 a 1119); (iv) segundo escrito de alcance del veintisiete de febrero de dos mil trece (folios 1240 a 1274).

El DENUNCIANTE apuntó a que existe una amplia evidencia de una repartición geográfica *de facto* de los mercados regionales actuales,¹⁹⁷ que *de iure* indica la existencia de acuerdos colusorios. Para ello, el DENUNCIANTE exhibió diversas actas que contienen fe de hechos levantadas en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de las cuales señala que las mismas demuestran que los supuestos empleados de MEGACABLE y TELECABLE reconocen la existencia de dichos acuerdos colusorios.

Por otro lado, el DENUNCIANTE señaló que existen casi 664 (seiscientos sesenta y cuatro) concesionarios que ostentan títulos de concesión para la provisión del STAR, cuya mayoría se encuentran concentradas por cuatro grupos económicos principales: "Megacable"; "Cablecom"; "Grupo Hevi (Telecable)" y "Grupo Televisa (Cablemás, Cablevisión y Cablevisión Monterrey)" y que dichos agentes económicos se ostentan como miembros accionistas de PCTV.¹⁹⁸

Asimismo, presentó un análisis de: (a) la distribución de los títulos de concesión de los DENUNCIADOS;¹⁹⁹ (b) la operación de los "Grupos Principales" por entidad federativa;²⁰⁰ (c) la operación de los "Grupos Principales" por localidad,²⁰¹ y (d) de la intersección entre títulos de concesión y operación de proveedores.²⁰²

3.2. División de los mercados regionales del STAR en México

El DENUNCIANTE manifestó que el "Mercado Potencial" del STAR en México se encuentra dividido y segmentado por porciones regionales y/o locales, mediante espacios geográficos determinados y determinables, por un subconjunto de proveedores que constituyen a los "Grupos Principales".

En este tenor, considera que la división nacional constituye un indicio fundamentado en la existencia de arreglos, convenios o en sus combinaciones, entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto y efecto es el de dividir, distribuir, asignar o imponer

¹⁹⁷ El DENUNCIANTE consideró que existe una "segmentación fáctica" del MERCADO INVESTIGADO y al respecto identificó los siguientes indicios: "(...) (L) a distribución geográfica a la que obedece la operación de facto de los Grupos Principales (Megacable, Cablecom, Telecable, y Grupo Televisa) demuestra una repartición clara y sistemática a nivel de las distintas localidades en las que los mismos operadores dicen tener cobertura: --- De 471 localidades en las que existe oferta comercial por parte de los Grupos Principales, éstos solo concurren y compiten directamente por las preferencias de los consumidores en 8 localidades. --- Del 100% de las localidades referidas, los Grupos Principales sólo concurren en 1.70% de las mismas. --- Cuando los Grupos Principales efectivamente concurren, la competencia directa ocurre exclusivamente entre dos de los cuatro Grupos Principales. Esto es, en las localidades en las que concurre más de uno de los Grupos Principales, en ninguna ocasión compiten más de dos de los mismos: --- Megacable compite contra Cablecom en 1.06% de las localidades referidas. --- Cablemás compite contra Megacable en 0.21% de las localidades referidas. --- Cablevisión compite contra Telecable en 0.21% de las localidades referidas. --- Cablevisión compite contra Cablecom en 0.21% de las localidades referidas. --- Grupo Televisa no enfrenta competencia actual o de facto por parte de los demás Grupos Principales en 97.78% de las localidades en las que opera. --- MEGACABLE no enfrenta competencia actual o de facto por parte de los demás Grupos Principales en 97.14% de las localidades en las que opera. --- Telecable no enfrenta competencia actual o de facto por parte de los demás Grupos Principales en 98.55% de las localidades en las que opera. --- Cablecom no enfrenta competencia actual o de facto por parte de los demás Grupos Principales en 94.55% de las localidades en las que opera". Folios 6 y 7.

¹⁹⁸ El DENUNCIANTE señaló que dichos agentes económicos fueron sancionados anteriormente por la comisión de prácticas monopólicas absolutas, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º, fracción III de la LFCE.

¹⁹⁹ Folios 65 a 71.

²⁰⁰ Folios 71 a 77.

²⁰¹ Folios 77 a 95.

²⁰² Folios 95 a 108.

porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables, así como para el intercambio de información.

Adicionalmente, apuntó que no existen razones económicas legítimas para explicar la división regional que refiere y que, aún y cuando el otorgamiento de concesiones por parte de la autoridad no propicia dicha división, se repiten los patrones analizados por la autoridad en procedimientos pasados.²⁰³

Por otro lado, señalé que los supuestos normativos de la práctica monopólica absoluta que denuncia, se colman tomando en consideración la distinción entre "Mercados Actuales" y "Mercados Potenciales".²⁰⁴ Así las cosas, para el DENUNCIANTE, todos los proveedores del STAR participan como competidores en el "Mercado Potencial" de distribución y comercialización de paquetes de canales al usuario final, a través de las distintas modalidades de televisión restringida.²⁰⁵

Aunado a lo anterior, el DENUNCIANTE señaló que resulta fundamental la presencia de indicios económicos, como los presentados en la forma de una división de mercados regionales de servicios de televisión por cable en México, y que con base en dichos indicios y la falta de explicaciones alternativas que brinda la doctrina económica para justificar una división geográfica, la ahora extinta CFC sancionó en otros procedimientos de prácticas monopólicas absolutas a los proveedores de dichos servicios, los cuales constituían, a decir del DENUNCIANTE, una prueba indirecta.

Asimismo, el DENUNCIANTE manifestó que la segmentación *de facto* en los mercados regionales por parte de los "Grupos Principales" se postula como un indicativo directo de la existencia de un mecanismo (explícito o implícito) para lograr dicha segmentación, y concluye en el sentido de que *"(s) la inexistencia de un mecanismo para repartir el mercado geográficamente implica la concurrencia de los agentes involucrados, entonces la falta de concurrencia entre los mismos implica la existencia del mecanismo referido"*.²⁰⁶

En este sentido, CLARO TV denuncia la posible comisión de la práctica monopólica absoluta prevista en la fracción III, del artículo 9º de la LFCE, la cual refiere como una repartición geográfica *de facto* de los mercados regionales actuales, que a su juicio, indica la existencia de acuerdos colusorios entre los DENUNCIADOS. Con la finalidad de

²⁰³ Al respecto, el DENUNCIANTE hace referencia a un artículo de la Gaceta de Competencia Económica de la CFC en relación al expediente CNT-090-2011, página 75.

²⁰⁴ El DENUNCIANTE señala que dicha distinción implica que para que un conjunto de proveedores de televisión de pago en general, y de televisión por cable en particular, sean considerados como competidores entre sí, no es necesario que se disputen la clientela en un mercado específico de forma simultánea, pues aún y cuando los distintos proveedores presten el servicio en plazas específicas que pueden no coincidir entre sí en los "Mercados Actuales", y no concurren entre sí en los mercados geográficos correspondientes a las concesiones; éstos sí constituyen amenazas reales de competencia efectiva entre sí, en virtud de la relativa facilidad con la que pueden modificar y expandir sus títulos de concesión y expandir sus redes físicas a otras localidades en el mediano y largo plazos, asociados al "Mercado Potencial". Folio 111.

²⁰⁵ Respecto de dicha manifestación, el DENUNCIANTE refiere la página 21 de la resolución del expediente número DE-001-2006-I, del índice de la CFC.

²⁰⁶ Folio 118.

acreditar los supuestos hechos denunciados, el DENUNCIANTE presentó una serie de elementos que serán analizados en el apartado "7.1 Elementos aportados por el Denunciante" del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

CUARTO.- Hechos Investigados

Durante la investigación la AUTORIDAD INVESTIGADORA llevó a cabo diversas actuaciones encaminadas a encontrar algún mecanismo de coordinación entre las empresas DENUNCIADAS, con la finalidad de obtener mayores indicios sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se llevó a cabo el supuesto acuerdo colusorio denunciando por CLARO TV.

En este sentido, las actuaciones realizadas durante la investigación tuvieron como finalidad indagar la participación de los DENUNCIADOS en asociaciones, cámaras de representación, sociedades u otras formas de participación que les permitieran la comunicación y coordinación entre éstos, de las cuales se pudiera derivar un acuerdo, convenio, contrato, arreglo o combinación para la asignación de las ACG en las que ofrecen el STAR.

Dichas actuaciones se detallan a continuación:

Actuación	Descripción
OFICIO TVI NACIONAL 006 ²⁰⁷	Requerimiento de información dirigido a TVI NACIONAL mediante el cual se obtuvo información relativa a su constitución, estructura del capital social, accionistas, Estatutos Sociales, administración, inmuebles, concesiones, estados financieros, su organigrama corporativo, sus filiales y subsidiarias, concesiones, organigrama interno, zona, precios, modalidad y tecnología para la prestación del STAR, políticas de operación, competidores, suscriptores, proveedores y planes de expansión.
OFICIO TELECABLE 007 ²⁰⁸	Requerimiento de información dirigido a TELECABLE, mediante el cual se obtuvo información relativa a su constitución, estructura del capital social, accionistas, Estatutos Sociales, administración, inmuebles, concesiones, estados financieros, su organigrama corporativo, sus filiales y subsidiarias, concesiones, organigrama interno, zona, precios, modalidad y tecnología para la prestación del STAR, políticas de operación, competidores, suscriptores, proveedores y planes de expansión.
OFICIO CABLECOM 046 ²⁰⁹	Requerimiento de información dirigido a CABLECOM, mediante el cual se obtuvo información relativa a su constitución, estructura del capital social, accionistas, Estatutos Sociales, administración, inmuebles, concesiones, estados financieros, su organigrama corporativo, sus filiales y subsidiarias, concesiones, organigrama interno, zona, precios, modalidad y tecnología para la prestación del STAR, políticas de operación, competidores, suscriptores, proveedores y planes de expansión.
OFICIO MEGACABLE HOLDINGS 025 ²¹⁰	Requerimiento de información dirigido a MEGACABLE HOLDINGS mediante el cual se obtuvo información relativa a su constitución, estructura del capital social, accionistas, Estatutos Sociales, administración, inmuebles, concesiones, estados financieros, su organigrama corporativo, sus filiales y subsidiarias, concesiones,

²⁰⁷ Folios 914 a 924.

²⁰⁸ Folios 925 a 936.

²⁰⁹ Folios 6971 a 6980.

²¹⁰ Folios 7630 a 7644.

	organigrama interno, zona, precios, modalidad y tecnología para la prestación del STAR, políticas de operación, competidores, suscriptores, proveedores y planes de expansión.
OFICIO ATIM 002 ²¹¹	Requerimiento de información dirigido a la ATIM mediante el cual se obtuvo información relativa a su constitución, estructura del capital social, administración, accionistas, Estatutos Sociales, objeto social, instrumentos normativos internos, participación con otros agentes económicos y la relación con CANITEC, PCTV y la ARTM.
OFICIO PCTV 009 ²¹²	Requerimiento de información dirigido a PCTV, mediante el cual se obtuvo información relativa a su constitución, estados financieros, estructura del capital social, estructura accionaria, requisitos, beneficios y obligaciones de los accionistas, supuestos de cancelación de membresía, Estatutos Sociales, administración, servicios que brinda, estados financieros, objeto social, su organigrama corporativo, normativa interna, proveedores, oferta, clientes y procesos de auditoría.
OFICIO TYCSA 018 ²¹³	Requerimiento de Información dirigido a TYCSA, mediante el cual se obtuvo información relativa a su constitución, estados financieros, clientes, estructura del capital social, actividad que desempeña relacionada con el STAR, qué contratos ha celebrado con PCTV, proceso, objeto, metodología, características y resultados de las auditorías que realiza para PCTV, auditorías realizadas efectivamente especificando concesionario, fecha de inicio y término de la auditoría y zona geográfica.
OFICIO CADI 019 ²¹⁴	Requerimiento de información dirigido a CADI, mediante el cual se obtuvo información relativa a su constitución, estados financieros, clientes, estructura del capital social, actividad que desempeña relacionada con el STAR, qué contratos ha celebrado con PCTV, proceso, objeto, metodología, características y resultados de las auditorías que realiza para PCTV, auditorías realizadas efectivamente especificando concesionario, fecha de inicio y término de la auditoría, así como la zona geográfica.
OFICIO CANITEC 032 ²¹⁵	Requerimiento de Información dirigido a la CANITEC, mediante el cual se obtuvo información relativa a su constitución, Estatutos Sociales, objeto social, miembros del Consejo Directivo, estados financieros, socios con datos de identificación, funciones y obligaciones de la CANITEC para con los mismos, requisitos y criterios de evaluación para afiliarse a la CANITEC, número de solicitudes presentadas durante determinado periodo definido en el oficio correspondiente y con la finalidad de pertenecer a la CANITEC, convenios celebrados con concesionarios y organismos públicos y privados relacionados con el STAR, relación con "Unión de Compras Canitec, S.A. de C.V.", reuniones, y/o conferencias que realiza, información que posee de sus socios y/o afiliados y cuál es la relación que guarda con PCTV.
OFICIO MEGACABLE HOLDINGS 035 ²¹⁶	Requerimiento de Información dirigido a MEGACABLE HOLDINGS, mediante el cual se obtuvo información de sus subsidiarias, respecto a su constitución, Estatutos Sociales, organigrama corporativo, Consejos de Administración, Directores Generales y sus funciones, relaciones accionarias verticales y horizontales, respecto de sus sociedades, nacionalidad, objeto social, datos de contacto, actividades relacionadas con el STAR, estructura del capital social y tenencia accionaria, infraestructura, si es que existen opciones de compra/venta, títulos de concesión, expansión geográfica y lugares donde se presta efectivamente el STAR, ubicación

²¹¹ Folios 8777 a 8787.

²¹² Folios 9884 a 9899.

²¹³ Folios 10381 a 10390.

²¹⁴ Folios 10391 a 10400.

²¹⁵ Folios 24864 a 24874.

²¹⁶ Folios 25922 a 25941.

	de sus CRC's o CTC's, proveedores, costos de señal, contratos celebrados con sus proveedores, descripción de paquetes que ofrece, tarifas, facturación anual, UAFIDA, CAPEX, gastos de operación y mantenimiento, cobertura geográfica de sus redes troncales, de distribución y acceso, su relación con la CANITEC, Club de Compras CANITEC y PCTV.
OFICIO GTV 038 ²¹⁷	Requerimiento de información dirigido a GTV, mediante el cual se obtuvo información relativa a GTV y sus subsidiarias respecto a su constitución, estatutos, organigrama corporativo, consejos de administración, directores generales y sus funciones, relaciones accionarias verticales y horizontales, respecto de sus sociedades, nacionalidad, objeto social, datos de contacto, actividades relacionadas con el STAR, estructura del capital social y tenencia accionaria, infraestructura, si es que existen opciones de compra/venta, títulos de concesión, expansión geográfica y lugares donde se presta efectivamente el STAR, ubicación de sus CRC's o CTC's, proveedores, costos de señal, contratos celebrados con sus proveedores, descripción de paquetes que ofrece, tarifas, facturación anual, UAFIDA, CAPEX, Gastos de operación y mantenimiento, cobertura geográfica de sus redes troncales, de distribución y acceso, su relación con la CANITEC, Club de Compras CANITEC y PCTV.
OFICIO PCTV 045 ²¹⁸	Requerimiento de información dirigido a PCTV, mediante el cual se obtuvo información relativa a estatutos históricos, Libro de Registro de ACCIONISTAS USUARIOS, información de las cláusulas referentes a la retransmisión de señales, información respecto de sus empresas auditoras, miembros auditados y documentación que lo acredita, y la integración durante el periodo definido en el oficio del "Comité de Auditorías" de PCTV.
Acuerdo de integración de 07.11.2013 ²¹⁹	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relativa a disponibilidad y uso de tecnologías de información en los hogares, durante el dos mil doce.
Acuerdo de integración de 04.07.2014 ²²⁰	Información pública contenida en diversa dirección electrónica ubicada en Internet, respecto el REPORTE ANUAL MEGACABLE HOLDINGS 2014 presentado de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores, para el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
Acuerdo de integración de 22.08.2014 ²²¹	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicada en Internet, respecto el REPORTE ANUAL GTV 2014 presentado de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores, para el año terminado a treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Asimismo, diversa información sobre EMPRESAS CABLEVISIÓN, CABLEMÁS y TVI como lo es su aviso de privacidad, domicilio y paquetes que ofrecen el STAR.
Acuerdo de integración de 17.09.2014 ²²²	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relativa al REPORTE ANUAL CABLEVISIÓN 2014 presentado de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores, para el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Así como diversa información sobre distintos agentes, tales como: CABLEMÁS: se refiere un domicilio; la CANITEC: naturaleza jurídica, objetivo, antecedentes, capacidad para la celebración de actos y contratos, circunscripción territorial, consejo directivo, datos de contacto; PCTV: servicios que presta, requisitos para contratación; la ATIM: constitución, agremiados, circunscripción, objetivo de la asociación, datos

²¹⁷ Folios 29825 a 29900.

²¹⁸ Folios 38225 a 38234.

²¹⁹ Folios 7350 a 7626.

²²⁰ Folios 8037 a 8208.

²²¹ Folios 8212 a 8505.

²²² Folios 8506 a 8776.

	de contacto, domicilio; y diversas notas periodísticas respecto de cableras independientes, concesionarios que dejaron la CANITEC.
Acuerdo de integración de 04.12.2014 ²²³	Información pública contenida en la dirección electrónica ubicada en Internet de la CANITEC donde se muestra directorio, domicilio, mapa, así como datos de contacto. Asimismo en la dirección electrónica de PCTV se obtuvo el aviso de privacidad y datos de contacto en caso de preguntas respecto al aviso.
Acuerdo de integración de 07.01.2015 ²²⁴	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, en la cuales se obtuvo el Código de prácticas comerciales para brindar el STAR de CABLECOM, y diverso documento que contiene información referente al anuncio hecho por GTV, relacionada con la adquisición directa e indirecta del cien por ciento (100%) del capital social de CABLECOM.
Acuerdo de integración de 08.01.2015 ²²⁵	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relacionadas con las áreas de cobertura de MEGACABLE, CABLECOM, CABLEMÁS y TELECABLE en el estado de Jalisco.
Acuerdo de integración de 16.01.2015 ²²⁶	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relacionadas con las áreas de cobertura de MEGACABLE y CABLEMÁS en el estado de Yucatán.
Acuerdo de integración de 16.01.2015 ²²⁷	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relacionadas con las áreas de cobertura de MEGACABLE y CABLEMÁS en el estado de Morelos.
Acuerdo de integración de 16.01.2015 ²²⁸	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relacionadas con las áreas de cobertura de MEGACABLE y CABLECOM en el estado de Puebla.
Acuerdo de integración de 16.01.2015 ²²⁹	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relacionadas con las áreas de cobertura de MEGACABLE, CABLEMÁS, en el estado de Chihuahua.
Acuerdo de integración de 16.01.2015 ²³⁰	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relacionadas con las áreas de cobertura de MEGACABLE, CABLECOM y TELECABLE, en el estado de Querétaro.
Acuerdo de integración de fecha 16.01.2015 ²³¹	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relacionadas con las áreas de cobertura de MEGACABLE y CABLECOM, en el estado de Tabasco.
Acuerdo de integración de 16.01.2015 ²³²	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relacionadas con las áreas de cobertura de TELECABLE, CABLEMÁS y CABLECOM, en el estado de Tamaulipas.
Acuerdo de integración de 16.01.2015 ²³³	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relacionadas con las áreas de cobertura de MEGACABLE, CABLEMÁS y CABLECOM, en el estado de Campeche.
Acuerdo de integración de 16.01.2015 ²³⁴	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relacionadas con las áreas de cobertura de MEGACABLE, en el estado de Chiapas.

²²³ Folios 8936 a 8946.

²²⁴ Folios 8957 a 8981.

²²⁵ Folios 8984 a 9055.

²²⁶ Folios 9056 a 9073.

²²⁷ Folios 9074 a 9161.

²²⁸ Folios 9162 a 9233.

²²⁹ Folios 9234 a 9291.

²³⁰ Folios 9292 a 9325.

²³¹ Folios 9326 a 9394.

²³² Folios 9395 a 9434.

²³³ Folios 9435 a 9460.

²³⁴ Folios 9461 a 9518.

Acuerdo de integración de 16.01.2015 ²³⁵	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relacionadas con las áreas de cobertura de MEGACABLE y CABLEMÁS, en el estado de Oaxaca.
Acuerdo de integración de 16.01.2015 ²³⁶	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relacionadas con las áreas de cobertura de MEGACABLE, CABLECOM y CABLEMÁS, en el estado de Guerrero.
Acuerdo de integración de 20.01.2015 ²³⁷	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relacionadas con las áreas de cobertura de MEGACABLE, CABLECOM y CABLEMÁS, en el estado de Hidalgo.
Acuerdo de integración de 20.01.2015 ²³⁸	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relacionadas con las áreas de cobertura de MEGACABLE, CABLECOM y JELECABLE, en el estado de Michoacán.
Acuerdo de integración de 23.01.2015 ²³⁹	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relacionadas con las áreas de cobertura de MEGACABLE y CABLECOM, en el estado de Coahuila.
Acuerdo de integración de 26.03.2015 ²⁴⁰	Información pública contenida en la dirección electrónica ubicada en Internet de PCTV, mediante la cual se obtuvo documentación referente a la cuota para adquirir la calidad de miembro en PCTV; Manual de configuración de receptores de señal con las que se desempeña PCTV; Ordenamiento al Proceso de Auditoría; Reglamento de Miembros de PCTV; Requisitos para la contratación de señales de PCTV y tarifas de las mismas.
Acuerdo de integración de 16.04.2015 ²⁴¹	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, relacionadas con TYCSA: perfil laboral en "Infojobs", "LinkedIn" y "Google+" de una persona que se ostenta como Director General de la empresa, quien supuestamente se encarga de coordinar operaciones con clientes como PCTV; CADI: perfil laboral de quien se ostenta como socio de la empresa; y VÉRTIZ CONSULTORES: Directorio de empresas de México, en el cual aparecen los datos de contacto de la empresa, tal como domicilio y números telefónicos, página web de "Whoisology" que contiene supuestos datos de contacto de la empresa, perfil laboral de "LinkedIn" de una persona que se ostenta como socio de dicha empresa y el resultado que arroja el buscador de la sección amarilla en el cual se aprecia el domicilio y número telefónico de VÉRTIZ CONSULTORES.
Acuerdo de integración de 18.05.2015 ²⁴²	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet, respecto a los Reportes Anuales de MEGACABLE HOLDINGS, GTV y EMPRESAS CABLEVISIÓN, presentados de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores, para el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.
Acuerdo de integración de 12.06.2015 ²⁴³	Información pública ubicada en Internet respecto al aviso mediante el cual se da a conocer el acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil quince, por el cual las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas acordaron fusionar a CVQ, con el carácter de sociedad fusionante y que subsiste con Editora Factum, S.A. de C.V., con el carácter de sociedad fusionada y que se extingue.

²³⁵ Folios 9519 a 9532.

²³⁶ Folios 9533 a 9587.

²³⁷ Folios 9588 a 9648.

²³⁸ Folios 9649 a 9844.

²³⁹ Folios 9845 a 9883.

²⁴⁰ Folios 10334 a 10380.

²⁴¹ Folios 10426 a 10445.

²⁴² Folios 25332 a 25921.

²⁴³ Folios 30077 a 30082.

Acuerdo de Integración de / 23.06.2015 ²⁴⁴	Información pública ubicada en diversa dirección electrónica ubicada en Internet respecto a la tecnología y características técnicas que utilizan los satélites para la provisión del STAR, en la que se identifica la cobertura del Satélite Astra 1N, sobre el continente europeo, que permite suministrar servicios de telecomunicaciones.
Acuerdo de Integración de 26.06.2015 ²⁴⁵	Información pública contenida en diversas direcciones electrónicas ubicadas en Internet referente a las estadísticas del índice de producción del sector de telecomunicaciones de los años dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce, para identificar actividades de agentes económicos participantes y/o relacionados con el MERCADO INVESTIGADO, a través del tiempo.
Acuerdo de Integración de 01.07.2015 ²⁴⁶	Información pública contenida en diversa dirección electrónica ubicada en Internet referente a las estadísticas del índice de producción del sector de telecomunicaciones del año dos mil ocho, para identificar actividades de agentes económicos participantes y/o relacionados con el MERCADO INVESTIGADO, a través del tiempo.
Acuerdo de Integración de 03.08.2015 ²⁴⁷	Estructura del capital social, estados financieros, títulos de concesión, consejos de administración y directores generales, ACG, facturación anual total respecto de los servicios del STAR, ubicación de los CRC's o CTC's, Indicadores UAFIDA, CAPEX, gastos de operación respecto al STAR e información de los servicios empaquetados que ofrece TVI, así como modificaciones a los estatutos sociales y estructura del capital social de TELECABLE, información proporcionada a la AUTORIDAD INVESTIGADORA dentro del procedimiento seguido en el expediente número AI/DC/001-2014.
Acuerdo de Integración de 05.08.2015 ²⁴⁸	Oficio por el que se comunica a T.V. CABLE DE ORIENTE, aprobación de la tarifa para el servicio de televisión por cable en Taxco, Guerrero, publicado en el DOF el veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

QUINTO.- Mercado Investigado

La investigación seguida en el EXPEDIENTE se inició por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de la producción, distribución y comercialización de servicios de televisión restringida a consumidores finales en el territorio nacional.

A fin de analizar las principales características del MERCADO INVESTIGADO, a continuación se exponen brevemente diversos aspectos del marco regulatorio relacionado con la prestación del STAR.

5.1. Marco Regulatorio del STAR

Dada la vigencia de diversas disposiciones legales que regularon y definieron el STAR durante el PERIODO INVESTIGADO, resulta relevante advertir la manera en que dicho servicio fue definido en la LFT y en la LFTyR, así como las diferencias en el marco regulatorio para la obtención de una concesión para prestar el STAR.

5.1.1 Definición del STAR

Anterior a la publicación de la LFTyR, la LFT era la normativa reglamentaria de la CPEUM en materia de televisión y audio restringidos. Durante la vigencia de esta normativa, se

²⁴⁴ Folios 38236 a 38239.

²⁴⁵ Folios 39198 a 39426.

²⁴⁶ Folios 39701 a 39724.

²⁴⁷ Folios 43621 a 43626.

²⁴⁸ Folios 43677 a 43681.

emitió el RSTC, ordenamiento que fue abrogado por el RSTAR. Este último definía al STAR de la siguiente forma:

"Artículo 2º. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por: (...)

XIIX. Servicio de televisión restringida: aquel por el que, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable el concesionario o permisionario distribuye de manera continua programación de audio y video asociado". (Énfasis añadido).

Posteriormente, con la entrada en vigor de la LFTyR se abrogó la LFT, definiendo el STAR en su artículo 3º, fracción LXIV, en el siguiente sentido:²⁴⁹

"Servicio de televisión y audio restringidos: Servicio de telecomunicaciones de audio o de audio y video asociados que se presta a suscriptores, a través de redes públicas de telecomunicaciones, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida". (Énfasis añadido).

De las definiciones anteriores, se desprenden algunas de las principales características del STAR, entre las que se encuentran las siguientes:

- Es un **servicio de telecomunicaciones**, por lo que su prestación está sujeta al otorgamiento de concesiones de conformidad con la normatividad aplicable.
- El servicio consiste en la transmisión de **audio o de audio y video asociado**.
- Es un servicio que se distribuye a través de una RPT.
- Es un **servicio final** que se presta mediante una relación contractual entre los oferentes del STAR (concesionarios) y los usuarios finales (suscriptores).
- Es un **servicio de acceso restringido**, por el cual los suscriptores pagan una tarifa preestablecida de manera periódica.

5.1.2. Concesiones para ofrecer el STAR

5.1.2.1 Antes de la expedición de la LFTyR

De conformidad con la LFT, esta normativa tenía por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las RPTs y de la comunicación vía satélite:

Además, establecía que era el Estado el rector en materia de telecomunicaciones,²⁵⁰ quien a través de la SCT debía promover el desarrollo eficiente de éstas, garantizar su soberanía nacional, fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones y promover una adecuada cobertura social.²⁵¹

Para el logro de estos objetivos, correspondía a la SCT, entre otras funciones, otorgar concesiones para cualquiera de las siguientes actividades:

1. Usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, salvo el espectro de uso libre y el de uso oficial;

²⁴⁹ Lo anterior, sin menoscabo de que el resto del RSTAR sea aplicable en aquello que no se contraponga a la LFTyR.

²⁵⁰ Artículo 2º de la LFT.

²⁵¹ Artículo 7º de la LFT.

II. Instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones;

III. Ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias, y

*IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional”.*²⁵² (Énfasis añadido).

De igual manera, la LFT facultaba a la COFETEL para opinar respecto de las solicitudes de otorgamiento, modificación, prórroga y cesión de concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, así como de su revocación.²⁵³

Las concesiones para la instalación, operación y explotación de RPTs son las que permitían explotar comercialmente servicios de telecomunicaciones, incluyendo los servicios de acceso a Internet, telefonía fija y televisión y audio restringidos. Dichas concesiones sólo se otorgaban a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, con un máximo de participación de la inversión extranjera que, en ningún caso, podía exceder el 49% (cuarenta y nueve por ciento), a excepción del servicio de telefonía móvil (telefonía celular).²⁵⁴

Por otro lado, el artículo 24 de la LFT establecía los requisitos que debía contener la solicitud para instalar, operar o explotar una RPT,²⁵⁵ así como los procedimientos mediante los cuales los interesados podían solicitar ante la SCT un título de concesión para explotar una RPT.

Este procedimiento se modificó con la entrada en vigor del “Acuerdo por el que se establece el procedimiento para obtener concesión para la instalación, operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones”,²⁵⁶ en virtud del cual el procedimiento se iniciaba directamente ante la COFETEL y una vez que este órgano emitía la opinión establecida en la LFT,²⁵⁷ notificaba a la SCT para que realizara el análisis correspondiente a la solicitud de concesión y la resolviera en definitiva.

5.1.2.2. Régimen con la LFTyR

Con la reforma al artículo 27 de la CPEUM, se estableció, respecto de los bienes públicos pertenecientes al sector de telecomunicaciones y radiodifusión, que: “(...) el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes

²⁵² Artículo 11 de la LFT.

²⁵³ Artículo 9-A, fracción IV, de la LFT.

²⁵⁴ Artículo 12 de la LFT.

²⁵⁵ El artículo 24 de la LFT establece lo siguiente: “Los interesados en obtener una concesión para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, deberán presentar, a satisfacción de la Secretaría, solicitud que contenga como mínimo: I. Nombre y domicilio del solicitante; II. Los servicios que desea prestar; III. Las especificaciones técnicas del proyecto; IV. Los programas y compromisos de inversión, de cobertura y calidad de los servicios que se pretenden prestar; V. El plan de negocios, y VI. La documentación que acredite su capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa. Lo anterior, sin perjuicio de obtener, en su caso, concesión para explotar bandas de frecuencias en los términos del artículo 14.”

²⁵⁶ Publicado en el DOF el veintinueve de noviembre de dos mil doce.

²⁵⁷ Artículo 9-A, fracción IV, de la LFT.

mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones".²⁵⁸ (Énfasis añadido).

Además, el artículo 1 de la LFTyR señala que "tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Énfasis añadido).

En este sentido, es la LFTyR en su artículo 3, fracción LVIII, la que define la RPT como "(r)ed de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal." (Énfasis añadido).

En consecuencia, se concluye que las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de RPTs son las que permiten explotar comercialmente servicios de telecomunicaciones.

A su vez, la LFTyR²⁵⁹ establece que para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones se requerirá de concesión única, y que el INSTITUTO deberá establecer el tipo de concesión de que se trate, dependiendo de su uso: comercial, público, social o privado.²⁶⁰ Dichas concesiones son otorgadas a personas físicas y morales de nacionalidad mexicana,²⁶¹ con la posibilidad de participación extranjera de conformidad con los términos establecidos en la CPEUM y la Ley de Inversión Extranjera.²⁶²

El plazo de estas concesiones será por treinta años, mismo que podrá ser prorrogado por plazos iguales, siempre y cuando los concesionarios cumplan con los requisitos establecidos en la LFTyR.²⁶³

5.2. Conclusiones del MERCADO INVESTIGADO

Dada la similitud de las definiciones del STAR contenidas en la LFTyR y el RSTAR, se considera procedente utilizar, para efectos del análisis del MERCADO INVESTIGADO, los términos establecidos en la LFTyR.

²⁵⁸ Párrafo sexto del Artículo 27 de la CPEUM, reformado mediante DECRETO.

²⁵⁹ Artículo 66 de la LFTyR.

²⁶⁰ Artículo 67 de la LFTyR.

²⁶¹ Artículo 71 de la LFTyR.

²⁶² El artículo quinto transitorio del DECRETO establece que a partir de la entrada en vigor del mismo, se permite la Inversión extranjera directa hasta el ciento por ciento en telecomunicaciones y comunicaciones vía satélite.

²⁶³ Artículos 72 y 113 de la LFTyR.

Debido a la naturaleza jurídica de los servicios de telecomunicaciones, el STAR debe ser garantizado y regulado por el Estado, por lo que su prestación está sujeta al otorgamiento de una concesión por parte del INSTITUTO.

Por tal motivo, para participar en el MERCADO INVESTIGADO, es necesario el otorgamiento de una concesión que ampare la prestación del STAR, y que permita a los concesionarios la explotación de recursos federales a través de actividades económicas, determinando obligaciones y derechos.

Dicha concesión es otorgada para la instalación, operación y explotación de una o varias RPTs, en la cual se especifican los servicios de telecomunicaciones y el ACG en la que el concesionario puede ofrecer éstos en virtud de la misma.

En este sentido, se observa que una concesión es un requisito *sine qua non* que confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, como el STAR, con fines de lucro a través de una RPT, en forma regular y continua, por tiempo determinado, dentro de los límites y condiciones que señale la ley, y que de ninguna manera otorga o asigna ACG en exclusiva o situación de privilegio.

Los oferentes del STAR son concesionarios de RPT que distribuyen audio o audio y video asociados, que conforman señales de televisión y/o audio, mediante una relación contractual con los usuarios finales, a cambio de realizar un pago periódico preestablecido y revisable.

Los concesionarios del STAR obtienen sus ingresos tanto de la tarifa cobrada a sus suscriptores por acceder a dicho servicio como de la venta de espacios publicitarios en las señales de televisión del STAR que ofrecen, siendo su principal fuente de ingresos el primero de los señalados.

SEXTO.- Análisis de la conducta

El artículo 9º, en su primer párrafo y en la fracción III, de la LFCE establece lo siguiente:

"Artículo 9º.- Son prácticas monopólicas absolutas los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de los siguientes:

(...)

iii) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables (...)."

Para determinar si se actualiza el supuesto normativo indicado en la fracción III, es necesario se colmen los siguientes elementos:

- (i) Que exista un contrato, convenio, arreglo o combinación entre agentes económicos;
- (ii) Que dichos agentes económicos sean competidores entre sí; y
- (iii) Que el contrato, convenio, arreglo o combinación tenga por objeto o efecto la distribución, asignación o imposición de porciones o segmentos de un mercado

actual o potencial mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables.

En este sentido, de conformidad con el primer párrafo del artículo 9º de la LFCE, previo a analizar si se colma el supuesto previsto en la fracción III de dicho dispositivo, se analizará: i) si los agentes económicos denunciados son competidores entre sí, y ii) la existencia de "(...) *contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí (...)*".

Carácter de competidor

En este aspecto, y derivado del análisis realizado de los GIE GTV y GIE MEGACABLE en el considerando SEGUNDO de la presente resolución, denominado "*Identificación de los agentes económicos involucrados*", se advierte que CABLEMÁS, TVI, EMPRESAS CABLEVISIÓN, CABLECOM y TELECABLE son competidores de MEGACABLE, MYC RED, TELECAPITAL y SETITV, toda vez que tienen objetos sociales similares y su actividad económica principal consiste en la prestación del STAR.

Contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí

Ahora bien, como se mencionó en el considerando TERCERO de la presente resolución, relativo a los "*Hechos denunciados*", el DENUNCIANTE hizo referencia a los efectos de una posible práctica monopólica absoluta, derivados de un supuesto acuerdo entre los agentes económicos DENUNCIADOS, para dividirse el territorio en el que ofrecen el STAR, a nivel nacional. Sin embargo, se advierte que, ni de los elementos aportados por el DENUNCIANTE, ni de los elementos recabados durante la investigación, existe prueba directa de la existencia de un contrato, convenio, arreglo o combinación entre los agentes económicos referidos e identificados como competidores entre sí que pudiera actualizar el supuesto normativo previsto en el proemio del artículo 9º de la LFCE.

En materia de competencia económica es difícil establecer con precisión cómo se ha concertado un acuerdo anticompetitivo, ya que por su naturaleza, los agentes económicos tienen incentivos para ocultar cualquier vestigio o evidencia de ellos. En este tenor, el PJF ha establecido que a falta de prueba directa de la existencia de una práctica monopólica absoluta, son necesarias pruebas indirectas que, en otras palabras, implican "*una labor de enlace o administración de diversos hechos conocidos para extraer una presunción o hipótesis a partir de un indicio, y derivar inferencias basadas en la experiencia que lleven al conocimiento del hecho principal*"²⁶⁴ (énfasis añadido).

En ese orden de ideas, es de esperarse que los actos que, en su caso hubieran realizado los DENUNCIADOS para conseguir un fin contrario a la ley, fueran disfrazados, ocultados, seccionados y/o diseminados con la finalidad de hacerlos imperceptibles y difíciles de establecer mediante prueba directa, lo cual explica la dificultad e imposibilidad que tiene el INSTITUTO para allegarse de pruebas directas respecto de la existencia de un

²⁶⁴ Registro: 168495, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.4o.A. J/74, página 1228.

contrato, convenio, arreglo o combinación de dicha naturaleza entre agentes económicos competidores entre sí.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en la LFCE y en el RLFCE, a continuación se presentan las actuaciones del INSTITUTO, mismas que estuvieron encaminadas a la búsqueda de pruebas indirectas que aportaran los indicios suficientes para determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con la actuación de los DENUNCIADOS, y con ello determinar si dichas conductas actualizan o no el supuesto normativo previsto en el artículo 9, fracción III de la LFCE.

En primer lugar, derivado de los hechos denunciados y de las constancias que obran en el EXPEDIENTE, el indicio que podría demostrar a nivel presuntivo la existencia de una práctica monopólica absoluta en el MERCADO INVESTIGADO, sería la presencia de un mecanismo de coordinación entre los DENUNCIADOS/ que les hubiera permitido llevar a cabo un acuerdo, convenio o combinación para segmentar las ACG en las que ofrecen el STAR, en términos del artículo 9, fracción III de la LFCE.

Lo anterior cobra relevancia, toda vez que sin un mecanismo de coordinación, la probabilidad para que un acuerdo, convenio o combinación entre agentes económicos competidores entre sí se mantenga en el tiempo es complicado, ya que bajo diferentes circunstancias, los agentes económicos tienen incentivos para desviarse de éste, si al hacerlo obtienen mayores beneficios económicos, al ser la principal lógica y razón de ser de la comisión de prácticas monopólicas absolutas.

En específico, se buscaron indicios que fueran suficientes para identificar dicho mecanismo de coordinación entre los DENUNCIADOS y, con ello, determinar la posible existencia de un acuerdo, convenio o combinación entre los DENUNCIADOS y que pudiera tener como objeto o efecto la segmentación geográfica en la provisión del STAR.

Así, las actuaciones durante la investigación, estuvieron encaminadas a identificar el mecanismo de coordinación referido, que revelaran indicios de alguno de los siguientes elementos:

- 1) Que los agentes económicos investigados intercambiaron información sobre las ACG, de tal manera que pudieron repartirlas o asignarlas;
- 2) Que los agentes económicos investigados vigilaron que todos los involucrados en el acuerdo, convenio o combinación, ofrecieron el STAR en las ACG previamente asignadas, sin ofrecerlo en las ACG en las que sus competidores (participantes en el acuerdo) están establecidos; y
- 3) Que los agentes económicos investigados sancionaron a los concesionarios que ofrecen el STAR, que se desviaron del acuerdo, convenio o combinación en el que se asignó la ACG, o bien, existió una posible sanción lo suficientemente efectiva, que obligara a dichos concesionarios a no desviarse del acuerdo en comento.

Por lo anterior, las actuaciones del INSTITUTO tendieron a recabar elementos que permitieran comprobar la existencia de un mecanismo de coordinación que explicara la distribución actual de las ACG, a través de un contrato, convenio, arreglo o

combinación entre los DENUNCIADOS, con el objeto o efecto de distribuir o segmentar el MERCADO INVESTIGADO y con ello actualizar el supuesto normativo previsto en la fracción III del artículo 9 de la LFCE.

Atendiendo a lo anterior, en la presente resolución se describen y analizan cada una de las actuaciones realizadas a efecto de identificar la posible existencia de un mecanismo de coordinación entre los DENUNCIADOS. En principio serán analizados los argumentos y elementos aportados por los DENUNCIANTES, ya que éstos constituyen el primer contacto a través del cual la autoridad encargada de tramitar la investigación tuvo conocimiento de una posible violación a la LFCE.

Posteriormente, serán analizadas las actuaciones realizadas durante la investigación, a efecto de determinar la posible existencia de un mecanismo de coordinación dentro de asociaciones y/o cámaras empresariales en los que habitualmente participan o concurren legítimamente los agentes económicos competidores entre sí en el MERCADO INVESTIGADO.

De acuerdo con los elementos que obran en el EXPEDIENTE, existen dos grandes asociaciones y cámaras empresariales que aglutinan a los participantes en el MERCADO INVESTIGADO: la CANITEC²⁶⁵ y PCTV.²⁶⁶

El primero de ellos constituye una cámara industrial que procura la defensa de los intereses de sus agremiados; mientras que la segunda es un club de compra de señales, en el cual, sus asociados o afiliados tienen la posibilidad de adquirir derechos de retransmisión de diversas señales de televisión restringida.

Como se analizará a lo largo de este considerando, los elementos aportados por los DENUNCIANTES no resultaron idóneos para acreditar la existencia de un mecanismo de coordinación, ni tampoco arrojaron alguna línea de investigación que apuntara sobre la existencia de un acuerdo que pudiera ser investigado, esto debido a que dichos elementos estuvieron abocados a demostrar una supuesta segmentación del MERCADO INVESTIGADO.

En cuanto a las actuaciones realizadas sobre la CANITEC y PCTV, este INSTITUTO tampoco encontró elementos que apuntaran a la existencia de un mecanismo de coordinación. En los siguientes apartados (6.1 a 6.3) se presentan los elementos de convicción que permiten a este INSTITUTO sostener dichas conclusiones.

6.1. Elementos aportados en la DENUNCIA

CLARO TV interpuso una denuncia ante la OFICIALÍA CFC por la probable comisión de una práctica monopólica absoluta prevista en el artículo 9º, fracción III de la LFCE.

De acuerdo con los hechos relatados en la DENUNCIA, CLARO TV considera que existen indicios sobre la supuesta existencia de una práctica monopólica absoluta, toda vez que bajo su percepción, las ACG en las que los DENUNCIADOS ofrecen el STAR se encuentran divididas y segmentadas.

²⁶⁵ Folios 30009 y 30010.

²⁶⁶ De conformidad con el acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil catorce, mediante el cual se ordenó integrar información pública al EXPEDIENTE. Folios 8741 y 8742.

Al respecto, CLARO TV presentó junto con su DENUNCIA diversos elementos para demostrar la supuesta existencia de una práctica monopólica absoluta, los cuales pueden ser agrupados en dos tipos, a saber: 1) división geográfica de las ACG de los DENUNCIADOS y 2) negativa por parte de algunos de los DENUNCIADOS a ofrecer el STAR en diversas localidades.

En específico, para acreditar que los DENUNCIADOS no ofrecen el STAR en las mismas ACG, CLARO TV presentó los siguientes testimonios:

<p>Contenido de la página de Internet "www.megacable.com.mx"²⁶⁷</p>	<p>Muestra, que:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. El desplegado inicial de la página de Internet citada; ii. El resultado de la búsqueda de "Estado de México" en el apartado "Paquetes"; y iii. El resultado de la búsqueda, en el apartado "Paquetes", de diversas entidades federativas.
<p>Contenido de la página de Internet "www.cablemas.com.mx"²⁶⁸</p>	<p>Muestra, que:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. El desplegado inicial de la página de Internet citada; y ii. El contenido inicial del apartado "Cobertura".
<p>Contenido de la página de Internet "www.telecable.net.mx"²⁶⁹</p>	<p>Muestra, que:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. El desplegado inicial de la página de Internet citada; ii. El contenido del desplegado de la opción "Estado" en el desplegado inicial referido en el numeral anterior; iii. El desplegado del apartado de "Seleccionar Ciudad" en la selección en el apartado de "Estado" del "Estado de Aguascalientes", marcado con el número tres del apéndice del acta en cita; y iv. El contenido respectivo de la ventana "Seleccionar Ciudad" con los estados "Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, Tamaulipas y Zacatecas".
<p>Contenido de la página de Internet "www.cablemas.com.mx"²⁷⁰</p>	<p>Muestra, que:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. El desplegado inicial de la página de Internet citada; y ii. El contenido inicial del apartado "Cobertura".
<p>Contenido de la página de Internet "www.telecable.net.mx"²⁷¹</p>	<p>Muestra, que:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. El desplegado inicial de la página de Internet citada; ii. El contenido del desplegado de la opción "Estado"

²⁶⁷ Folios 200 al 241.

²⁶⁸ Folios 243 al 251.

²⁶⁹ Folios 253 al 270.

²⁷⁰ Folios 243 al 251.

²⁷¹ Folios 253 al 270.

	<p>en el desplegado inicial referido en el numeral anterior;</p> <p>iii. El desplegado del apartado de "Seleccionar Ciudad" en la selección en el apartado de "Estado" del "Estado de Aguascalientes", marcado con el número tres del apéndice del acta en cita; y</p> <p>iv. El contenido respectivo de la ventana "Seleccionar Ciudad" con los estados "Collima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, Tamaulipas y Zacatecas".</p>
<p>Contenido de la página de Internet "www.cablecom.com.mx"²⁷²</p>	<p>Muestra, que:</p> <p>i. El desplegado inicial de la página de Internet citada;</p> <p>ii. El contenido del desplegado del apartado "Cobertura; y</p> <p>iii. El contenido respectivo de la selección de los estados de "Campeche, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, y Zacatecas" dentro del apartado de "Cobertura".</p>
<p>Contenido de la página de Internet "www.cablevision.com.mx"²⁷³</p>	<p>Muestra, que:</p> <p>i. El desplegado de la página de Internet citada con el texto "Monterrey, NL" en la parte superior;</p> <p>ii. El contenido del desplegado del apartado "Selecciona tu Ciudad"; y</p> <p>iii. El contenido respectivo desplegado al seleccionar "Altamira, Linares, Matehuala, Monclova, Reynosa, Saltillo y Victoria" en el apartado "Selecciona tu ciudad".</p>
<p>Contenido de la página de Internet "www.cablevision.net.mx"²⁷⁴</p>	<p>Muestra, que:</p> <p>i. El desplegado inicial de la página de Internet citada; y</p> <p>ii. El contenido del apartado "Información Corporativa".</p>
<p>Contenido de la página de Internet "www.megacable.com.mx"²⁷⁵</p>	<p>Muestra, que:</p> <p>i. El desplegado inicial del sitio web citado;</p> <p>ii. El apartado "verifica tu cobertura"; y</p> <p>iii. La selección de la ciudad en el apartado "Consulta tu ciudad aquí mismo" con el mensaje "Lo sentimos, actualmente no contamos con cobertura en su</p>

²⁷² Folios 272 al 297.

²⁷³ Folios 299 al 313.

²⁷⁴ Folios 315 al 324.

²⁷⁵ Folios 1249 a 1265.

	domicilio”.
Contenido de la página de Internet “ www.cablecom.com.mx ” ²⁷⁶	Muestra, que: i. El desplegado inicial del sitio web citado; y ii. El apartado “Cobertura Cablecom”.
Diversas solicitudes del STAR y ofertas comerciales realizadas a MEGACABLE y TELECABLE, en los municipios de Guadalajara, Zapopan y Tlaquepaque.	Muestra, que: i. MEGACABLE no ofrece el STAR en el municipio de Zapopan, Jalisco, y ii. TELECABLE no ofrece el STAR en los municipios de Guadalajara y Tlaquepaque, Jalisco.
Visita a las poblaciones de Poncitlán, Ocotlán, Jamay, La Barca y Atotonilco el Alto, todas pertenecientes al estado de Jalisco.	Con la finalidad de: i. Certificar la existencia o evidencia de las operaciones comerciales de los concesionarios que aparecen en la lista de concesionarios autorizados para prestar el STAR a través de redes cableadas y publicadas en la página de Internet de la SCT; y ii. Certificar las direcciones contenidas en el directorio conocido como “Sección Amarilla”, que se encuentran bajo el rubro “Telecomunicaciones” y/o “Televisión por Cable”, en aquellos municipios antes señalados.
Visita a las poblaciones de Chihuahua, Cuauhtémoc y Juan Aldama, todas en el estado de Chihuahua.	Con la finalidad de: i. Certificar la existencia o evidencia de las operaciones comerciales de los concesionarios que aparecen en la lista de concesionarios autorizados para prestar el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, publicada en la página de la SCT; ²⁷⁷ y ii. Certificar la visita a las direcciones que se encuentren en la “Sección Amarilla” de los concesionarios que pertenecen a las localidades de Cuauhtémoc y Chihuahua bajo el rubro “Telecomunicaciones” y/o “Televisión por Cable”.

De lo anterior se desprende que, los hechos denunciados y los elementos aportados por el DENUNCIANTE, principalmente hacen referencia a la segmentación de las ACG en que los DENUNCIADOS ofrecen el STAR, que presuntamente son resultado de un acuerdo entre éstos; sin embargo, no refieren indicios sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los DENUNCIADOS pudieron haber llevado a cabo los contratos, convenios, arreglos o combinaciones que configuran la práctica anticompetitiva que se denuncia. Sin embargo, tal y como se analizará en el considerando SEXTO de la presente resolución, tanto los hechos denunciados como la falta de indicios respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar del acuerdo colusorio, fueron materia de la investigación tramitada en el EXPEDIENTE.

²⁷⁶ Folios 1267 a 1274.

²⁷⁷ *Idem*.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

En este sentido, los elementos presentados por el DENUNCIANTE no son idóneos o suficientes para acreditar los hechos denunciados o constituir un indicio de los mismos, sino que son elementos accesorios, que sólo reflejan la teoría del DENUNCIANTE sobre las ACG de los DENUNCIADOS.

Incluso, como se mencionó en el considerando QUINTO de la presente resolución, relativo al "*Mercado Investigado*", es decisión de cada persona física o moral, solicitar un título de concesión o una ampliación a sus ACGs, que permita la instalación, operación o explotación de una RPT, que le permita ofrecer el STAR.

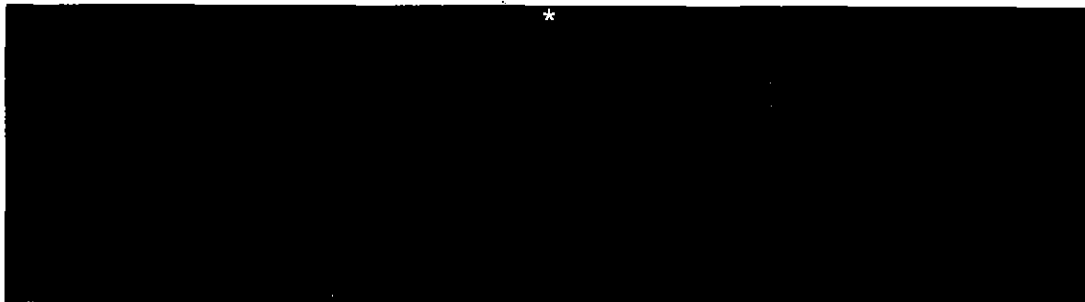
Asimismo, los títulos de concesión no otorgan o asignan ACG en exclusiva o situación de privilegio, por lo que no conforman una barrera administrativa o legal para ofrecer el STAR en una ACG en la que ya existe un concesionario. Sin embargo, la entrada también depende de otros factores, como son los costos de instalación y adquisición de insumos, del tamaño de mercado, de la presencia de empresas ya establecidas, y de las ganancias económicas esperadas por ofrecer el STAR en cada ACG.

Por tal motivo, por sí mismo la distribución de las ACGs de los DENUNCIADOS no es suficiente para demostrar la existencia de una práctica monopólica absoluta sin la existencia de evidencia, directa o indirecta, de un acuerdo colusorio entre competidores con el objeto o efecto de distribuir dichas ACGs.

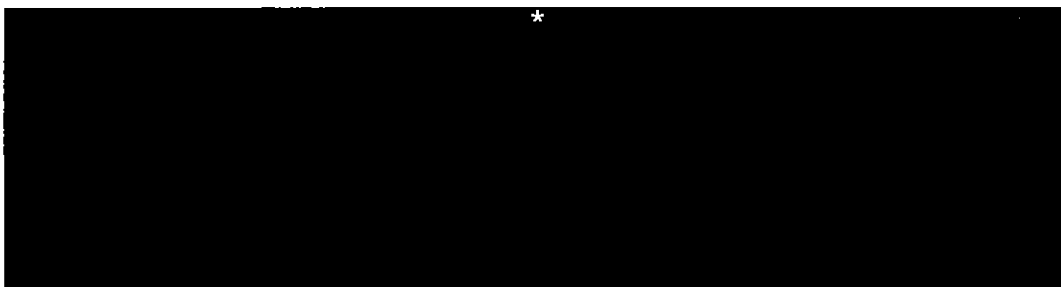
A falta de evidencia, directa o indirecta, de un acuerdo colusorio, es razonable esperar que las personas, físicas o morales, soliciten una concesión o una ampliación de su ACG para ofrecer el STAR, que mejor representen sus intereses para efectos de garantizar sus respectivos beneficios económicos.

Toda vez que la instalación de una RPT es costosa, podría existir racionalidad económica en esperar que los concesionarios se instalen en las ACGs que les permita tener acceso al mayor número de suscriptores posibles, ya sea por la ausencia de otros concesionarios, o bien, por considerar que pueden representar una oferta comercial atractiva en comparación a la oferta comercial de los concesionarios ya instalados, siempre y cuando dicha instalación no sea el resultado de un acuerdo colusorio entre los DENUNCIADOS.

Al respecto, GTV realizó las siguientes manifestaciones que revelan su racionalidad en la selección de la ACGs, al responder sobre los criterios técnicos, económicos, jurídicos o de otra índole, que impiden o han impedido ofrecer el STAR en el municipio de Guadalajara, Jalisco:



*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.



Es decir, para un concesionario como GTV los planes generales de crecimiento están basados



Por lo anterior, para justificar que las ACG de los DENUNCIADOS configuran una práctica monopólica absoluta, es necesaria la existencia de evidencia sobre un posible acuerdo, convenio o combinación, entre ellos, que permita concluir que las ACG en las que ofrecen el STAR fueron asignadas entre ellos y no es el resultado de una decisión racional con base en sus expectativas económicas.

6.2. Elementos aportados por la CANITEC

Considerando que los elementos aportados por los DENUNCIANTES no tuvieron como finalidad aportar pruebas sobre la existencia de un acuerdo o un mecanismo de coordinación entre agentes económicos competidores entre sí, ni mucho menos arrojaron indicios que permitieran derivar una línea de investigación definida, este INSTITUTO consideró necesario buscar elementos sobre la existencia de mecanismos de coordinación dentro de las cámaras empresariales existentes.

Toda vez que las asociaciones gremiales, cámaras empresariales y confederaciones implican una colaboración natural y legítima entre agentes económicos competidores entre sí, con fines de representación de sus agremiados, en la prestación de servicios que contribuyen a la modernización de la estructura productiva. Se consideró necesario investigar la interacción entre los DENUNCIADOS en estas agrupaciones y verificar la existencia de conductas que pudieran dañar al proceso de competencia y libre concurrencia, violatorias de la LFCE.

En este sentido, la AUTORIDAD INVESTIGADORA recabó información de fuentes públicas y emitió el OFICIO CANITEC 032, a efecto de obtener información sobre su quehacer diario e identificar en dichas actividades un posible mecanismo de coordinación o la existencia de una práctica monopólica absoluta.

De diversa información pública que obra en el EXPEDIENTE, se advierte que la CANITEC es una cámara empresarial que agrupa de forma directa o indirecta a concesionarios de RPTs que proveen el STAR.²⁷⁹ Por tal motivo, el catorce de mayo de dos mil quince la

²⁷⁸ Folio 42846.

²⁷⁹ Mediante acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil catorce se ordenó integrar al EXPEDIENTE copia certificada de esta información. Folios 8506 a 8776.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

AUTORIDAD INVESTIGADORA emitió el OFICIO CANITEC 032, mediante el cual se le requirió a dicha Cámara diversa Información, que a continuación se expone: /

La CANITEC tiene como objeto social, entre otras cuestiones, lo siguiente:

Capítulo II

Del Objeto.

Artículo 5º.- OBJETO. La Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable tendrá por objeto:

I. Representar, promover y defender los intereses generales de la Industria de Telecomunicaciones por Cable, de los Sistemas de Televisión por Cable y de las Redes Públicas de Telecomunicaciones como actividades generales de la economía nacional anteponiendo el interés público sobre el privado;

II. Fomentar la participación gremial de los afiliados en el ámbito de su circunscripción y giro;

III. Defender los intereses particulares de los afiliados, a solicitud expresa de éstos, en los términos de los presentes Estatutos; (...)

VIII. Prestar los servicios que determinen los presentes Estatutos, así como los servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de interés general relacionados con esta industria; (...)

Colaborar con aquellas empresas cuya actividad principal esté dedicada al servicio de la Industria de Telecomunicaciones por Cable, de los Sistemas de Televisión por Cable y de las Redes Públicas de Telecomunicaciones;

XIII. Prestar los servicios que determinen los presentes Estatutos en beneficio de los afiliados, dentro de los niveles de calidad que se determinen conjuntamente con la Confederación; (...)

XV. Promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de toda clase de trámites administrativos obligatorios ante toda clase de autoridades administrativas con las que se pueda tener injerencia por virtud de la actividad empresarial y comercial de los afiliados, con la finalidad de generar una cultura social de responsabilidad y observancia de la legislación que regula las actividades como sector productivo (...).²⁸⁰

La Asamblea General de afiliados es el órgano supremo de la CANITEC, quien designa en su Asamblea General Ordinaria a los miembros del Consejo Directivo de la Cámara y sus delegaciones.²⁸¹ En respuesta al OFICIO CANITEC 032, manifestó que su Consejo Directivo estuvo conformado durante el PERIODO INVESTIGADO de la siguiente manera:

a) Del año dos mil siete al dos mil trece:

Tabla 15
Consejo Directivo de la CANITEC.

Nombre	Cargo
*	Presidente del Consejo Directivo
	Vicepresidente
	Vicepresidente
	Vicepresidente
	Vicepresidente
	Secretario
	Pro Secretario
	Tesorero

²⁸⁰ Folios 30009 y 30010.

²⁸¹ De conformidad con el artículo 16 de los Estatutos Sociales vigentes de la CANITEC. Folio 30013.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

*	Comisario
	Consejero
	Consejero
	Consejero
	Consejero
	Consejero
	Consejero
	Consejero
	Consejero
	Consejero
	Consejero
	Consejero
	Consejero
	Consejero
	Vocal
	Vocal
	Vocal
	Vocal
	Vocal
	Vocal

Fuente: Elaboración del IFT con información presentada por la CANITEC, ²⁸²

b) Del año dos mil catorce al dos mil quince:

Tabla 16
Consejo Directivo de la CANITEC.

Nombre	Cargo
*	Presidente del Consejo Directivo
	Vicepresidente
	Vicepresidente
	Vicepresidente
	Pro Secretario
	Secretario
	Comisario
	Tesorero
	Consejero
	Consejero
	Consejero
	Consejero
	Consejero
	Vocal
	Vocal
	Consejero Consultivo

Fuente: Elaboración del IFT con información presentada por la CANITEC, ²⁸³

Ahora bien, de conformidad con la información que fue proporcionada por los propios DENUNCIADOS en respuesta al OFICIO MEGACABLE HOLDINGS 035 y al OFICIO GTV 038, se advierte que diversas personas que pertenecen o pertenecieron al Consejo Directivo de

²⁸² Folios 39678 a 39679.

²⁸³ Folio 30025.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

la CANITEC, se encuentran relacionadas, directa o indirectamente, con los DENUNCIADOS, tal y como se describe a continuación:

Tabla 17
Relación de denunciados con la CANITEC, Julio dos mil quince.

Información solicitada	Respuesta
<p>Respuesta al numeral 25 del OFICIO MEGACABLE HOLDINGS 035</p>	<p>“(…) Respecto al cuestionamiento de este numeral, manifiesto que [REDACTED] Director General Adjunto de MEGACABLE HOLDINGS pertenece al Consejo Directivo de la CANITEC, por virtud de lo cual se presente la siguiente información:</p> <p>a. Consejo Directivo Canitec.</p> <p>b. [REDACTED] con número telefónico [REDACTED]</p> <p>c. El interés que tenemos en formar parte del Consejo Directivo de la CANITEC es el de participar activamente dentro de esta organización, ya que es quien representa, promueve, y defiende los intereses pertenecientes a la industria en que nos desempeñamos; y es de suma importancia para nosotros estar actualizados y poder opinar sobre las diversas problemáticas, avance, actualizaciones, de carácter legal, regulatorio, técnico o de cualquier otra índole que estén sucediendo y que puedan afectar o beneficiar a la industria en general en la que nos desarrollamos.</p> <p>d. Cada vez que la CANITEC emite una convocatoria para la reunión del Comité Directivo,</p> <p>e. Asistiendo a las juntas de Consejo directivo en la que se convoca a mi representada.”²⁸⁴ (Énfasis añadido)</p>
<p>Respuesta al numeral 24 de los Anexos B,²⁸⁵ C,²⁸⁶ D²⁸⁷ y E²⁸⁸ del OFICIO GTV 038</p>	<p>“(…) (s)e informa a ese Instituto que [REDACTED] ha formado y sigue formando parte del consejo directivo de la Canitec. Asimismo, hasta donde es del conocimiento de [REDACTED] también formaron parte de dicho consejo directivo en calidad de vocales, sin embargo, ya no participan en el mismo. Cabe señalar que dichos funcionarios desconocen si su renuncia esté registrada o no en los registros de Canitec.</p> <p>A continuación se presenta la información solicitada en cada uno de los incisos respecto de cada uno de los individuos mencionados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • [REDACTED] a) Consejo: consejo directivo b) Teléfono: [REDACTED] c) Las razones por las cuales participa: cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la propia Cámara, dar seguimiento al objeto para lo cual fue creada, es decir, representar, promover y defender los intereses generales que tenemos en común los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y que conforman nuestra industria. d) Temporalidad y frecuencia de asistencia a las reuniones de la Canitec: indeterminada. e) Forma de dar cuenta de su participación: control de asistencia llevado a cabo por la Canitec. • [REDACTED] a) Consejo: consejo directivo

²⁸⁴ Folio 39029.

²⁸⁵ Folios 42387 a 42388.

²⁸⁶ Folios 42826 a 42827.

²⁸⁷ Folios 43158 a 43159.

²⁸⁸ Folios 43583 a 43584.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

	<p>b) Teléfono: [REDACTED] *</p> <p>c) Las razones por las cuales participa: cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la propia Cámara, dar seguimiento al objeto para lo cual fue creada, es decir, representar, promover y defender los intereses generales que tenemos en común los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y que conforman nuestra industria.</p> <p>d) Temporalidad y frecuencia de asistencia a las reuniones de la Canitec: indeterminada.</p> <p>e) Forma de dar cuenta de su participación: control de asistencia llevado a cabo por la Canitec.</p> <p>• [REDACTED] *</p> <p>a) Consejo: consejo directivo</p> <p>b) Teléfono: [REDACTED] *</p> <p>c) Las razones por las cuales participa: cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la propia Cámara, dar seguimiento al objeto para lo cual fue creada, es decir, representar, promover y defender los intereses generales que tenemos en común los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y que conforman nuestra industria.</p> <p>d) Temporalidad y frecuencia de asistencia a las reuniones de la Canitec: indeterminada.</p> <p>e) Forma de dar cuenta de su participación: control de asistencia llevado a cabo por la Canitec." (énfasis añadido)</p>
--	---

Fuente: Elaboración del IFT con información proporcionada por los DENUNCIADOS.

Ahora bien, conforme a lo señalado en los Estatutos Sociales vigentes de la CANITEC, el Consejo Directivo es el órgano responsable de la operación y funcionamiento de la CANITEC, y sus principales facultades son las siguientes:

(...) Artículo 33º.- FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Actuar como representante de la Cámara;

II. Cumplir con el objeto y obligaciones de la Cámara;

III. Convocar a la Asamblea General y ejecutar los acuerdos tomados por ésta;

IV. Presentar anualmente a la Asamblea General, el presupuesto de ingresos y egresos, y el programa de trabajo para el ejercicio, y una vez aprobado por ésta, remitirlos a la Secretaría de Economía; (...)

IX. Elegir en la primera sesión de cada año, al Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y Auditor Externo; (...)

XII. Obtener y proporcionar datos referentes a la calidad y cotización de productos y mercancías en los mercados nacionales, por medio de las demás Cámaras, y en los mercados extranjeros por conducto de los cónsules mexicanos; (...)

XIV. Organizar exposiciones temporales o permanentes, ferias y concursos comerciales e industriales, así como cooperar con la Secretaría de Economía para estos fines, y formar memorias de estos servicios;

XV. Formar de acuerdo con la Secretaría de Economía, estadísticas anuales del movimiento comercial o industrial en su jurisdicción, y remitir oportunamente un tanto a la Confederación y otro a la Secretaría de Economía; (...)

XXVII. Las demás que señalen la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, su Reglamento, así como los presentes Estatutos (...).²⁸⁹

Para ser afiliado de la CANITEC, se requiere contar con título de concesión de una RPT, que permita ofrecer el STAR, solicitar ser afiliado y realizar el pago de una cuota anual.²⁹⁰ La CANITEC exhibió una base de datos de los afiliados al trece de noviembre de dos mil catorce, que estuvo conformada por 349 (trescientos cuarenta y nueve) personas físicas o morales, de los que destacan aquellos concesionarios de RPT, a través de los cuales los DENUNCIADOS ofrecen el STAR en diversas entidades federativas. Mismos que se enlistan a continuación:

Tabla 18
Concesionarios de los DENUNCIADOS que se encuentran afiliados a la CANITEC, noviembre dos mil catorce.

Razón Social	DENUNCIADO
ALVAFIG	CABLEMÁS
CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE	
CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES.	
CABLE SISTEMA DE VICTORIA	TVI
TELEVISIÓN INTERNACIONAL	
COMUNICABLE	
Cablevisión Red, S.A. de C.V.	TELECABLE
MYC RED, S.A. de C.V.	MEGACABLE
SETITV	
TELECAPITAL	

Fuente: Elaboración del IFT con información presentada por la CANITEC.²⁹¹

Por otro lado, se le cuestionó a la CANITEC sobre su relación con los concesionarios del STAR; sobre su relación con otros organismos públicos o privados, entre ellos, la "Unión de Compras CANITEC, S.A. de C.V." y PCTV, así como sobre las conferencias, reuniones o exposiciones que realizaba con los concesionarios del STAR. Las respuestas relevantes se transcriben a continuación:

Tabla 19
Diversas manifestaciones de la CANITEC, julio dos mil quince.

Numeral del Oficio CANITEC 032 ²⁹²	Respuesta de la CANITEC
"(...) 11. Señale los convenios, acuerdos y/o contratos que la CANITEC ha celebrado durante el PERIODO con concesionarios del servicio de televisión y audio restringidos. Asimismo, describa brevemente el propósito y las funciones de cada uno de éstos. Presente copia simple de dichos convenios, contratos y/o acuerdos (...)."	"(...) La Canitec no celebra convenios, acuerdos y/o contratos con concesionarios del servicio de televisión y audio restringidos (...)." ²⁹³
"(...) 13. Explique si la CANITEC representa a sus socios, miembros y/o afiliados, o cualquier otro término análogo que refieran sus estatutos	"(...) Canitec no representa a ningún afiliado en negociaciones comerciales con proveedores de bienes

²⁸⁹ Folios 30015 al 30017.

²⁹⁰ Respuesta al numeral 9 del Oficio CANITEC 032. Folio 26029.

²⁹¹ Folios 30027 al 30033.

²⁹² Folios 24864 a 24874.

²⁹³ Folio 26031.

<p>sociales, en negociaciones comerciales con proveedores de bienes y/o servicios, y con organismos públicos y/o privados. De ser el caso, identifique la razón social de estos proveedores, el nombre de los organismos, y describa brevemente la finalidad de cada una de estas negociaciones (...)."</p>	<p>y/o servicios ni con organismos públicos o privados (...)."²⁹⁴</p>
<p>"(...) 14. Describa cual es la relación de su representada con la "Unión de Compras Canitec, S.A. de C.V." (...)."</p>	<p>"(...) Manifiesto que Canitec es socio de Unión de Compras Canitec S.A de C.V., respecto del Centro de Investigación e Innovación en Telecomunicaciones A.C en adelante CINIT, se manifiesta que el mismo es brazo asistencial de la CANITEC contando con personalidad jurídica y patrimonio propio. Por otra parte se me requiere de presentar una lista de convenios, acuerdos o contratos celebrados entre Canitec y Unión de Compras, de igual forma entre Canitec y CinIt. Al particular, manifiesto que no existen convenios, acuerdos, o contratos celebrados entre CANITEC y Unión de Compras S.A de C.V., ni entre CANITEC y CINIT."²⁹⁵</p>
<p>"(...) 15. Señale si su representada tiene algún convenio, contrato y/o acuerdo con "Unión de Compras Canitec, S.A. de C.V.", De ser el caso, presente copia simple de cada uno de éstos que hayan sido celebrados durante el PERIODO (...)."</p>	<p>"(...) CANITEC no cuenta con ningún convenio, contrato y/o acuerdo con UNION DE COMPRAS CANITEC, S.A DE C.V. (...)."²⁹⁶</p>
<p>"(...) 16. Señale si su representada, de forma directa o indirecta, comercializa algún bien y/o servicio con concesionarios del servicio de televisión y audio restringidos. De ser el caso, presente una lista de estos bienes o servicios (...)."</p>	<p>"(...) CANITEC no comercializa ningún bien y/o servicio con concesionarios del servicio de televisión y audio restringidos (...)."²⁹⁷</p>
<p>"(...) 17. Señale si su representada provee insumos, directa o indirectamente para la prestación del servicio de televisión restringida. De ser el caso, indique cada uno de los insumos que provee, los términos en que los provee, y las tarifas vigentes que cobra por éstos (...)."</p>	<p>"(...) CANITEC no provee insumos de ninguna forma para la prestación del servicio de televisión restringida (...)."²⁹⁸</p>
<p>"(...) 18. Señale si su representada realiza reuniones, encuentros, conferencias, convenciones y/o expo-convenciones con concesionarios del servicio de televisión y audio restringidos, o sus representantes. De ser el caso, presente una lista que contenga la fecha, asistentes, temas y ponentes de cada una de</p>	<p>"(...) La Canitec celebra de forma anual su Expo Canitec, la cual fue celebrada en fechas pasadas y respecto del periodo solicitado en las siguientes fechas: EXPO CANITEC 2008 23 AL 25 DE ABRIL EXPO CANITEC 2009 25 AL 27 DE MAYO EXPO CANITEC 2010 28 AL 30 DE ABRIL EXPO CANITEC 2011 25 AL 27 DE MAYO</p>

²⁹⁴ Folio 26032.

²⁹⁵ Folio 30046.

²⁹⁶ Folio 26032.

²⁹⁷ Idem.

²⁹⁸ Folio 26033.

<p>estas reuniones, encuentros, conferencias, convenciones y/o expo-convenciones para el PERIODO (...)."</p>	<p>EXPO CANITEC 2012 DEL 30 DE MAYO AL 01 DE JUNIO EXPO CANITEC 2013 DEL 29 AL 31 DE MAYO EXPO CANITEC 2014 DEL 28 AL 30 DE MAYO EXPO CANITEC 2015 DEL 25 AL 27 DE MARZO Asimismo, mi representada, celebra su seminario de Telecomunicaciones en las mismas fechas (...)."²⁹⁹</p>
<p>"(...) 19. Señale si su representada tiene conocimiento del número de suscriptores y área geográfica de cobertura de concesionarios de televisión y audio restringidos que sean socios, miembros y/o afiliados, o cualquier otro término análogo que refieran los estatutos sociales de CANITEC. De ser el caso, describa cuál es el procedimiento para que su representada acceda a dicha información, y quién y cómo resguardan o almacenan dicha información (...)."</p>	<p>"(...) Asimismo, respecto del procedimiento por medio del cual mi representada tiene acceso al número de suscriptores, manifiesto que diversos afiliados a la Canitec cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), es ahí de donde tomamos dicha información; y en cuanto a quienes no cotizan en dicha institución y con el fin de que mi representada tenga control sobre el número de suscriptores y por ende el cálculo para el cobro de sus cuotas, Canitec cuenta con información estadística de suscriptores que los propios concesionarios nos proporcionan (...)."³⁰⁰</p>
<p>"(...) 20. Señale si su representada mantiene relación y/o comunicación con Productora y Comercializadora de Televisión, S.A. de C.V. (en adelante, PCTV) o con cualquiera de sus socios o accionistas, directos e indirectos; miembros; no miembros; asociados; no asociados; afiliados; no afiliados, o cualquier otro término análogo de PCTV. De ser el caso, explique en qué consiste dicha relación y/o comunicación y presente el nombre, teléfono y correo electrónico de las personas que mantienen dicha relación y/o comunicación (...)."</p>	<p>"(...) Actualmente CANITEC no mantiene comunicación con PCTV, respecto de la demás información es totalmente desconocida por mi representada (...)."³⁰¹</p>

Fuente: Elaboración del IFT con Información presentada por la CANITEC.

Conclusión

De conformidad con lo señalado al inicio del presente apartado, el INSTITUTO llevó a cabo una serie de actuaciones tendientes a buscar indicios sobre la existencia de un acuerdo colusorio entre los DENUNCIADOS, que pudiera darse a través de un posible mecanismo de coordinación entre los mismos.

En este sentido, de la información que fue proporcionada en respuesta al OFICIO CANITEC 032, así como de la información del EXPEDIENTE y la proporcionada por los DENUNCIADOS, no se advierten indicios suficientes para considerar que la CANITEC fungiera como un mecanismo de coordinación entre los DENUNCIADOS, con la finalidad de segmentar la provisión del STAR en términos del artículo 9, fracción III de la LFCE, en razón de las siguientes consideraciones:

- 1) De acuerdo con la información presentada, se observa que diversas personas relacionadas directa o indirectamente con los DENUNCIADOS, forman o han formado parte del Consejo Directivo de la CANITEC, con la finalidad de tener una

²⁹⁹ Ídem.

³⁰⁰ Folio 39434.

³⁰¹ Folio 26034.

participación activa dentro de dicha Cámara, situación que resulta congruente con la finalidad y el objeto social que persigue la CANITEC, que es precisamente fungir como un organismo de representación, que defienda y promueva los intereses generales de la industria de las telecomunicaciones por cable y de sus afiliados.

- 2) La CANITEC manifiesta no haber celebrado convenios, acuerdos y/o contratos con concesionarios del STAR, ni representar a sus afiliados en negociaciones comerciales con proveedores de bienes y/o servicios ni organismos públicos o privados, por lo que no se encuentran indicios de que dicha Cámara hubiera servido para que los DENUNCIADOS realizaran acuerdos, convenios o combinaciones para la segmentación geográfica en la provisión del STAR.
- 3) La CANITEC manifestó que no comercializa ningún bien o servicio relacionado con la provisión del STAR, por lo que no se advierte que ésta tenga la capacidad de intervenir o ejercer control sobre las características de las ofertas comerciales de sus afiliados, mucho menos en las ACG en que los DENUNCIADOS deciden proveer el STAR.
- 4) A pesar de que la CANITEC solicita a sus afiliados información relacionada con el número de suscriptores, se advierte que dicha circunstancia tampoco le permite llevar a cabo actividades de vigilancia y/o control sobre las ACG en las que los DENUNCIADOS deciden proveer el STAR, sino que la información es solicitada con la finalidad de hacer el cobro de las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias previstas en sus Estatutos Sociales vigentes.

De lo anterior, se desprende que no existen indicios suficientes que permitan suponer que la CANITEC funcione como un mecanismo de coordinación entre los DENUNCIADOS, ni que pueda influir de alguna manera en las ACG en que cada concesionario decide ofrecer el STAR.

Asimismo, no se encontraron indicios de que la CANITEC permitiera el intercambio de información entre los DENUNCIADOS; que llevara a cabo funciones de vigilancia y/o control sobre las ACG en que los DENUNCIADOS deciden brindar el STAR; ni tampoco se advierten indicios de que la CANITEC tuviera la capacidad para sancionar a los concesionarios que ofrecen el STAR, por desviarse de un supuesto acuerdo, convenio o combinación en el que se haya asignado un ACG.

6.3. Elementos aportados por PCTV

Otra sociedad que aglutina a los competidores del MERCADO INVESTIGADO es PCTV, cuya principal actividad económica consiste en la distribución y compraventa de derechos de transmisión de señales de televisión nacionales e internacionales de forma mayorista para, posteriormente, comercializarlos a diversos concesionarios que ofrecen el STAR en México.

En atención a ello, la AUTORIDAD INVESTIGADORA recabó información de diversas fuentes públicas y emitió el OFICIO PCTV 009 y el OFICIO PCTV 045, con la finalidad de conocer si

dentro de sus actividades diarias, era posible identificar la existencia de un acuerdo o mecanismo de coordinación entre agentes económicos competidores entre sí.

De conformidad con la información pública contenida en la página de Internet de PCTV, <http://www.pctv.com.mx/pctv>, cuya copia certificada de la impresión de pantalla obra en el EXPEDIENTE, se advierte que PCTV, es una sociedad que tiene relación con el MERCADO INVESTIGADO, toda vez que distribuye y produce señales que son transmitidas por concesionarios que ofrecen el STAR, como se observa de la siguiente transcripción:

"¿Qué es PCTV?"

Como la compañía líder en distribución y producción de televisión por cable en México, PCTV (Productora y Comercializadora de Televisión) representa a cientos de concesionarios de televisión por cable. Con presencia en más de 1,000 poblaciones, PCTV da servicio a 3.5 millones de suscriptores, cifra que equivale a más de 17.5 millones de televidentes.

*Adicionalmente, PCTV distribuye 60 señales internacionales de los programadores más importantes y reconocidos en la industria de la televisión de paga como Discovery, Disney ESPN, MTV, Chello/MGM, etc. Así como señales nacionales como las de TVC Networks, Teleformula, Cadena 3 y KW. (...)"*³⁰² (Énfasis añadido).

Asimismo, en respuesta al OFICIO PCTV 009, PCTV presentó sus Estatutos Sociales vigentes durante el PERIODO INVESTIGADO, de los cuales se desprende que dicha sociedad tiene dentro de su objeto social, entre otras, las siguientes actividades:³⁰³

- 1) Rentar de la SCT las instalaciones requeridas (*transponder*), a efecto de transmitir las señales televisivas vía satélite que PCTV comercializa a sus CLIENTES, para que sean ofrecidas por éstos a sus suscriptores.
- 2) La comercialización de las señales de PCTV mediante: a) venta de anuncios o espacios publicitarios a empresas interesadas en dar a conocer sus productos o servicios, a través del STAR ofrecido por sus CLIENTES y b) venta de programas televisivos elaborados por PCTV a sus CLIENTES.
- 3) Contratar, en el país como en el extranjero, la compraventa o alquiler de contenidos audiovisuales, como películas y videos, para formar una señal propia que será transmitida a los CLIENTES.
- 4) Producción de cortos de audiovisuales, ya sea en forma de noticieros o conteniendo eventos locales, nacionales o internacionales, así como la venta de los mismos.
- 5) Comprar o rentar programas de "Televisa", "Telerey" o cualquier otro, en el territorio nacional o en el extranjero, para después revenderlos total o parcialmente.

³⁰² De conformidad con el acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil catorce, mediante el cual se ordenó integrar información pública al EXPEDIENTE. Folios 8741 y 8742.

³⁰³ Conforme al artículo tercero de los Estatutos Sociales de PCTV, vigentes a partir del primero de octubre de dos mil siete, reformados el diecisiete de diciembre de dos mil nueve y el veintisiete de mayo de dos mil catorce. Folios del 25199 al 25330.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

- 6) La compra-venta, adquisición y arrendamiento de todo tipo de bienes muebles o inmuebles, así como la celebración de toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto y todo aquello que le sea anexo, conexo e incidental, incluyendo la importación o exportación de bienes o servicios y la realización de ediciones y publicaciones sobre el medio y televisivo, espectáculos, deportes, programación, publicidad y otros temas de interés general.
- 7) Solicitar, de manera directa o indirecta, permiso y/o concesiones para poder transmitir señales de audio, video y/o datos, a sus CLIENTES vía satélite o por medios cableados, para que éstos las incluyan en su oferta comercial.
- 8) La generación y comercialización de canales de televisión propios o de terceros, la producción de señales de televisión y la distribución de éstos a sus CLIENTES.
- 9) La transmisión o retransmisión, por sí o a través de terceros, de señales de voz, datos audio y/o video, así como la prestación de servicios de valor agregado.
- 10) Promover, constituir, organizar y tomar participación en el patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacional como extranjera, así como participar en su administración y liquidación.

Estructura accionaria de PCTV

Conforme al segundo punto del artículo 7 de los Estatutos Sociales de PCTV, los accionistas que la conforman deben ser concesionarios que ofrecen el STAR en México, como se observa en la transcripción de dicho artículo:



De conformidad con los CONTEXTOS ACCIONARIOS DE PCTV, ésta estuvo conformada por 212 (doscientos doce) accionistas diferentes durante el PERIODO INVESTIGADO, los cuales, de conformidad con la información del EXPEDIENTE, pueden agruparse con base en el GIE al que pertenecen.

En este sentido, toda vez que CABLECOM, CABLEMÁS, TVI, TELECABLE y MEGACABLE forman parte de los DENUNCIADOS, se analizó la coincidencia en el tiempo en el que fueron

³⁰⁴ Folios 25199 a 25222, que contienen el Instrumento público número ciento setenta y uno, de fecha diez de octubre de dos mil siete, emitido por el Notario Público número 250 del DF.

accionistas de PCTV. A continuación se muestran (marcados con una X) los concesionarios que tuvieron participación accionaria en PCTV, en algún momento del PERIODO INVESTIGADO:

Tabla 20
Concesionarios que forman parte de los DENUNCIADOS y que fueron accionistas de PCTV durante el PERIODO INVESTIGADO.

DENUNCIADO	Accionistas	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
CABLECOM	GRUPO CABLE TV DE SLP	X									
CABLECOM	CABLECOM		X	X	X	X	X	X	X		
CABLECOM	TELE AZTECA	X									
CABLECOM	TELECABLE DE APIZACO	X									
CABLECOM	TELE CABLE DE LA BARCA	X									
CABLECOM	TELE CABLE DEL ESTADO DE MÉXICO	X									
CABLECOM	TELEVICABLE DEL CENTRO	X									
CABLECOM	TELEVISIÓN POR CABLE DE TABASCO	X									
CABLECOM	T.V. CABLE DE ORIENTE	X									
CABLECOM	TV CABLE DE PROVINCIA	X									
CABLECOM	TVI NACIONAL	X									
CABLEMÁS	CABLEMÁS		X	X	X						
CABLEMÁS	CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES		X	X	X						
CABLEMÁS	TELECABLE DE CHIHUAHUA	X									
CABLEMÁS	TELECABLE DE JUÁREZ	X									
CABLEMÁS	CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE	X	X	X	X	X					
TVI	TELEVISIÓN INTERNACIONAL	X	X	X	X	X					
TVI	COMUNICABLE	X	X	X	X	X	X				
TVI	CABLE SISTEMA DE VICTORIA	X	X	X	X	X	X				
TELECABLE	TELECABLE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
TELECABLE	TELE CABLE DE JEREZ	X	X	X	X	X	X				
TELECABLE	TELE CABLE DE MANZANILLO	X	X	X							
TELECABLE	TELE CABLE DE TECOMÁN	X	X	X							
TELECABLE	TELE CABLE DE VALLARTA	X	X	X							
TELECABLE	TELE CABLE DEL NOROESTE	X	X	X							
MEGACABLE	Manuel Trejo García	X	X	X	X	X					
MEGACABLE	MEGACABLE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
MEGACABLE	SETITV									X	X
MEGACABLE	T.V. DE URUAPAN	X	X	X	X	X					

Fuente: Elaboración del IFT con Información proporcionada por PCTV.³⁰⁵

Fechas que corresponden a los CONTEXTOS ACCIONARIOS DE PCTV:

- 1- Del veintinueve de agosto de dos mil siete al doce de diciembre de dos mil ocho.
- 2- Del doce de diciembre de dos mil ocho al diecinueve de marzo de dos mil nueve.
- 3- Del diecinueve de marzo de dos mil nueve al once de noviembre de dos mil nueve.
- 4- Del once de noviembre de dos mil nueve al veintitrés de noviembre de dos mil nueve.
- 5- Del veintitrés de noviembre de dos mil nueve al tres de junio de dos mil diez.
- 6- Del tres de junio de dos mil diez al quince de febrero de dos mil trece.
- 7- Del quince de febrero de dos mil trece al veintiuno de noviembre de dos mil trece.
- 8- Del veintiuno de noviembre de dos mil trece al dieciséis de marzo de dos mil quince.
- 9- Del dieciséis de marzo de dos mil quince al veinticinco de marzo de dos mil quince.
- 10- A partir del veinticinco de marzo de dos mil quince.

³⁰⁵ Información proporcionada por PCTV, en respuesta al Oficio PCTV 009, folios 10133 al 10148; y 26101 al 26141.

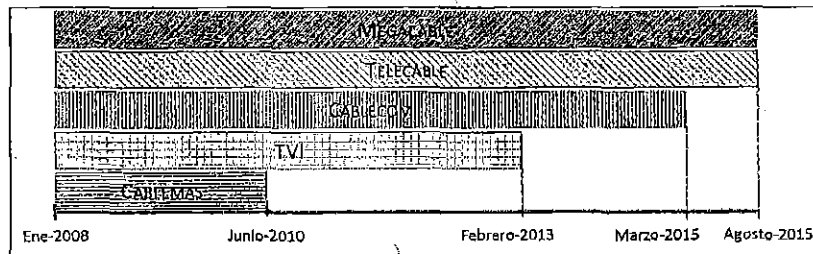
*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

De lo anterior, se observa que CABLECOM, CABLEMÁS, TVI, TELECABLE y MEGACABLE, a través de sus concesionarios, fueron accionistas de PCTV en diferentes momentos del PERIODO INVESTIGADO, coincidiendo todos de enero de dos mil ocho a junio de dos mil diez.

Asimismo, se observa que CABLEMÁS dejó de ser accionista de PCTV en junio de dos mil diez; TVI en febrero de dos mil trece, y CABLECOM en marzo de dos mil quince; mientras MEGACABLE y TELECABLE siguen ostentando acciones de PCTV, de conformidad con la siguiente gráfica:

Gráfica 7

Coincidencia en PCTV, de CABLECOM, CABLEMÁS, TVI, TELECABLE y MEGACABLE durante el PERIODO INVESTIGADO.



Fuente: Elaboración del IFT con información proporcionada por PCTV.³⁰⁶

De los CONTEXTOS ACCIONARIOS DE PCTV, se desprende la siguiente tabla, en la que se describen las acciones que CABLECOM, CABLEMÁS, TVI, TELECABLE, MEGACABLE e INDEPENDIENTES, han tenido durante el PERIODO INVESTIGADO:

Tabla 21
Acciones de PCTV por concesionario, durante el PERIODO INVESTIGADO.

Contexto Accionario	Serie A				Serie G						TOTAL
	CABLEMÁS	TELECABLE	MEGACABLE	INDEPENDIENTES	CABLECOM	CABLEMÁS	TVI	TELECABLE	MEGACABLE	INDEPENDIENTES	
1			*					*			*
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											

Fuente: Elaboración del IFT con información presentada por GTV, MEGACABLE HOLDINGS y PCTV.³⁰⁷

Fechas que corresponden a los CONTEXTOS ACCIONARIOS DE PCTV:
1- Del veintinueve de agosto de dos mil siete al doce de diciembre de dos mil ocho.

³⁰⁶ Idem.

³⁰⁷ Información que se encuentra en los CONTEXTOS ACCIONARIOS DE PCTV, presentado por éste en respuesta al Oficio PCTV 009, folios del 10132 al 10148 y 26101 al 26141.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

- 2- Del doce de diciembre de dos mil ocho al diecinueve de marzo de dos mil nueve.
- 3- Del diecinueve de marzo de dos mil nueve al once de noviembre de dos mil nueve.
- 4- Del once de noviembre de dos mil nueve al veintitrés de noviembre de dos mil nueve.
- 5- Del veintitrés de noviembre de dos mil nueve al tres de junio de dos mil diez.
- 6- Del tres de junio de dos mil diez al quince de febrero de dos mil trece.
- 7- Del quince de febrero de dos mil trece al veintuno de noviembre de dos mil trece.
- 8- Del veintuno de noviembre de dos mil trece al dieciséis de marzo de dos mil quince.
- 9- Del dieciséis de marzo de dos mil quince al veinticinco de marzo de dos mil quince.
- 10- A partir del veinticinco de marzo de dos mil quince.

De la información presentada se observa que MEGACABLE ha tenido control accionario de PCTV a partir del dieciséis de marzo de dos mil quince, con un total de [REDACTED] *

[REDACTED] * [REDACTED] lo que es equivalente al [REDACTED] * [REDACTED] del total de acciones de PCTV.

Asimismo, los INDEPENDIENTES en conjunto alcanzaron hasta [REDACTED] * [REDACTED] de las acciones de PCTV, manteniendo del veintitrés de noviembre de dos mil nueve al dieciséis de marzo de dos mil quince, arriba del [REDACTED] * [REDACTED] de las acciones de PCTV. Lo anterior se observa con mayor claridad en la siguiente tabla:

Tabla 22
Porcentaje de acciones de PCTV para el PERIODO INVESTIGADO.

Contexto Accionario	CABLECOM	CABLEMÁS	TVI	TELECABLE	MEGACABLE	INDEPENDIENTES	Total
1	*	*	*	*	*	*	*
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							

Fuente: Elaboración del IFT con información presentada PCTV.³⁰⁸

Sobresale que MEGACABLE y sus concesionarias, son los que mayor porcentaje de acciones han tenido durante casi todo el PERIODO INVESTIGADO, a excepción del periodo comprendido del diecinueve de marzo al veintitrés de noviembre de dos mil nueve (CONTEXTOS ACCIONARIOS DE PCTV tres y cuatro), en el cual CABLEMÁS y sus concesionarias, tuvieron [REDACTED] * [REDACTED] del total de las acciones de PCTV.

El número de INDEPENDIENTES que conformaron PCTV ha variado de entre [REDACTED] * [REDACTED] accionistas, durante el PERIODO INVESTIGADO y, como se observa en el

³⁰⁸ Idem.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

tabla anterior, tuvieron su máxima participación accionaria, en conjunto, del veintinueve de agosto de dos mil siete al doce de diciembre de dos mil ocho (primer contexto accionario), con [REDACTED]

Consejo de Administración de PCTV

La administración de PCTV está depositada en un Consejo de Administración, compuesto por el número de miembros que determine la Asamblea General de Accionistas.³⁰⁹

Dicha designación se realiza con base a los siguientes supuestos: i) la participación accionaria de PCTV, donde cada accionista o grupo de accionistas que represente un 25% (veinticinco por ciento) o más del capital social de PCTV tendrá derecho de nombrar a un consejero, ii) si algún grupo de accionistas que represente por lo menos el 25% del capital social de PCTV, no hace uso del derecho establecido en el numeral i), los consejeros serán nombrados a mayoría de votos de las acciones representadas en la asamblea; y iii) si algún grupo de accionistas que represente por lo menos el 25% del capital social de PCTV, hace uso del derecho establecido en el numeral i), el resto de los miembros que falten para integrar el Consejo serán nombrados por mayoría de votos de los accionistas representados en la Asamblea³¹⁰

Asimismo, para que se pueda realizar una reunión de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, es necesario que se encuentre reunido al menos la mitad del capital social, y las resoluciones de ésta sólo son válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.³¹¹ El Consejo de Administración de PCTV, durante el PERIODO INVESTIGADO, estuvo conformado de la siguiente manera:

1. Del veintiocho de junio de dos mil siete al doce de noviembre de dos mil nueve.³¹²

Tabla 23

Consejo de Administración de PCTV, del veintiocho de junio de dos mil siete al doce de noviembre de dos mil nueve.

Consejero propietario	Cargo en PCTV
*	Presidente honorario
	Presidente
	Vicepresidente
	Tesorero
	Vocal
	Vocal
	Vocal

³⁰⁹ De acuerdo al artículo 17 de los Estatutos Sociales de PCTV, vigentes durante el PERIODO INVESTIGADO. Folios 24888 y 25331.

³¹⁰ De acuerdo al artículo 19 de los Estatutos Sociales de PCTV, vigentes durante el PERIODO INVESTIGADO. Folio 25309.

³¹¹ De acuerdo al artículo 16 de los Estatutos Sociales de PCTV, vigentes durante el PERIODO INVESTIGADO. Folios 24888 y 25331.

³¹² "Consejo de Administración de PCTV designado mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha veintiocho de junio de dos mil siete, misma que consta en fe de hechos registrada bajo la Escritura Pública número 19,554 de fecha veintiocho de junio de dos mil siete, pasada ante la fe del notario público número 160 (...)". Folio 26075.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

*	Vocal
	Vocal
	Vocal

Fuente: Elaboración del IFT con Información presentada por PCTV.

2. Del doce de noviembre de dos mil nueve al veintisiete de mayo de dos mil catorce.³¹³

Tabla 24

Consejo de Administración de PCTV, del doce de noviembre de dos mil nueve al veintiséis de mayo de dos mil catorce.

Consejero propietario	Cargo en PCTV
*	Presidente
	Vicepresidente
	Tesorero
	Vocal
	Vocal
	Vocal
	Vocal
	Vocal

Fuente: Elaboración del IFT con Información presentada por PCTV.

3. Actuales desde el veintisiete de mayo de dos mil catorce.³¹⁴

Tabla 25

Consejo de Administración de PCTV, desde el veintisiete de mayo de dos mil catorce.

Consejero Propietario	Cargo en PCTV	Consejeros Suplente
*	Presidente	*
	Tesorero	
	Vocal	
	Vocal	
	Vocal	
	Vocal	
	Vocal	

Fuente: Elaboración del IFT con Información presentada por PCTV.

³¹³ "Consejo de Administración de PCTV designado mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha doce de noviembre de dos mil nueve, protocolizada mediante la Escritura Pública número 3,934 de fecha veinte ocho de enero de dos mil diez, pasada ante la fe del notario público número 250 (...)", folio 26074.

³¹⁴ "Consejo de Administración Actual de PCTV designado mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 27 de mayo de 2014, protocolizada mediante la Escritura Pública número 92,798, de fecha 5 de junio de 2014, pasada ante la fe del notario público número 217 (...)", folio 26073.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

De los tres Consejos de Administración mencionados, se identificó que algunos de sus Consejeros están relacionados, directa o indirectamente, con CABLEMÁS, TELEGABLE, CABLECOM, TVI y MEGACABLE. En específico se identificaron las siguientes relaciones:

- [REDACTED] ³¹⁵ Fueron fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar del fideicomiso número [REDACTED] a través del cual se emitieron obligaciones nominativas, convertibles en acciones de ALVAFIG, ³¹⁶ sociedad concesionaria de una RPT perteneciente a CABLEMÁS.
- [REDACTED] Fue Presidente del Consejo de Administración de CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, ³¹⁷ así como Presidente del Consejo de Administración de TELECABLE DE CHIHUAHUA (antes de convertirse en CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES) ³¹⁸ y de CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, ³¹⁹ sociedades concesionarias de RPTs, pertenecientes a CABLEMÁS.
- [REDACTED] Perteneció al Consejo de Administración, ³²⁰ fue Presidente, accionista ³²¹ y Director General ³²² de Grupo Cable T.V., S.A. de C.V., sociedad controladora y concesionaria de RPTs, pertenecientes a CABLECOM.
- [REDACTED] - Fungió como representante legal de T.V. CABLE DE ORIENTE, ³²³ sociedad concesionaria de una RPT, perteneciente a CABLECOM.
- [REDACTED] Fueron accionistas de Tele Cable de Zapopan, S.A. de C.V., sociedad que cambió de denominación social a "Cablevisión Red, S.A. de C.V.", del año mil novecientos noventa y nueve ³²⁴ al dos mil cuatro, ³²⁵ y pertenecieron al Consejo de

³¹⁵ En razón de la identidad de apellidos, se presume que existen razones de parentesco consanguíneo entre ellos.

³¹⁶ De conformidad con la escritura número setenta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho, de fecha doce de abril de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número 55 del DF, contenida en el CD con folio 40180.

³¹⁷ De conformidad con la escritura número cuarenta y cinco mil doscientos nueve, de fecha veintiséis de agosto de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número 174 del DF, contenida en el CD con folio 40180.

³¹⁸ De conformidad con la escritura número cuarenta y tres mil doscientos trece, de fecha dieciocho de mayo de dos mil siete, pasada ante la fe del Notario Público número 174 del DF, contenida en el CD con folio 40180.

³¹⁹ De conformidad con la escritura número cuarenta y cuatro mil ochocientos veintisiete, de fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número 174 del DF, contenida en el CD con folio 40180.

³²⁰ De conformidad con la escritura número sesenta y dos mil treinta y cuatro, de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público número 11 del DF, contenida en el CD con folio 40180.

³²¹ *Idem.*

³²² De conformidad con la escritura número veintitrés mil doscientos cuarenta y uno, de fecha veintidós de julio de dos mil diez, pasada ante la fe del Notario Público número 21 del Estado de México, contenida en el CD con folio 40180.

³²³ Folio 43679.

³²⁴ De conformidad con la escritura número veintidós mil ciento cincuenta, de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Notario Público Suplente y Asociado por Convenio de Asociación Notarial celebrado con el Titular de la notaría pública número 58 de Guadalajara, Jalisco, contenida en el CD con folio 40180.

³²⁵ De conformidad con la escritura número veintiséis mil quinientos cuatro, de fecha nueve de junio de dos mil catorce, pasada ante la fe del Notario Público 35 de Zapopan, Jalisco, contenida en el CD con folio 40180.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

Administración.³²⁶ "Cablevisión Red, S.A. de C.V." es una concesionaria de RPT, perteneciente a TELECABLE.

- [REDACTED] * - Es accionista, Consejero Propietario y Director General³²⁷ de MEGACABLE HOLDINGS.³²⁸
- [REDACTED] * - Es Director General Adjunto de MEGACABLE HOLDINGS.³²⁹
- [REDACTED] * - Es Gerente de Megacanales de MEGACABLE HOLDINGS.³³⁰
- [REDACTED] * - Es Director de Administración y Finanzas en MEGACABLE HOLDINGS.³³¹
- [REDACTED] * - Es Director de Mercadotecnia en MEGACABLE HOLDINGS.³³²

En este sentido, se observa que de los veinticinco Consejeros que han conformado el Consejo de Administración de PCTV, durante el PERIODO INVESTIGADO, veintiún Consejeros han pertenecido a CABLEMÁS, TELECABLE, CABLECOM, TVI o MEGACABLE, y sólo cuatro Consejeros no han estado vinculados con éstos. Dicha situación se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 26
Participación de CABLEMÁS, TELECABLE, CABLECOM, TVI o MEGACABLE en los Consejos de Administración de PCTV.

Periodo	Presidente honorario	Presidente	Vicepresidente	Tesorero	Vocal	Vocal	Vocal	Vocal	Vocal	Vocal
28/06/2007 - 12/11/2009	CABLEMÁS	CABLEMÁS	CABLECOM	CABLECOM	CABLEMÁS	MEGACABLE	TELECABLE	NV	NV	TVI
12/11/2009 - 26/05/2014	ND	CABLEMÁS	CABLECOM	CABLEMÁS	MEGACABLE	TELECABLE	MEGACABLE	NV	TVI	ND
A partir del 26/05/2014	ND	MEGACABLE	ND	MEGACABLE	MEGACABLE	MEGACABLE	NV	TELECABLE	MEGACABLE	ND

Fuente: Elaboración del IFT con información presentada por PCTV, MEGACABLE HOLDINGS y PCTV.
 NV - Consejeros que no son vinculados con CABLEMÁS, TELECABLE, CABLECOM, TVI o MEGACABLE.
 ND. - Consejero sin designación.

Por lo anterior, se concluye que existen indicios de que algunas subsidiarias relacionadas, directa o indirectamente, con los DENUNCIADOS forman o formaron parte de los accionistas de PCTV y, presumiblemente, también pertenecieron al Consejo de

³²⁶ De conformidad con la escritura número mil seiscientos noventa y dos, de fecha ocho de mayo de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público número 9 del Estado de Jalisco, contenida en el CD con folio 40180.

³²⁷ El cargo de Director General en MEGACABLE HOLDINGS lo ejerce desde el primero de junio de mil novecientos ochenta y siete, de acuerdo a lo manifestado por MEGACABLE HOLDINGS, folio 39033.

³²⁸ En respuesta al OFICIO MEGACABLE HOLDINGS 035, folios 38280 al 38283 y 38291.

³²⁹ Ejerce dicho cargo en MEGACABLE HOLDINGS desde el primero de mayo de dos mil tres, de acuerdo a lo manifestado por MEGACABLE HOLDINGS, folio 39033.

³³⁰ Ejerce dicho cargo en MEGACABLE HOLDINGS desde el nueve de julio de dos mil siete, de acuerdo a lo manifestado por MEGACABLE HOLDINGS, folio 39033.

³³¹ Ejerce dicho cargo en MEGACABLE HOLDINGS desde el veinte cuatro de mayo de dos mil diez, de acuerdo a lo manifestado por MEGACABLE HOLDINGS, folio 39033.

³³² Ejerce dicho cargo en MEGACABLE HOLDINGS desde el cinco de julio de mil novecientos noventa y nueve, de acuerdo a lo manifestado por MEGACABLE HOLDINGS, folio 39033.

Administración de éste. Sin embargo, de las constancias que obran en el EXPEDIENTE no se observan elementos que permitan confirmar que la relación mencionada prevaleció durante los periodos completos descritos en la tabla 26 y, por lo tanto, existe la posibilidad de que algunos de los consejeros mencionados hayan dejado de representar los intereses de los DENUNCIADOS en PCTV.

No obstante, se analizó si dicha participación en PCTV les permitió a los DENUNCIADOS utilizar a PCTV como un mecanismo de coordinación, que les permitiera asignar las ACG para la provisión del STAR en el territorio nacional.

En específico, se analiza si los DENUNCIADOS, a través de PCTV, tienen la capacidad de asignar las ACG en las que los concesionarios ofrecen el STAR, a través de establecer "zonas de influencia", "regiones exclusivas" o términos similares mediante un contrato, convenio, arreglo o combinación en términos del artículo 9 de la LFCE.

En este sentido, toda vez que PCTV comercializa derechos de transmisión de señales de televisión en el MERCADO INVESTIGADO, durante la investigación se solicitó información para determinar quiénes suscribieron contratos con PCTV en calidad de CLIENTES, para con ello conocer cuáles eran los términos y condiciones de dichos instrumentos jurídicos.

CLIENTES de PCTV

PCTV es una sociedad que distribuye señales a los concesionarios del STAR, para que éstos a su vez las incluyan en su oferta comercial y las ofrezcan a sus suscriptores. En este sentido, todo concesionario que desea las señales de PCTV puede convertirse en CLIENTE de PCTV, sin importar si es o no, accionista de ésta.

En específico, a raíz del procedimiento seguido en el expediente número DE-001-2006-I y acumulados, del índice de la CFC, mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PCTV,³³³ celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil ocho, dicha

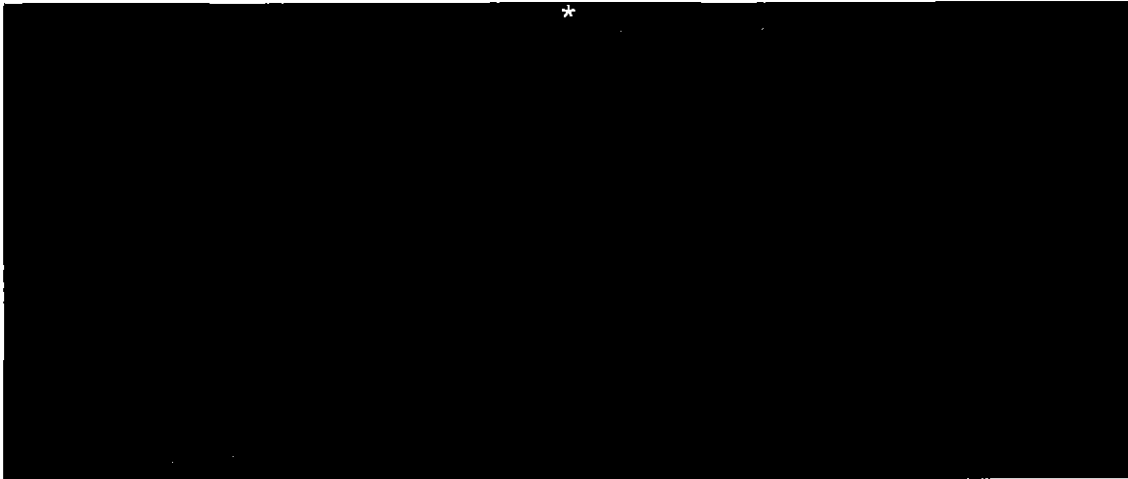
³³³ Derivado del expediente número DE-001-2006-I y acumulados del índice de la extinta CFC cuya resolución de catorce de enero de dos mil diez se encuentra disponible en el sitio de Internet de la COFECE, en el siguiente hipervínculo: <http://www.cofece.mx:8080/cfcre resoluciones/Docs/INVESTIGACIONES/V124/18/1287701.pdf>, mismo que obra en los archivos de este INSTITUTO, en las cuales, se incluyeron también la obligación de emitir un reglamento de miembros, emitir lineamientos para adquisición de señales, cuotas y tarifas, que se publicaron en el sitio web de PCTV, crear un procedimiento de quejas, facultad de la CFC (conforme a la *Reforma Constitucional* de once de Junio de dos mil trece, la autoridad sustituta es el INSTITUTO) de decidir sobre la procedencia de las modificaciones a los Estatutos Sociales, composición accionaria y de no discriminación, obligación de PCTV de coadyuvar con la CFC (INSTITUTO) en cualquier procedimiento futuro en que se vea involucrado, entre otras, mismas que se consideran un hecho notorio para este INSTITUTO. Al respecto, resultan aplicables los siguientes criterios del PJF: "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley, de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

asociación reformó sus Estatutos Sociales para crear la figura de "miembro", y de esta manera ofrecer sus señales a concesionarios que no son y/o no quieren ser accionistas de PCTV.³³⁴

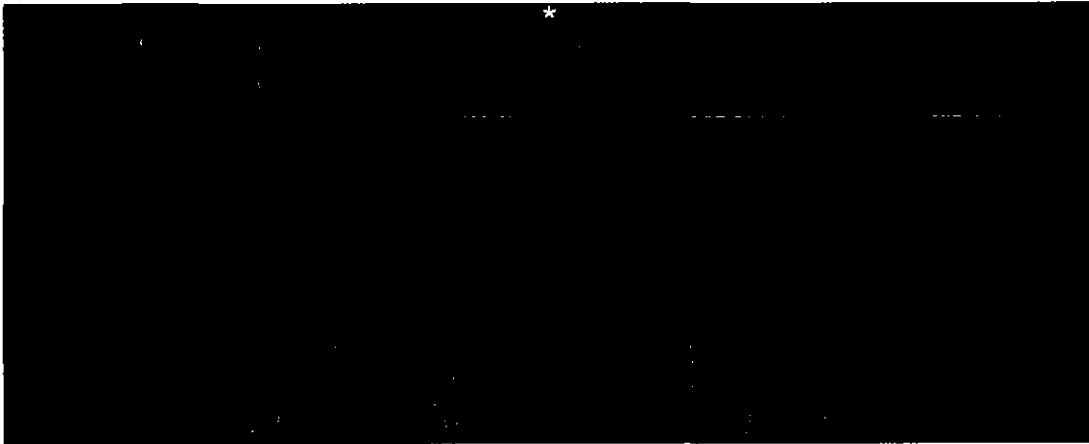
a. Accionista de PCTV

De conformidad con los Estatutos Sociales de PCTV vigentes durante el PERIODO INVESTIGADO, para ser accionista y, por lo tanto, CLIENTE de PCTV, se tiene que cumplir con lo estipulado en su artículo 7, que a continuación se transcribe:



b. Miembros de PCTV

Por su parte, de conformidad con el artículo 36 de los referidos estatutos, PCTV transmitirá sus señales de forma no discriminatoria a los CLIENTES que no deseen ser accionistas y, por lo tanto, adquieran el carácter de "miembros" como se describe a continuación:

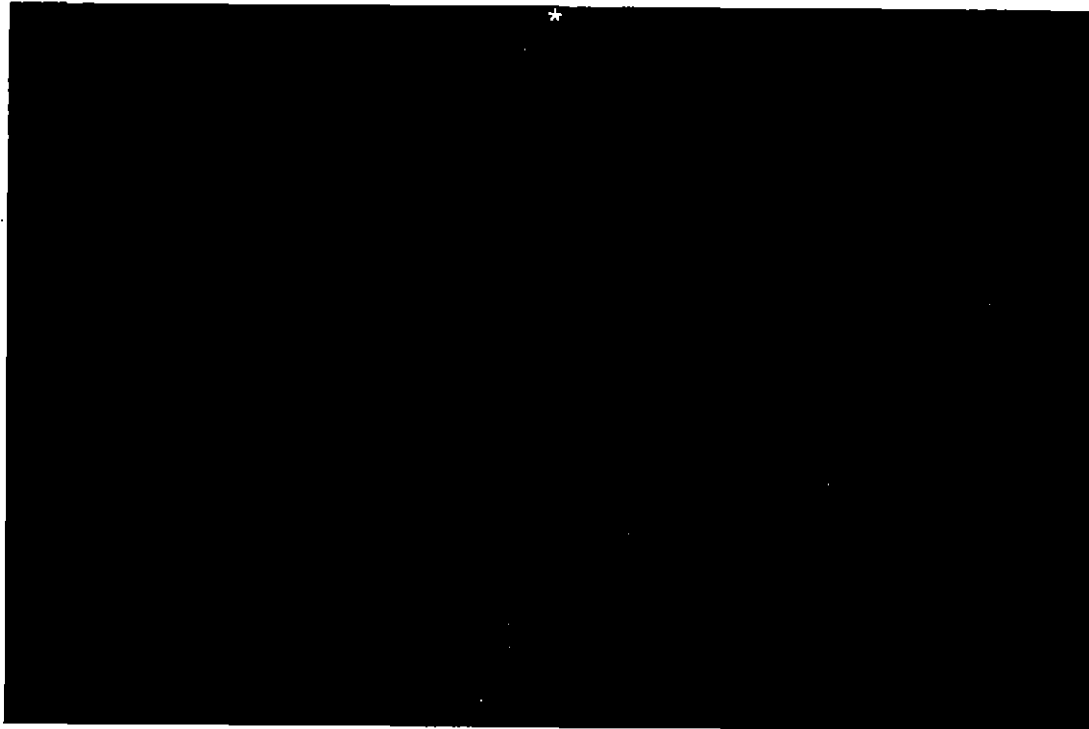


forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen". Novena Época, Registro: 164049, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Común, Tesis: XIX, I.o.P.T. J/4, Página: 2023.

³³⁴ De conformidad con la escritura pública número dos mil ciento cincuenta y cuatro otorgada ante la fe del titular de la notaría pública número 250 del DF, folios 25223 al 25279.

³³⁵ *Ídem*, folio 25262.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**



Adicionalmente, en respuesta al Oficio PCTV 009, PCTV manifestó que los requisitos a los que hace referencia el artículo 36 de sus Estatutos Sociales, y que están publicados en su página de Internet, son:

Tratándose de Persona Física:

- I. Título de concesión vigente para operar una Red Pública de Telecomunicaciones para prestar el Servicio de Televisión y Audio Restringido.
- II. Presentar en 3 tantos originales el formato de carta de solicitud de Miembro debidamente firmada por el Concesionario o su Representante Legal; dirigida al Presidente o Secretario del Consejo de Administración, manifestando su deseo de adquirir la calidad de Miembro.
- III. Formato de sujeción al Reglamento de Miembros (Capítulo III) debidamente firmado en tres tantos originales.
- IV. Acta de nacimiento.
- V. Registro Federal de Contribuyentes.
- VI. Formato R2 (Cambios en el SAT), en caso de aplicar.
- VII. Alta de Hacienda.
- VIII. Poder del Representante Legal, en su caso.
- IX. Comprobante de domicilio Fiscal (de máximo tres meses de antigüedad).
- X. Comprobante de domicilio Notificaciones (de máximo tres meses de antigüedad).
- XI. Comprobante de domicilio del Centro de Recepción y Control (CRC) (de máximo tres meses de antigüedad).

³⁵⁵ Idem, folios 25274 y 25275.

- XII. *Identificación del Concesionario o de su Representante Legal, en su caso.*
- XIII. *Comprobante de pago de la Cuota de Miembro establecida.*

Tratándose de Persona Moral:

- I. *Título de concesión vigente para operar una Red Pública de Telecomunicaciones para prestar el Servicio de Televisión y Audio Restringido.*
- II. *Presentar en 3 tantos originales el formato de carta de solicitud de Miembro debidamente firmada por el Representante Legal, dirigida al Presidente o Secretario del Consejo de Administración, manifestando su deseo de adquirir la calidad de Miembro.*
- III. *Formato de sujeción al Reglamento de Miembros (Capítulo III) debidamente firmado en tres tantos originales por el Representante Legal.*
- IV. *Acta Constitutiva, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio que corresponda.*
- V. *Poder del Representante Legal.*
- VI. *Registro Federal de Contribuyentes.*
- VII. *Alta de Hacienda.*
- VIII. *Formato R2 (Cambios en el SAT), en caso de aplicar.*
- IX. *Comprobante de domicilio Fiscal (de máximo tres meses de antigüedad).*
- X. *Comprobante de domicilio Notificaciones (de máximo tres meses de antigüedad).*
- XI. *Comprobante de domicilio CRC (de máximo tres meses de antigüedad).*
- XII. *Identificación del Representante Legal.*
- XIII. *Comprobante de pago de la Cuota de Miembro establecida.*

En caso de que la concesión sea operada a través de una persona distinta al concesionario, se deberá proporcionar el Contrato de Comisión Mercantil y la validación oficial de la autoridad competente de dicha Comisión Mercantil o bien en su caso la autorización de la Cesión de Derechos de la concesión, presentando además la documentación que corresponda."³³⁷

En este sentido, se concluye que cualquier concesionario que ofrezca el STAR puede solicitar a PCTV ser CLIENTE, ya sea en la modalidad de accionista o miembro, sin importar quiénes sean los accionistas de PCTV y cómo esté conformado su Consejo de Administración. Por lo tanto, de las constancias del EXPEDIENTE, no se desprende indicio alguno de que PCTV evite u obstaculice a los DENUNCIADOS, ni a cualquier otro concesionario, para ofrecer el STAR con las señales que dicha asociación comercializa.

Adicionalmente, se observa que PCTV no tiene la capacidad de influir en la oferta comercial de los DENUNCIADOS, toda vez que éstos, como cualquier otro concesionario, pueden ofrecer sus servicios adquiriendo directamente las señales de televisión de los agentes económicos propietarios en un inicio de los derechos de transmisión de éstas.

³³⁷ Respuesta al OFICIO PCTV 009, folios 9917 al 9918.

Por otra parte, PCTV manifestó que sus funciones y obligaciones ante sus CLIENTES, están señalados en los artículos 3, 9, 11, 12, 32 y 36 de sus Estatutos Sociales vigentes, los cuales son sintetizados en la siguiente tabla:

Tabla 27
Funciones y obligaciones vigentes de PCTV ante sus CLIENTES.

	Accionistas	Miembros
1	Producción de programas de televisión para ser distribuidos de forma no discriminatoria. (Artículo 3, fracción VIII)	
2	Llevar un Libro de Registro de Acciones. (Artículo 9, segundo párrafo)	Proporcionar señales de audio y/o audiovisuales de forma no discriminatoria. (Artículo 36, inciso "a")
3	Llevar un Libro de Registro de ACCIONISTAS USUARIOS. (Artículo 9, segundo párrafo)	Entregar el certificado emitido por PCTV en el que se hace constar la calidad de "Miembro". (Artículo 36, Inciso "a")
4	Llevar un libro de variaciones de capital. (Artículo 9, segundo párrafo)	Entregar un ejemplar del reglamento de miembros que el Consejo de Administración hubiere aprobado. (Artículo 36, Inciso "a")
5	Ofrecer las señales de audio o audiovisual en condiciones no discriminatorias. (Artículo 11)	Llevar un Libro de Registro de Miembros. (Artículo 36, Inciso "a")
6	Convocar a Asambleas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias. (Artículo 12)	Inscribir los certificados en el Libro de Registro de Miembros. (Artículo 36, inciso "a")
7	Distribuir las utilidades conforme a lo señalado en los estatutos sociales. (Artículo 32)	

Fuente: Elaboración del IFT con Información proporcionada por PCTV.³³⁸

Los CLIENTES de PCTV tienen varios beneficios relacionados con la prestación del STAR, de los cuales destacan tarifas más bajas en la adquisición de derechos de transmisión de señales de televisión, en comparación con las tarifas que cada CLIENTE tendría que pagar si las adquiriera directamente de los propietarios de los derechos de transmisión de éstas. Los beneficios por ser CLIENTE de PCTV son los siguientes:

a. La obtención de mejores tarifas de ciertas señales dentro del servicio de televisión y audio restringidos, comparadas con las tarifas contratadas directamente con los programadores correspondientes.

b. Acceso a equipos de decodificación bajo el esquema de comodato para las señales de PCTV y algunas de las señales representadas por ésta;

c. Primicia en los nuevos lanzamientos de señales.

d. Entrega de Promociones para la difusión de las señales.

e. Información oportuna acerca de los cambios tecnológicos en materia de Telecomunicaciones.

f. Efectividad de soluciones para los afiliados a través del Centro de Atención a Sistemas y el Telepuerto de PCTV.³³⁹ (Énfasis añadido).

³³⁸ Respuesta al Oficio PCTV 009, folio 9911.

³³⁹ *Ibidem*, folio 9919.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

PCTV exhibió una base de datos, en la cual se observa que durante el PERIODO INVESTIGADO, tuvo 437 (cuatrocientos treinta y siete) CLIENTES, de los cuales 286 (doscientos ochenta y seis) fueron "miembros" y 151 (ciento cincuenta y uno) accionistas.³⁴⁰

De los CLIENTES que tuvieron el carácter de accionistas, se observa que varios son concesionarios pertenecientes a los DENUNCIADOS, en específico los siguientes:

Tabla 28
Concesionarios de los DENUNCIADOS que fueron CLIENTES de PCTV, junio dos mil quince.

GTV	Accionistas *
CABLECOM	
CABLECOM	
CABLECOM	
CABLECOM	
CABLECOM	
CABLECOM	
CABLECOM	
CABLECOM	
CABLECOM	
CABLEMÁS	
CABLEMÁS	
CABLEMÁS	
TVI	
TVI	
TVI	
TELECABLE	
MEGACABLE	
MEGACABLE	
MEGACABLE	
MEGACABLE	
EMPRESAS CABLEVISIÓN	

Fuente: Elaboración del IFT con información proporcionada por PCTV.

Toda vez que algunos de los CLIENTES de PCTV son concesionarios que pertenecen a los DENUNCIADOS, es relevante analizar los términos y condiciones establecidos entre PCTV y sus CLIENTES, con la finalidad de verificar la existencia de acuerdos que configuren los HECHOS INVESTIGADOS.

Lo anterior, sin considerar que de las constancias que obran en el EXPEDIENTE, no todos los DENUNCIADOS fueron CLIENTES, lo cual es relevante para el presente procedimiento, toda vez que los supuestos hechos denunciados por CLARO TV refieren un acuerdo colusorio entre todos los DENUNCIADOS, con la finalidad de segmentar las ACGs de éstos en el territorio nacional.

Términos y condiciones de la transmisión de señales de PCTV

En respuesta al OFICIO PCTV 009, PCTV presentó los términos y condiciones bajo los cuales PCTV comercializa sus señales a sus CLIENTES, los cuales están establecidos en el "Contrato de licencia para la transmisión simultánea y obras audiovisuales a través del servicio de televisión restringida"³⁴¹ o CONTRATO, que celebra PCTV con cada uno de sus

³⁴⁰ *Ibidem*, folios 11060 al 11443.

³⁴¹ Folios 10093 a 10113.

CLIENTES. Dicho CONTRATO está compuesto por veintisiete cláusulas, las cuales se describen en la siguiente tabla:

Tabla 29
Cláusulas del CONTRATO entre PCTV y CLIENTES, Juno dos mil quince.

Índice	
Primera	Definiciones
Segunda	Objeto y Procedimientos
Tercera	Decodificadores
Cuarta	Transmisión de las señales
Quinta	Limitaciones de la transmisión de las señales
Sexta	Contraprestación y forma de pago
Séptima	Reporte mensual de suscriptores y auditorías
Octava	Suspensión de las señales
Novena	Obligaciones del concesionario
Décima	Marcas
Décima Primera	Combate a la piratería
Décima Segunda	Vigencia y Terminación del contrato
Décima Tercera	Confidencialidad
Décima Cuarta	Caso fortuito y fuerza mayor
Décima Quinta	Regulación, Licencias y Permisos
Décima Sexta	Impuestos
Décima Séptima	Indemnización
Décima Octava	Responsabilidad Laboral
Décima Novena	Propiedad Intelectual
Vigésima	Órganos en Materia de Competencia Económica
Vigésima Primera	Cesiones y Sublicencias
Vigésima Segunda	Condiciones Resolutorias
Vigésima Tercera	Rescisión
Vigésima Cuarta	Domicilios y Notificaciones
Vigésima Quinta	Substitución de Acuerdos
Vigésima Sexta	Encabezados
Vigésima Séptima	Jurisdicción y Legislación

Fuente: Elaboración del IFT con Información presentada por PCTV.³⁴²

En dicho CONTRATO, PCTV declara por medio de su representante legal, que es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que "ha celebrado diversos contratos con varios titulares de derechos de explotación de señales televisivas, para efectos de recibir y transmitir las Señales",³⁴³ que cuenta con "los permisos necesarios para transmitir las Señales y Obras Audiovisuales",³⁴⁴ y que puede "sublicenciar el uso, la explotación, la producción sólo para el proceso de la comunicación y ejecución pública, la comunicación, exhibición, ejecución e interpretación, de forma pública, así como la transmisión y retransmisión de la totalidad de los Catálogos..."³⁴⁵

³⁴² Ídem.

³⁴³ Ídem.

³⁴⁴ Ídem.

³⁴⁵ De conformidad con la cláusula primera del CONTRATO, el término "Catálogos" es definido de la siguiente manera: "Significan todas y cada una de las interpretaciones artísticas, presente y futuras, contenidas en cualquier formato, soporte material, incluyendo su recepción vía satélite o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocer, que se encuentra incluido en los catálogos, tal como lo define la Ley Federal de Derechos de Autor, que son

Por su parte, el concesionario que desee suscribir el CONTRATO, declara por su propio derecho, lo siguiente:³⁴⁶

- a) Si se trata de una persona física, ciudadano mexicano, o moral, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y civiles.
- b) Si cuenta con las facultades necesarias y suficientes, con plena capacidad de ejercicio para la celebración del CONTRATO.
- c) Si cuenta con título de concesión del Gobierno Federal, a través de la SCT o del INSTITUTO para instalar, operar y explotar una RPT, para prestar los servicios de telecomunicaciones y las poblaciones autorizadas en la concesión, que deben ser presentadas como anexo 2 del CONTRATO.
- d) Si la RPT cumple con todos y cada uno de los requerimientos técnicos, legales y/o administrativos relativos al título de concesión, y si la concesión se encuentra plenamente vigente y no existen actos u omisiones que pudieran derivar en la revocación y/o caducidad de dicha concesión.
- e) Si acepta cumplir con el pago de la garantía mínima de suscriptores que se menciona en el documento adjunto como anexo 1 del CONTRATO.
- f) En caso de ser accionista, que cuenta con acciones de la serie "G" que acredita su calidad de accionista de PCTV.
- g) Si solicitó al Consejo de Administración de PCTV adquirir la calidad de accionista.
- h) Si las acciones de su propiedad se encuentran libres de cualquier gravamen, prenda, caución o limitación de dominio alguna.
- i) Si cumple con los requisitos necesarios para ser reconocida como accionista de PCTV, de conformidad con los artículos 7º 9º y 10º de los Estatutos Sociales de esta última, manifestando conocer los demás artículos que los conforman, aceptando expresamente en ese acto someterse al cumplimiento de cada uno de ellos.
- j) El reconocimiento de los derechos de la Asociación Nacional de Intérpretes, S.G.C. de I.P. y las Sociedades de Gestión sobre los catálogos.
- k) El reconocimiento de los derechos de las Sociedades de Gestión sobre los Repertorios.
- l) Si es su deseo obligarse en los términos y condiciones que se señalan en el CONTRATO.

Una vez realizadas las declaraciones mencionadas, las partes se sujetan a los términos y condiciones que se establecen en el CONTRATO, las cuales se enuncian en la siguiente tabla:

administrados por la Asociación Nacional de Intérpretes, S.G.C de I.P., así como con aquellas sociedades extranjeras con las que tenga celebrados convenios de reciprocidad."

³⁴⁶ Folios 10094 y 10095.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

Tabla 30
Términos y condiciones del CONTRATO con PCTV durante el PERIODO INVESTIGADO.

PCTV	CLIENTES
Otorgar una licencia no exclusiva a favor del CLIENTE con respecto de las señales, y transmitir éstas al CLIENTE.	Retransmitir las señales de forma simultánea, a través de la RPT, única y exclusivamente a sus suscriptores: a) Dentro del territorio en el que su título de concesión lo permite, y b) Con el paquete básico de señales de PCTV, y previo acuerdo por escrito entre PCTV y los CLIENTES.

Fuente: Elaboración del IFT con información presentada por PCTV.³⁴⁷

PCTV empaqueta sus señales en el "Paquete Básico de la Industria" o PBI, el cual ha estado compuesto por un máximo de treinta señales y un mínimo de veintidós señales, durante el PERIODO INVESTIGADO. Las señales que conforman el PBI a partir del primero de enero de dos mil catorce se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 31
Señales del PBI, primero de enero de dos mil catorce.

Comedy Central	MTV	Nickelodeon	VH1
Disney Channel	Disney XD	ESPN	ESPN 2
Home & Health	ID	TLC	Cine Mexicano
Pánico	Platino	Platino 2	TVC
TVC Deportes	Aprende TV	Cadena Tres	KW
Milenio	TV Guide		

Fuente: Elaboración del IFT con información presentada en respuesta al Oficio PCTV 009, folio 10080.

A cambio del PBI, el CLIENTE se obliga a pagar una tarifa preestablecida mensualmente a PCTV, detallada en el anexo 1 del CONTRATO, multiplicada por el número de suscriptores de cada CLIENTE.

Adicionalmente, PCTV también ofrece señales a la carta, que cada CLIENTE puede incluir en su oferta comercial y por las que se debe pagar una tarifa adicional, también en función del número de suscriptores de cada CLIENTE.

En este sentido, las tarifas de PCTV incluyen el derecho de cada CLIENTE de una RPT a transmitir las señales que PCTV le distribuye a cada uno de sus suscriptores.

Toda vez que el número de suscriptores puede variar en el tiempo, los CLIENTES reportan mensualmente a PCTV el número de suscriptores actualizados, y con base en este reporte pagan por las señales contratadas. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los Incisos c) y d) de la cláusula sexta del CONTRATO, PCTV establece como "Garantía Mínima" un número de suscriptores por los que deberá pagar cada CLIENTE mensualmente en caso de que reporte menos suscriptores.

Por ejemplo, el CLIENTE denominado [REDACTED] firmó con PCTV un CONTRATO el primero de septiembre de dos mil doce, en el que se comprometió a una tarifa de [REDACTED] más una tarifa de [REDACTED] por la [REDACTED] por la señal "Animal Planet", una tarifa de [REDACTED] por la [REDACTED]

³⁴⁷ Idem.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

señal "MGM", y una tarifa de \$ [REDACTED] * por la señal "Teleritmo". Lo que implicó pagar a PCTV una tarifa de [REDACTED] * mensualmente por cada suscriptor de dicho CLIENTE, con una "Garantía Mínima" de [REDACTED] * suscriptores para el periodo del primero de septiembre de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil trece,³⁴⁸ Es decir, en caso de que el CLIENTE tuviere un número de suscriptores menor a la "Garantía Mínima" éste debería pagar [REDACTED] * por [REDACTED] * suscriptores mensualmente, lo que resulta equivalente a [REDACTED] *

Sobresale la cláusula quinta del CONTRATO, denominada "Limitaciones en la transmisión de las señales", misma que establece el ACG en la que cada CLIENTE puede transmitir las señales de PCTV. Dicha área está basada en la definición de territorio, establecida también en el CONTRATO como las poblaciones amparadas en el título de concesión del CLIENTE.

Por su parte, la cláusula vigésima tercera, establece veintiocho causas de rescisión del CONTRATO, que representan obligaciones para el CLIENTE, las cuales se transcriben a continuación:

"VIGÉSIMA TERCERA.- RESCISIÓN

Las Partes convienen en que serán causas de rescisión del presente Contrato, sin ninguna responsabilidad para PCTV, las siguientes:

- a) La falta de pago oportuno por parte del CONCESIONARIO a PCTV de cualquiera de las contraprestaciones que por virtud del presente Contrato se encuentra obligado a cubrir el CONCESIONARIO.
- b) La falta de entrega oportuna por parte del CONCESIONARIO a PCTV, del reporte mensual de Suscriptores.
- c) La negativa por parte del CONCESIONARIO a recibir o permitir la(s) auditoria(s), supervisión(es), revisión(es) y/o verificación(es) a la Red a practicarse por parte de PCTV, de conformidad con la cláusula Séptima del presente Contrato.
- d) La falta de pago oportuno por parte del CONCESIONARIO de cualesquiera de las cantidades que como diferencia hubiese determinado PCTV, derivadas de la(s) auditoria(s), revisión(es), supervisión(es) y/o verificación(es), de donde se desprenda que no se reportó el número correcto de Suscriptores, de conformidad con lo previsto en la cláusula Séptima del presente Contrato.
- e) La falsedad de cualquiera de las Declaraciones hechas por parte del CONCESIONARIO, en el presente Contrato.
- f) La retransmisión por parte del CONCESIONARIO de una o más Señales a cualquier lugar, área o población distinta del Territorio, sin la previa autorización y por escrito de PCTV.
- g) La retransmisión por parte del CONCESIONARIO de una o más Señales a cualquier lugar que tenga por objeto el cobro por su acceso.
- h) La retransmisión por parte del CONCESIONARIO de las Señales en Lugares Públicos, sin contar previamente y por escrito con la autorización de PCTV, conforme a lo establecido

³⁴⁸ Folios 21211 a 21228, que contienen el CONTRATO entre "Cable del Valle de Toluca, S.A. de C.V" y PCTV.

en la cláusula Segunda del presente Contrato, o distribuirías en distintos términos y condiciones a lo autorizado en su momento, por PCTV,

- l) La retransmisión por parte del CONCESIONARIO de Señales en forma distinta o en otro Servicio al denominado Paquete Básico de la Industria, sin la previa autorización por escrito de PCTV.
- l) La cancelación unilateral o falta de pago, por parte del CONCESIONARIO, de cualquiera de las Señales contratadas conforme a lo establecido en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de PCTV.
- k) La Interrupción sin causa justificada, por parte del CONCESIONARIO de la retransmisión de una o más Señales, pues éstas deberán retransmitirse ininterrumpidamente los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, las 24 (veinticuatro) horas del día.
- l) La retransmisión por parte del CONCESIONARIO de una o más Señales en forma distinta a lo acordado en el presente Contrato.
- m) La autorización por parte del CONCESIONARIO, para que cualquier tercero distribuya, transmita, retransmita y/o use en cualquier forma y/o por cualquier medio o tecnología una o varias Señales objeto del presente Contrato.
- n) El incumplimiento por parte del CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones adquiridas con los titulares de los derechos patrimoniales de las obras audiovisuales respecto a las Señales y que involucren o competan a la Red en términos de lo dispuesto en la cláusula novena del presente Contrato.
- o) El incumplimiento, por parte del CONCESIONARIO a las disposiciones emitidas por el Consejo de Administración y/o el Comité de Programación correspondiente.
- p) El uso por parte del CONCESIONARIO de nombres, marcas, logotipos y en general de cualquier distintivo de PCTV o de las Señales sin el expreso y previo consentimiento por escrito que otorgue PCTV o de los titulares de los derechos patrimoniales de las Señales.
- q) La alteración por parte del CONCESIONARIO de las Señales, incluyendo la inclusión de publicidad en las Señales sin la autorización de PCTV, según lo acordado en el presente Contrato.
- r) La omisión por parte del CONCESIONARIO de combatir la piratería y/o el robo de las Señales y su contenido que pudiera llegar a existir en la Red.
- s) La omisión o negativa por parte del CONCESIONARIO de sacar en paz y salvo a PCTV de cualquier reclamación, queja o demanda proveniente de terceros, respecto de la transmisión y/o distribución de una o varias Señales en la Red.
- t) La divulgación, difusión, y/o transmisión por parte del CONCESIONARIO de algún dato, término, concepto, precio, política, negociación y/o información relacionada directa o indirectamente con el presente Contrato.
- u) La insolvencia, suspensión de pagos o concurso mercantil por parte del CONCESIONARIO.
- v) Que el CONCESIONARIO ceda total o parcialmente los derechos derivados del presente Contrato.
- w) Que el CONCESIONARIO, deje de tener el carácter de Accionista de PCTV, debido a una transmisión total de las acciones mencionadas en la Declaración II f) anterior, o bien que las acciones de su propiedad se encuentren gravadas en cualquier forma, sin contar con la autorización expresa del Consejo de Administración de PCTV y del INSTITUTO, conforme a sus Estatutos Sociales, según corresponda, para los casos que resulten aplicables.
- x) Que el CONCESIONARIO, incumpla cualquiera de los artículos que conforman los Estatutos Sociales de PCTV.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

- y) Que el CONCESIONARIO dejara de tener tal carácter por cualquier causa, motivo o razón, así como el que la SCT y/o el INSTITUTO, y/o cualquier otra autoridad, judicial o administrativa emita resolución que declare la revocación, caducidad o terminación de la concesión de la Red materia del presente Contrato.
- z) Que el CONCESIONARIO enajene los derechos de la Concesión, sin la autorización previa y por escrito de las autoridades correspondientes y la conformidad de PCTV.
- aa) Cualquier otra violación y/o incumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente Contrato, a cargo del CONCESIONARIO.³⁴⁹ (Énfasis añadido).

En consecuencia, del análisis de los términos y condiciones de la transmisión de señales de PCTV a sus CLIENTES, entre los que se encuentran algunos de los DENUNCIADOS, se observa que no existen cláusulas en las que se establezcan "zonas de influencia", "regiones exclusivas" o términos similares a través de un contrato, convenio, arreglo o combinación que pudiera configurar una práctica monopólica absoluta.

Si bien, la cláusula quinta del CONTRATO entre PCTV y sus CLIENTES, define el territorio en el que el CLIENTE podrá ofrecer el STAR con las señales de PCTV, dicho territorio es el establecido en los títulos de concesión de cada CLIENTE y puede ser modificado a solicitud de éste.

En respuesta al OFICIO PCTV 009, PCTV entregó un total de 517 (quinientos diecisiete) CONTRATOS, de los cuales 229 (doscientos veintinueve) estaban vigentes al cuatro de marzo de dos mil quince y 288 (doscientos ochenta y ocho) no estaban vigentes a esa fecha.

Los 229 (doscientos veintinueve) CONTRATOS vigentes corresponden a 109 (ciento nueve) CLIENTES diferentes, que ofrecen el STAR en 150 (ciento cincuenta) localidades en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.³⁵⁰

Los CLIENTES correspondientes a los CONTRATOS vigentes son los siguientes:

Tabla 32
CONTRATOS vigentes de PCTV.

³⁴⁹ Folios 10107 a 10109 que contiene respuesta al OFICIO PCTV 009 en el que presenta un contrato muestra que sirve como "esquema básico utilizado para elaborar la formalización de los actos celebrados" entre PCTV y sus CLIENTES.

³⁵⁰ Folios 21551 al 22323 y 23067 al 23788.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

*	*	*
---	---	---

Fuente: Elaboración del IFT con información proporcionada por PCTV.³⁵¹

Los 288 (doscientos ochenta y ocho) CONTRATOS no vigentes corresponden a 175 (ciento setenta y cinco) CLIENTES diferentes, que ofrecen sus servicios en 71 (setenta y uno) localidades diferentes, en las entidades federativas de Aguascalientes, Chlapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, DF, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.³⁵²

Los CLIENTES correspondientes a los CONTRATOS no vigentes son:

Tabla 33
CONTRATOS no vigentes de PCTV.

*	*	*	*
---	---	---	---

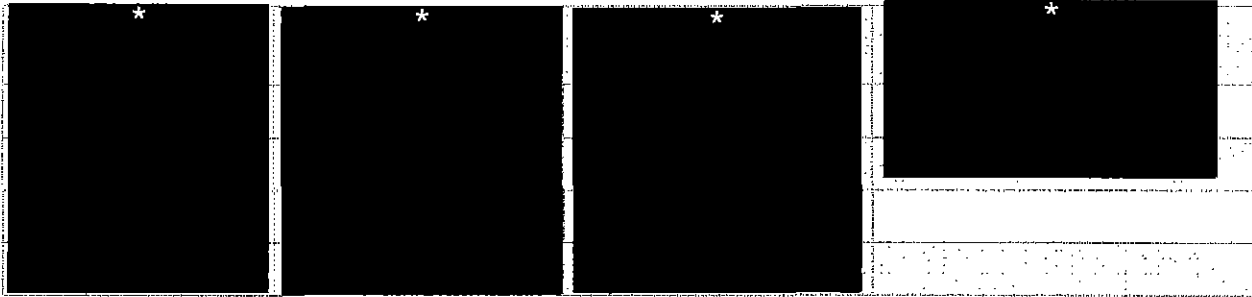
³⁵¹ *Idem.*

³⁵² Contratos no vigentes de PCTV, folios 11445 al 17401.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

*	*	*	*
---	---	---	---

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.



Fuente: Elaboración del IFT con Información presentada por PCTV.³⁵³

Del análisis de todos los CONTRATOS presentados por PCTV, se observa que ninguno de ellos presenta cláusulas en las que se establezcan "zonas de influencia", "regiones exclusivas" o términos similares a través de un contrato, convenio, arreglo o combinación que pudiera configurar una práctica monopólica absoluta. Asimismo, se observa que los CONTRATOS fueron celebrados entre PCTV y cada uno de los CLIENTES y, por lo tanto, no se trata de un acuerdo que deba ser sancionado en términos del artículo 9º, fracción III de la LFCE.

Adicionalmente, todos los CONTRATOS, vigentes y no vigentes, fueron firmados entre las partes por un periodo de vigencia de tres años, y contienen la estructura presentada en esta sección, incluyendo la cláusula vigésima que señala lo siguiente:

"VIGÉSIMA.- COFECE.



Adicionalmente, se advierte que los CONTRATOS no vigentes incluyen un inciso adicional en la sección de "Declaraciones", en la cual PCTV declara, por medio de su representante, que "(p)resentó para análisis y aprobación de la COFECE (...) los términos y condiciones previstos en el presente Contrato".³⁵⁵

No obstante, se advierte que, como parte de la verificación del cumplimiento de los compromisos impuestos por la CFC a PCTV en el expediente número DE-001-2006 y acumulados, del índice de la CFC,³⁵⁶ dicha autoridad analizó los contratos celebrados

³⁵³ *Idem.*

³⁵⁴ Cláusula presente en todos los contratos presentados por PCTV, folios 17401 al 20796, 21551 al 22323 y 23067 al 23788.

³⁵⁵ Contratos no vigentes de PCTV, folios 11445 al 17401.

³⁵⁶ Toda vez que el expediente DE-001-2006 y acumulados, del índice de la CFC fue recibido por este INSTITUTO mediante acta administrativa de entrega recepción celebrada entre la COFECE y el INSTITUTO el ocho de abril de dos mil catorce, resulta aplicable, por analogía, la Jurisprudencia constitucional número 43/2009, con número de registro 167,593 emitida por el Pleno de la SCJN y publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Abril de 2009, página 1102 con rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según su artículo 1o., resulta válida la invocación por el tribunal de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que los Ministros de la

entre PCTV con diversos productores de señales y proveedores de dicha asociación, con la finalidad de determinar si subsistían las cláusulas de exclusividad, las cuales fueron objeto de investigación en el expediente referido. En la resolución emitida el treinta y uno de marzo de dos mil nueve por el Pleno de la CFC en el expediente referido, se estableció en el resolutivo Segundo, inciso A) el siguiente compromiso:

"PCTV deberá abstenerse de incluir en su política de comercialización las exclusividades, así como suprimir y corregir las ventajas exclusivas que de tal política se derivan. (...) Asimismo, a más tardar dentro de los dos primeros meses de dos mil diez, PCTV deberá exhibir a esta CFC un reporte sobre el cumplimiento total de la supresión o corrección de la política de comercialización por la que fue emplazada con relación a las exclusividades, señalando la manera en la cual ha dado cumplimiento a este compromiso".³⁵⁷

Por otro lado, en el resolutivo Segundo, inciso B) de la resolución referida, el Pleno de la CFC impuso el siguiente compromiso:

"Exhibir un reporte anual dentro de los dos primeros meses de los años dos mil diez y dos mil once, en el que se señale de manera enunciativa más no limitativa:

1. La lista de concesionarios que hayan solicitado el acceso a sus señales, en la que se deberá indicar el nombre de la persona física o denominación de la persona moral que lo solicitó, el área de cobertura de su título de concesión, su domicilio, teléfono y demás datos de identificación.

2. La fecha en que se presentó la solicitud.

3. La fecha y el sentido de la contestación por parte de PCTV.

4. En caso de existir una negativa a la solicitud de un OSTVR para la retransmisión de las señales que PCTV distribuye, las razones y circunstancias que expliquen esa decisión.

5. La lista de las quejas presentadas ante PCTV por concesionarios, miembros y accionistas de dicha empresa durante el año anterior, la fecha de recepción, y el sentido y fecha de respuesta.

Lo anterior, sin perjuicio de que esta CFC pueda requerir en cualquier momento, ya sea a PCTV o a los concesionarios solicitantes, información relevante respecto del cumplimiento total de este compromiso, incluyendo los mecanismos y las acciones llevadas a cabo para su ejecución".³⁵⁸

Dicha obligación debe leerse en consonancia con la el escrito presentado por PCTV el trece de marzo de dos mil nueve, mediante el cual manifestó su intención de que la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su calidad de integrantes del Tribunal en Pleno, al resolver las acciones de Inconstitucionalidad que les han sido planteadas pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias dictadas en aquéllas, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al expediente, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ejercerse para resolver la contienda judicial. RECURSO DE RECLAMACIÓN 42/2008-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2008, Comité Ejecutivo del Estado de Nuevo León del Partido Verde Ecologista de México. 23 de octubre de 2008. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaría: Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el veintiséis de marzo en curso, aprobó, con el número 43/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil nueve".

³⁵⁷ Página 49 de la resolución emitida el treinta y uno de marzo de dos mil nueve por el Pleno de la CFC en el expediente DE-001-2006 y acumulados, del índice de la CFC.

³⁵⁸ Idem.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

CFC diera por concluida de manera anticipada el procedimiento de investigación tramitado bajo el expediente referido.

En dicho escrito, PCTV manifestó que "(...)"

Para tal efecto, PCTV presentó en el expediente referido, la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de diecisiete de diciembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público 250 del DF, mediante la cual se reformaron los estatutos sociales de PCTV. El Pleno de la CFC, en la resolución de treinta y uno de marzo de dos mil nueve, manifestó que "(...)"

³⁶⁰ dichos compromisos incluían las modificaciones referidas a los Estatutos Sociales de PCTV.

En cumplimiento a la obligación establecida en el resolutivo Segundo, inciso B) de la resolución de treinta y uno de marzo de dos mil nueve, PCTV presentó diversos escritos a los que adjuntó la información correspondiente y, el Pleno de la CFC tuvo por cumplidas las obligaciones establecidas en la obligación señalada en el resolutivo Segundo, inciso B) de la resolución referida, "únicamente respecto a la presentación de los reportes anuales que PCTV debía presentar en los dos primeros meses de los años dos mil diez y dos mil once",³⁶¹ mediante acuerdo que emitió el veintinueve de agosto de dos mil trece.

Ahora bien, dentro del expediente referido, PCTV hizo diversas manifestaciones relacionadas con el acceso no discriminatorio de cualquier concesionario, ya fuera miembro o accionista de PCTV, así como la eliminación de barreras a la entrada para los concesionarios que quisieran adquirir dicho carácter y en específico se refirió a una cláusula de "garantía mínima de suscriptores" contenida en los contratos de PCTV con sus CUENTES, pero decidió no entregar a la CFC la documentación correspondiente, como se advierte de la siguiente relación de hechos:

- Mediante escrito presentado ante la OFICIALÍA CFC el veinticuatro de mayo de dos mil diez, PCTV manifestó que "(...)"

y solicitó la opinión de la CFC con respecto a si dicha cláusula podría ser

³⁵⁹ Folio 9463 del expediente DE-001-2006 y acumulados, del índice de la CFC.

³⁶⁰ Página 48 de la resolución emitida el treinta y uno de marzo de dos mil nueve por el Pleno de la CFC en el expediente DE-001-2006 y acumulados, del índice de la CFC.

³⁶¹ Folio 11728 del expediente DE-001-2006 y acumulados, del índice de la CFC.

³⁶² Folio 9672 del expediente DE-001-2006 y acumulados, del índice de la CFC.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

interpretada como una barrera artificial a la entrada. Asimismo, mediante dicho escrito manifestó que " [REDACTED] *

[REDACTED] *
"363

- Mediante escrito presentado ante la OFICIALÍA CFC el doce de julio de dos mil diez, PCTV manifestó que [REDACTED] *

[REDACTED] *
"364 que el "esquema de garantía mínima de suscriptores" [REDACTED] *

[REDACTED] *
"365 propuso

dos diferentes esquemas de determinación de la garantía mínima de suscriptores para efectos de que la CFC manifestara cuál de ellos satisface sus inquietudes, y manifestó que no podría remitir un listado de poblaciones consideradas como pequeña, mediana o grande, así como los concesionarios que operan en cada una de esas poblaciones toda vez que los esquemas de determinación de la garantía fueron puestos a consideración de la CFC.

- Posteriormente, mediante escrito presentado ante la OFICIALÍA CFC el nueve de marzo de dos mil once, PCTV manifestó que "(...) [REDACTED] *

[REDACTED] *
" (...) " (énfasis añadido).³⁶⁶

- Finalmente, mediante escrito presentado ante la OFICIALÍA CFC el siete de junio de dos mil once, PCTV manifestó lo siguiente:

" (...) [REDACTED] *
[REDACTED] *
[REDACTED] *

[REDACTED] *
[REDACTED] *
"367

De lo anterior, se advierte que los contratos que fueron presentados por PCTV en el expediente DE-001-2006 y acumulados, del índice de la CFC [REDACTED] *

³⁶³ Folio 9672 del expediente DE-001-2006 y acumulados, del índice de la CFC.

³⁶⁴ Folio 9698 del expediente DE-001-2006 y acumulados, del índice de la CFC.

³⁶⁵ Folio 9699 del expediente DE-001-2006 y acumulados, del índice de la CFC.

³⁶⁶ Folio 9917 del expediente DE-001-2006 y acumulados, del índice de la CFC.

³⁶⁷ Folio 10127 del expediente DE-001-2006 y acumulados, del índice de la CFC.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

respecto de los CONTRATOS manifestó, mediante escrito de siete de junio de dos mil once, que [REDACTED]

Por lo anterior, se advierte que si bien es cierto que PCTV realizó diversas manifestaciones relacionadas con diversos contratos celebrados con sus CLIENTES, para el análisis de la CFC, esto fue [REDACTED] que fue materia de la investigación seguida en el expediente número DE-001-2006 y acumulados, del índice de la CFC, y posteriormente retiró su solicitud de opinión al manifestar que ya no era necesaria toda vez que modificó la cláusula objeto de la consulta. Al respecto, el Pleno de la CFC, mediante acuerdo emitido el veintinueve de agosto de dos mil trece manifestó lo siguiente:

[REDACTED]

De lo anterior se concluye que: (a) [REDACTED]

[REDACTED]

Adicionalmente, se advierte que diversas cláusulas contenidas en los CONTRATOS pudieran estar relacionadas con la verificación de los compromisos impuestos a PCTV por el Pleno de la CFC en la resolución emitida el treinta y uno de marzo de dos mil nueve en el expediente DE-001-2006 y acumulados, del índice de la CFC. Por lo anterior, se estima conveniente dar vista a la Unidad de Competencia Económica de este INSTITUTO para los efectos legales a que haya lugar.

³⁶⁶ Página 8 del acuerdo emitido el veintinueve de agosto de dos mil trece por el Pleno de la CFC en el expediente DE-001-2006 y acumulados, del índice de la CFC.

En este sentido, se concluye que de los CONTRATOS vigentes y no vigentes de PCTV, no se advierte la existencia de alguna cláusula que tenga el objeto o efecto de dividir, segmentar o asignar las ACG en la que los concesionarios del STAR proveen dicho servicio, y con ello actualizar la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 9 de la LFCE. En específico, cada CLIENTE solicita *motu proprio* a PCTV sus señales para su transmisión en las ACG autorizadas por los títulos de concesión de cada uno de los CLIENTES. Por lo tanto, PCTV no influye en la determinación de las ACG en la que los concesionarios proveen el STAR, incluyendo los DENUNCIADOS que son o fueron CLIENTES de PCTV.

Auditorías de PCTV

De acuerdo con la cláusula séptima del CONTRATO, los CLIENTES deben entregar a PCTV un informe mensual del número de suscriptores, para que, con base en éste, paguen la tarifa correspondiente a la licencia para la transmisión de las señales de PCTV a través de su STAR.

En esta misma cláusula, los CLIENTES acuerdan que PCTV tendrá la facultad de realizar en cualquier momento, una o varias auditorías y/o inspecciones, de cualquier naturaleza, según sea necesario, sobre la RPT del CLIENTE, así como sobre la documentación e información con la retransmisión de las señales de PCTV a sus suscriptores.

En este sentido, se analiza a continuación el proceso de auditorías y las auditorías presentadas por PCTV, con la finalidad de verificar si dichas auditorías pretendían vigilar una posible división, distribución, asignación o imposición de ACG entre los DENUNCIADOS.

De conformidad con el documento denominado "*Ordenamiento al Proceso de Auditoría*",³⁶⁹ PCTV realiza auditorías administrativas, físicas y técnicas, con el "*objeto de manera enunciativa mas no limitativa, (de) verificar los informes referentes al número de suscriptores reportados por los Concesionarios y corroborar que las características técnicas de la Red mencionadas en el título de concesión sean las correctas*",³⁷⁰ así como "*recuperar ingresos mensuales no obtenidos por suscriptores no reportados y regularización administrativa del (CLIENTE) auditado*"³⁷¹. Lo anterior, de conformidad con el "*Ordenamiento al Proceso de Auditoría*", el CONTRATO y/o las políticas comerciales existentes entre el CLIENTE y PCTV.

El proceso de auditorías está conformado por cuatro fases descritas en el "*Ordenamiento al Proceso de Auditoría*", las cuales se describen a continuación:

I.- Planeación

El Comité de Auditorías de PCTV está integrado por el Director General y los Directores (o cargos equivalentes) de Administración y Finanzas, Atención a Sistemas y Jurídico de dicha asociación, y determinan a los CLIENTES a quienes se les practicarán las auditorías, las poblaciones y las fechas en donde se realizarán.³⁷²

³⁶⁹ Folios 10296 a 10299.

³⁷⁰ Folio 10296.

³⁷¹ Folio 10300.

³⁷² Respuesta de PCTV al Oficio 009 PCTV, folio 9923.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

Es importante mencionar, que en respuesta al OFICIO PCTV 045, PCTV manifestó que "los integrantes del "Comité de Auditorías" de PCTV durante el PERIODO, no son o han sido titulares de Concesión alguna para ofrecer el servicio de televisión registrada en el territorio nacional".³⁷³

Así, las personas que participaron en el Comité de Auditorías de PCTV durante el PERIODO INVESTIGADO fueron las siguientes:

Tabla 34
Personas que conformaron al Comité de Auditorías de PCTV durante el PERIODO INVESTIGADO.

Cargo	Nombre	Período
Director General	*	Julio de 2014 - mayo de 2015 ³⁷⁴
Director General		agosto de 2009 - junio de 2014
Director General		Del año 2004 - junio de 2009
Contralor Financiero		noviembre de 2010 - mayo de 2015
Contralor Administrativo		agosto de 2005 - mayo de 2015
Director de Administración y Finanzas		marzo de 2008 - abril de 2012
Director Jurídico		octubre de 2008 - mayo de 2015
Responsable de Atención a Sistemas		junio de 2014 - mayo de 2015
Director de Atención a Sistemas		marzo de 2010 - junio de 2014
Director de Atención a Sistemas		noviembre de 2008 - febrero de 2006
Director de Atención a Sistemas		junio de 2006 - octubre de 2008

Fuente: Elaboración del IFT con Información presentada por PCTV.³⁷⁵

Para determinar qué auditoría debe o puede realizar, PCTV utiliza los siguientes parámetros:

- a) La existencia de auditorías previas.
- b) El incumplimiento en la entrega del reporte mensual de suscriptores por parte del CLIENTE.
- c) Estancamiento o decremento extraordinario del reporte mensual de suscriptores con base en el histórico del CLIENTE.
- d) Crecimiento del CLIENTE por debajo del promedio anual del mercado.
- e) La solicitud expresa de reducción de garantías sin exponer motivos contundentes por parte del CLIENTE.

³⁷³ Folio 39736.

³⁷⁴ Fecha en que PCTV presentó en la OFICIALÍA la Información referida.

³⁷⁵ Folio 26084.

- f) La variación de la densidad de población registrada en el territorio donde se practicará la auditoría y su concordancia en proporción al histórico de los reportes de suscriptores.

2.- Inicio de la auditoría

PCTV contrata los servicios de una empresa externa para ejecutar las auditorías, "la cual por ningún motivo tendrá acceso a la información"³⁷⁶ del CLIENTE. La auditoría se realiza por personal de dicha empresa externa, supervisada por personal de PCTV, y consta en la inspección física de la RPT del CLIENTE, de conformidad con lo siguiente:

1. Constituidos en el domicilio del (CLIENTE), el personal designado por PCTV se identificará mediante credencial expedida por esta y en ese mismo acto hará del conocimiento del (CLIENTE) que se le practicará una auditoría física, técnica y/o administrativa, así como el objeto de la misma, es importante mencionar que PCTV no se obliga a notificar previamente la ejecución de las auditorías, toda vez que las mismas tienen por objeto primordial detectar errores, irregularidades y/o sub-reportajes por parte de los (CLIENTES).

2. Una vez notificada la auditoría a realizar, se solicita entrevista con el (CLIENTE), representante legal, administrador, persona autorizada por alguno de éstos, el responsable del sistema o quien se encuentre en ese momento, con la finalidad de elaborar el Acta de Inicio de Auditoría mediante la cual formalmente inicia la ejecución de la misma, requiriendo en su caso información de carácter administrativo y/o operativo al (CLIENTE), una lista que contenga la descripción de las cortesías que el (CLIENTE) tenga registradas la cual no podrá ser mayor a un 2% (dos por ciento) del número total de suscriptores reportados por este, así como documentación legal pendiente que actualice el expediente de este último.

3. El personal asignado por PCTV para la supervisión de la auditoría elaborará en conjunto con el personal del (CLIENTE), el Acta de Inicio de Auditoría, en la que se asentarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que dan inicio los trabajos de la misma, las poblaciones a ser auditadas, en su caso, la designación de técnicos por parte del (CLIENTE) para supervisar los trabajos de auditoría y las características técnicas del Sistema por auditar. Se informará al (CLIENTE) el derecho que se le confiere de manera optativa para designar personal que acompañe al Equipo de Auditorías de PCTV y en su caso realizar observaciones en el transcurso de los trabajos de auditoría, tomando datos respecto de los mismos y asentándose en el Acta de Inicio de Auditoría.

4. El (CLIENTE) puede formular comentarios antes del cierre del Acta de Inicio, sobre cualquier duda o inquietud, dejando asentada dicha observación dentro del documento.

5. La negativa del (CLIENTE), del representante legal, del administrador, de la persona autorizada por alguno de éstos, del responsable del Sistema o quien se encuentre en ese momento, para firmar el Acta de Inicio de Auditoría, de ninguna manera detendrá el proceso de auditoría, por parte del personal autorizado y designado por PCTV, sin embargo representa un incumplimiento a la relación comercial existente, además de presumir su mala fe en la ejecución de éste proceso, por lo que PCTV podrá proceder con la baja inmediata del servicio y la ejecución de las acciones comerciales y legales que correspondan.

6. Está terminantemente prohibido al (Cliente) Auditado ejecutar procesos de desconexión o corte de acometidas y cable durante el proceso de desarrollo de la auditoría por parte de PCTV, en virtud de que esto desvirtuaría la realidad física de la Red al momento de ser visitado espontáneamente por el personal designado por la empresa auditora."³⁷⁷ (Énfasis añadido)

³⁷⁶ Folio 10297.

³⁷⁷ Folios 10297 y 10298.

3.- Inspección física de la red

La inspección física en el proceso de auditoría consiste en el conteo de "suscriptores, poste por poste y calle por calle a lo largo de toda la extensión"³⁷⁸ de la RPT del CLIENTE.

4.- Análisis, dictaminación y notificación de los resultados.

Una vez concluida la auditoría, PCTV realiza una evaluación de la información recopilada por la empresa auditora, así como de los resultados obtenidos.

En caso de que la auditoría practicada arrojará una diferencia del 5% (cinco por ciento) o más, en el número de suscriptores sub-reportados por el CLIENTE, éste deberá pagar a PCTV dentro de los diez días hábiles siguientes a que sea requerido para ello, lo siguiente:

1. La cantidad que resulte de multiplicar el número de suscriptores sub-reportados determinado por PCTV, por 12 (doce) veces.
2. Los gastos y honorarios que se hayan generado con motivo de la(s) auditoría(s) que se haya(n) practicado a la Red.³⁷⁹ (Énfasis añadido)

Para determinar la existencia de sub-reportaje detectado, se toma como referencia el reporte y las tarifas de las señales correspondientes al mes inmediato anterior al del desarrollo de la auditoría.

En caso de existir sub-reportaje de suscriptores, PCTV envía a su CLIENTE, un comunicado en el que se informan los resultados obtenidos de la auditoría, así como el comparativo de éstos con la información proporcionada por el CLIENTE y el monto que deberá pagar por concepto de multa por sub-reportaje de suscriptores.

En respuesta al OFICIO PCTV 009, PCTV manifestó haber celebrado, durante el periodo comprendido entre el veinte de diciembre de dos mil ocho y el veinte de marzo de dos mil quince, contratos con tres empresas auditoras externas: TYCSA; CADI; y VÉRTIZ CONSULTORES.³⁸⁰

De los contratos con dichas empresas auditoras presentados por PCTV,³⁸¹ se observa que el objeto del contrato consiste en realizar "servicios de auditoría, supervisión, asesoría, consultoría, identificación de cable físico que conduzca señales de los servicios ofrecidos por diversos (CLIENTES) en la República Mexicana, la identificación y señalamiento de acometidas instaladas punto por punto, identificación e instalaciones no autorizadas (piratas), identificación de acometidas reales en cada domicilio por TAP, por poste y por calle, según el diseño, contrato, o información proporcionada al PRESTADOR por PCTV, así como administración y manejo de información relacionada con el objeto del presente instrumento (en lo sucesivo los "SERVICIOS"), de conformidad con sus necesidades".³⁸² (Énfasis añadido).

En respuesta al OFICIO PCTV 009, PCTV manifestó haber realizado ochenta y seis auditorías durante el PERIODO INVESTIGADO, en las siguientes entidades federativas: Veracruz, Michoacán, Querétaro, DF, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Nayarit y

³⁷⁸ Folio 10298.

³⁷⁹ Folio 10299.

³⁸⁰ Folio 10123.

³⁸¹ Folios 10307 al 10327.

³⁸² De conformidad con la cláusula segunda de cada contrato entre PCTV y las empresas auditoras, folios 10308, 10315 y 10322.

Tamaulipas, de las cuales también presentó las actas de inicio y término de las auditorías, así como las sanciones impuestas a los CLIENTES.

De las auditorías en dichas entidades federativas, se encontró sólo una auditoría realizada a un DENUNCIADO, en específico a TV CABLE DE PROVINCIA, quien pertenece a CABLECOM, y le fue realizada una auditoría en el estado de Veracruz el tres de septiembre de dos mil doce.

Adicionalmente, en respuesta al OFICIO PCTV 045, sobre si los concesionarios pertenecientes a los DENUNCIADOS, fueron auditados por PCTV o mediante alguna empresa auditora en el PERIODO INVESTIGADO, en las siguientes entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Baja California-Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, PCTV presentó la siguiente tabla:

Tabla 35
DENUNCIADOS auditados por PCTV, durante el PERIODO INVESTIGADO.

DENUNCIADO	Concesionario	Auditado	Entidad Federativa
CABLECOM	GRUPO CABLE TV DE SEP	No	N/A
CABLECOM	T.V. CABLE DE ORIENTE	No	N/A
CABLECOM	TV Cable de Provincia, S.A. de C.V.	No	N/A
CABLECOM	TVI DEL CENTRO	No	N/A
CABLECOM	T.V.I. Nacional, S.A. de C.V.	No	N/A
CABLECOM	TELE AZTECA	No	N/A
CABLECOM	TELECABLE DE APZACO	No	N/A
CABLECOM	TELE CABLE DE LA BARCA	No	N/A
CABLECOM	TELE CABLE DEL ESTADO DE MEXICO	No	N/A
CABLECOM	TELEVICABLE DEL CENTRO	No	N/A
CABLECOM	TELEVISION POR CABLE DE TABASCO	No	N/A
CABLECOM	TLXCABLE	No	N/A
CABLEMÁS	ALVAFIG	No	N/A
CABLEMÁS	CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES	No	N/A
CABLEMÁS	CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE	No	N/A
TVI	CABLE SISTEMA DE VICTORIA	No	N/A
TVI	COMUNICABLE	No	N/A
TVI	CV TELECOMUNICACIONES	No	N/A
TVI	TELECABLE DE MATEHUALA	No	N/A
TVI	TELEVISION INTERNACIONAL	No	N/A
MEGACABLE	CIBER ENLACES	No	N/A
MEGACABLE	Manuel Trejo Garcia	No	N/A
MEGACABLE	Maria del Carmen Garcia Angeles	Sí	Puebla
MEGACABLE	MEGACABLE	Sí	Chiapas
MEGACABLE	MYC RED	No	N/A
MEGACABLE	SETITV	No	N/A
MEGACABLE	T.V. DE URUAPAN	No	N/A

MEGACABLE	TELECAPITAL	No	N/A
MEGACABLE	TVI AMECAMECA	No	N/A
TELECABLE	Cablevisión Red, S.A. de C.V.	Si	Colima y Zacatecas
EMPRESA CABLEVISIÓN	CABLEVISIÓN	No	N/A

Fuente: Elaboración del IFT con Información presentada por PCTV.³⁸³

Por lo tanto, de la Información que obra en el EXPEDIENTE se observa que durante el PERIODO INVESTIGADO los DENUNCIADOS que estuvieron sujetos al proceso de auditoría por parte de PCTV fueron los concesionarios pertenecientes a MEGACABLE HOLDINGS: MEGACABLE, y María del Carmen García Ángeles en las entidades federativas de Michoacán, Chiapas y Puebla; el concesionario perteneciente a TELECOM: TV CABLE DE PROVINCIA en Veracruz.

Adicionalmente, PCTV presentó las actas de inicio y término, así como las cartas de resultados que obran en su poder de diversas auditorías, las cuales ejemplifican el proceso de auditorías, así como los resultados de éstas.³⁸⁴ Se observa que el proceso de auditoría inicia con el "acta de inicio de auditoría", en la que se establece lo siguiente:

- 1) La fecha y hora en que los representantes de PCTV se apersonan en el domicilio del CLIENTE que será auditado;
- 2) El nombre de las personas que realizarán la auditoría y la documentación, mediante la cual se identifican;
- 3) Las poblaciones que auditarán;
- 4) Cuestionario sobre la relación comercial con PCTV, los servicios adicionales al STAR que el CLIENTE ofrece, y las características físicas de la RPT; y
- 5) La firma del CLIENTE, auditores de PCTV y testigos.

Por su parte, la auditoría termina con las "actas de término de auditoría", en la que se establece lo siguiente:

- 1) La fecha y hora en que los representantes de PCTV notifican el término de la auditoría;
- 2) Se indica si el CLIENTE entregó a los representantes de PCTV el reporte del número de suscriptores; y
- 3) La firma del CLIENTE, auditores de PCTV y testigos.

En este sentido, de la información que obra en el EXPEDIENTE se concluye que las auditorías realizadas por PCTV³⁸⁵ tuvieron la finalidad de contabilizar el número de suscriptores de los CLIENTES auditados, con la finalidad de verificar si los reportes de los suscriptores entregados por éstos contenían el número real de los mismos.

³⁸³ Folio 39838.

³⁸⁴ Folios 23789 al 24702.

³⁸⁵ Idem.

Dicho procedimiento de auditoría, es congruente con la finalidad comercial de PCTV, que consta en obtener beneficios económicos por la comercialización de derechos de transmisión de diversas señales a concesionarios del STAR. En específico, de la revisión al proceso de auditorías y a las auditorías presentadas por PCTV, no se observa que éstas tengan o tuvieran la finalidad de vigilar una posible división, distribución, asignación o imposición de ACG entre los DENUNCIADOS, ya que el número de auditorías realizadas a éstos fueron limitadas y en ningún sentido fueron diferentes a las realizadas a los demás CLIENTES.

Conclusión

De conformidad con lo señalado al inicio del presente considerando, el INSTITUTO llevó a cabo una serie de actuaciones tendientes a buscar indicios sobre la existencia de un acuerdo entre los DENUNCIADOS, que pudiera darse a través de un posible mecanismo de coordinación entre los mismos.

En este sentido, de la información que fue proporcionada en respuesta al OFICIO PCTV 009 y OFICIO PCTV 045, así como de la información que obra en el EXPEDIENTE y la proporcionada por los DENUNCIADOS, no se advierten indicios suficientes de que PCTV funcionara como un mecanismo de coordinación, a través del cual los DENUNCIADOS realizaran un acuerdo con la finalidad de segmentar la provisión del STAR en el territorio nacional, en razón de las siguientes consideraciones:

- 1) Se observa que diversas subsidiarias relacionadas, directa o indirectamente, con los DENUNCIADOS forman o han formado parte de la estructura accionaria de PCTV, coincidiendo en diferentes momentos del PERIODO INVESTIGADO, como se mostró en la tabla 20 y la gráfica 7. De éstos, MEGACABLE es el único accionista que durante el PERIODO INVESTIGADO ha ejercido control accionario de PCTV, a partir del dieciséis de marzo de dos mil quince, con el equivalente al 82% (ochenta y dos por ciento) de las acciones de PCTV.
- 2) Existen indicios de que el Consejo de Administración de PCTV, órgano máximo de decisión de dicha asociación, ha estado conformado por personas relacionadas, directa o indirectamente, con algunos de los DENUNCIADOS.
- 3) La participación por parte de los DENUNCIADOS dentro de PCTV resulta congruente con la finalidad y el objeto social que ésta persigue, que es precisamente, entre otras, la adquisición de señales para su posterior comercialización con diversos concesionarios del STAR.
- 4) Los concesionarios interesados en adquirir las señales de PCTV, en cualquiera de las dos modalidades, puede convertirse en CLIENTE, sin importar la conformación del Consejo de Administración. Por lo tanto, no se encontraron indicios que apuntaran a que PCTV tuviera la capacidad de influir en las provisión del STAR, ni en las ACG de los concesionarios, a través de condicionar o negar el uso de sus señales para ofrecer el STAR.
- 5) No existen elementos en el EXPEDIENTE para considerar que PCTV coadyuva, propicia, induce o participa en la división, distribución, asignación o imposición

de las ACG a sus CLIENTES, en las que proveen el STAR. Las ACG de cada uno de los CLIENTES de PCTV, que incluye alguno de los DENUNCIADOS, son determinadas por sus títulos de concesión.

- 6) Si bien es cierto que existe un mecanismo para que PCTV pueda verificar el número de suscriptores de sus CLIENTES, dicho mecanismo tiene como finalidad verificar que los concesionarios no estén sub-reportando suscriptores a PCTV, en su perjuicio.
- 7) Algunos de los DENUNCIADOS son o han sido CLIENTES de PCTV; no obstante, éstos no han estado sujetos a auditorías exhaustivas o distintas a las que PCTV realiza a cualquiera de sus CLIENTES, acorde con la finalidad comercial de PCTV, que consta en obtener beneficios económicos por la comercialización de derechos de transmisión de diversas señales a concesionarios del STAR.
- 8) No se encontraron indicios de que PCTV haya sido utilizado y controlado por los DENUNCIADOS con la finalidad de llegar a un acuerdo que les permita segmentar la provisión del STAR en territorio nacional y, en consecuencia, tampoco es factible corroborar que las auditorías realizadas por PCTV durante el PERIODO INVESTIGADO, se hayan practicado derivado de la existencia de una práctica monopólica absoluta.
- 9) Finalmente, no existen indicios de que PCTV pueda imponer sanción alguna a los DENUNCIADOS, en caso de que éstos decidieran ofrecer el STAR en cualquier ACG, ajena o distinta a la que actualmente ofrecen dicho servicio, como consecuencia de un supuesto acuerdo colusorio.

De lo anterior, se advierte que no existe prueba indirecta o indicios suficientes que permitan suponer que PCTV fungiera como un mecanismo de coordinación entre los DENUNCIADOS, ya que del análisis de las constancias del EXPEDIENTE no puede desprenderse que PCTV tiene la capacidad de influir de alguna manera sobre la asignación de las ACG en las que los DENUNCIADOS deciden ofrecer el STAR.

6.4. PERIODO INVESTIGADO

En consideración de los hechos denunciados, el PERIODO INVESTIGADO comprende del veinte de diciembre de dos mil ocho a la fecha de emisión del ACUERDO DE CONCLUSIÓN.

6.5. Conclusión

Como se ha expuesto en los numerales 6.1 a 6.3 de la presente resolución, este INSTITUTO considera que no obran en el EXPEDIENTE elementos suficientes, recabados durante la investigación, que permitan presumir la existencia de una práctica monopólica absoluta a la luz de los hechos denunciados por CLARO TV, en virtud de lo siguiente:

- 1) De la información recabada durante la investigación, no se encontraron indicios sobre la existencia de contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre los DENUNCIADOS, con la finalidad de segmentar las ACG en las que éstos ofrecen el STAR en el territorio nacional.

- 2) Adicionalmente, tampoco se encontraron pruebas indirectas que permitieran suponer la existencia de un contrato, convenio, arreglo o combinación entre los DENUNCIADOS, que configure una práctica monopólica absoluta conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 9º de la LFCE. Es decir, no existen los elementos suficientes que permitan suponer la existencia de un mecanismo de coordinación, que permita a los DENUNCIADOS asignar entre ellos los territorios en los que ofrecen y/o han ofrecido el STAR durante el PERIODO INVESTIGADO.

En consecuencia, no se tienen indicios suficientes que administrados permitan a esta autoridad inferir la existencia de un acuerdo entre agentes económicos competidores entre sí, con la finalidad de dividir, distribuir, asignar o imponer las ACG en las que los DENUNCIADOS ofrecen el STAR en el territorio nacional.

SÉPTIMO.- Valoración de pruebas

En el presente considerando se analizan las pruebas existentes en las constancias del EXPEDIENTE y que sustentan el cierre del mismo,³⁸⁶ por falta de elementos para determinar la probable existencia de una práctica monopólica absoluta en el MERCADO INVESTIGADO y, en consecuencia, determinar la probable responsabilidad de agente económico alguno.

7.1 Elementos aportados por el DENUNCIANTE

El DENUNCIANTE presentó diversos elementos probatorios tanto en la DENUNCIA, como en el escrito de respuesta a la prevención formulada por la CFC mediante acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil doce³⁸⁷ y los dos escritos que presentó en alcance.³⁸⁸

En el presente numeral se valorarán dichos elementos:

- Documentales privadas

CLARO TV presentó la DENUNCIA y dos escritos adicionales relacionados a la misma, mediante los cuales formuló diversos argumentos y exhibió elementos que, a su consideración, sustentaban los hechos denunciados.

Dichos escritos se describen brevemente a continuación:

Denuncia:³⁸⁹ Escrito presentado por CLARO TV el veintiocho de septiembre de dos mil doce ante la OFICIALÍA CFC, mediante el cual el DENUNCIANTE formuló los argumentos

³⁸⁶ Sirve de apoyo la siguiente tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito: "PRUEBAS, OBLIGADA RELACION CON LA LITIS. El órgano jurisdiccional sólo puede legalmente valorar las pruebas que tengan relación con la litis, según el principio establecido por el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio del procedimiento contencioso en términos del artículo 197 del Código Fiscal de la Federación. Esto es, el Juezador no incurre en ilegal falta de valoración, cuando las pruebas invocadas no tienen relación con los hechos controvertidos". Séptima Época. Registro: 248,051. Tesis Aislada. SJF. Volumen: 205-216 Sexta Parte. Página: 397. Genealogía: Informe 1986, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 34, página 63. Amparo en revisión 1755/85. Motores Fraccionales, S. A. 23 de enero de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: J. S. Eduardo Aguilar Cota. Secretario: Maximiliano Toral Pérez. (Énfasis añadido).

³⁸⁷ Presentado el quince de noviembre de dos mil doce ante la OFICIALÍA CFC.

³⁸⁸ Presentados ante la OFICIALÍA CFC el primero y veintisiete de febrero de dos mil trece, respectivamente.

³⁸⁹ Fóllos 1 a 153.

principales y exhibió elementos que consideró sustentaba una supuesta práctica monopólica absoluta en el MERCADO INVESTIGADO.

Respuesta a la prevención:³⁹⁰ Escrito presentado por CLARO TV el quince de noviembre de dos mil doce ante la OFICIALÍA CFC, mediante el cual respondió la prevención formulada por la CFC el diecisiete de octubre de dos mil doce.³⁹¹ Mediante dicho escrito, el DENUNCIANTE respondió a la prevención referida y formuló diversos argumentos y exhibió elementos adicionales que, a su consideración, sustentaban los hechos denunciados.

Escrito en alcance 1:³⁹² Escrito presentado por CLARO TV el primero de febrero de dos mil trece, mediante el cual formuló diversos argumentos y exhibió diversos elementos adicionales que, a su consideración, sustentaban los hechos denunciados.

Escrito en alcance 2:³⁹³ Escrito presentado por CLARO TV el veintisiete de febrero de dos mil trece, mediante el cual formuló diversos argumentos y exhibió elementos probatorios adicionales que, a su consideración, sustentaban los hechos denunciados.

Todos los escritos referidos fueron presentados por el DENUNCIANTE con el objeto de demostrar la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas en términos de la fracción III del artículo 9 de la LFCE por diversos agentes económicos competidores entre sí en los mercados regionales de servicios de televisión por cable en territorio mexicano. No obstante, en dichos escritos el DENUNCIANTE no señala los hechos por los cuales considera que existe un acuerdo colusorio entre competidores, sino que únicamente se aboca a demostrar la existencia de una segmentación en el MERCADO INVESTIGADO. Se advierte que no se aportaron elementos adicionales que sustenten un acuerdo colusorio entre competidores y los elementos recabados durante la investigación que se valorarán en el presente apartado no apoyan la hipótesis del DENUNCIANTE.

Dichos escritos se valoran como documentos privados en términos de los artículos 93, fracción III, 133, 136, 197, 203 y 204 del CFPC.

Ahora bien, el DENUNCIANTE presentó diversos elementos como parte de su ESCRITO DE DENUNCIA, mismos que serán valorados a continuación:

- **Documentales públicas**

Fe de hechos de diversas visitas a centros de atención a clientes de concesionarios: El DENUNCIANTE presentó tres diferentes actas emitidas por fedatarios públicos, mediante las cuales dieron fe de diversos hechos relacionados con las visitas realizadas en los domicilios de ciertos concesionarios. Las actas referidas se describen y valoran a continuación:

- a. **Actas levantadas en Guadalajara, Zapopan y Tlaquepaque.**

³⁹⁰ Folios 370 a 414.

³⁹¹ Folios 362 a 367.

³⁹² Folios 937 a 943.

³⁹³ Folios 1240 a 1247.

El DENUNCIANTE exhibió el acta de certificación de hechos número veinticinco mil ciento setenta y uno de cuatro de junio de dos mil doce, emitida por el Notario Público número 133 de Guadalajara, Jalisco.³⁹⁴

Mediante dicho instrumento, el DENUNCIANTE pretende acreditar "la división geográfica de facto entre los competidores denunciados",³⁹⁵ es decir, TELECABLE y MEGACABLE, dando fe de: i) la solicitud de servicios de televisión por cable en dichas localidades; y ii) las condiciones comerciales que ofrecen en los municipios de Guadalajara, Zapopan y Tlaquepaque, todos del estado de Jalisco.

En dicho instrumento se da fe de lo siguiente:

Se realizó una visita a los centros de atención a clientes de MEGACABLE, ubicados en: i) el Centro Comercial Plaza Patria, que se encuentra en Avenida Américas 1950, local doce, zona C, letra C, Colonia Jacarandas, en Zapopan, Jalisco; y en ii) Centro Comercial Centro Sur, con domicilio en Avenida Periférico Sur 7835, Colonia Nueva Santa Margarita, en Tlaquepaque, Jalisco.

En primer término, se hace constar la conversación sostenida en el primer centro de atención a clientes con una persona, quien "dijo ser empleado de la empresa MEGACABLE (...y...) dicha persona no se identificó por no contar con documento idóneo al respecto". Asimismo, se le preguntó sobre la prestación del STAR en dos domicilios diversos pero cercanos entre sí, a lo cual contestó "que MEGACABLE solo (sic) podría atender la solicitud de servicio correspondiente a la primera por estar dentro del Municipio de Guadalajara (...) que en la segunda dirección que le fue proporcionada y que se encuentra en el Municipio de Zapopan, Jalisco, esta zona no es parte de su cobertura autorizada y que quien prestaba los servicios en dicho Municipio era la diversa empresa (TELECABLE)." Al continuar con el cuestionario, manifestó "que existe un convenio entre ambas empresas, para dividirse los Municipios y de esa forma, no competir entre sí, por lo cual solamente resulta factible las instalaciones del servicio de televisión por cable de la empresa MEGACABLE en el domicilio que se ubica dentro del Municipio de Guadalajara, Jalisco".³⁹⁶

En el segundo domicilio referido, se hizo constar el cuestionario con otra persona, "(...) quien dijo ser empleada de la empresa MEGACABLE" y "(...) dicha persona no se identificó por no contar con documento idóneo al respecto (...)". Posteriormente, se le preguntó sobre la prestación del STAR en dos domicilios diversos pero cercanos entre sí y cercanos a dicho centro de atención, a lo cual manifestó que "MEGACABLE presta servicios en los domicilios ubicados dentro del Municipio de Tlaquepaque y que únicamente la empresa (TELECABLE) presta sus servicios en domicilios ubicados en el Municipio de Zapopan, Jalisco, por lo cual MEGACABLE tiene prohibido prestar el servicio en el domicilio del Municipio de Zapopan solicitado, aunque se encuentre cercano a este centro de atención".³⁹⁷

Por otra parte, se desprende de dicho instrumento que se acudió a los centros de atención a clientes de TELECABLE, ubicados en: i) Avenida Naciones Unidas número 5526, Colonia Vallarta Universidad; y ii) el Centro Comercial las Fuentes, ubicado en Avenida

³⁹⁴ Folios 325 a 354.

³⁹⁵ Página 64 de la DENUNCIA.

³⁹⁶ Folios 330 y 331.

³⁹⁷ Folios 333 a 334.

López Mateos número 6061, Local D-15, Colonia Las Fuentes, ambas direcciones en Zapopan, Jalisco.

En el primer centro de atención a clientes, en dicho instrumento se hizo constar el cuestionario con una persona "(...) quien dijo ser empleado de la empresa (TELECABLE)" y "(...) dicha persona no se identificó por no contar con documento Idóneo al respecto". Posteriormente, se le preguntó sobre la prestación del STAR en dos domicilios diversos pero cercanos entre sí y cercanos a dicho centro de atención, a lo cual manifestó que "esa empresa únicamente podría prestar servicios en el domicilio ubicado dentro del domicilio de Zapopan, Jalisco y que habría que acudir a centro de atención de la empresa MEGACABLE para solicitar el servicio en el domicilio ubicado en el Municipio de Guadalajara, Jalisco". Posteriormente, manifestó que ambas empresas no pertenecen al mismo grupo o son filiales, pero prosiguió a manifestar que "tienen prácticamente los mismos paquetes y programación y que así habían acordado operar dividiéndose a los clientes por Municipios".³⁹⁸

En el segundo domicilio referido, se hizo constar la conversación sostenida con una persona, "(...) quien dijo ser empleado de la empresa (TELECABLE)" y "(...) dicha persona no se identificó por no contar con documento Idóneo al respecto (...)". Posteriormente, se le preguntó sobre la prestación del STAR en dos domicilios diversos pero cercanos entre sí y cercanos a dicho centro de atención, a lo cual manifestó que "esa empresa únicamente presta servicios en domicilios ubicados dentro del Municipio de Zapopan, Jalisco y que la empresa MEGACABLE presta sus servicios en los domicilios ubicados dentro del Municipios de Guadalajara y Tlaquepaque, pero que ambas empresas son hermanas y para no entrar en conflicto, se dividieron las zonas de esa forma, por lo cual para el domicilio ubicado en el Municipio de Tlaquepaque, tiene que solicitar el servicio en la empresa MEGACABLE".³⁹⁹

b. Actas levantadas en Poncitlán, Ocotlán, Jamay, La Barca y Atotonilco el Alto.

Como parte de su respuesta al acuerdo de prevención formulada por la CFC, el DENUNCIANTE presentó un acta de certificación de hechos con número mil novecientos ochenta y uno de veintitrés de octubre de dos mil doce, emitida por el Corredor Público número cuarenta y tres del estado de Jalisco.⁴⁰⁰

Mediante dicho instrumento se hizo constar una visita a las poblaciones de Poncitlán, Ocotlán, Jamay, La Barca y Atotonilco el Alto, todas del estado de Jalisco a fin de: i) certificar la existencia o evidencia de las operaciones comerciales de los concesionarios que aparecen en la lista de concesionarios autorizados para prestar el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, y publicadas en la página de Internet de la SCT;⁴⁰¹ y ii) acudir a las direcciones contenidas en el directorio conocido como "Sección Amarilla", que se encuentran bajo el rubro "Telecomunicaciones" y/o "Televisión por Cable", en los municipios antes señalados.

Por lo anterior, en dicho instrumento se dio fe de lo siguiente:

Se realizó una consulta en la página de Internet de la SCT, ubicada en la dirección:

³⁹⁸ Folios 331 a 332.

³⁹⁹ Folios 332 a 333.

⁴⁰⁰ Folios 742 a 904.

⁴⁰¹ <http://dgpt.sct.gob.mx/index.php?id=464>

<http://dgpt.sct.gob.mx/index.php?id=464>. En dicha página se desplegó un listado titulado "Concesiones otorgadas al 12 de octubre de 2012". Y se realizó la búsqueda en "(...) CONCESIONES OTORGADAS PARA LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA Y/O TRANSMISIÓN BIDIRECCIONAL DE DATOS Y/O TRANSPORTE DE SEÑALES DEL SERVICIO LOCAL Y/O TELEFONÍA LOCAL FIJA A TRAVÉS DE REDES CABLEADAS". En este apartado, se realizó una búsqueda de los concesionarios en cuyos títulos se incluyera cobertura en las poblaciones de Poncitlán, Ocotlán, Jamay, La Barca y Atotonilco el Alto.

De dicho listado se desprendió lo siguiente:

Tabla 36

Concesiones en las poblaciones de Poncitlán, Ocotlán, Jamay, La Barca y Atotonilco el Alto, octubre dos mil doce.⁴⁰²

Población	Concesionario	Folio del título de concesión
Poncitlán	José Guadalupe Aguilar Martínez	805
Poncitlán	TELECABLE	808
Ocotlán	CABLEMÁS	232
Ocotlán	TVJAL, S.A. de C.V.	979
Jamay	TELE CABLE DE LA BARCA	194
Jamay	TVJAL, S.A. de C.V.	979
La Barca	TELE CABLE DE LA BARCA	194
La Barca	Televisión de Atotonilco el Alto, S.A. de C.V.	213
La Barca	TV Rey de Occidente, S.A. de C.V.	411
La Barca	TVJAL, S.A. de C.V.	979
Atotonilco el Alto	Televisión de Atotonilco el Alto, S.A. de C.V.	213

Posteriormente, de la "Sección Amarilla" se extrajeron las direcciones de los establecimientos comerciales que prestan el STAR en las poblaciones señaladas en la tabla anterior, y las cuales se muestran a continuación:

Tabla 37

Direcciones de la "Sección Amarilla" de establecimientos comerciales que prestan el STAR en Poncitlán, Ocotlán, Jamay, La Barca y Atotonilco el Alto, octubre dos mil doce.⁴⁰³

Población	Dirección	Certificación
Jamay	Televisión por cable- TVJAL, Morelos 94, CP 47900	Al llegar al domicilio no se encontró ningún local comercial de televisión por cable.
	Televisión vía satélite- TELE CABLE DE LA BARCA, Vicente Guerrero 64-1, CP 47900.	En esta dirección "se encuentra un local comercial que opera con el nombre de "Cablecom" que es atendida por una mujer (...) la cual no se identifica por no contar con el documento idóneo al respecto y no proporciona su nombre (...)". ⁴⁰⁴ Posteriormente manifestó "(...) Cablecom era solo su nombre comercial pero que la concesionaria se llama TELE CABLE DE LA BARCA (...)". ⁴⁰⁵

⁴⁰² Folio 744.

⁴⁰³ Folios 742 a 904.

⁴⁰⁴ Folio 748.

⁴⁰⁵ Ídem.

La Barca	Televisión por cable- TELE CABLE DE LA BARCA, Vicente Guerrero 689, CP 47910.	Al llegar al domicilio se encuentra una oficina de "Cablecom" en el cual se atendió una mujer "la cual no se identifica por no contar con el documento idóneo al respecto y no proporciona su nombre (...)" y manifestó "es la única empresa de cable que presta dicho servicio y que no tienen competencia en la zona (...)" ⁴⁰⁶
	TVJAL- CII 16 de septiembre, 47, CP 47910.	Al acudir al domicilio se encontraba un letrero de "se renta" y el local se ve abandonado.
Ocotlán	Televisión por cable- CABLEMÁS, Pedro Moreno 365, CP 47400.	Se encontró el centro de atención en una dirección diversa a la establecida en la Sección Amarilla, en la calle de Delgadillo Araujo número ochenta y tres. Al llegar al local, los atendió una mujer "la cual no se identifica por no contar con el documento idóneo al respecto y no proporciona su nombre (...)", y la cual, tras preguntarle, manifestó que es la única empresa que presta el servicio de televisión por cable en dicha población y "que la otra empresa se llamaba TVJal cerró operaciones en 2011 (...) toda vez que por disposición oficial tenía que llevar a cabo inversiones para digitalizar su red y no contaron con los recursos para hacerlo (...)" ⁴⁰⁷
	Televisión por cable- TV Cable, Leandro Valle, 367, CP 47800.	Al llegar al domicilio no se encontró ningún local comercial de televisión por cable.
	TV Cable, S.A. de C.V., CII 83 sin número, CP 47850.	No se menciona su visita en la fe de hechos.
	TVJAL, Delgadillo Araujo 214, CP 47840. Niños Héroes 223, CP 47800.	Se acudió al domicilio señalado; sin embargo, en la puerta principal había un letrero de "cerrado" y el inmueble se veía abandonado. Al preguntar se informó "que hace aproximadamente un año que cerraron las oficinas y que TVJal desapareció, ya que dicho negocio fue comprado por Televisa hace seis meses." ⁴⁰⁸ A efecto de continuar la búsqueda se marcaron a los números de teléfono encontrados en la Sección Amarilla, mismos que se encontraban fuera de servicio. Se acudió a la dirección en Niños Héroes doscientos veintitrés, el cual también, según la Sección Amarilla pertenece a TVJal; sin embargo, dicho domicilio se encontró cerrado.

⁴⁰⁶ Folio 749.

⁴⁰⁷ Folio 747.

⁴⁰⁸ Folio 746.

Ponciltán	Telecomunicaciones de Ponciltán, Álvaro Obregón 91, CP 45950	Se acudió a la dirección y se encontró el nombre comercial de TELECABLE. En dicha dirección se le pregunto a una mujer "la cual no se identifica por no contar con documento idóneo al respecto y no proporciona su nombre", si TELECABLE es la única empresa que presta el servicio, a lo que se certifica que contesto "que efectivamente [TELECABLE] es la única empresa que presta dicho servicio en la población (...)". ⁴⁰⁹ Respecto al concesionario llamado José Guadalupe Aguilar Martínez no se encontró domicilio.
Atotonilco el Alto	Calle Porfirio Díaz, 100. ⁴¹⁰	Al acudir al domicilio atendió una mujer "la cual no se identifica por no contar con el documento idóneo al respecto y no proporciona su nombre (...)", y manifestó que "es la única empresa de cable que presta dicho servicio en Atotonilco". ⁴¹¹

Asimismo, como parte del instrumento referido se certificó copia de la lista de concesiones de televisión restringida publicada por la SCT en su página de Internet, al doce de octubre de dos mil doce.⁴¹² Dicho elemento fue presentado tanto en CD (en PDF) como en su versión impresa. El DENUNCIANTE manifestó que dicho elemento fue obtenido de la página de Internet de la SCT.⁴¹³

c. Actas levantadas en Chihuahua, Cuauhtémoc y Juan Aldama.

Como parte de un escrito de alcance, el DENUNCIANTE exhibió el acta de certificación de hechos con número cuatrocientos setenta y siete de seis de noviembre de dos mil doce, emitida por el Corredor Público número once del estado de Chihuahua.⁴¹⁴

Mediante dicho instrumento se hizo constar una fe de hechos en las poblaciones de Chihuahua, Cuauhtémoc y Juan Aldama, todas en el estado de Chihuahua, con el fin de: i) certificar la existencia o evidencia de las operaciones comerciales de los concesionarios que aparecen en la lista de concesionarios autorizados para prestar el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, publicada en la página de la SCT;⁴¹⁵ y ii) constituirse en las direcciones que se encuentren en la "Sección Amarilla" de los concesionarios que pertenecen a las localidades de Cuauhtémoc y Chihuahua, bajo el rubro "Telecomunicaciones" y/o "Televisión por Cable", para obtener

⁴⁰⁹ Ídem.

⁴¹⁰ Dicho domicilio se proporciona al marcar al número 917-0552, obtenido de la página de Internet del mismo directorio de la "Sección Amarilla": <http://www.seccionamarilla.com.mx/resultados/televisiónpotcable/jalisco/atotonilco-el-alto/1>

⁴¹¹ Folio 750.

⁴¹² Folios 779 a 904.

⁴¹³ Dicha información fue presentada también en copia simple y en versión electrónica (PDF en un CD) como anexo al escrito mediante el cual el DENUNCIANTE desahogó la prevención formulada por la CFC. En dicho escrito manifestó que la página de Internet en la que se encuentra la información presentada es la siguiente: <http://dgpt.sct.gob.mx/index.php?id=464>, la cual se encontraba disponible a la fecha del escrito referido. Folios 415 a 540.

⁴¹⁴ Folios 945 a 1119.

⁴¹⁵ Cuyo hipervínculo es: <http://dgpt.sct.gob.mx/index.php?id=464>.

información que permitiera relacionar dichas direcciones con los concesionarios identificados en la lista antes señalada.

Por lo anterior, en dicho instrumento se dio fe de lo siguiente:

Se realizó una consulta en la página de Internet de la SCT, ubicada en la dirección: <http://dgpt.sct.gob.mx/index.php?id=464>. De dicha página se desprendió un listado titulado "Concesiones otorgadas al 12 de octubre de 2012". Y se realizó la búsqueda en "(...) CONCESIONES OTORGADAS PARA LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA Y/O TRANSMISIÓN BIDIRECCIONAL DE DATOS Y/O TRASPORTE DE SEÑALES DEL SERVICIO LOCAL Y/O TELEFONIA LOCAL FUJA A TRAVÉS DE REDES CABLEADAS". Una vez desplegada esta lista, se realizó una búsqueda de los concesionarios en cuyos títulos se incluyera cobertura en las poblaciones de Cuauhtémoc, Chihuahua y Juan Aldama, todos en el estado de Chihuahua.

De dicho listado se desprendió lo siguiente:

Tabla 38

Concesiones para brindar el STAR en las poblaciones de Cuauhtémoc, Chihuahua y Juan Aldama, todos en el estado de Chihuahua, octubre dos mil doce.⁴¹⁶

Población	Concesionario	Folio del título de concesión
Cuauhtémoc	CABLEMÁS	186
Cuauhtémoc	Ugalde Multicomunicaciones, Telecomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V.	1154
Cuauhtémoc	BM Producciones, S.A. de C.V.	1508
Chihuahua	CABLEMÁS	187
Chihuahua	Metrovisión del Centro, S.A. de C.V.	0376
Chihuahua	Maxcom TV, S.A. de C.V.	1031
Juan Aldama	TELECABLE DE CHIHUAHUA	0262
Juan Aldama	TV Cable de Guadalupe, S.A. de C.V.	731

Posteriormente, de la "Sección Amarilla" se extrajeron las direcciones de los establecimientos comerciales que prestan el STAR en las poblaciones señaladas en la tabla anterior, y las cuales se muestran a continuación:

⁴¹⁶ Folios 947 a 948.

Tabla 39

Direcciones de la "Sección Amarilla" de establecimientos comerciales que prestan el STAR en las poblaciones de Cuauhtémoc, Chihuahua y Juan Aldama, todos en el estado de Chihuahua, noviembre dos mil doce.⁴¹⁷

Población	Dirección	Certificación
Cuauhtémoc	CABLEMÁS, Mariano Jiménez 1775, CP 31530.	Se acudió a la dirección y al notar que el lugar se encontraba vacío se preguntó en el local contiguo, y una mujer "(...) que no se identificó y no proporciono su nombre (...)" ⁴¹⁸ indicó "que ese local ya tenía más de dos años-cerrado o que, por lo menos, ya tenía mucho tiempo cerrado y nos refirió al local de "Cablemás" (...)" ⁴¹⁹ Al acudir al local referido los atendió una mujer "(...) quien no se identificó y no proporciono su nombre (...)" ⁴²⁰ y además manifestó "No hay otro. Entre cableeros no nos hacemos competencia, donde está Cablemás no hay nadie más y donde está Megacable nosotros no entramos." ⁴²¹
	LeoniCable, Río Cochos 9700, CP 31543.	Al llegar al domicilio no se encontró ningún local comercial de televisión por cable.
	TELECABLE DE CHIHUAHUA, Mariano Jiménez 1775, CP 31500, y Morelos 1365, CP 31500.	Al llegar al domicilio en Morelos 1365 no se encontró ningún local comercial de televisión por cable.
Chihuahua	CABLEMÁS, Cuauhtémoc 2805, CP 31020.	Al acudir a dicho domicilio fueron remitidos a otra dirección, ⁴²² en el cual los atendió una mujer la cual al interrogársele sobre otro proveedor, manifestó: "no hay nadie más, somos los únicos" ⁴²³
	Lobo TV, Cuauhtémoc 2000, tercer piso, CP 31020. Futura Comunicación, Cuauhtémoc 2000, tercer piso, CP 31020.	Al llegar al domicilio los atendió un hombre "quien no dijo su nombre y no se identificó y (...) indicó que precisamente ahí eran las oficinas de LoboTV y Futura Comunicaciones". Asimismo, aclaró que "Lobo TVera (sic) un canal que se transmitía por "Internet" y por sistemas de televisión de paga, asimismo, nos indicó que no conocía otro proveedor de televisión por cable en la ciudad de Chihuahua en adición a "Cablemás" ⁴²⁴
Aldama	Cable del Guadiana, S.A. de C.V., Calle Hidalgo 1205b-1, zona Centro, CP 32910. ⁴²⁵	Al llegar al domicilio se identificó un local comercial con el nombre de "Cosmocable", donde atendió una mujer que al ser interrogada respecto a sus competidores manifestó que "eran los únicos". ⁴²⁶

⁴¹⁷ Folios 945 a 1119.

⁴¹⁸ Folio 950.

⁴¹⁹ *Idem.*

⁴²⁰ *Idem.*

⁴²¹ *Idem.*

⁴²² Slenda ésta en Avenida Teófilo Borunda número 3200, local 8.

⁴²³ Folio 952.

⁴²⁴ Folio 951.

⁴²⁵ Para efectos de esta población la búsqueda se realizó a través de un buscador en Internet.

⁴²⁶ Folio 952.

Con dichos documentos el DENUNCIANTE pretendió demostrar la existencia de una segmentación en el MERCADO INVESTIGADO; sin embargo, estas pruebas no resultan suficientes para tal efecto, toda vez que las visitas realizadas por los diversos fedatarios públicos a los domicilios de los DENUNCIADOS no son confirmadas con otros elementos del EXPEDIENTE, ni acreditan un acuerdo colusorio entre TELECABLE y MEGACABLE en dichas regiones.

Por lo que hace a las manifestaciones de los supuestos empleados de los DENUNCIADOS, mediante las cuales el DENUNCIANTE pretendió hacer constar la existencia de un acuerdo colusorio entre competidores, se advierte que dichas declaraciones fueron realizadas por empleados de TELECABLE y MEGACABLE, de los cuales no hay forma de constatar que efectivamente sean empleados de dichos agentes económicos y, en consecuencia, tampoco se puede constatar qué cargos ocuparon y si éstos fueron, en su caso, cargos directivos o de relevancia en la toma de decisiones de TELECABLE y MEGACABLE. Lo anterior cobra relevancia, ya que no existe certeza para esta autoridad que dichas personas, dado las funciones que desempeñaron, pudieran contar con información sensible de las empresas y tampoco el DENUNCIANTE argumentó las razones por las que consideró que la información fuera fidedigna.

Adicionalmente, las declaraciones vertidas por los supuestos empleados devienen gratuitas, ya que como se analizó en el considerando SEXTO de la presente resolución, no hay evidencia en el EXPEDIENTE, ni siquiera a nivel Indiciario, que permita inferir la probable existencia de un acuerdo colusorio entre agentes económicos competidores, situación que imposibilita a esta autoridad determinar que la distribución territorial de los concesionarios que ofrecen el STAR se justifica por la existencia de una conducta anticompetitiva.

En otras palabras, con dichos documentos el DENUNCIANTE pretende demostrar la existencia de un acuerdo colusorio entre los DENUNCIADOS; sin embargo, dichas documentales públicas únicamente prueban plenamente que ante los fedatarios públicos en cuestión se realizaron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo manifestado o declarado.⁴²⁷

De la investigación realizada por la AUTORIDAD INVESTIGADORA se advierte que existen elementos que desacreditan lo manifestado por algunos de los supuestos empleados de TELECABLE y MEGACABLE. En específico, en el acta de certificación de hechos número veinticinco mil ciento setenta y uno de cuatro de junio de dos mil doce, emitida por el Notario Público número 133 de Guadalajara, Jalisco⁴²⁸ se hace constar que el Notario

⁴²⁷ Sirve para sustentar lo anterior la siguiente tesis del P.J.F: "**DECLARACION HECHA EN UN INSTRUMENTO PÚBLICO. SU VALOR EN JUICIO.** La circunstancia de que la declaración de una persona se asiente en un instrumento público, no atribuye al contenido de aquélla, el carácter de prueba plena, ya que lo único que hace fe es que, ante el funcionario que intervino, se asentó la declaración, por lo que dicha declaración no constituye una prueba documental, sino una testimonial rendida sin las formalidades de ley; por haberse recibido por funcionario público, que no es autoridad judicial y sin audiencia de la parte contraria". PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO. Tesis aislada (clvii) 87 Época. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis XXI.1o.17 C, número de registro 213,445, S.J.F. y su Gaceta, Tomo XII, Febrero de 1994.

⁴²⁸ Folios 325 a 354.

público realizó una visita a dos centros de atención a clientes de MEGACABLE, y que en ambos la persona que le atendió manifestó medularmente que no le podía prestar servicios en el municipio de Zapopan, Jalisco, ya que existe un acuerdo entre MEGACABLE y TELECABLE para dividirse los municipios. No obstante, de la respuesta al numeral 34 del OFICIO MEGACABLE HOLDINGS 035,⁴²⁹ dicho concesionario manifestó que sí ha prestado el STAR en ciertas colonias de Zapopan, Jalisco, a saber: Jardines de San Ignacio; Chapalita; Chapalita Oriente; Chapalita Sur; Ciudad del Sol; y Fraccionamiento Santa Isabel.

A las Actas levantadas en: I) Guadalajara, Zapopan y Tlaquepaque; II) Poncitlán, Ocotlán, Jamay, La Barca y Atotonilco el Alto; y III) Chihuahua, Cuauhtémoc y Juan Aldama se les otorga el valor que establecen los artículos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del CFPC, por lo que constituyen prueba plena respecto de los hechos asentados en acta por parte del fedatario público; es decir, que efectivamente se realizaron dichas visitas, mas no son suficientes para probar la verdad de lo declarado o manifestado ni para constatar que las personas entrevistadas de hecho formen parte o laboren para la empresa supuestamente visitada, ni se tiene la certeza de que la información presentada y/o manifestada ante el Notario Público sea fidedigna, real e indubitable.

d. Fe de hechos de diversas páginas de Internet.

En la DENUNCIA se exhibieron los siguientes anexos:

- I. **Anexo 2.** Primer testimonio del acta de la fe de hechos contenida en el instrumento cuarenta y seis mil quinientos noventa y seis, volumen mil doscientos tres, realizada el seis de marzo de dos mil doce por el Notario Público número 18 del DF, donde se dio fe de diverso contenido de la página de Internet "www.megacable.com.mx" cuyo contenido es: i) el desplegado inicial de la página de Internet citada, marcada con el número uno del apéndice del acta en cita; ii) el resultado de la búsqueda de "Estado de México" en el apartado "Paquetes" marcada con el número dos del apéndice del acta en cita; y, iii) el resultado de la búsqueda, en el apartado "Paquetes", de diversos estados de la república mexicana, marcadas con los números del tres al treinta y uno del apéndice del acta en cita.⁴³⁰
- ii. **Anexo 3.** Primer testimonio del acta de la fe de hechos contenida en el instrumento cuarenta y seis mil quinientos noventa y siete, volumen mil doscientos tres, realizada el seis de marzo de dos mil doce por el Notario Público número 18 del DF, donde se dio fe de diverso contenido de la página de Internet "www.cablemas.com.mx" cuyo contenido es: i) el desplegado inicial de la página de Internet citada, marcada con el número uno del apéndice del acta en cita; y ii) el contenido inicial del apartado "Cobertura", marcada con el número dos del apéndice del acta en cita.⁴³¹

⁴²⁹ Por medio de dicho oficio, en su numeral treinta y cuatro se solicitó a MEGACABLE HOLDINGS que señalará, en caso de no prestar el STAR en Zapopan, Jalisco, los criterios técnico, económicos o jurídicos que impiden o han impedido a MEGACABLE HOLDINGS ofrecer el STAR en dicha localidad.

⁴³⁰ Folios 200 al 241.

⁴³¹ Folios 243 al 251.

- III. **Anexo 4.** Primer testimonio del acta de la fe de hechos contenida en el Instrumento cuarenta y seis mil quinientos noventa y ocho, volumen mil doscientos tres, realizada el seis de marzo de dos mil doce por el Notario Público número 18 del DF, donde se dio fe de diverso contenido de la página de Internet "www.telecable.net.mx" cuyo contenido es: i) el desplegado inicial de la página de Internet citada, marcada con el número uno del apéndice del acta en cita; ii) el contenido del desplegado de la opción "Estado" en el desplegado inicial referido en el numeral anterior, marcado con el número dos del apéndice del acta en cita; iii) el desplegado del apartado de "Seleccionar Ciudad" en la selección en el apartado de "Estado" del "Estado de Aguascalientes", marcado con el número tres del apéndice del acta en cita; y iv) el contenido respectivo de seleccionar en la ventana "Seleccionar Ciudad" a los estados de "Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, Tamaulipas y Zacatecas", marcados, respectivamente, con los números del cuatro al once.⁴³²
- IV. **Anexo 5.** Primer testimonio del acta de la fe de hechos contenida en el Instrumento cuarenta y seis mil quinientos noventa y nueve, volumen mil doscientos tres, realizada el seis de marzo de dos mil doce por el Notario Público número 18 del DF, donde se dio fe de diverso contenido de la página de Internet "www.cablecom.com.mx" cuyo contenido es: i) el desplegado inicial de la página de Internet citada, marcada con el número uno del apéndice del acta en cita; ii) el contenido del desplegado del apartado "Cobertura", marcada con el número dos del apéndice del acta en cita; y iii) el contenido respectivo de la selección de los estados de "Campeche, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas" dentro del apartado de "Cobertura", los cuales están marcadas, respectivamente, con los números del tres al dieciocho del apéndice del acta en cita.⁴³³
- V. **Anexo 6.** Primer testimonio del acta de la fe de hechos contenida en el Instrumento cuarenta y seis mil seiscientos, volumen mil doscientos tres, realizada el seis de marzo de dos mil doce por el Notario Público número 18 del DF, donde se dio fe de diverso contenido de la página de Internet "www.cablevision.com.mx" cuyo contenido es: i) el desplegado de la página de Internet citada con el texto "Monterrey, NL" en la parte superior, marcada con el número uno del apéndice del acta en cita; ii) el contenido del desplegado del apartado "Selecciona tu Ciudad", marcada con el número dos del apéndice del acta en cita; y iii) el contenido respectivo desplegado al seleccionar "Altamira, Linares, Matehuala, Monclova, Reynosa, Saltillo y Victoria" en el apartado "Selecciona tu ciudad", marcadas respectivamente con los números del tres al nueve del apéndice del acta en cita.⁴³⁴
- VI. **Anexo 7.** Primer testimonio del acta de la fe de hechos contenida en el

⁴³² Folios 253 al 270.

⁴³³ Folios 272 al 297.

⁴³⁴ Folios 299 al 313.

instrumento cuarenta y seis mil seiscientos uno, volumen mil doscientos cuatro, realizada el seis de marzo de dos mil doce por el Notario Público número 18 del DF, donde se dio fe de diverso contenido de la página de Internet "www.cablevision.net.mx" cuyo contenido es: i) el desplegado inicial de la página de Internet citada, marcada con el número uno del apéndice del acta en cita; y ii) el contenido del apartado "*Información Corporativa*", marcada con el número dos del apéndice del acta en cita.⁴³⁵

En el *Escrito en alcance 2*⁴³⁶ se exhibieron los siguientes anexos:

- i. **Anexo 1.** Primer testimonio del acta de la fe de hechos contenida en el Instrumento cuarenta y ocho mil setecientos diez, volumen mil doscientos setenta y dos, realizada el veintidós de enero de dos mil trece por el Notario Público número 18 del DF, donde se dio fe de diverso contenido de la página de Internet "www.megacable.com.mx" cuyo contenido es: i) el desplegado inicial del sitio web citado; ii) el apartado "*verifica tu cobertura*", iii) la selección de la ciudad en el apartado "*Consulta tu ciudad aquí mismo*" y, éste último con iii) el mensaje "*Lo sentimos, actualmente no contamos con cobertura en su domicilio*".⁴³⁷
- ii. **Anexo 2.** Primer testimonio del acta de la fe de hechos contenida en el instrumento cuarenta y ocho mil setecientos once, volumen mil doscientos setenta y dos, realizada el veintidós de enero de dos mil trece por el Notario Público número 18 del DF, donde se dio fe de diverso contenido de la página de Internet "www.cablecom.com.mx" cuyo contenido es: i) el desplegado inicial del sitio web citado; y ii) el apartado "*Cobertura Cablecom*".⁴³⁸

Los documentos referidos fueron presentados por el DENUNCIANTE con el objeto de demostrar las entidades y municipios en los que cada empresa presta el STAR.

Con dichos instrumentos, el DENUNCIANTE pretende demostrar la intencionalidad de diversos agentes económicos DENUNCIADOS para ocultar la información que permitiera a la autoridad competente llevar a cabo sus labores investigativas, toda vez que modificaron sus respectivas páginas de Internet con fecha posterior a la publicación en el DOF del acuerdo de inicio de la investigación seguida bajo el EXPEDIENTE. El DENUNCIANTE lo manifestó en el siguiente sentido:

"Como resultado de los hechos constantes en las actas de fe de hechos practicadas, se observa que tanto la página en Internet de Cablecom como la de Megacable, fueron modificadas a partir de los hechos constantes en los anexos de la (DENUNCIA)".⁴³⁹ "En efecto, tales hechos prueban que, a partir del inicio de la investigación en curso y su publicación en el DOF en el que se indica la práctica denunciada y el mercado relevante para efectos de la investigación, dichos agentes económicos han modificado la información contenida en sus respectivas páginas de Internet, a efectos de dificultar a esta Comisión la identificación de la cobertura total de ciudades y localidades en las que prestan sus servicios o de plano ocultarla

⁴³⁵ Folios 315 al 324.

⁴³⁶ Folios 1240 a 1247.

⁴³⁷ Folios 1249 a 1265.

⁴³⁸ Folios 1267 a 1274.

⁴³⁹ Folio 1243.

(...)”.⁴⁴⁰ “Esto permite concluir no sólo que la información previamente disponible demuestra la existencia de elementos e indicios de la comisión de las prácticas monopólicas absolutas denunciadas, sino que además inclusive ahora algunos de los agentes denunciados al conocer la materia de la práctica y el mercado relevante por la publicación de extracto del acuerdo de inicio en el DOF, han decidido complicar o de plano ocultar información relevante, lo que por sí mismo ha de constituir un indicio de su responsabilidad”⁴⁴¹ (énfasis añadido).

Ahora bien, dichos anexos, tanto del escrito de DENUNCIA como del *Escrito en Alcance 2*, con apoyo de las manifestaciones del DENUNCIANTE, no demuestran la existencia de un acuerdo colusorio entre competidores. Si bien es cierto, la información presentada fue apreciada, constatada y asentada por un fedatario público, también lo es que dicha información corresponde a la manera en la que está configurado geográficamente el MERCADO INVESTIGADO en el momento en que se realizaron los instrumentos públicos; por lo que no es posible verificar la veracidad de los hechos descritos en dicho instrumento público con otros elementos del EXPEDIENTE⁴⁴² y, en consecuencia, dichas pruebas no resultan idóneas para demostrar los hechos manifestados en la DENUNCIA.

Ahora bien, por lo que hace a las actas de fe de hechos presentadas por el DENUNCIANTE para acreditar que hubo una modificación en las páginas de Internet, con las cuales pretende demostrar la intencionalidad de los DENUNCIADOS de ocultar diversa información para dificultar la labor de la AUTORIDAD INVESTIGADORA y, en consecuencia, demostrar la existencia de elementos probatorios sobre la existencia de prácticas anticompetitivas, las pruebas presentadas no resultan suficientes para probar los hechos manifestados, toda vez que no es posible administrarlos con otros elementos del EXPEDIENTE y con ello acreditar las manifestaciones del DENUNCIANTE, ni inferir la existencia de un probable acuerdo anticompetitivo.

A los anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la DENUNCIA y 1 y 2 del *Escrito en Alcance 2*, se les otorga el valor que establecen los artículos 93, fracción II, 129, 197, y 202 del CFPC, por lo que constituyen prueba plena respecto de los hechos narrados, asentados y contenidos en el acta por parte del fedatario público; es decir, que efectivamente en las páginas de Internet referidas se mostraron, al momento de levantar las actas de fe de hechos correspondientes, los diversos contenidos de dichos sitios, mas no prueban la veracidad de lo asentado en el acta.⁴⁴³

- Elementos aportados por la ciencia

- a. Estudio denominado “Estrategias Tarifarias de Servicios Empaquetados, América Latina”.

Como parte de su respuesta al acuerdo de prevención formulado por la CFC, el DENUNCIANTE presentó un elemento consistente en un estudio denominado “Estrategias

⁴⁴⁰ Folio 1246.

⁴⁴¹ Folio 1247.

⁴⁴² Sirve para sustentar lo anterior la siguiente tesis con rubro “DECLARACION HECHA EN UN INSTRUMENTO PÚBLICO. SU VALOR EN JUICIO”, citada anteriormente.

⁴⁴³ Ídem.

Tarifarias de Servicios Empaquetados, América Latina", elaborado por una consultora en el año dos mil diez.⁴⁴⁴

Con dicho estudio, el DENUNCIANTE pretende demostrar tres hechos, a saber: i) "el nivel de penetración mexicana de la TV de Paga por hogar se encuentra muy por debajo de otros países de la región";⁴⁴⁵ ii) "dentro de los paquetes que ofrecen estos tres agentes (Cablevisión, Cablevisión Monterrey y Cablemás) existen algunas opciones asociadas a paquetes relativamente económicos, aunque preponderantemente ofrecen paquetes más completos enfocados a segmentos poblacionales de mayor poder adquisitivo";⁴⁴⁶ y iii) "al igual que Maxcom, Megacable ofrece servicios en la modalidad de cuádruple play a través de un acuerdo con Telefónica Movistar".⁴⁴⁷

El elemento probatorio ofrecido por el DENUNCIANTE fue presentado a solicitud de la CFC y con dicho elemento se pretende demostrar los servicios que prestan los DENUNCIADOS en el MERCADO INVESTIGADO. Sin embargo, se advierte que dicho estudio carece de subscripción que permita reputar la autoría del mismo por lo cual no es posible constatar quién o quiénes elaboraron dicho documento.

b. Base de datos electrónica.

El DENUNCIANTE presentó como parte de su respuesta a la prevención formulada por la CFC un CD mediante el cual exhibió un archivo en formato de Microsoft Excel que contiene la siguiente información:⁴⁴⁸

- I. División Geográfica: Contiene la lista de localidades en las que los DENUNCIADOS ofrecen sus servicios.
- II. División Estatal en Operación: Contiene un cuadro que agrupa el número de localidades operadas en cada Entidad Federativa para los principales grupos de Interés económico.
- III. Ligas: Contiene diversas imágenes de documentos y/o páginas de Internet.
- IV. Lista de Concesiones: Contiene una transcripción en formato electrónico de la lista de concesiones del STAR publicada por la SCT en su página de Internet, al doce de octubre de dos mil doce. Dicho documento fue presentado por el DENUNCIANTE en copia certificada por fedatario público, mismo que fue previamente valorado en este apartado.
- V. Número de Localidades: Contiene el número de concesionarios del STAR por cada localidad.
- VI. Número de Localidades Cable y Microondas: Contiene el número de concesionarios del STAR por cada localidad para las tecnologías de cable y microondas.
- VII. Número de Localidades Cable: Contiene una tabla dinámica con el número de

⁴⁴⁴ Folios 641 a 741.

⁴⁴⁵ Folio 407.

⁴⁴⁶ Folio 408.

⁴⁴⁷ Ídem.

⁴⁴⁸ Folio 415.

concesionarios de televisión restringida por localidad para la tecnología exclusivamente de cable.

- viii. Número de Municipios: Contiene una tabla con el número de concesionarios de televisión restringida por municipio.
- ix. Tecnología: Contiene una tabla que presenta la proporción del número de concesionarios por cada una de las distintas tecnologías.
- x. Número de Concesionarios: Contiene una tabla con el número de títulos de concesión que tiene cada concesionario.
- xi. Número de Concesionarios (2): Contiene una tabla con el número de títulos de concesión por grupo de interés económico.
- xii. Grupo por Estado: Contiene una tabla con el número de títulos de concesión por Entidad Federativa para los principales grupos de Interés económico.
- xiii. Empalme de Grupos por Estado: Contiene una tabla dinámica mediante la cual se ilustran los lugares en los que los principales grupos de interés económico tienen concesiones.

Mediante dicho elemento, el DENUNCIANTE pretendió desahogar el acuerdo de prevención formulado por la CFC, y demostrar la existencia de una segmentación en el MERCADO INVESTIGADO en términos de la fracción III del artículo 9º de la LFCE; sin embargo, dicha prueba no resulta idónea para demostrar los hechos denunciados, ni resulta suficiente para administrarlo con otros diversos que le permita a esta autoridad inferir la probable existencia de un acuerdo colusorio.

Como se señaló anteriormente, la distribución de las ACGs de los DENUNCIADOS, por sí misma, no es suficiente para demostrar la existencia de una práctica monopólica absoluta sin la existencia de evidencia, directa o indirecta, de un acuerdo colusorio entre competidores con el objeto o efecto de distribuir dichas ACGs.

A falta de evidencia, directa o indirecta, de un acuerdo colusorio, es razonable esperar que las personas, físicas o morales, soliciten una concesión o una ampliación de su ACG para ofrecer el STAR, que mejor representen sus intereses para efectos de garantizar sus respectivos beneficios económicos.

Toda vez que la instalación de una RPT es costosa, podría existir racionalidad económica en esperar que los concesionarios se instalen en las ACGs que les permita tener acceso al mayor número de suscriptores posibles, ya sea por la ausencia de otros concesionarios, o bien, por considerar que pueden representar una oferta comercial atractiva en comparación a la oferta comercial de los concesionarios ya instalados, siempre y cuando dicha instalación no sea el resultado de un acuerdo colusorio entre los DENUNCIADOS.

Este elemento se valora como elemento aportado por la ciencia en términos de los artículos 93, fracción VII, 197 y 210 A (inciso b) y 217 (inciso a) del CFPC. Por lo anterior, en términos de las disposiciones referidas, para valorar la fuerza probatoria de la prueba

en cuestión, se deberá estimar primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada.

- **Presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones**

El DENUNCIANTE ofreció la prueba denominada "instrumental de actuaciones", consistente en todas las actuaciones que deriven del presente procedimiento⁴⁴⁹ y "en todo lo que favorezca a la procedencia de esta denuncia, los intereses de Claro TV y que relaciono con todas y cada una de las consideraciones expuestas". Asimismo, ofreció la prueba presuncional en su doble aspecto (legal y humano) "en todo lo que beneficie a la procedencia de la denuncia, los intereses de Claro TV y que relaciono con todas las consideraciones expuestas en este escrito". A las pruebas referidas se les da el valor que otorgan los artículos 93, fracciones II, III y VII, 129, 133, 188 y 197 del CFPC y el otorgado por los artículos 93, fracción VIII, 190 y 197 del mismo ordenamiento, respectivamente.

Así, se indica que dichas pruebas no tienen entidad propia, sino que dependen de las demás pruebas del EXPEDIENTE.⁴⁵⁰ En ese tenor, como se advierte del análisis de los elementos que obran en el EXPEDIENTE, mismos que se valoran en el presente apartado, las pruebas presuncional (legal y humana) e instrumental de actuaciones no les benefician, en virtud de los argumentos vertidos a lo largo de la presente resolución.

7.2 Desahogos de información requerida durante la Investigación

a) Desahogo de la información requerida a la CANITEC

⁴⁴⁹ Sirven de apoyo a lo anterior las siguientes tesis: I) "PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUE SE ENTIENDE POR. La prueba "instrumental de actuaciones" propiamente no existe, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en un determinado negocio; por tanto, si una de las partes del juicio laboral que ocurre al amparo funda sus conceptos de violación en que la prueba instrumental de actuaciones demuestra un determinado hecho, sin precisar a qué prueba en particular se refiere de las recabadas en el juicio, sus conceptos de violación, por deficientes, son infundados". Registro 244 101. (TA); 7a. Época; 4a. Sala; S.J.F.; 52 Quinta Parte; Pág. 58, y II) "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos". Registro: 209 572. (TA); 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; XV, Enero de 1995; Pág. 291. XX. 305 K.

⁴⁵⁰ Al respecto, resulta aplicable la tesis 14o.C.70 C del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito: "PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional". Registro: 179818, Tesis Aislada, Materia(s): Civil, Novena Época, SJF y su Gaceta, Tomo: XX, Diciembre de 2004, Página: 1406.

Mediante el OFICIO CANITEC 032, emitido por el titular de la DGPMCI el catorce de mayo de dos mil quince, se formuló un requerimiento de información al representante legal de la CANITEC, en su carácter de tercero coadyuvante en la investigación.⁴⁵¹

- **Documentales privadas**

Con la finalidad de desahogar dicho requerimiento, la CANITEC presentó diversos escritos, mismos que se describen a continuación:

Escrito de veintisiete de mayo de dos mil quince: La CANITEC exhibió diversa información para dar respuesta al requerimiento de información formulado por el INSTITUTO, entre la que destaca la respuesta al numeral 9,⁴⁵² por medio de la cual indicó lo siguiente: i) cuáles son los requisitos para afiliarse a la CANITEC, entre los cuales destacan: A) contar con concesión del Gobierno Federal, ya sea para la instalación, operación y explotación de sistemas de televisión por cable, o para la instalación, operación y explotación de una RPT; B) llenar el formato correspondiente y C) hacer el pago de la cuota anual respectiva; ii) cuáles son los criterios de evaluación para aceptar a un miembro; y; iii) una breve descripción de los beneficios que tienen sus afiliados, entre los cuales se encuentran ser representado ante toda clase de autoridades, tener un mediador, árbitro y perito, nacional e Internacional, y tener un órgano de consulta y colaboración en los tres niveles de gobierno en México.

En este mismo escrito, la CANITEC manifestó que diversa información requerida mediante el OFICIO CANITEC 032 había sido presentada en el expediente número AI/DC-001-2014. Por ello, mediante acuerdo de ocho de junio de dos mil quince,⁴⁵³ el titular de la DGPMCI ordenó girar oficio a la Dirección General de Procedimientos de Competencia del INSTITUTO, a efecto de solicitar copia certificada de dicha información.⁴⁵⁴

Escrito de veintiséis de junio de dos mil quince: La CANITEC presentó escrito en cumplimiento al acuerdo de diez de junio de dos mil quince,⁴⁵⁵ mediante el cual el titular de la DGPMCI reiteró el requerimiento de información formulado en el OFICIO CANITEC 032.

En dicho escrito, la CANITEC manifestó⁴⁵⁶ y describió la forma en la que obtiene información sobre el número de suscriptores de sus socios y/o afiliados, a fin de tener un control y estar en posibilidad de calcular el cobro de sus cuotas.⁴⁵⁷

⁴⁵¹ Folios 24864 a 24874. Dicho requerimiento de información fue notificado personalmente el quince de mayo de dos mil quince.

⁴⁵² Folio 26029. En dicho numeral se solicitó a la CANITEC que describiera los requisitos que deben de cumplir los interesados en volverse afiliados de la CANITEC, los criterios de evaluación y los beneficios de ser aceptados.

⁴⁵³ Folios 29978 a 29980.

⁴⁵⁴ Folio 29982.

⁴⁵⁵ Folios 30066 a 30074. Dicho acuerdo fue notificado personalmente el doce de junio de dos mil quince.

⁴⁵⁶ Por medio del numeral 19 se solicitó a la CANITEC que manifestara si tenía conocimiento del número de suscriptores y ACG de concesionarios del STAR de sus miembros o afiliados, y describiera el procedimiento por el que accede a dicha información.

⁴⁵⁷ Folio 39434.

Asimismo, en respuesta al numeral 7 del ANEXO ÚNICO del requerimiento,⁴⁵⁸ la CANITEC presentó una tabla⁴⁵⁹ en la que señaló los nombres y cargos de las personas que conformaron el Consejo Directivo de la CANITEC durante el período de dos mil siete a dos mil trece. Dicha información fue utilizada en la presente resolución para explicar y demostrar la relación de la CANITEC con los DENUNCIADOS.

El nueve de junio del mismo año, el Director General de Procedimientos de Competencia del INSTITUTO remitió copia certificada de diversa información y documentos solicitada en el OFICIO CANITEC 032, la cual se describe a continuación:

Escrito de nueve de enero de dos mil quince presentado en el expediente número AI/DC-001-2014:⁴⁶⁰ Con base a lo señalado por la CANITEC en este escrito, se identificaron sus actividades comerciales y su relación con la Unión de Compras CANITEC, S.A. de C.V.

Tanto al escrito de veintisiete de mayo; al escrito de veintiséis de junio, así como al de nueve de enero, todos ellos de dos mil quince, se les da el valor probatorio que le otorgan los artículos 93, fracción III, 133, 197, 203, 204 y 208 del CFPC, toda vez que su autoría se confirma por el hecho de que el escrito original fue presentado por la CANITEC, a través de su representante legal, en desahogo al oficio referido.

- **Elementos aportados por la ciencia**

Estatutos Sociales vigentes de la CANITEC:⁴⁶¹ Dicho documento contiene la impresión de los Estatutos Sociales de la CANITEC.⁴⁶² Con el mismo se determinó el objeto social de la CANITEC, así como las facultades otorgadas a los miembros que conforman su Consejo Directivo.

Consejo Directivo de la CANITEC: Relación de los miembros del Consejo Directivo de la CANITEC, incluyendo el cargo que ocupan dichas personas.⁴⁶³ Con lo anterior, se obtuvo la relación, ya sea directa o indirecta, que tienen los miembros del Consejo Directivo de la CANITEC con los DENUNCIADOS.

Base afiliados a la CANITEC:⁴⁶⁴ Dicho documento contiene una lista en la que se desprende el número de afiliación, el nombre comercial y el domicilio de afiliados a la CANITEC. Con la base de datos referida se identificaron a los socios y/o afiliados de la CANITEC, a través de los cuales los DENUNCIADOS ofrecen el STAR en el territorio nacional. Dicha información se analizó para verificar los medios por los cuales se ofrece el STAR en el MERCADO INVESTIGADO.

La información referida fue presentada en copia certificada por el Director General de

⁴⁵⁸ En dicho numeral se solicitó a la CANITEC, que indicará su objeto social, así como los miembros del su consejo directivo, describiendo las funciones para con sus socios.

⁴⁵⁹ Anexo 3 del escrito de referencia. Folios 39678 a 39679.

⁴⁶⁰ Folios 30039 a 30047.

⁴⁶¹ Folios 30007 a 30022.

⁴⁶² De acuerdo a lo establecido por la CANITEC en su escrito de desahogo de veintisiete de mayo de dos mil quince.

⁴⁶³ Folio 30025.

⁴⁶⁴ Folios 30026 a 30033.

Procedimientos de Competencia del Instituto y, toda vez que en el expediente número AI/DC-001-2014 constan en original y copias,⁴⁶⁵ esta autoridad estima que dichos elementos probatorios se valorarán de la siguiente forma:

A los siguientes elementos: i) Estatutos Sociales vigentes de la CANITEC; ii) Consejo Directivo de la CANITEC; y iii) Base afiliados a la CANITEC, se les otorga el valor probatorio establecido en los artículos 93, fracción VII, 197 y 217 del CFPC. Dichos medios de convicción carecen de una certificación en la que consten las circunstancias bajo las cuales se generaron los mismos y, por lo tanto, su valor probatorio queda al prudente arbitrio del juzgador.

b) Desahogo de la información requerida a PCTV

- Documentales privadas.

I. Desahogo del OFICIO PCTV 009

Mediante el OFICIO PCTV 009 emitido por el titular de la DGPMCI el tres de marzo de dos mil quince, se formuló un requerimiento de información al representante legal de PCTV, en su carácter de tercero coadyuvante en la investigación.⁴⁶⁶ Como respuesta a dicho oficio, PCTV presentó diversos escritos mediante los cuales desahogó el requerimiento.

*Escrito de dieciséis de marzo de dos mil quince.*⁴⁶⁷ PCTV presentó diversa información y documentos en atención al OFICIO PCTV 009, entre la cual destaca lo siguiente:

Como respuesta al numeral 14 del OFICIO PCTV 009,⁴⁶⁸ PCTV manifestó que los requisitos para ser socio de PCTV se encuentran establecidos en el artículo 7 de sus Estatutos Sociales; mientras que los requisitos para ser miembro de PCTV se establecen en el artículo 36 del mismo Instrumento.⁴⁶⁹ De dicha información se desprende que cualquier concesionario del STAR puede adquirir las señales de PCTV, toda vez que los requisitos incluyen únicamente la documentación básica que todo concesionario debe tener para operar una RPT, por lo que se considera que los requisitos establecidos no son excesivos ni arbitrarios.

Como respuesta al numeral 16 del OFICIO PCTV 009,⁴⁷⁰ PCTV describió las causales por las cuales puede cancelar la membresía a sus miembros.⁴⁷¹ De dicha respuesta se advierte que las causales para cancelar dicha membresía devienen de acciones u omisiones por parte de los concesionarios que constituyan violaciones a los términos contractuales y

⁴⁶⁵ De acuerdo a la certificación realizada por el Director General de Procedimientos de Competencia del Instituto.

⁴⁶⁶ Folios 9884 a 9897.

⁴⁶⁷ Folios 9900 a 9927.

⁴⁶⁸ En dicho numeral se requirió a PCTV que "(e)xplice cuáles son los requisitos que deben de cumplir los interesados para ser socios o accionistas, directos e indirectos; miembros; no miembros; asociados; no asociados; afiliados; no afiliados; o cualquier otro término análogo que refieran los estatutos sociales de PCTV, así como los criterios para ser aceptado. Asimismo, describa las condiciones o requisitos que deben cumplirse para mantener dicho perfil".

⁴⁶⁹ Folios 9916 a 9918.

⁴⁷⁰ En dicho numeral se requirió a PCTV que "(s)eñale los motivos, acciones y/o violaciones que se deben actualizar para que PCTV cancele la membresía a un socio o accionista, directo e indirecto; miembro; no miembro; asociado; no asociado; afiliado; no afiliado; o cualquier otro término análogo que refieran los estatutos sociales de PCTV".

⁴⁷¹ Folio 9919. Entre dichas causales se encuentran: i) no adquirir señales; ii) dejar de ser concesionario; iii) dejar de operar la red pública de telecomunicaciones por un lapso mayor a 30 días; iv) violar el Reglamento de Miembros; v) incumplimiento de contrato; vi) fallecimiento de la persona física o liquidación o disolución de la persona moral.

de comercialización de las señales de PCTV.

Las respuestas a los numerales 14 y 16 del OFICIO PCTV 009 se administran con las copias certificadas del expediente número AI/DC-001-2015, remitidas por el Titular de la AUTORIDAD INVESTIGADORA el quince de mayo de dos mil quince, entre las cuales se encuentran diversos documentos, que como se muestra, sirven para sustentar lo manifestado por PCTV: i) escritura pública número dos mil ciento cincuenta y cuatro, de quince de enero de dos mil nueve, pasada ante la fe del Notario Público número 250 del DF; y ii) escritura pública número noventa y dos mil setecientos noventa y ocho, de cinco de junio de dos mil catorce, pasada ante la fe del Notario Público número 217 del DF. De dichos instrumentos se desprende que los artículos citados en dichas manifestaciones, efectivamente se encuentran en los Estatutos Sociales de PCTV.

Como respuesta al numeral 20 del OFICIO PCTV 009,⁴⁷² PCTV manifestó que suministra señales a concesionarios que prestan el STAR en las modalidades de: i) accionistas de PCTV; y ii) miembros de PCTV, y ofreció la Impresión de un modelo de contrato de licencia, la cual será valorada más adelante en este apartado.⁴⁷³ De dicha información únicamente se advierten las dos modalidades en que PCTV suministra señales a los concesionarios del STAR, así como los términos y condiciones.

Como respuesta al numeral 24 del OFICIO PCTV 009,⁴⁷⁴ PCTV señaló los nombres de las personas que han ocupado los cargos directivos de PCTV, en particular en el Comité de Auditoría.⁴⁷⁵

Como respuesta al numeral 25 del OFICIO PCTV 009,⁴⁷⁶ PCTV manifestó que el Comité de Auditorías es "el encargado de determinar a los Concesionarios a quienes se les practicarán las auditorías y las poblaciones donde se realizarán las mismas" y que "la categoría mediante la cual adquieren las señales de PCTV, no es óbice para ser objeto de auditorías, por lo que indiscriminadamente PCTV ha realizado de manera aleatoria auditorías a socios, miembros y otros concesionarios Afiliados a PCTV, a los cuales ha proporcionado el servicio".⁴⁷⁷ Asimismo, en dicha respuesta PCTV enunció algunos de los parámetros para elegir a los

⁴⁷² En dicho numeral se requirió a PCTV que "(d) escriba los términos y condiciones bajo los cuales PCTV distribuye su oferta de canales a: i) sus socios y/o afiliados y/o miembros, y ii) los concesionarios del servicio de televisión y audio restringidos que no son miembros de PCTV. Señale los organismos, áreas y/o órganos internos encargados de revisar que se cumplan los términos y condiciones mencionados. Asimismo, describa la evaluación realizada para determinar el número de canales que se ofrece a cada uno de sus clientes".

⁴⁷³ Folios 9921 y 9922.

⁴⁷⁴ En dicho numeral se requirió a PCTV que "(s) señale quiénes son y han sido las personas que han conformado el Comité de Auditoría, y quiénes son y han ocupado los cargos de Director General, Director de Finanzas, Director de Atención a Sistemas y Director Jurídico de PCTV".

⁴⁷⁵ Folio 9923.

⁴⁷⁶ En dicho numeral se requirió a PCTV que "(d) escriba el procedimiento mediante el cual el Comité de Auditoría determinó a quiénes de los socios o accionistas, directos e indirectos; miembros; no miembros; asociados; no asociados; afiliados; no afiliados, o cualquier otra terminología que refieran los estatutos sociales de PCTV; se les practicarán las auditorías. Asimismo, exhiba la documentación que lo acredite en original o copia certificada, tales como actas de asamblea, minutas, circulares, o cualquier documento en el que conste y acredite la discusión y aprobación de la totalidad de auditorías realizadas durante el PERIODO en los estados de Veracruz, Michoacán, Querétaro, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Nayarit y Tamaulipas".

⁴⁷⁷ Folio 9923.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

concesionarios que serán auditados.⁴⁷⁸

Como respuesta al numeral 26 del OFICIO PCTV 009,⁴⁷⁹ PCTV manifestó que "(l) a Dirección de Atención a Sistemas Afiliados determina la elección de la empresa externa que provea los servicios de ejecución de Auditoría (...)" tomando en cuenta ciertas consideraciones tales como:

[REDACTED]

Como respuesta al numeral 27 del OFICIO PCTV 009,⁴⁸¹ PCTV presentó un listado en el que se incluyó información relacionada con las auditorías que ha llevado a cabo PCTV en el periodo de dos mil diez a dos mil catorce. La información presentada incluyó: i) el nombre de los CLIENTES de PCTV sujetos; ii) auditor externo que llevó a cabo la auditoría; iii) fecha; y iv) lugar de realización.⁴⁸²

De las respuestas proporcionadas a los numerales 24, 25, 26 y 27 se desprende que PCTV tiene un mecanismo para verificar cómo y dónde ofrecen el STAR sus CLIENTES, el cual es encabezado y dirigido por un Comité de Auditorías; sin embargo, éste tiene como finalidad la de verificar que los clientes de PCTV no estén sub-reportando suscriptores, en perjuicio del bienestar económico de esta última.

*Escrito de veinte de marzo de dos mil quince.*⁴⁸³ PCTV presentó diversa información y documentos en atención al OFICIO PCTV 009, entre la cual destaca la respuesta al numeral 22 del oficio referido,⁴⁸⁴ en donde PCTV señaló que se presentaría un anexo con la información referente al número de suscriptores del STAR por entidad federativa y municipio, y puntualizó que

[REDACTED]

⁴⁷⁸ Folios 9923 y 9924.

⁴⁷⁹ En dicho numeral se requirió a PCTV que "(l)efiera puntualmente el procedimiento para elegir a la empresa externa que lleva a cabo el Procedimiento de Auditoría, y presente original o copia certificada de los contratos celebrados con éstas durante el PERIODO, así como sus modificaciones y anexos".

⁴⁸⁰ Folios 9924 y 9925.

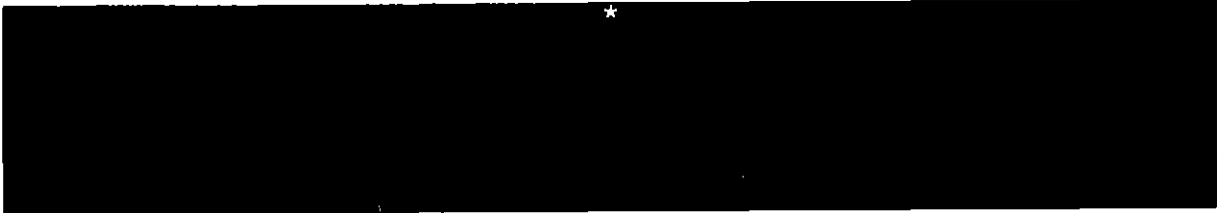
⁴⁸¹ En dicho numeral se requirió a PCTV que "(d)etalle en una lista que contenga el nombre de los socios accionistas, directos e indirectos; miembros, no miembros; asociados; no asociados; afiliados; no afiliados, o cualquier otro término análogo que refieran los estatutos sociales de PCTV, que hayan estado sujetos a auditorías por parte de PCTV o mediante la empresa externa referida en el numeral anterior, dentro del PERIODO, señalando la fecha en que inició y finalizó cada una de las auditorías, y sólo respecto de las siguientes entidades federativas: Veracruz, Michoacán, Querétaro, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Nayarit y Tamaulipas. (...)"

⁴⁸² Folios 9925 y 10114 a 10117.

⁴⁸³ Folios 10118 a 10125.

⁴⁸⁴ En dicho numeral se requirió a PCTV que "(d)e acuerdo con el "Ordenamiento Proceso de Auditoría," disponible en su página de Internet (...) los socios y/o afiliados de PCTV deben entregar un reporte mensual de suscriptores. Asimismo, para realizar las auditorías, los ordenamientos mencionan que se cuentan los suscriptores "... poste por poste y calle por calle...". Dado lo anterior, proporcione, para cada uno de los socios o accionistas, directos e indirectos; miembros; no miembros; asociados; no asociados; afiliados; no afiliados, o cualquier otro término análogo que refieran los estatutos sociales de PCTV, el número de suscriptores del servicio de televisión y audio restringidos por entidad federativa, municipio y código postal, por cada año del PERIODO (...)"

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.



De dicha respuesta se desprende que PCTV tiene conocimiento del número de suscriptores y las ACG de sus miembros o accionistas; no obstante, el hecho de que PCTV requiera y cuente con dicha información, se encuentra relacionada con el objeto comercial de PCTV, que es precisamente vender señales a los concesionarios del STAR y cobrar las tarifas pactadas por el número de suscriptores.

*Escrito de diecisiete de abril de dos mil quince.*⁴⁸⁵ PCTV presentó diversa información y documentos en atención al OFICIO PCTV 009, de la cual destaca la respuesta al numeral 28,⁴⁸⁶ en la que PCTV manifestó, entre otras cosas, que "para los casos de incumplimiento derivado de dichos procesos de auditoría, PCTV ejerció las acciones judiciales correspondientes, para hacer valer los términos aplicables, conforme a los contratos que tiene celebrados con cada uno de los Concesionarios Afiliados que hayan incurrido en dichas violaciones o incumplimientos".

De lo anterior, se desprende que las auditorías realizadas por PCTV tienen como finalidad verificar que los concesionarios no estén sub-reportando suscriptores a PCTV, en perjuicio del bienestar económico de esta sociedad, y no así la de asignar y vigilar las ACG en que sus miembros o accionistas ofrecen el STAR en el territorio nacional.

*Escrito de veintinueve de mayo de dos mil quince.*⁴⁸⁷ PCTV presentó diversa información y documentos en atención al OFICIO PCTV 009 y en respuesta al acuerdo emitido por el Titular de la DGPMCI el siete de mayo de dos mil quince,⁴⁸⁸ mediante el cual reiteró diversas órdenes formuladas en el OFICIO PCTV 009. De dicho escrito, destacan las respuestas que PCTV dio a los siguientes incisos:

Como respuesta al inciso B del acuerdo de siete de mayo de dos mil quince,⁴⁸⁹ PCTV manifestó que

*[Redacted]*⁴⁹⁰ Dicha información resulta relevante para describir quiénes fueron los miembros y accionistas de PCTV durante el PERIODO INVESTIGADO.

⁴⁸⁵ Folios 10446 a 10457.

⁴⁸⁶ En dicho numeral se requirió a PCTV que "(p)resente en copia certificada las actas de inicio y término de las auditorías referidas en el numeral anterior, así como los resultados de las mismas. Adicionalmente, detalle en una lista la relación que contenga la información solicitada en el numeral anterior, indicando, en su caso, las sanciones impuestas, montos y si éstos fueron cumplimentados cabalmente. En caso de incumplimiento de las mismas, informe qué medidas tomó PCTV (...)".

⁴⁸⁷ Folios 26065 a 26091.

⁴⁸⁸ Folios 24843 a 24857.

⁴⁸⁹ Mediante dicho inciso se solicitó de PCTV "aclarar el término "Clientes de PCTV" toda vez que es del interés de esta autoridad conocer si los "Clientes de PCTV" son socios o no socios de su representada (...)".

⁴⁹⁰ Folio 26070.

Como respuesta al Inciso M del acuerdo de siete de mayo de dos mil quince,⁴⁹¹ PCTV manifestó lo siguiente:

"(Es importante aclarar que los documentos exhibidos mediante el escrito de fecha 20 de marzo de 2015 como Anexo 5 denominados "Ordenamiento al Proceso de Auditoría" y "Políticas de Auditoría" del año 2012, al día de hoy se encuentran vigentes por lo que mi representada no cuenta con mayor documentación que exhibir a esta H. Autoridad; ahora bien, respecto a la rúbricas que se encuentran plasmadas en el documento denominado "Ordenamiento al Proceso de Auditoría", es importante mencionar que las mismas corresponden a (quien elaboró el documento; el representante legal de PCTV como supervisor del proyecto), plasmadas en el mes de diciembre de 2012 y las personas que se dan por enteradas de la existencia de dicho documento siendo estas (...) la persona encargada del Área de Atención a Sistemas a partir del mes de Agosto de 2014 y (...) el encargado por parte del Área legal de participar en la ejecución de dichas auditorías, a partir del mes de Abril de 2013.

Finalmente y en relación a la solicitud de esta H. Autoridad referente a presentar los documentos denominados "Políticas para Auditar los Sistemas de Cable" para los años 2008 y 2009, es menester aclarar a este H. Instituto que mi representada llevaba a cabo la ejecución de las auditorías a los concesionarios afiliados en los años 2008 y 2009 de conformidad con los contratos celebrados entre PCTV y sus afiliados y a lo señalado en las Políticas exhibidas mediante escrito de veinte de marzo de dos mil quince, formalizando dichas prácticas en el documento denominado "Políticas para auditar a los Sistemas de Cable" del año 2010 y sus posteriores versiones; consecuentemente en los archivos de PCTV no existen Políticas para los años 2008 y 2009, aplicando al día de hoy las Políticas elaboradas en el año 2012".⁴⁹²

Como respuesta al inciso N del acuerdo de siete de mayo de dos mil quince, PCTV exhibió una tabla⁴⁹³ en la que presentó la estructura del Comité de Auditorías de PCTV, entre dos mil ocho y dos mil quince, en la que señaló el nombre de la persona, el cargo que ocupaba dicha persona y el periodo en el que ocupó el cargo referido. Dicha información se presentó en alcance al escrito de diecisiete de marzo de dos mil quince.⁴⁹⁴

Como respuesta al inciso O del acuerdo de siete de mayo de dos mil quince,⁴⁹⁵ PCTV manifestó lo siguiente:

"(...) PCTV no cuenta con ninguna clase de documentos que consten y acrediten la discusión y aprobación de la totalidad de auditorías realizadas, obedeciendo a que justamente los

⁴⁹¹ Mediante dicho inciso se solicitó a PCTV lo siguiente: "que manifieste la fecha de firma, así como el periodo de vigencia del documento titulado "Ordenamiento al Proceso de Auditoría" y, en su caso, presente la totalidad de los ordenamientos vigentes durante el periodo, o, en su caso, aclare si las políticas de dos mil doce son las que aplican actualmente. Asimismo, se advierte que en dicho documento está rubricado; sin embargo, no se especifica quién o quiénes son las personas que rubrican, por lo que se le solicita que especifique las personas que rubricaron dicho documento. Finalmente, se le reitera para que presente el documento titulado: "Políticas para Auditar los Sistemas de Cable", para los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil trece y dos mil catorce."

⁴⁹² Folios 26083 y 26084. Se requirió a PCTV para que presentara la totalidad de la información solicitada en el numeral 24 del Oficio PCTV 009, en donde se solicitó que señalara "quienes son y han sido las personas que han conformado el Comité de Auditoría, y quiénes son y han ocupado los cargos de Director General, Director de Finanzas, Director de Atención a Sistemas y Director Jurídico de PCTV".

⁴⁹³ Folio 26084.

⁴⁹⁴ Folio 9923.

⁴⁹⁵ Mediante dicho inciso se solicitó a PCTV que presentara la documentación que acredite la discusión y aprobación de la totalidad de auditorías, realizadas entre dos mil ocho y dos mil quince en los estados de Veracruz, Michoacán, Querétaro, DF, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Nayarit y Tamaulipas.

parcial del OFICIO PCTV 009, se les da el valor de documentales privadas en términos de lo establecido en los artículos 93, fracción III, 133, 136, 197, 203, y 204 del CFPC.

Ahora bien, como parte del desahogo al OFICIO PCTV 009, PCTV presentó como parte de sus escritos de desahogo, diversos elementos probatorios, dentro de los cuales se analizan los siguientes:

Anexo 6 al escrito de diecisiete de marzo de dos mil quince.⁵⁰³ PCTV presentó documentos consistentes en diversas circulares y comunicados que fueron emitidos en los años dos mil diez a dos mil catorce, en los cuales consta la supuesta firma autógrafa del Director de Señales de TV y Atención a Sistemas de Cable de PCTV, o bien, del encargado de Atención a Sistemas de PCTV. Dichos documentos se presentaron en contestación al numeral 13 del OFICIO PCTV 009, mediante el cual la autoridad le requirió a PCTV que presentara su normativa interna.

Anexo 5 al escrito de veintinueve de mayo de dos mil quince.⁵⁰⁴ PCTV presentó diversas circulares de los años dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil catorce.

Mediante dicha documentación, PCTV informó a sus clientes los precios y contenidos de los paquetes que comercializaba, sus políticas comerciales, los datos de la mesa de atención para sus clientes, entre otras cuestiones.

De estos documentos se desprende que si bien existía comunicación entre PCTV y sus clientes, ésta tenía como finalidad dar a conocer a sus CLIENTES los términos y condiciones comerciales respecto de las señales, entre otras cuestiones, y no así, la de servir como un medio de comunicación que permitiera a PCTV la asignación de las ACG en que los DENUNCIADOS prestaran el STAR en territorio nacional.

Anexo 5 al escrito de veinte de marzo de dos mil quince.⁵⁰⁵ PCTV presentó "los documentos originales que contienen las políticas internas y el ordenamiento que regulan los Procedimientos de Auditorías seguidos por PCTV".⁵⁰⁶ Dichos documentos consisten, entre otros, en: i) las "Políticas para Auditar los Sistemas de Cable" del once de agosto de dos mil once; y ii) las "Políticas para Auditar los Sistemas de Cable" del doce de agosto de dos mil diez. Ambos documentos se encuentran firmados supuestamente por dos auditores internos/abogados de campo, el Director Jurídico, el Director de Comercialización de Señales y Atención a Sistemas, y el Director General, todos ellos de PCTV.

Mediante dicha documentación se describe el proceso a seguir dentro de las auditorías de PCTV, de las cuales no se presentan indicios que permitan a esta autoridad suponer que las auditorías tuvieran la finalidad de servir como un mecanismo de vigilancia, en caso de existir el supuesto acuerdo colusorio entre los DENUNCIADOS para segmentar las ACG en que ofrecen el STAR en territorio nacional.

Anexo 7 al escrito de diecisiete de abril de dos mil quince.⁵⁰⁷ PCTV presentó ciento cincuenta y seis contratos celebrados entre PCTV y diversos concesionarios. Dichos

⁵⁰³ Folios 10030 a 10087.

⁵⁰⁴ Folios 26553 a 26566.

⁵⁰⁵ Folios 10296 a 10305.

⁵⁰⁶ Folio 10123.

⁵⁰⁷ Folios 17401 a 20796.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

documentos fueron presentados en copia certificada por fedatario público. A continuación se hace una relación de los contratos contenidos en dicho anexo y que constan en el EXPEDIENTE:

Tabla 40
Contratos celebrados entre PCTV y diversos concesionarios, abril dos mil quince.

Concesionario	Número de contrato	Fecha de contrato ⁵⁰⁸
*	ATS-010-12	01.05.2012
	ATS-011-12	01.05.2012
	ATS-12-14	01.04.2014
	ATS-032-13	01.08.2013
	ATS-027-12	01.06.2012
	ATS-039-12	01.07.2012
	ATS-036-12	01.08.2012
	ATS-078-12	01.11.2012
	ATS-079-12	01.12.2012
	ATS-242-11	01.01.2012
	ATS-099-13	01.12.2013
	ATS-065-13	01.07.2013
	ATS-027-13	01.07.2013
	ATS-008-13	01.02.2013
	ATS-013-12	01.06.2012
	ATS-002-13	01.01.2013
	ATS-003-13	01.01.2013
	ATS-233-11	01.01.2012
	ATS-082-13	01.03.2014
	ATS-244-11	01.02.2012
	ATS-023-12	01.06.2012
	ATS-246-11	01.02.2012
	ATS-245-11	01.02.2012
	ATS-115-11	01.01.2012
	ATS-53-12	01.09.2012
	ATS-51-12	01.07.2012
	ATS-235-11	01.01.2012
	ATS-022-12	01.06.2012
	ATS-087-13	01.03.2014
	ATS-035-12	01.06.2012
	ATS-034-13	01.07.2013
	ATS-064-13	01.08.2013
	ATS-222-11	01.01.2012
	ATS-002-12	01.05.2012
	ATS-047-13	01.07.2013
	ATS-54-12	01.09.2012

⁵⁰⁸ Las fechas referidas se presentan en formato corto, empezando por los dos dígitos correspondientes al día, los siguientes dos al mes y los restantes cuatro al año.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

*	ATS-006-13	01.01.2013
	ATS-021-13	01.06.2013
	ATS-077-12	01.11.2012
	ATS-038-13	01.07.2013
	ATS-050-12	01.06.2012
	ATS-238-11	01.01.2012
	ATS-75-14	01.10.2014
	ATS-5014	01.09.2014
	ATS-73-14	01.10.2014
	ATS-74-14	01.10.2014
	ATS-98-14	01.10.2014
	ATS-99-14	01.11.2014
	ATS-100-14	01.11.2014
	ATS-97-14	01.11.2014
	ATS-95-14	01.11.2014
	ATS-101-14	01.11.2014
	ATS-96-14	01.11.2014
	ATS-93-14	01.11.2014
	ATS-92-14	01.11.2014
	ATS-94-14	01.11.2014
	ATS-102-14	01.10.2014
	ATS-110-14	01.12.2014
	ATS-247-11	01.01.2012
	ATS-250-11	01.01.2012
	ATS-249-11	01.01.2012
	ATS-51-14	01.10.2014
	ATS-55-14	01.09.2014
	ATS-56-14	01.09.2014
	ATS-43-14	01.10.2014
	ATS-62-14	01.11.2014
	ATS-63-14	01.11.2014
	ATS-54-14	01.09.2014
ATS-38-14	01.09.2014	
ATS-80-14	01.09.2014	
ATS-78-14	01.09.2014	
ATS-79-14	01.09.2014	
ATS-81-14	01.09.2014	
ATS-40-14	01.09.2014	
ATS-72-14	01.10.2014	
ATS-89-14	01.10.2014	
ATS-37-14	01.08.2014	

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

*	ATS-4919	01.08.2014
	ATS-23-14	01.10.2014
	ATS-45-14	01.10.2014
	ATS-077-13	01.04.2014
	ATS-014-13	01.04.2013
	ATS-035-13	01.07.2013
	ATS-036-13	01.07.2013
	ATS-031-13	01.07.2013
	ATS-018-12	01.05.2012
	ATS-030-13	01.07.2013
	ATS-017-12	01.05.2012
	ATS-084-13	01.03.2014
	ATS-053-13	01.07.2013
	ATS-050-13	01.07.2013
	ATS-033-13	01.07.2013
	ATS-056-12	01.09.2012
	ATS-063-13	01.08.2013
	ATS-041-12	01.08.2012
	ATS-080-13	01.05.2014
	ATS-078-13	01.05.2014
	ATS-011-13	01.04.2013
	ATS-013-13	01.04.2013
	ATS-010-13	01.04.2013
	ATS-070-13	01.10.2013
	ATS-081-13	01.11.2013
	ATS-176-12	01.11.2012
	ATS-001-13	01.08.2015
	ATS-046-12	01.10.2012
	ATS-048-12	01.09.2012
	ATS-063-13	01.08.2013
	ATS-098-13	01.04.2014
	ATS-040-13	01.07.2013
ATS-041-13	01.07.2013	
ATS-067-13	01.09.2013	
ATS-049-13	01.07.2013	
ATS-044-13	01.07.2013	
ATS-043-13	01.06.2013	
ATS-015-12	01.06.2012	
ATS-009-12	01.06.2012	
ATS-068-13	01.03.2014	
ATS-05-14	01.03.2014	
ATS-037-13	01.07.2013	
ATS-021-12	01.06.2012	

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

*	ATS-052-13	01.07.2013
	ATS-042-12	01.07.2012
	ATS-058-12	01.09.2012
	ATS-181-12	01.12.2012
	ATS-078-12	01.12.2012
	ATS-47-14	01.10.2014
	ATS-22-14	01.06.2014
	ATS-34-14	01.08.2014
	ATS-26-14	01.08.2014
	ATS-18-14	01.07.2014
	ATS-08-14	01.03.2014
	ATS-06-14	01.03.2014
	ATS-19-14	01.09.2014
	ATS-079-13	01.05.2014
	ATS-17-14	01.06.2014
	ATS-15-14	01.10.2014
	ATS-16-14	01.10.2014
	ATS-09-14	01.03.2014
	ATS-10-14	01.03.2014
	ATS-20-14	01.07.2014
	ATS-25-14	01.06.2014
	ATS-13-14	01.03.2014
	ATS-29-14	01.08.2014
	ATS-41-14	01.10.2014
	ATS-42-14	01.10.2014
	ATS-35-14	01.09.2014
	ATS-36-14	01.09.2014
	ATS-52-14	01.10.2014
	ATS-39-14	01.09.2014
	ATS-27-14	01.08.2014
	ATS-33-14	01.09.2014
	ATS-31-14	01.09.2014
ATS-30-14	01.09.2014	
ATS-28-14	01.08.2014	
ATS-32-14	01.09.2014	
ATS-29-14	01.09.2014	

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

Anexo 8 al escrito de diecisiete de abril de dos mil quince:⁵⁰⁹ PCTV presentó setenta y tres contratos que celebró con diversos concesionarios. Dichos documentos fueron presentados en original y, posteriormente, mediante acuerdo de diecisiete de julio de dos mil quince⁵¹⁰ se ordenó la devolución de los documentos originales, previo cotejo de las copias presentadas para tal efecto por PCTV.⁵¹¹

A continuación se hace una relación de los contratos cotejados que se encuentran en el EXPEDIENTE:

Tabla 41
Contratos cotejados, celebrados entre PCTV y diversos concesionarios, abril dos mil quince.

Concesionario	Número de contrato	Fecha ⁵¹²
*	ATS-008-12	01/05/2012
	ATS-012-12	01/06/2012
	ATS-019-12	01/07/2012
	ATS-020-12	01/05/2012
	ATS-024-12	01/06/2012
	ATS-025-12	01/06/2012
	ATS-026-12	01/06/2012
	ATS-028-12	01/06/2012
	ATS-029-12	01/06/2012
	ATS-030-12	02/06/2012
	ATS-031-12	01/06/2012
	ATS-033-12	01/06/2012
	ATS-034-12	01/06/2012
	ATS-037-12	01/08/2012
	ATS-038-12	01/08/2012
	ATS-040-12	01/11/2012
	ATS-043-12	01/06/2012
	ATS-044-12	01/08/2012
	ATS-045-12	01/09/2012

⁵⁰⁹ Folios 20797 a 23788.

⁵¹⁰ Folios 43601 a 43611.

⁵¹¹ La devolución de los documentos originales se llevó a cabo mediante constancia el diecinueve de agosto de dos mil quince. Folios 45345 a 45353.

⁵¹² Las fechas referidas se presentan en formato corto, empezando por los dos dígitos correspondientes al día, los siguientes dos al mes y los restantes cuatro al año.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

	ATS-046-12	01/09/2012
	ATS-047-12	01/09/2012
	ATS-055-12	01/09/2012
	ATS-059-12	01/09/2012
	ATS-060-12	01/09/2012
	ATS-061-12	01/10/2012
	ATS-065-12	01/10/2012
	ATS-066-12	01/10/2012
	ATS-067-12	01/10/2012
	ATS-068-12	01/10/2012
	ATS-069-12	01/10/2012
	ATS-070-12	01/11/2012
	ATS-071-12	01/11/2012
	ATS-072-12	01/12/2012
	ATS-074-12	01/01/2013
	ATS-075-12	01/11/2012
	ATS-180-12	01/12/2012
	ATS-182-12	01/11/2012
	ATS-004-13	01/02/2013
	ATS-007-13	01/02/2013
	ATS-009-13	01/04/2013
	ATS-012-13	01/04/2013
	ATS-015-13	01/04/2013
	ATS-016-13	01/05/2013
	ATS-017-13	01/05/2013
	ATS-018-13	01/05/2013
	ATS-020-13	01/05/2013
	ATS-022-13	01/07/2013
	ATS-028-13	01/06/2013
	ATS-042-13	01/08/2013

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

*	ATS-045-13	01/10/2013
	ATS-046-13	01/07/2013
	ATS-055-13	01/07/2013
	ATS-059-13	01/07/2013
	ATS-060-13	01/07/2013
	ATS-061-13	01/08/2013
	ATS-062-13	01/07/2013
	ATS-064-13	01/10/2013
	ATS-066-13	01/08/2013
	ATS-071-13	01/10/2013
	ATS-072-13	01/10/2013
	ATS-073-13	01/10/2013
	ATS-074-13	01/02/2014
	ATS-075-13	01/03/2014
	ATS-076-13	01/10/2013
	ATS-077-13	01/05/2014
	ATS-082-13	01/12/2013
	ATS-086-13	01/03/2014
	ATS-088-13	01/05/2014
	ATS-089-13	01/02/2014
ATS-094-13	01/05/2014	
ATS-095-13	01/05/2014	
ATS-096-13	01/05/2014	
ATS-100-13	01/12/2013	

*Anexo 9 al escrito de diecisiete de abril de dos mil quince.*⁵¹³ PCTV presentó diversas actas de inicio y término de auditorías realizadas a los sistemas. Dichos documentos fueron presentados en original y posteriormente, mediante acuerdo de diecisiete de julio de dos mil quince⁵¹⁴ se ordenó la devolución de los documentos originales, previo

⁵¹³ Folios 23789 a 24702.

⁵¹⁴ Folios 43601 a 43611.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

cotejo de las copias presentadas para tal efecto por PCTV.⁵¹⁵ Se advierte que PCTV únicamente auditó a determinados DENUNCIADOS y no se celebraron CONTRATOS entre PCTV y dichos DENUNCIADOS.

A continuación se hace una relación de las actas de inicio y término de las auditorías cotejadas que se encuentran en el EXPEDIENTE:

Tabla 42

Actas de inicio y término de auditorías realizadas a los sistemas, abril dos mil quince.

Sistema	Entidad Federativa	Fecha ⁵¹⁶
*	Jalisco	19/04/2010
	Jalisco	07/06/2010
	Jalisco	01/07/2010
	Jalisco	01/07/2010
	Querétaro	27/10/2010
	Querétaro	25/10/2010
	Querétaro	25/10/2010
	Estado de México	23/11/2010
	Estado de México	24/11/2010
	Jalisco	22/02/2011
	Jalisco	22/02/2011
	Veracruz	19/09/2011
	Veracruz	20/09/2011
	Veracruz	21/09/2011
	Veracruz	22/09/2011
	Jalisco	26/10/2011
	Jalisco	30/10/2011
	Jalisco	30/10/2011
	Michoacán	03/11/2011
	Michoacán	07/03/2012
	Michoacán	12/03/2012
	Michoacán	14/03/2012
	Michoacán	08/10/2012
	Michoacán	08/10/2012
	Michoacán	11/10/2012

⁵¹⁵ La devolución de los documentos originales se llevó a cabo mediante constancia el diecinueve de agosto de dos mil quince, Folios 45345 a 45353.

⁵¹⁶ Las fechas referidas se presentan en formato corto, empezando por los dos dígitos correspondientes al día, los siguientes dos al mes y los restantes cuatro al año.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

*	Michoacán	15/10/2012
	Michoacán	17/10/2012
	Estado de México	21/01/2013
	Estado de México	22/01/2013
	Estado de México	28/01/2013
	Estado de México	29/01/2013
	Estado de México	31/01/2013
	Estado de México	01/02/2013
	DF	02/02/2013
	DF	25/02/2013
	DF	26/02/2013
	DF	27/02/2013
	Estado de México	01/03/2013
	Estado de México	04/03/2013
	Estado de México	05/03/2013
	Estado de México	06/03/2013
	Guanajuato	30/10/2013
	Guanajuato	01/10/2013
	Guanajuato	03/10/2013
	Guanajuato	07/10/2013
	Guanajuato	08/10/2013
	Guanajuato	09/10/2013
	Guanajuato	10/10/2013
	Guanajuato	11/10/2013
	Guanajuato	11/10/2013
	Veracruz	13/01/2014
	Veracruz	16/01/2014
	Veracruz	17/01/2014
	Veracruz	20/01/2014
	Veracruz	21/01/2014
Veracruz	22/01/2014	
Veracruz	23/01/2014	
Veracruz	24/01/2014	
Veracruz	27/01/2014	
Veracruz	28/01/2014	

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

*	Veracruz	28/01/2014
	Veracruz	30/01/2014
	Veracruz	31/01/2014
	Jalisco	30/06/2010
	Jalisco	28/06/2010
	Tamaulipas	03/07/2012
	Veracruz	08/08/2012
	Veracruz	08/08/2012
	Veracruz	09/08/2012
	Veracruz	11/08/2012
	Estado de México	30/01/2013

Del análisis de estos elementos se advierten los términos y condiciones comerciales bajo los cuales PCTV ofrece u ofreció sus señales a sus CLIENTES, durante el periodo de dos mil diez a dos mil catorce, de los cuales, no es posible advertir que dichos CONTRATOS funcionaran como instrumentos que tuvieran por objeto lograr y mantener una segmentación de las ACG en que los concesionarios ofrecen el STAR, sino que los términos y condiciones plasmados en ellos, resultan congruentes con el objeto que persigue PCTV, que es precisamente la comercialización de señales a los concesionarios del STAR.

Anexo 8 al escrito de diecisiete de marzo de dos mil quince.⁵¹⁷ PCTV presentó impresiones de un documento que manifestó consistía en "el esquema básico utilizado para elaborar la formalización de los actos celebrados entre PCTV y sus socios y/o miembros y/o afiliados, o cualquier otro término análogo que refieran los estatutos sociales (...)"⁵¹⁸ Dicho elemento consiste en un modelo de contrato de licencia de transmisión simultánea de señales y obras audiovisuales a celebrarse entre PCTV y los CLIENTES.

De dicho elemento únicamente se advierten los términos y condiciones bajo los cuales PCTV ofrece sus señales a sus CLIENTES y del análisis del mismo no se advierten indicios de que dicho esquema tenga por objeto la segmentación de las ACG en que los DENUNCIADOS ofrecen el STAR.

Anexo 2 al escrito de veinte de marzo de dos mil quince.⁵¹⁹ PCTV presentó impresiones de diversos documentos que manifestó consistían en "la descripción de la estructura social de PCTV, del 3 de junio del 2010 a la fecha (...)"⁵²⁰ Dichos documentos contienen el contexto accionario de PCTV para las siguientes fechas: i) tres de junio de dos mil diez a quince de febrero de dos mil trece,⁵²¹ ii) quince de febrero a veinte de noviembre de dos mil

⁵¹⁷ Folios 10093 a 10113.

⁵¹⁸ Folio 9921.

⁵¹⁹ Folios 10133 a 10148.

⁵²⁰ Folio 10121.

⁵²¹ Folios 10133 a 10136.

trece;⁵²² iii) veintuno de noviembre de dos mil trece a dieciséis de enero de dos mil catorce;⁵²³ y iv) dieciséis de marzo de dos mil quince en adelante.⁵²⁴

Anexo 1 al escrito de veintinueve de mayo de dos mil quince:⁵²⁵ PCTV presentó impresiones de diversos documentos que manifestó consistían en *“la Información relativa al capital social de PCTV en su constitución, así como del 29 de Julio del 2007 al 25 de mayo del 2015, haciendo la precisión de que por causas totalmente ajenas a la Administración actual de PCTV, mi representada no cuenta con los registros necesarios para poder entregar a esta H. Autoridad la descripción de la estructura del capital social de PCTV posterior a su constitución y hasta el año 2007 (...)”*⁵²⁶. En este sentido, se advierte que PCTV presentó, en el anexo referido, documentos que contienen el contexto accionario de PCTV para las siguientes fechas: i) dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho;⁵²⁷ ii) veintinueve de Julio de dos mil siete;⁵²⁸ iii) tres de junio de dos mil diez a quince de febrero de dos mil trece;⁵²⁹ iv) veintitrés de noviembre de dos mil nueve a tres de junio de dos mil diez;⁵³⁰ v) veintuno de noviembre de dos mil trece a dieciséis de enero de dos mil catorce;⁵³¹ vi) veinticinco de mayo de dos mil quince;⁵³² vii) diecinueve de marzo al once de noviembre de dos mil nueve;⁵³³ viii) doce de diciembre de dos mil ocho a diecinueve de marzo de dos mil nueve;⁵³⁴ ix) once a veintitrés de noviembre de dos mil nueve;⁵³⁵ y, x) quince de febrero a veinte de noviembre de dos mil trece.⁵³⁶

De esta información únicamente se advierte la descripción de la estructura accionaria de PCTV, con la cual se llevó a cabo el cálculo de los porcentajes de participación, el período en el que los DENUNCIADOS fueron accionistas de PCTV, así como los concesionarios relacionados con los DENUNCIADOS que fueron accionistas de PCTV.

Anexo 3 al escrito de veinte de marzo de dos mil quince:⁵³⁷ PCTV presentó impresiones de una tabla en las que PCTV describió *“la razón social o nombre (...) de los Concesionarios Afiliados a PCTV en su carácter de Miembros, su correspondiente domicilio, el año a partir del cual se incorporaron a mi representada y en su caso la fecha a partir de la cual se cancelaron las membresías correspondientes.”*⁵³⁸ Dicha documentación fue utilizada en la presente resolución para describir quiénes son o han sido los CLIENTES de PCTV.

⁵²² Folios 10137 a 10140.

⁵²³ Folios 10141 a 10144.

⁵²⁴ Folios 10145 a 10148.

⁵²⁵ Folios 26102 a 26141.

⁵²⁶ Folio 26068.

⁵²⁷ Folio 26102.

⁵²⁸ Folios 26103 a 26108.

⁵²⁹ Folios 26109 a 26112.

⁵³⁰ Folios 26113 a 26116.

⁵³¹ Folios 26117 a 26120.

⁵³² Folios 26121 a 26124.

⁵³³ Folios 26125 a 26128.

⁵³⁴ Folios 26129 a 26133.

⁵³⁵ Folios 26134 a 26137.

⁵³⁶ Folios 26138 a 26141.

⁵³⁷ Folios 10150 a 10156.

⁵³⁸ Folio 10121.

Anexo 3 al escrito de veintinueve de mayo de dos mil quince.⁵³⁹ PCTV presentó una modificación a la tabla referida en el párrafo anterior, realizada en atención al acuerdo emitido el siete de mayo de dos mil quince por el Titular de la DGPMCI.⁵⁴⁰ En razón de lo anterior, en el anexo referido se encuentran las impresiones de una tabla en la que se incluyeron las siguientes columnas: i) estatus accionario; ii) razón social del oferente del servicio; iii) nombre comercial del oferente del servicio; iv) concesionario; v) población; vi) estado; vii) duración años; viii) vencimiento; ix) inicio; x) prórroga; y xi) otorgamiento. Dicha documentación fue utilizada en la presente resolución para describir quiénes fueron los miembros y accionistas de PCTV para cada año del periodo.

Anexo 4 al escrito de veinte de marzo de dos mil quince.⁵⁴¹ PCTV presentó impresiones de diversas tablas consistentes en los listados "por Estado, Población, Sistemas, Número de Suscriptores" para: i) enero dos mil quince;⁵⁴² ii) diciembre dos mil catorce;⁵⁴³ iii) diciembre dos mil trece;⁵⁴⁴ iv) diciembre dos mil doce;⁵⁴⁵ v) diciembre dos mil once;⁵⁴⁶ y vi) diciembre dos mil diez.⁵⁴⁷ En dichos listados se incluyeron los siguientes datos: i) entidad federativa; ii) población; iii) CP; iv) sistema; y v) número de suscriptores.

Anexo 5 al escrito de veinte de marzo de dos mil quince.⁵⁴⁸ PCTV presentó "los documentos originales que contienen las políticas internas y el ordenamiento que regulan los Procedimientos de Auditorías seguidos por PCTV".⁵⁴⁹ Dichos documentos consisten, entre otros, en el "Ordenamiento al Proceso de Auditoría" del cual no se advierte la fecha de firma ni los nombres de las personas o cargos a quienes corresponden las cuatro rúbricas contenidas en cada página de dicho documento. Mediante respuesta al Inciso M del acuerdo de siete de mayo de dos mil quince, PCTV manifestó a quiénes corresponden las rúbricas referidas así como que dicho documento fue rubricado en el mes de diciembre de dos mil doce.⁵⁵⁰

De esta documentación se advierte que existe un mecanismo para que PCTV pueda verificar cómo y dónde ofrecen sus servicios los CLIENTES de PCTV, y que el procedimiento para llevar a cabo las auditorías se encuentra descrito en un documento denominado "Ordenamiento al proceso de auditoría," sin embargo, dichos procedimientos funcionan

⁵³⁹ Folios 26147 a 26156.

⁵⁴⁰ Mediante Inciso B de dicho acuerdo se observó que PCTV "presenta una tabla en donde se incorpora el nombre o razón social del oferente del servicio, (...) sin embargo, en dicha tabla no se incluye la fecha del otorgamiento del título de concesión ni el periodo de vigencia del mismo, tal y como fue solicitado en el OFICIO. Por tal motivo, resulta procedente reiterar a PCTV la orden contenida en el OFICIO a efecto de que proporcione dicha información (...)".

⁵⁴¹ Folios 10158 a 10294.

⁵⁴² Folios 10158 a 10178.

⁵⁴³ Folios 10179 a 10198.

⁵⁴⁴ Folios 10199 a 10216.

⁵⁴⁵ Folios 10217 a 10242.

⁵⁴⁶ Folios 10243 a 10267.

⁵⁴⁷ Folios 10268 a 10294.

⁵⁴⁸ Folios 10296 a 10305.

⁵⁴⁹ Folio 10123.

⁵⁵⁰ PCTV manifestó que dicho documento fue rubricado por: i) quien elaboró el documento; ii) el representante legal de PCTV; iii) la persona encargada del Área de Atención a Sistemas a partir del mes de Agosto de 2014; y iv) el encargado por parte del Área legal de participar en la ejecución de dichas auditorías a partir del mes de Abril de 2013.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

como un mecanismo que tiene como finalidad la de verificar que los concesionarios no estén sub-reportando suscriptores a PCTV, en perjuicio de su bienestar económico.

A pesar de que PCTV manifestara que los documentos corresponden a versiones originales y posteriormente haya manifestado a cuáles correspondían las rúbricas contenidas en el documento, dicho documento no reúne los requisitos para ser valorado como una documental privada, toda vez que no puede comprobarse quién es el autor del documento ya que éste no está suscrito en términos del segundo párrafo del artículo 204 del CFPC, el cual establece que la suscripción es "la colocación, al pie del escrito, de las palabras que, con respecto al destino del mismo, sean idóneas para identificar a la persona que suscribe".

Anexo 6 al escrito de diecisiete de abril de dos mil quince.⁵⁵¹ PCTV presentó doscientos ochenta y ocho CONTRATOS celebrados entre PCTV y diversos concesionarios. Dichos documentos fueron presentados en copia simple y se enlistan a continuación:

Tabla 43

Contratos celebrados entre PCT y diversos concesionarios, abril dos mil quince.

Concesionario	Número de contrato	Fecha de contrato ⁵⁵²
*	ATS-182-11	01-nov-11
	ATS-120-11	01-dic-11
	ATS-058-11	01-ago-11
	ATS-160-11	01-nov-11
	ATS-159-11	01-oct-11
	ATS-063-11	01-oct-11
	ATS-049-11	01-sep-11
	ATS-188-11	01-nov-11
	ATS-149-11	01-nov-11
	ATS-148-11	01-nov-11
	ATS-221-11	01-dic-11
	ATS-055-11	01-ago-11
	Sin número	01-feb-11
	ATS-004-11	31-mar-11
	ATS-219-11	01-dic-11
	ATS-218-11	01-dic-11
	ATS-145-11	01-nov-11
	ATS-030-11	01-may-11
	Sin número	25-ene-10
	ATS-007-11	31-mar-11
	Sin número	25-ene-10
	ATS-059-11	01-sep-11
	Sin número	15-mar-11
	Sin número	15-mar-11
	ATS-040-11	01-sep-11
	Sin número	03-mar-11
	ATS-116-11	01-nov-11

⁵⁵¹ Folios 11445 a 17400.

⁵⁵² Las fechas referidas se presentan en formato corto, empezando por los dos dígitos correspondientes al día, los siguientes dos al mes y los restantes cuatro al año.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

*	ATS-117-11	01-nov-11
	ATS-172-11	01-nov-11
	ATS-220-11	01-dic-11
	Sin número	01-mar-11
	Sin número	01-mar-11
	ATS-009-11	01-mar-11
	Sin número	28-feb-11
	ATS-003-11	31-mar-11
	Sin número	01-mar-10
	Sin número	02-jun-10
	ATS-152-11	01-nov-11
	ATS-080-11	01-oct-11
	ATS-074-11	01-ago-11
	ATS-051-11	01-ago-11
	ATS-224-11	01-dic-11
	ATS-110-11	01-oct-11
	Sin número	01-sep-10
	Sin número	01-sep-10
	Sin número	01-sep-10
	Sin número	01-sep-10
	Sin número	01-sep-10
	Sin número	01-sep-10
	Sin número	01-sep-10
	Sin número	01-sep-10
	Sin número	01-ene-10
	ATS-197-11	01-nov-11
	ATS-192-11	01-nov-11
	ATS-193-11	01-nov-11
	ATS-199-11	01-nov-11
	ATS-191-11	01-nov-11
	ATS-041-11	01-oct-11
	ATS-132-11	01-nov-11
	ATS-141-11	01-nov-11
	ATS-027-11	01-jun-11
	ATS-070-11	01-sep-11
	ATS-040-11	01-nov-11
	ATS-138-11	01-nov-11
	ATS-139-11	01-nov-11
	Sin número	01-ene-10
	Sin número	14-abr-10
	Sin número	01-ene-10
	Sin número	01-ene-10
	ATS-045-11	01-jul-11
	ATS-186-11	01-dic-11
	Sin número	15-mar-11
	Sin número	01-dic-10
	Sin número	Sin fecha
	ATS-048-11	01-ago-11
	Sin número	31-ago-10
	Sin número	10-mar-10

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

*	Sin número	15-feb-11
	Sin número	01-mar-11
	ATS-057-11	01-ago-11
	ATS-058-11	01-ago-11
	Sin número	01-ene-11
	ATS-110-11	01-oct-11
	ATS-109-11	01-oct-11
	Sin número	26-may-10
	ATS-069-11	01-sep-11
	ATS-151-11	01-nov-11
	ATS-015-11	01-may-11
	ATS-016-11	01-may-11
	ATS-017-11	01-nov-11
	Sin número	01-nov-11
	ATS-241-11	01-nov-12
	ATS-240-11	01-ene-12
	ATS-205-11	01-nov-11
	Sin número	28-feb-11
	ATS-05011	01-ago-11
	ATS-101-11	01-oct-11
	ATS-076-11	01-sep-11
	ATS-075-11	01-sep-11
	Sin número	03-nov-10
	Sin número	28-feb-11
	Sin número	28-feb-11
	ATS-154-11	01-nov-11
	ATS-155-11	01-nov-11
	ATS-156-11	01-nov-11
	ATS-189-11	01-dic-11
	ATS-212-11	01-dic-11
	ATS-171-11	01-nov-11
	ATS-213-11	01-dic-11
	ATS-005-12	01-mar-12
	ATS-215-11	01-dic-11
	ATS-227-11	01-ene-12
	ATS-043-11	01-abr-11
	ATS-157-11	01-nov-11
	ATS-158-11	01-nov-11
	ATS-094-11	01-oct-11
	ATS-095-11	01-oct-11
	ATS-065-11	01-sep-11
	ATS-066-11	01-sep-11
	ATS-165-11	01-dic-11
	ATS-166-11	01-dic-11
	ATS-167-11	01-dic-11

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

	ATS-028-11	01-ago-11
	ATS-174-11	01-oct-11
	ATS-232-11	01-ene-12
	ATS-078-11	01-oct-11
	ATS-077-11	01-oct-11
	ATS-032-11	01-Jun-11
	ATS-018-11	01-may-11
	ATS-047-11	01-sep-11
	ATS-124-11	01-ene-12
	ATS-003-12	01-feb-12
	ATS-126-11	01-ene-12
	ATS-125-11	01-ene-12
	Sin número	01-mar-11
	ATS-229-11	01-ene-12
	ATS-185-11	01-nov-11
	Sin número	15-mar-11
	ATS-081-11	01-sep-11
	ATS-150-11	01-nov-11
	ATS-228-11	01-ene-12
	ATS-223-11	01-feb-12
	Sin número	28-feb-11
	ATS-006-12	01-feb-12
	ATS-019-11	01-ago-11
	ATS-023-11	15-mar-11
	ATS-225-11	01-dic-11
	ATS-067-11	01-oct-11
	ATS-068-11	01-dic-11
	ATS-093-11	01-oct-11
	ATS-128-11	01-oct-11
	ATS-086-11	01-oct-11
	ATS-185-11	01-oct-11
	ATS-187-11	01-oct-11
	ATS-188-11	01-oct-11
	ATS-082-11	01-oct-11
	ATS-083-11	01-oct-11
	ATS-084-11	01-oct-11
	ATS-005-11	01-ago-11
	ATS-100-11	01-oct-11
	ATS-099-11	01-oct-11
	ATS-112-11	01-oct-11
	ATS-071-11	01-sep-11
	ATS-216-11	01-dic-11
	ATS-217-11	01-dic-11
	ATS-072-11	01-sep-11
	ATS-073-11	01-sep-11
	ATS-096-11	01-oct-11
	ATS-098-11	01-oct-11
	ATS-097-11	01-oct-11

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

	ATS-142-11	01-sep-11
	ATS-062-11	01-sep-11
	ATS-103-11	01-oct-11
	ATS-061-11	01-sep-11
	ATS-060-11	01-sep-11
	ATS-102-11	01-oct-11
	ATS-131-11	01-oct-11
	ATS-179-11	01-oct-11
	ATS-108-11	01-oct-11
	ATS-177-11	01-oct-11
	ATS-130-11	01-oct-11
	ATS-129-11	01-oct-11
	ATS-107-11	01-oct-11
	ATS-178-11	01-oct-11
	ATS-105-11	01-oct-11
	ATS-106-11	01-oct-11
	ATS-209-11	01-dic-11
	ATS-210-11	01-dic-11
	Sin número	01-nov-11
	Sin número	01-nov-11
	Sin número	01-nov-11
	Sin número	01-nov-11
	ATS-111-11	01-oct-11
	ATS-046-11	01-jul-11
	ATS-113-11	01-oct-11
	ATS-234-11	01-ene-12
	ATS-190-11	01-dic-11
	ATS-231-11	01-ene-12
	ATS-042-11	01-sep-11
	ATS-181-11	01-nov-11
	Sin número	31-mar-11
	ATS-029-11	01-ago-11
	ATS-034-11	01-ago-11
	Sin número	28-feb-11
	ATS-143-11	01-nov-11
	ATS-230-11	01-feb-12
	Sin número	01-may-11
	Sin número	01-mar-11
	ATS-012-11	01-jun-11
	Sin número	01-mar-11
	Sin número	01-mar-11
	ATS-022-11	01-may-11
	ATS-021-11	01-may-11
	ATS-020-11	01-may-11
	ATS-036-11	01-jun-11
	ATS-203-11	01-nov-11

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

	ATS-195-11	01-nov-11
	ATS-194-11	01-nov-11
	ATS-202-11	01-nov-11
	ATS-196-11	01-nov-11
	ATS-201-11	01-nov-11
	ATS-208-11	01-nov-11
	ATS-214-11	01-ene-12
	ATS-044-11	01-ago-11
	ATS-064-11	01-oct-11
	ATS-079-11	01-oct-11
	ATS-137-11	01-nov-11
	ATS-025-11	01-jul-11
	Sin número	04-nov-10
	Sin número	02-sep-10
	Sin número	25-ago-10
	Sin número	01-ene-12
	Sin número	12-jul-10
	ATS-024-11	01-jul-11
	Sin número	01-jun-10
	Sin número	01-abr-11
	Sin número	03-jun-10
	Sin número	19-abr-10
	Sin número	28-abr-10
	Sin número	26-mar-10
	Sin número	30-abr-10
	Sin número	30-abr-10
	Sin número	30-abr-10
	Sin número	30-abr-10
	Sin número	30-abr-10
	Sin número	30-abr-10
	ATS-239-11	01-ene-12
	ATS-180-11	01-nov-11
	ATS-170-11	01-nov-11
	ATS-169-11	01-nov-11
	ATS-168-11	01-nov-11
	ATS-183-11	01-nov-11
	ATS-147-11	01-nov-11
	ATS-161-11	01-nov-11
	ATS-162-11	01-nov-11
	ATS-173-11	01-nov-11
	ATS-052-11	01-ago-11
	ATS-054-11	01-ago-11
	ATS-053-11	01-ago-11
	Sin número	13-abr-10
	ATS-122-11	01-oct-11
	ATS-121-11	01-oct-11
	ATS-133-11	01-nov-11
	ATS-135-11	01-nov-11
	ATS-206-11	01-nov-11

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

	ATS-134-11	01-nov-11
	ATS-163-11	01-nov-11
	ATS-207-11	01-nov-11
	ATS-204-11	01-nov-11
	Sin número	03-sep-10
	Sin número	03-sep-10
	Sin número	03-sep-10
	ATS-121-11	01-oct-11
	ATS-243-11	01-ene-12
	ATS-122-11	01-oct-11
	ATS-123-11	01-oct-11
	ATS-237-11	01-nov-11
	ATS-236-11	01-feb-12
	ATS-226-11	01-ene-12
	ATS-014-11	01-may-11
	Sin número	01-mar-11
	ATS-035-11	01-ago-11
	ATS-175-11	01-nov-11
	ATS-176-11	01-nov-11
	Sin número	10-feb-10
	Sin número	01-feb-11
	Sin número	01-feb-11
	ATS-013-11	15-abr-11
	ATS-033-11	01-jun-11

*Anexo 7 al escrito de veintinueve de mayo de dos mil quince.*⁵⁵³ PCTV exhibió copias de los convenios modificatorios que celebró con Ultravisión, S.A. de C.V.

Con dichos elementos se demuestran los términos y condiciones bajo los cuales PCTV ofrece u ofrecía sus señales a sus miembros y accionistas. De una revisión de dichos términos y condiciones se advierte que los mismos se encuentran relacionados y resultan congruentes con el objeto que persigue PCTV, que es precisamente la comercialización de señales.

Los elementos referidos en el anexo 6 del escrito de diecisiete de marzo de dos mil quince, anexo 5 del escrito de veinte de marzo de dos mil quince, anexo 5 del escrito de veintinueve de mayo de dos mil quince y anexos 7, 8 y 9 del escrito de diecisiete de abril de dos mil, así como los anexos: i) 8 del escrito de diecisiete de marzo de dos mil quince; ii) 2, 3, 4 y 5 del escrito de veinte de marzo de dos mil quince; iii) 1, 3 y 7 del escrito de veintinueve de mayo de dos mil quince; y iv) 6 del escrito de diecisiete de abril de dos mil quince, se valoran como documentales privadas, en términos de lo establecido en los artículos 93, fracción III, 133, 136, 197, 203, y 204 del CFPC.⁵⁵⁴

⁵⁵³ Folios 26586 a 26624.

⁵⁵⁴ En este aspecto, las copias certificadas de documentos privados tienen la naturaleza de documentales privadas. Sirven de apoyo a lo anterior, por analogía, los criterios del PJF de rubros siguientes: i) la tesis XXI.1o.9 L del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, misma que señala: "DOCUMENTOS PRIVADOS, CERTIFICACION DE. NO TIENEN EL

- Documentales públicas

Copias certificadas de constancias del expediente número AI/DC-001-2015: Mediante escrito de diecisiete de abril de dos mil quince, PCTV manifestó que "en cumplimiento a lo requerido mediante Oficio No. IFT/110/AI/032/2015, del Expediente AI/DC-001-2015, exhibió (...) copias certificadas de las Escrituras Públicas que conforman las reformas a los estatutos sociales (de PCTV)". En tal virtud, mediante acuerdo de siete de mayo de dos mil quince,⁵⁵⁵ el Titular de la DGPMCI ordenó "dar vista con el presente acuerdo al Titular de la Autoridad Investigadora, a efecto de que proporcione copia certificada de los documentos referidos por PCTV (...) y una vez que éstas copias certificadas sean remitidas a esta (DGPMCI), se ordena integrarlas al EXPEDIENTE".

En este sentido, el quince de mayo de dos mil quince, el Titular de la AUTORIDAD INVESTIGADORA emitió copias certificadas de diversos documentos, entre los cuales se encuentran algunos que devienen relevantes en la emisión de la presente resolución: i) escritura pública número ciento setenta y uno, de diez de octubre de dos mil siete, pasada ante la fe del Notario Público número 250 del DF;⁵⁵⁶ ii) escritura pública número dos mil ciento cincuenta y cuatro, de quince de enero de dos mil nueve, pasada ante la fe del Notario Público número 250 del DF;⁵⁵⁷ y iii) escritura pública número noventa y dos mil setecientos noventa y ocho, de cinco de junio de dos mil catorce, pasada ante la fe del Notario Público número 217 del DF.⁵⁵⁸

Dichos documentos constituyen, en su conjunto, los Estatutos Sociales de PCTV, los cuales fueron utilizados en la presente resolución para describir su objeto social, estructura y facultades tanto del Consejo de Administración como del Presidente de dicho Consejo y se valoran como documentales públicas en términos de los artículos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del CFPC.

- ii. Desahogo del OFICIO PCTV 045

- Documental privada

Mediante OFICIO PCTV 045 emitido por el Titular de la DGPMCI el veintidós de junio de dos mil quince, se le formuló un requerimiento de información al representante legal de PCTV, en su carácter de tercero coadyuvante en la investigación.⁵⁵⁹

*Escrito de seis de julio de dos mil quince:*⁵⁶⁰ PCTV presentó escrito mediante el cual desahogó el requerimiento y presentó documentación relevante para la investigación,

CARACTER DE PUBLICOS: el emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de Jurisprudencia 2a./J. 16/2001, de rubro "COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE OTRAS DE IGUAL ÍNDOLE, CUYO COTEJO O COMPULSA ORDENÓ LA JUNTA, HACEN FE EN EL JUICIO LABORAL, YA QUE PRODUCEN CERTEZA DE QUE SU CONTENIDO COINCIDE PLENAMENTE CON SU ORIGINAL, PUES ESA CONFIABILIDAD SE LA OTORGA LA CERTIFICACIÓN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.", y iii) la tesis de Jurisprudencia 28/99 de la Primera Sala de la SCJN, de rubro: "DOCUMENTOS PRIVADOS/ COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS ANTE EL JUZGADOR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES)".

⁵⁵⁵ Folios 24843 a 24857.

⁵⁵⁶ Folios 25199 a 25222.

⁵⁵⁷ Folios 25223 a 25279.

⁵⁵⁸ Folios 25280 a 25331.

⁵⁵⁹ Folios 38225 a 38234.

⁵⁶⁰ Folios 39731 a 39738.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

entre la cual destaca lo siguiente:

Como respuesta al numeral 5 del OFICIO PCTV 045,⁵⁶¹ PCTV manifestó que:



De las manifestaciones de PCTV se desprende que las cláusulas segunda y quinta de los CONTRATOS fueron incorporadas desde el año dos mil y tienen como finalidad garantizar que el servicio de distribución y explotación del suministro de señales de televisión restringida se realice en apego a las relaciones contractuales entre los Programadores y PCTV, con la finalidad de que los CLIENTES no retransmitan las señales en áreas no autorizadas, en perjuicio de los Programadores.

Como respuesta al numeral 6 del OFICIO PCTV 045,⁵⁶³ PCTV presentó una tabla mediante la cual señaló cuáles CLIENTES habían sido auditados en las siguientes entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. De la tabla de referencia se advierte que únicamente fueron auditados tres CLIENTES en cuatro entidades federativas: Puebla, Chiapas, Colima y Zacatecas.⁵⁶⁴

⁵⁶¹ En dicho numeral se requirió a PCTV que señalara desde qué fecha incorporó en los CONTRATOS las cláusulas segunda y quinta referentes a la retransmisión de señales de manera exclusiva dentro de un territorio definido.

⁵⁶² Folios 39734 y 39735.

⁵⁶³ En dicho numeral se requirió a PCTV que manifestara si determinados CLIENTES habían sido sujetos a auditorías por parte de PCTV en determinadas entidades federativas.

⁵⁶⁴ Folios 39734 y 39735, así como 39837 y 39838. Por un error en la numeración del escrito de referencia de PCTV, la transcripción del numeral 6 del OFICIO PCTV 045, así como su respuesta, están marcados con un número 1. Folio 38234.

Como respuesta al numeral 7 del OFICIO PCTV 045,⁵⁶⁵ PCTV manifestó que en los casos en que los resultados de las auditorías eran consistentes con el reporte de los CLIENTES, no se observaron incumplimientos que debieran derivar en la imposición de sanciones.⁵⁶⁶ En ese sentido, los resultados de las auditorías realizadas a los CLIENTES y en las entidades federativas señaladas en el numeral 6 del OFICIO PCTV 045, durante el periodo de dos mil ocho a dos mil quince, fueron consistentes con los reportes de los CLIENTES en comento por lo que no fue necesario imponer sanción alguna.⁵⁶⁷

De la información aquí descrita, relacionada con las auditorías realizadas por PCTV a diversos CLIENTES, no se acredita que las auditorías practicadas por PCTV hayan sido utilizadas como mecanismo de vigilancia en caso de existir el supuesto acuerdo entre los DENUNCIADOS con la finalidad de segmentar el STAR, sino que, del análisis tanto del procedimiento de auditoría, de las actas de inicio y término de las mismas, así como los resultados obtenidos, se desprende que la única finalidad de las auditorías es identificar sub-reportes de los CLIENTES respecto de la retransmisión de señales.

Al escrito de seis de julio de dos mil quince, presentado por PCTV en respuesta al OFICIO PCTV 045, se le da el valor de documental privada en términos de lo establecido en los artículos 93, fracción III, 133, 136, 197, 203, y 204 del CFPC.

- **Elementos aportados por la ciencia**

Ahora bien, como parte del escrito referido, PCTV presentó diversos elementos probatorios, dentro de los cuales devienen relevantes las copias simples de las actas de inicio y término de las auditorías realizadas a los CLIENTES y en las entidades federativas señaladas en el numeral 6 del OFICIO PCTV.⁵⁶⁸

Del análisis de estos elementos se advierte igualmente que las auditorías practicadas por PCTV no han sido utilizadas como mecanismo de vigilancia en caso de existir el supuesto acuerdo entre los DENUNCIADOS con la finalidad de segmentar el STAR, sino que, del análisis tanto del procedimiento de auditoría, de las actas de inicio y término de las mismas, así como los resultados obtenidos, se desprende que la única finalidad de las auditorías es identificar sub-reportes de los CLIENTES respecto de la retransmisión de señales.

- c) Dicho elemento se valora como elemento aportado por la ciencia en términos de los artículos 93, fracción VII, 197 y 217 del CFPC, toda vez que dicho medio de convicción carece de una certificación en la que consten las circunstancias bajo las cuales se generaron los mismos y no reúnen los requisitos establecidos por el CFPC para ser considerados como documentales privadas. Sin embargo, resulta un indicio que constata lo señalado en el párrafo anterior, sin que pueda administrarse su

⁵⁶⁵ En dicho numeral se requirió a PCTV que enlistara la relación de las sanciones impuestas a los CLIENTES y los montos de éstas, así como si dichas sanciones fueron cumplimentadas a cabalidad, y en caso de incumplimiento, qué medidas habría tomado PCTV a ese respecto.

⁵⁶⁶ Folio 39736. Por un error en la numeración del escrito de referencia de PCTV, la transcripción del numeral 7 del OFICIO PCTV 045, así como su respuesta, están marcados con un número 6. Folio 38234.

⁵⁶⁷ Folio 39840.

⁵⁶⁸ Folios 39841 a 39855.

contenido con otras constancias del EXPEDIENTE que le permita a esta autoridad inferir la probable existencia de un acuerdo colusorio. **Desahogo de la información requerida a MEGACABLE HOLDINGS**

Mediante oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/035/2015 emitido por el titular de la DGPMCI el veintidós de mayo de dos mil quince, se formuló un requerimiento de información a MEGACABLE HOLDINGS, en su carácter de denunciado en la investigación.⁵⁶⁹ Como respuesta a dicho oficio, MEGACABLE HOLDINGS presentó diversos escritos mediante los cuales desahogó el requerimiento contenido en el OFICIO MEGACABLE HOLDINGS 035. Sin embargo, de dichos escritos, únicamente se describe a continuación aquél que contiene los elementos probatorios que se utilizaron para sustentar la presente resolución.

Escrito de veintitrés de junio de dos mil quince.⁵⁷⁰ MEGACABLE HOLDINGS presentó diversa información y documentos en atención al OFICIO MEGACABLE HOLDINGS 035. Resultan de particular relevancia para sustentar la presente resolución, las siguientes manifestaciones presentadas como anexos a dicho escrito:

Anexo 1.1 del escrito de veintitrés de junio de dos mil quince.⁵⁷¹ MEGACABLE HOLDINGS, presentó un diagrama corporativo que describe las relaciones accionarias horizontales y verticales entre las empresas que forman parte del GIE de MEGACABLE HOLDINGS.⁵⁷²

Anexo 3 del escrito de veintitrés de junio de dos mil quince.⁵⁷³ MEGACABLE HOLDINGS, presentó la descripción de la estructura de su capital social. En dicho documento, se presenta una relación de accionistas de MEGACABLE HOLDINGS, el número de acciones pertenecientes a cada uno de los accionistas, su serie, valor nominal y porcentaje del capital social en dicha sociedad.⁵⁷⁴

Anexo 7 del escrito de veintitrés de junio de dos mil quince.⁵⁷⁵ MEGACABLE HOLDINGS presentó como anexo 7, una relación de los miembros del Consejo de Administración o Administrador Único, de cada una de las empresas que conforman en GIE de MEGACABLE HOLDINGS.⁵⁷⁶

Los anexos 1.1, 3 y 7 anteriores resultan relevantes para la descripción de MEGACABLE HOLDINGS, definir la estructura de su capital social, así como los miembros por los que se conforma su Consejo de Administración, asimismo, resulta relevante, puesto que con dicha información se describe la forma en que se conforma su GIE.

⁵⁶⁹ Folios 25922 a 25940. Dicho oficio fue notificado personalmente el veinticinco de mayo de dos mil quince.

⁵⁷⁰ Folios 38253 a 38258.

⁵⁷¹ En el numeral uno de dicho oficio, se solicitó a MEGACABLE HOLDINGS, presentará "un diagrama que muestre las relaciones accionarias horizontales y verticales entre dichas sociedades, los porcentajes de tenencia accionaria respecto de cada entidad corporativa y, en su caso de que alguna sociedad (...) haya sido creada, modificada o extinguida (...)".

⁵⁷² Folio 38264.

⁵⁷³ Por medio de dicho oficio, en su numeral tres, se solicitó a MEGACABLE HOLDINGS, presentará una estructura de su capital social, identificando a cada uno de sus accionistas, indicando su tenencia accionaria y el valor de dichas acciones.

⁵⁷⁴ Folios 38278 a 38283.

⁵⁷⁵ Por medio de dicho oficio, en su numeral siete, se solicitó a MEGACABLE HOLDINGS, los miembros de los consejos de administración, su cargo y duración en el mismo.

⁵⁷⁶ Folios 38290 a 38297.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

Anexo 8 del escrito de veintitrés de junio de dos mil quince:⁵⁷⁷ MEGACABLE HOLDINGS manifestó que [REDACTED]

[REDACTED] *
*
* Asimismo, señaló que MEGACABLE

[REDACTED] *
*
* ⁷⁸ por medio de la existencia de tres contratos por los que MEGACABLE adquirió

dichas acciones; estos contratos son de las siguientes fechas: I) trece de agosto de dos mil catorce; II) catorce de octubre de dos mil catorce; y III) dos de diciembre de dos mil catorce. Dicho anexo sirve para describir las operaciones que ha llevado a cabo MEGACABLE HOLDINGS, sobre la adquisición de acciones de capital de PCTV.

Anexo 9 del escrito de veintitrés de junio de dos mil quince:⁵⁷⁹ MEGACABLE HOLDINGS manifestó en su anexo 9 que *"este supuesto no es aplicable a mi representada ni a alguna sociedad, filial, afiliada, subsidiaria, toda vez que no se han celebrado acuerdos, contratos o convenios con otros agentes económicos que participen en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión que representen montos anuales superiores al cinco por ciento de sus ventas anuales."*⁵⁸⁰

Anexo 13.1 del escrito de veintitrés de junio de dos mil quince:⁵⁸¹ MEGACABLE HOLDINGS presentó como anexo 13.1⁵⁸² una tabla que contiene una relación en la que señala: I) el nombre comercial; II) la razón social del oferente del servicio; III) el ACG; y IV) en su caso, si presta los servicios del STAR, telefonía fija o Internet de banda ancha. Esta información resulta relevante para describir las ACG en donde las empresas concesionarias del GIE de MEGACABLE HOLDINGS prestan el STAR.

Anexo 23 del escrito de veintitrés de junio de dos mil quince:⁵⁸³ MEGACABLE HOLDINGS manifestó [REDACTED]

[REDACTED] *
*
* [REDACTED]

⁵⁷⁷ Por medio de dicho oficio, en su numeral ocho, se solicitó a MEGACABLE HOLDINGS, presentará, en caso, *"de qué existan opciones de compra/venta, intercambio de acciones, deuda convertible en acciones o cualquier otra operación que implique la adquisición o que se ejerza, directa o indirectamente, el control de hecho o de derecho, sobre (MEGACABLE HOLDINGS) sus empresas filiales, afiliadas, subsidiarias o entidades relacionadas, o se hayan adquirido, directa o indirectamente, de hecho o de derecho activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones, sobre su representada, sus filiales, afiliadas, subsidiarias o entidades relacionadas (...)"*. En su caso, se solicitó se presentará copia de los contratos o acuerdos.

⁵⁷⁸ Folios 38298 a 38300.

⁵⁷⁹ Por medio de dicho oficio, en su numeral noveno, se solicitó a MEGACABLE HOLDINGS precisará si dicha sociedad o alguna de sus filiales, subsidiarias o entidades relacionadas *"firmaron durante el PERIODO directa o indirectamente, acuerdos, contratos o convenios con otros agentes económicos que participen en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión que representen montos anuales superiores al cinco por ciento de sus ventas anuales."*

⁵⁸⁰ Folios 38317 a 38318.


⁵⁸¹ Por medio de dicho oficio, en su numeral trece, se solicitó a MEGACABLE HOLDINGS que señalara el ACG en la que presta actualmente el STAR, telefonía fija e Internet por banda ancha, ya sea de manera individual o en paquete,


⁵⁸² Folios 38391 a 38394.

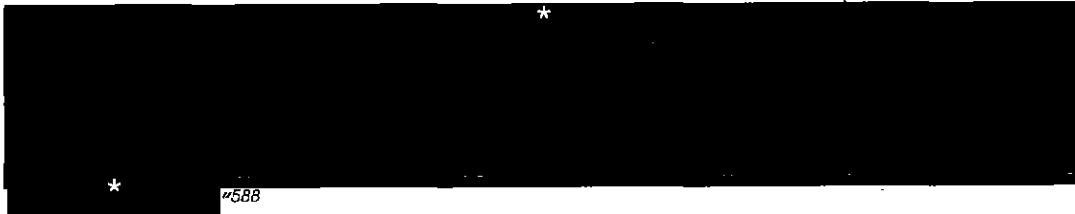
⁵⁸³ Por medio de dicho oficio, en su numeral veintitrés, se solicitó a MEGACABLE HOLDINGS señalar si ha tenido o tiene alguna tipo de relación, ya sea comercial, laboral, contractual, o cualquier otra índole, ya sea directa o indirectamente con la CANITEC.

⁵⁸⁴ Folios 39024.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

Anexo 24 del escrito de veintitrés de junio de dos mil quince:⁵⁸⁵ MEGACABLE HOLDINGS manifestó  ⁵⁸⁶

Anexo 25 del escrito de veintitrés de junio de dos mil quince:⁵⁸⁷ MEGACABLE HOLDINGS manifestó  ⁵⁸⁸. Asimismo, y en respuesta al mismo numeral, MEGACABLE HOLDINGS manifestó lo siguiente:

 ⁵⁸⁸

Los anexos 23, 24 y 25 anteriores, resultan relevantes toda vez que con ellos se demuestra la relación de dicha sociedad y su GIE con la CANITEC. Asimismo, muestra el interés de MEGACABLE por participar en dicha Cámara y los beneficios que le traen la relación sostenida, de lo cual se advierte que la participación de MEGACABLE dentro de la CANITEC, tiene que ver con la finalidad que persigue ésta última, que es precisamente funcionar como una cámara que represente los intereses de sus afiliados.

Anexo 26 del escrito de veintitrés de junio de dos mil quince:⁵⁸⁹ MEGACABLE HOLDINGS manifestó que *"hasta el día de hoy (MEGACABLE HOLDINGS) no ha sido en ningún momento socio, accionista, afiliada, miembro o cualquier otra forma que se le denomine de (PCTV) (...) (n) o obstante lo anterior, se hace mención (...) que Mega Cable, S.A. de C.V., empresa subsidiaria de (MEGACABLE HOLDINGS) detenta acciones de PCTV"*. Asimismo, en dicha manifestación MEGACABLE HOLDINGS realizó una relación que describe la participación accionaria de MEGACABLE, en PCTV de dos mil nueve a dos mil quince.

Anexo 27 del escrito de veintitrés de junio de dos mil quince:⁵⁹⁰ MEGACABLE HOLDINGS manifestó que siete de sus funcionarios son miembros del Consejo de Administración de PCTV. En dicha manifestación, MEGACABLE HOLDINGS, también presentó una relación que refleja el nombre, el cargo o posición en "Megacable" y la antigüedad. Dicho cuadro

⁵⁸⁵ Por medio de dicho oficio, en su numeral veinticuatro se solicitó a MEGACABLE HOLDINGS señalar si ha tenido o tiene alguna relación comercial, laboral o contractual de otro tipo, directa o indirectamente con "Club de Compras CANITEC".

⁵⁸⁶ Folio 39027.

⁵⁸⁷ Por medio de dicho oficio, en su numeral veinticinco se solicitó a MEGACABLE HOLDINGS que señalara si algún accionista, empleado, representante o cualquier persona relacionada de manera directa o indirecta con MEGACABLE HOLDINGS, forma parte de algún Comité, Grupo de Trabajo, o análogo en CANITEC. En su caso, solicitaron se presentara diversa información de dicha persona, entre las cuales destacan su nombre, teléfono, correo electrónico, así como las razones por las cuales MEGACABLE HOLDINGS forma parte de dicho grupo de trabajo o análogo y la temporalidad y frecuencia con que dicha persona asiste a las reuniones celebradas por CANITEC.

⁵⁸⁸ Folio 39029.

⁵⁸⁹ Por medio de dicho oficio, en su numeral veintiséis se solicitó a MEGACABLE HOLDINGS que señalara si es o ha sido socio, accionista, afiliada, miembro o análogo de PCTV.

⁵⁹⁰ Por medio de dicho oficio, en su numeral veintisiete se solicitó a MEGACABLE HOLDINGS señalar si algún socio o accionista, empleado, miembro o análogo es o ha sido miembro o ha participado directa o indirectamente en el Consejo de Administración de PCTV.

se transcribe a continuación:⁵⁹¹

Nombre	Cargo o posición en MEGACABLE	Antigüedad ⁵⁹²
(...)	DIRECTOR GENERAL	01.06.1987
(...)	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	24.05.2010
(...)	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	01.05.2003
(...)	DIRECTOR DE MERCADOTECNIA	05.07.1999
(...)	GERENTE DE CONTENIDOS	01.05.2013
(...)	CONTRALOR	01.05.2003
(...)	GERENTE DE MEGACANALES	09.07.2007

Anexo 28 del escrito de veintitrés de junio de dos mil quince:⁵⁹³ MEGACABLE HOLDINGS manifestó:

*" (...) que la persona relacionada con mi representada que presta sus servicios profesionales en PCTV, es el señor (...), quien además de ocupar el puesto de Gerente de Megacables de Megacable, ocupa desde julio de 2014 a la fecha el cargo Delegado del Consejo de Administración en funciones de Director General de PCTV (...)"*⁵⁹⁴

Anexo 29 del escrito de veintitrés de junio de dos mil quince:⁵⁹⁵ MEGACABLE HOLDINGS manifestó:

*" (...) que la persona relacionada con mi representada que forma parte del Comité de Auditoría de PCTV, es el señor (...), quien ocupa desde julio de 2014 a la fecha el cargo Delegado del Consejo de Administración en funciones de Director General de PCTV, así como el puesto de Gerente de Megacables de MegaCable"*⁵⁹⁶

Mediante los anexos 26, 27, 28 y 29 anteriores, se desprende la relación que existe entre MEGACABLE HOLDINGS y PCTV, de las cuales no se presentan indicios que permitan suponer que la participación de MEGACABLE dentro de PCTV le confiera un control sobre esta última, que le permitiera, en su caso, llevar a cabo el supuesto acuerdo, contrato, convenio o arreglo con los concesionarios que brindan el STAR con la finalidad de segmentar las ACG.

Anexo 31 del escrito de veintitrés de junio de dos mil quince:⁵⁹⁷ MEGACABLE HOLDINGS

⁵⁹¹ Folio 39033.

⁵⁹² Las fechas referidas se presentan en formato corto, empezando por los dos dígitos correspondientes al día, los siguientes dos al mes y los restantes cuatro al año.

⁵⁹³ Por medio de dicho oficio, en su numeral veintiocho se solicitó a MEGACABLE HOLDINGS que señalará si algún socio o accionista, empleado, miembro o análogo de MEGACABLE HOLDINGS ocupa o ha ocupado los Cargos de Director General, Director de Finanzas, Director de Atención o Sistemas y Director Jurídico o similares en PCTV.

⁵⁹⁴ Folio 39035.

⁵⁹⁵ Por medio de dicho oficio, en su numeral veintinueve se solicitó a MEGACABLE HOLDINGS que señalará si algún socio o accionista, empleado, miembro o análogo de MEGACABLE HOLDINGS forma o ha formado parte del Comité de Auditoría de PCTV.

⁵⁹⁶ Folio 39037.

⁵⁹⁷ Por medio de dicho oficio, en su numeral treinta y uno se solicitó a MEGACABLE HOLDINGS que señalará si alguna de sus sociedades, filiales, afiliadas, subsidiarias y/o entidades relacionadas, ha sido auditada entre el dos mil ocho, y la fecha

manifestó lo siguiente:

"Con carta de fecha 13 de febrero de 2012, MEGACABLE, S.A. de C.V., fue notificado por PCTV que se realizaría una auditoría en la población de Villa Flores Chiapas, con la finalidad de llevar a cabo la comprobación de los informes proporcionados, respecto al número de suscriptores reportados por el Concesionario y que fueran correctas y verdaderas las características técnicas de la Red (...)".⁵⁹⁸

Asimismo, en dicho elemento probatorio, se relata una segunda carta que fue notificada por PCTV el diecisiete de marzo de dos mil doce, a MYC RED, para la práctica de una auditoría en Sahuayo, Michoacán. No obstante, señaló que *"la auditoría no era procedente por no encontrarse sustento legal alguno para su realización al no existir una relación jurídica entre MYC Red, S.A. de C.V., y (PCTV)"*,⁵⁹⁹ por lo que se advierte que la práctica de la auditoría fue ordenada pero no se llevó a cabo por no ser procedente. De la manifestación anterior, no se desprenden indicios que demuestren que las auditorías realizadas por PCTV funcionaran como un mecanismo de vigilancia y control de la probable práctica monopólica absoluta denunciada.

Anexo 33 del escrito de veintitrés de junio de dos mil quince.⁶⁰⁰ MEGACABLE HOLDINGS manifestó que presta el STAR en las siguientes colonias de Zapopan, Jalisco: i) Jardines de San Ignacio; ii) Chapalita; iii) Chapalita Oriente; iv) Chapalita Sur; v) Ciudad del Sol; y vi) Fraccionamiento Santa Isabel.

Anexo 34 del escrito de veintitrés de junio de dos mil quince.⁶⁰¹ MEGACABLE HOLDINGS manifestó que el supuesto planteado no resulta aplicable, toda vez que manifestó prestar el STAR en Zapopan, Jalisco.

De las manifestaciones presentadas como anexos 33 y 34 se desprende que MEGACABLE HOLDINGS, sí presta el STAR en ciertas colonias del municipio de Zapopan en el estado de Jalisco, a saber: Jardines de San Ignacio; Chapalita; Chapalita Oriente; Chapalita Sur; Ciudad del Sol; y Fraccionamiento Santa Isabel

A los anexos antes descritos, anexos 1, 1, 3, 7, 8, 9, 13, 1, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 33 y 34 del escrito de veintitrés de junio de dos mil quince, presentados en desahogo al OFICIO MEGACABLE HOLDINGS 035, se les da el valor de documentales privadas en términos de lo establecido en los artículos 93, fracción III, 133, 136, 197, 203, y 204 del CFPC.

de emisión del dicho Oficio MEGACABLE HOLDINGS 035 por parte de PCTV o alguna empresa auditora que actuara en nombre o por cuenta de PCTV.

⁵⁹⁸ Folio 39042.

⁵⁹⁹ Folio 39042.

⁶⁰⁰ Por medio de dicho oficio, en su numeral treinta y tres se solicitó a MEGACABLE HOLDINGS que señalará si ofrece o ha ofrecido el servicio de STAR en Zapopan, Jalisco.

⁶⁰¹ Por medio de dicho oficio, en su numeral treinta y cuatro se solicitó a MEGACABLE HOLDINGS que señalará, en caso de no prestar el STAR en Zapopan, Jalisco, los criterios técnico, económicos o jurídicos que impiden o han impedido a MEGACABLE HOLDINGS ofrecer el STAR en dicha localidad.

- Elementos aportados por la ciencia

Anexo 1.2 del escrito de veintitrés de junio de dos mil quince.⁶⁰² MEGACABLE HOLDINGS presentó un CD que contiene las actas constitutivas y estatutos sociales vigentes de las empresas que conforman su GIE.⁶⁰³ Dichos documentos fueron utilizados en la presente resolución con la finalidad de sustentar la constitución del GIE de MEGACABLE HOLDINGS. A continuación se realiza una relación de las escrituras contenidas en dicho anexo:

	Datos del Instrumento Público	Fecha ⁶⁰⁴	Acto
1	Escritura Pública número veinticinco mil cincuenta, otorgada ante la fe del Notario Público número 26 con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León.	12.06.2013	Acta Constitutiva de Enlace Administrativo Asgård, S.A. de C.V.
2	Escritura Pública número diecisiete mil trescientos, otorgada ante la fe del Notario Público número 106 de Guadalajara Jalisco.	11.09.2014	Cambio de Administrador General Único y Comisario, así como Reforma a Estatutos de Enlace Administrativo Asgård, S.A. de C.V.
3	Escritura Pública número doce mil quinientos siete, otorgada ante la fe del Notario Público número 18 de Zapopan, Jalisco.	04.12.2014	Acta Constitutiva de BM Administración TELECOM, S.A. de C.V.
4	Escritura Pública número doce mil quinientos ocho, otorgada ante la fe del Notario Público número 18 de Zapopan, Jalisco.	04.12.2014	Acta Constitutiva de BM Comercializaciones TELECOM, S.A. de C.V.
5	Póliza número ocho mil seiscientos sesenta y dos, otorgada ante la fe del Corredor Público número 23 con ejercicio en el Estado de Jalisco.	14.12.2009	Acta Constitutiva de Corporativo de Comunicación y Redes de GDL, S.A. de C.V.
6	Escritura Pública número dieciséis mil quinientos dos, otorgada ante la fe del Notario Público número 106 de Guadalajara, Jalisco.	22.04.2014	Reforma de los estatutos sociales de Corporativo de Comunicación y Redes de GDL, S.A. de C.V.
7	Escritura Pública número siete mil doscientos setenta y seis, otorgada ante la fe del Notario Público número 10 de Guadalajara, Jalisco.	03.02.2000	Acta Constitutiva de Entretenimiento Satelital, S.A. de C.V.
8	Escritura Pública número siete mil cincuenta y tres, otorgada ante la fe del Notario Público número 106 de Guadalajara, Jalisco.	13.08.2010	Designación de miembros del Consejo de Administración de Entretenimiento Satelital, S.A. de C.V.
9	Escritura Pública número seis mil quinientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Notario Público número 19 de Tlaquepaque, Jalisco.	29.09.2008	Acta Constitutiva de Fidelizar, S.A. de C.V.
10	Escritura Pública número veinticuatro mil seiscientos setenta y seis, otorgada ante la fe del Notario Público número 35 de Zapopan, Jalisco.	05.11.2013	Reforma de Estatutos Sociales de Fidelizar, S.A. de C.V.
11	Escritura Pública número dieciséis mil doscientos treinta y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público número 35 de Zapopan, Jalisco.	06.12.2010	Acta Constitutiva de Liderazgo Empresarial en Tecnologías de la Información, S.A.P.I. de C.V.
12	Escritura Pública número veinticuatro mil seiscientos setenta y cinco, otorgada ante la fe del Notario Público número 35 de Zapopan, Jalisco.	05.11.2013	Reforma de estatutos sociales de Liderazgo Empresarial en Tecnologías de la Información, S.A.P.I. de C.V.
13	Escritura Pública número tres mil doscientos	11.12.2001	Acta Constitutiva de MCM Holding, S.A.

⁶⁰² Por medio de dicho oficio, en su numeral uno, se solicitó a MEGACABLE HOLDINGS, presentará "un listado actualizado de las sociedades, filiales, afiliadas, subsidiarias, controladoras (directas o indirectas) y/o entidades relacionadas de su representada, así como copia simple de las actas constitutivas y los estatutos sociales vigentes de dichas sociedades".

⁶⁰³ Folio 38265.

⁶⁰⁴ La fecha se encuentra en formato día/mes/año.

	ochenta y tres, otorgada ante la fe del Notario Público número 18 de Zapopan, Jalisco.		de C.V.
14	Escritura Pública número seis mil cuatrocientos quince, otorgada ante la fe del Notario Público número 18 de Zapopan, Jalisco.	11.09.2006	Reforma de Estatutos Sociales de MCM Holding, S.A. de C.V.
15	Escritura Pública número cuarenta y cinco mil ciento dieciocho, otorgada ante la fe del Notario Público número 37 del DF.	22.09.1996	Acta Constitutiva de Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.
16	Escritura Pública número cincuenta mil cinco, otorgada ante la fe del Notario Público número 37 del DF.	19.09.2001	Aumento de capital social de Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.
17	Escritura Pública número cuarenta y cinco mil quinientos, otorgada ante la fe del Notario Público número 37 del DF.	11.06.1997	Acta Constitutiva de MCM Servicios, S.A. de C.V.
18	Escritura Pública número ocho mil trescientos ochenta, otorgada ante la fe del Notario Público número 53 de Hermosillo, Sonora.	15.06.1993	Acta Constitutiva de Megacable, S.A. de C.V.
19	Escritura Pública número siete mil trescientos veinticinco, otorgada ante la fe del Notario Público número 18 de Zapopan, Jalisco.	14.12.2007	Reforma total de Estatutos Sociales de Megacable, S.A. de C.V.
20	Escritura Pública número cincuenta y nueve mil ciento ochenta y tres, otorgada ante la fe del Notario Público número 37 del DF.	16.02.2010	Compulsa de Estatutos Sociales de Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.
21	Escritura Pública número cuatro mil setecientos veintiséis, otorgada ante la fe del Notario Público número 18 de Zapopan, Jalisco.	09.09.2004	Acta Constitutiva de Teleholding, S.A. de C.V.
22	Escritura Pública número seis mil novecientos diecinueve, otorgada ante la fe del Notario Público número 18 de Zapopan, Jalisco.	18.06.2007	Reforma de Estatutos Sociales de Teleholding, S.A. de C.V., en la que, entre otras cuestiones, se cambia la denominación social de la sociedad a Megacable Holdings, S.A. de C.V.
23	Escritura Pública número dos mil trescientos treinta y uno, otorgada ante la fe del Notario Público número 106 de Guadalajara, Jalisco.	31.10.2007	Reforma total de Estatutos Sociales de Megacable Holdings, S.A. de C.V., en la que, entre otras cuestiones se transforma la sociedad a MEGACABLE HOLDINGS, S.A.B. de C.V.
24	Escritura Pública número once mil setecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público número 17 de Ahome, Sinaloa.	31.05.1995	Acta Constitutiva de Mega-Ventas, S.A. de C.V.
25	Escritura Pública número seis mil setenta y uno, otorgada ante la fe del Notario Público número 18 de Zapopan, Jalisco.	20.04.2006	Renuncia y nombramiento de nuevos administradores de Mega-Ventas, S.A. de C.V.
26	Escritura Pública número cuatro mil seiscientos sesenta y ocho, otorgada ante la fe del Notario Público número 106 de Guadalajara, Jalisco.	26.02.2009	Acta Constitutiva de MYC RED.
27	Escritura Pública número cinco mil ochenta y nueve, otorgada ante la fe del Notario Público número 106 de Guadalajara, Jalisco.	15.06.2009	Reforma de Estatutos Sociales de MYC RED.
28	Escritura Pública número nueve mil quinientos uno, otorgada ante la fe del Notario Público número 14 de Heroica Caborca, Sonora.	21.06.2008	Acta Constitutiva de OMNI Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
29	Escritura Pública número diez mil doscientos treinta y uno, otorgada ante la fe del Notario Público número 106 de Guadalajara, Jalisco.	23.02.2012	Reforma de Estatutos Sociales de OMNI Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
30	Escritura Pública número trece mil setecientos dieciocho, otorgada ante la fe del Notario Público número 150 del DF.	18.11.1988	Acta Constitutiva de PCTV.
31	Escritura Pública número noventa y dos mil setecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Notario Público número 217 del DF.	05.06.2014	Reforma de Estatutos Sociales de PCTV.

32	Escritura Pública número doce mil quinientos nueve, otorgada ante la fe del Notario Público número 18 de Zapopan, Jalisco.	04.12.2014	Acta Constitutiva de Promotora M-V, S.A. de C.V.
33	Escritura Pública número siete mil doscientos cuarenta y uno, otorgada ante la fe del Notario Público número 10 de Guadalajara, Jalisco.	17.01.2000	Acta Constitutiva de Servicios de Administración y Operación, S.A. de C.V.
34	Escritura Pública número cuatro mil seiscientos sesenta y seis, otorgada ante la fe del Notario Público número 18 de Zapopan, Jalisco.	06.08.2004	Toma de nota de la transmisión de acciones de Servicios de Administración y Operación, S.A. de C.V.
35	Escritura Pública número doce mil quinientos nueve, otorgada ante la fe del Notario Público número 18 de Zapopan, Jalisco.	04.12.2014	Acta Constitutiva Promotora M-V, S.A. de C.V.
36	Escritura Pública número once mil setecientos siete, otorgada ante la fe del Notario Público número 18 de Zapopan, Jalisco.	29.11.2013	Acta Constitutiva por escisión de Servicios Especiales Turandor, S.A. de C.V.
37	Escritura Pública número doce mil quinientos diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 18 de Zapopan, Jalisco.	04.12.2014	Acta Constitutiva de Servicios Operacionales MC, S.A. de C.V.
38	Póliza número ocho mil seiscientos sesenta, otorgada ante el Corredor Público número 23 con ejercicio en el estado de Jalisco.	14.12.2009	Acta Constitutiva de SETITV
39	Escritura Pública número dieciséis mil quinientos tres, otorgada ante la fe del Notario Público número 106 de Guadalajara, Jalisco.	22.04.2014	Reforma de Estatutos Sociales de SETITV
40	Escritura Pública número nueve mil seiscientos sesenta y uno, otorgada ante la fe del Notario Público número 17 de Ahomé, Sinaloa.	03.07.1990	Acta Constitutiva de Servicios Técnicos de Visión por Cable, S.A. de C.V.
41	Escritura Pública número seis mil setenta y dos, otorgada ante la fe del Notario Público número 18 de Zapopan, Jalisco.	20.04.2006	Renuncia y nombramiento del órgano de administración de Servicios Técnicos de Visión por Cable, S.A. de C.V.
42	Escritura Pública número siete mil trescientos setenta y cinco, otorgada ante la fe del Notario Público número 18 de Zapopan, Jalisco.	23.01.2008	Acta Constitutiva de TCCO Administrativa, S.A. de C.V.
43	Asamblea General Ordinaria de Accionistas de TCCO Administrativa, S.A. de C.V.	14.10.2013	Se toma nota de la transmisión de acciones de la sociedad.
44	Escritura Pública número siete mil trescientos setenta y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público número 18 de Zapopan, Jalisco.	23.01.2008	Acta Constitutiva de Tele Cable Centro Occidente, S.A. de C.V.
45	Asamblea General Ordinaria de Accionistas de TCCO Técnicos, S.A. de C.V.	14.10.2013	Se toma nota de la transmisión de acciones de la sociedad.
46	Escritura Pública número siete mil trescientos setenta y seis, otorgada ante la fe del Notario Público número 18 de Zapopan, Jalisco.	23.01.2008	Acta Constitutiva de TCCO Ventas, S.A. de C.V.
47	Asamblea General Ordinaria de Accionistas de TCCO Ventas, S.A. de C.V.	14.10.2013	Se toma nota de la transmisión de acciones de la sociedad.
48	Escritura Pública número tres mil novecientos cuarenta y uno, otorgada ante la fe del Notario Público número 18 de Zapopan.	20.03.2003	Acta Constitutiva de Tele Asesores, S.A. de C.V.
49	Escritura Pública número cuarenta y siete mil quinientos treinta y uno, otorgada ante la fe del Notario Público número 12 del DF.	22.11.2005	Acta Constitutiva de TELECAPITAL.
50	Escritura Pública número diez mil ciento tres, otorgada ante la fe del Notario Público número 106 de Guadalajara, Jalisco.	02.02.2012	Renuncia de los miembros del Consejo de Administración de TELECAPITAL y el nombramiento de un Administrador Único.
51	Escritura Pública número ocho mil quinientos treinta y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público número 106 de Guadalajara,	06.07.2004	Acta Constitutiva de Telefonía por Cable, S.A. de C.V.

***Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.**

	Jalisco.		
52	Escritura Pública número seis mil ciento cincuenta y cinco, otorgada ante la fe del Notario Público número 106 de Guadalajara, Jalisco.	31.01.2010	Se hace constar el convenio de fusión celebrado entre Megacable Comunicaciones, S.A. de C.V. y Telefonía por Cable, S.A. de C.V.
53	Escritura Pública número veintiséis mil quinientos setenta y cinco, otorgada ante el Notario Público número 26 de Monterrey, Nuevo León.	20.01.2014	Acta Constitutiva de Tenedora Visión de México, S.A. de C.V.
54	Escritura Pública número diecisiete mil trescientos doce, otorgada ante el Notario Público número 106 de Guadalajara, Jalisco.	01.09.2014	Reforma de los estatutos sociales de Tenedora Visión de México, S.A. de C.V.
55	Escritura Pública número once mil setecientos siete, otorgada ante el Notario Público número 18 de Zapopan, Jalisco.	29.11.2013	Acta Constitutiva, por escisión de Servicios Especiales Turandot, S.A. de C.V.
56	Escritura Pública número mil ochocientos ochenta, otorgada ante la fe del Notario Público número 154 de La Heroica Puebla de Zaragoza.	30.04.1996	Acta Constitutiva de T.V. Cable del Golfo, S.A. de C.V.
57	Póliza número seiscientos ocho, otorgada ante la fe del Corredor Público número 21 del estado de Jalisco.	27.11.1997	Reforma de estatutos sociales de T.V. Cable del Golfo, S.A. de C.V.
58	Escritura Pública número siete mil quinientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Notario Público 10 de Guadalajara, Jalisco.	27.06.2000	Revocación y nombramiento de la administración de T.V. Cable del Golfo, S.A. de C.V.
59	Escritura Pública número once mil setecientos ocho, otorgada ante la fe del Notario Público número 18 de Zapopan, Jalisco.	29.11.2013	Acta Constitutiva, por escisión de Werther Administración Integral, S.A.P.I. de C.V.
60	Escritura Pública número cuarenta y tres mil setecientos tres, otorgada ante la fe del Notario Público número 181 del DF.	09.06.2010	Acta Constitutiva de Grupo de Telecomunicaciones de Alta Capacidad, S.A.P.I. de C.V.

Anexo 8.1 del escrito de veintitrés de junio de dos mil quince.⁶⁰⁵ MEGACABLE HOLDINGS presentó como anexo 8.1, diversos contratos de compraventa de acciones celebrados entre MEGACABLE y PCTV, los cuales se describen a continuación:

- a. Contrato de compraventa de acciones de fecha trece de agosto de dos mil catorce, por medio del cual MEGACABLE, adquiere [REDACTED] acciones del capital variable de [REDACTED].⁶⁰⁶
- b. Contrato de compraventa de acciones de fecha dos de diciembre de dos mil catorce, por medio del cual MEGACABLE, adquiere [REDACTED].⁶⁰⁷

⁶⁰⁵ Por medio de dicho oficio, en su numeral ocho, se solicitó a MEGACABLE HOLDINGS, presentará, "de que existan opciones de compra/venta, intercambio de acciones, deuda convertible en acciones o cualquier otra operación que implique la adquisición o que se ejerza, directa o indirectamente, el control de hecho o de derecho, sobre (MEGACABLE HOLDINGS) sus empresas filiales, afiliadas, subsidiarias o entidades relacionadas, o se hayan adquirido, directa o indirectamente, de hecho o de derecho activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones, sobre su representada, sus filiales, afiliadas, subsidiarias o entidades relacionadas (...)". Es su caso, se solicitó se presentará copia de los contratos o acuerdos.

⁶⁰⁶ Folios 38301 a 38306.

⁶⁰⁷ Folios 38307 a 38311.

*Esta información es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

- c. Contrato de compraventa de acciones de fecha trece de octubre de dos mil catorce por medio del cual MEGACABLE adquiriere [REDACTED] acciones de [REDACTED] de las cuales [REDACTED] acciones pertenecen al [REDACTED] de [REDACTED] acciones pertenecen al [REDACTED] de [REDACTED].

Dicho anexo sirve para describir las operaciones que ha llevado MEGACABLE HOLDINGS, sobre la adquisición de acciones de capital de PCTV, así como los términos y condiciones en que se realizaron, lo cual resulta relevante para esclarecer la relación entre ambas sociedades.

Anexo 11 del escrito de veintitrés de junio de dos mil quince.⁶⁰⁹ MEGACABLE HOLDINGS presentó, en su anexo 11, un CD que contiene una relación que muestra la denominación social y el nombre comercial de todas las sociedades que forman parte del GIE de MEGACABLE HOLDINGS a través de las cuales se ofreció o se ofrece el servicio de STAR en el territorio nacional, durante los años dos mil catorce y dos mil quince.⁶¹⁰

Anexo 12 del escrito de veintitrés de junio de dos mil quince.⁶¹¹ MEGACABLE HOLDINGS presentó, en CD, una relación que contiene las sociedades que forman parte del GIE de MEGACABLE HOLDINGS y que prestan el STAR, así como la descripción cronológica de la expansión geográfica,⁶¹² que ha experimentado cada una de estas sociedades, desde el inicio de sus operaciones, en todas las entidades federativas. Lo anterior, resulta relevante para describir las ACG en las que el GIE de MEGACABLE HOLDINGS presta el STAR.

Anexo 18.1 del escrito de veintitrés de junio de dos mil quince.⁶¹³ MEGACABLE HOLDINGS presentó CD⁶¹⁴ que contiene la relación de los paquetes de servicios prestados por el GIE de MEGACABLE HOLDINGS. De dicha relación se desprenden los siguientes datos: i) fecha de lanzamiento del paquete; ii) razón social y nombre comercial de la sociedad del GIE que presta el paquete; iii) la entidad federativa y el municipio en el que se ofrece; iv) nombre comercial del paquete; v) descripción general del paquete; vi) tarifa del paquete; y vii) servicios incluidos en el plan tarifario.

Los anexos 11, 12 y 18.1 anteriores resultan relevantes para determinar a través de qué concesionarias presta el STAR el GIE MEGACABLE, así como para describir sus ACG y la

⁶⁰⁸ Folios 38312 a 38316.

⁶⁰⁹ Por medio de dicho oficio, en su numeral once, se solicitó a MEGACABLE HOLDINGS, presentará para los años de dos mil catorce y dos mil quince la razón social y nombre comercial de cada una de sus subsidiarias, filiales, a través de las cuales ha prestado o presta el servicio de STAR, en el territorio nacional.

⁶¹⁰ Folios 38363 a 38386. La misma información, se presentó en forma impresa por MEGACABLE HOLDINGS.

⁶¹¹ Por medio de dicho oficio, en su numeral doce, se solicitó a MEGACABLE HOLDINGS describiera "(...) cronológicamente la expansión geográfica, en términos de poblaciones, localidades y/o municipios, que ha experimentado cada una de estas sociedades, desde el inicio de sus operaciones en todas las entidades federativas en las que ofrece el (STAR)".

⁶¹² En términos de poblaciones, localidades y municipios.

⁶¹³ En el numeral 18 de dicho requerimiento de información se solicitó a MEGACABLE HOLDINGS, que señalará, "Como están y han estado conformados los paquetes por cada año del PERIODO, especificando las características de los servicios adicionales que se ofrecen en cada paquete (...)".

⁶¹⁴ Folio 38964.

cronología en que se fueron expandiendo.

Anexo 23.1 del escrito de veintitrés de junio de dos mil quince:⁶¹⁵ MEGACABLE HOLDINGS presentó la Impresión de un formato que refleja el primer registro de afiliación de MEGACABLE a la CANITEC. Dicho formato, no consta de firma ni sello alguno, o cualquier otro elemento formal de la emisión del documento; sin embargo, muestra como fecha de registro el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis y la cobertura en Guadalajara, Jalisco.

Este elemento probatorio resulta relevante, puesto que muestra la relación existente entre el GIE de MEGACABLE HOLDINGS, desde la fecha previamente señalada con la CANITEC.

A dichos elementos probatorios, anexos 1.2, 8.1, 11, 12, 18.1 y 23.1 del escrito de veintitrés de junio de dos mil quince, se les da el carácter de elementos aportados por la ciencia en términos de los artículos 93, fracción VII, 197 y 217 del CFPC. Dichos medios de convicción carecen de una certificación en la que consten las circunstancias bajo las cuales se generaron los mismos y, por lo tanto, su valor probatorio queda al prudente arbitrio del juzgador.

d) Desahogo de la Información requerida al GIE TELEvisa.

Mediante el OFICIO GTV 038⁶¹⁶ emitido por el titular de la DGPMCI el primero de junio de dos mil quince, se requirió Información a GTV, en su carácter de denunciado en la investigación. En el mismo oficio se requirió información tanto de GTV como de diversos agentes económicos que conforman el GIE TELEvisa, a saber: CABLECOM, TELECABLE, CABLEMÁS, EMPRESAS CABLEVISIÓN y a TVI. GTV desahogó el requerimiento en su totalidad, presentando información propia y de los demás agentes económicos a los que se hace aquí referencia.

Para efectos del desahogo del OFICIO GTV 038, GTV presentó lo siguiente:

- Documentales privadas

Escrito de dieciocho de junio de dos mil quince:⁶¹⁷ Escrito presentado por GTV el dieciocho de junio de dos mil quince en la OFICIALÍA mediante el cual presentó diversa información y realizó diversas manifestaciones.

Escrito de dieciséis de julio de dos mil quince:⁶¹⁸ Escrito presentado por GTV el dieciséis de julio de dos mil quince en la OFICIALÍA, por medio del cual presentó diversa información y realizó manifestaciones en contestación al acuerdo emitido por el Titular de la DGPMCI el veintitrés de junio de dos mil quince,⁶¹⁹ mediante el cual se reiteró el requerimiento de Información formulado en el OFICIO GTV 038.

En dicho escrito, GTV manifestó que diversa información requerida mediante el Oficio

⁶¹⁵ Folio 39025.

⁶¹⁶ Folios 29825 a 29900.

⁶¹⁷ Folios 37859 a 37867.

⁶¹⁸ Folios 40118 a 40158.

⁶¹⁹ Folios 38240 a 38252.

GTV 038 había sido presentada previamente ante el INSTITUTO. En tal virtud, el Titular de la DGPMCI mediante acuerdo de tres de agosto de dos mil quince,⁶²⁰ ordenó girar oficio a la Dirección General de Procedimientos de Competencia del INSTITUTO y dar vista al Titular de la AUTORIDAD INVESTIGADORA para efectos de solicitar copias certificadas de diversa información que obra en sus archivos.

De la Información presentada por GTV, a continuación se detalla aquella relevante para sustentar la presente resolución. No obstante que la información fue presentada por GTV únicamente, para dar facilidad a la lectura del presente escrito, se dividirá el presente apartado por agente económico, tal y como fue formulado el requerimiento de información en el OFICIO GTV 038.

I. GTV

Escrito de dieciocho de junio de dos mil quince: Como parte de la respuesta al escrito referido, GTV hizo diversas manifestaciones relevantes relacionadas con su organigrama, subsidiarias, estructura del capital social, entre otras. Devienen relevantes para esta resolución las manifestaciones de GTV que se describen a continuación:

Como respuesta al numeral 11 del OFICIO GTV 038⁶²¹ GTV presentó un listado de 252 razones sociales de "las sociedades, filiales, afiliadas, subsidiarias, controladoras (directas o indirectas) y/o entidades relacionadas de GTV (...)",⁶²² entre las cuales se encuentran CABLEMÁS, TELECABLE, CABLECOM, EMPRESAS CABLEVISIÓN y TVI. Dicha información fue utilizada en esta resolución para describir la estructura de GTV como controladora de los agentes económicos referidos.

Como respuesta al numeral 19 del OFICIO GTV 038,⁶²³ GTV manifestó que "no se tienen firmados, directa o indirectamente, acuerdos, contratos o convenios con otros agentes económicos que participen en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión que representen montos anuales superiores al cinco por ciento de sus ventas (sic) anuales".⁶²⁴

Escrito de dieciséis de julio de dos mil quince: Como respuesta al numeral 13 del OFICIO GTV 038 del escrito de dieciséis de julio de dos mil quince, GTV presentó información sobre la estructura del capital social de GTV, consistente en una tabla mediante la cual señaló la denominación, serie, número de acciones, monto, porcentaje, relación emisora y vínculo de inversión, de "las personas físicas o morales, fideicomisos u otros vehículos de inversión, que son propietarios o beneficiarios, directos o indirectos del 5% o más del capital social de (GTV)".⁶²⁵ Dicha información fue utilizada en la presente resolución para describir cómo está conformado el GIE TELEVISIÓN.

⁶²⁰ Folios 43612 a 43617.

⁶²¹ Folios 37892 a 37900.

⁶²² Así fue solicitado mediante el numeral 11 del OFICIO GTV 038.

⁶²³ En dicho numeral se requirió a GTV que precisara "si su representada, o en su caso, el grupo empresarial y las sociedades que lo componen, tienen firmados, directa o indirectamente, acuerdos, contratos o convenios con otros agentes económicos que participen en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión que representen montos anuales superiores al cinco por ciento de sus ventas anuales. (...)"

⁶²⁴ Folio 37917.

⁶²⁵ Folios 40168 a 40169.

A los escritos de referencia, de dieciocho de junio y dieciséis de julio de dos mil quince, se les da el valor de documentales privadas en términos de lo establecido en los artículos 93, fracción III, 133, 136, 197, 203, y 204 del CFPC.

- Elementos aportados por la ciencia

Acta constitutiva y Estatutos Sociales de GTV: Como anexo al escrito de dieciocho de junio de dos mil quince,⁶²⁶ GTV presentó copia simple del acta constitutiva registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como de los estatutos sociales vigentes de GTV. Dicha información fue utilizada para identificar a GTV y describir su razón social, estructura y participación accionaria.

Respuesta al numeral 6 del OFICIO GTV 038:⁶²⁷ GTV presentó en su escrito de dieciocho de junio de dos mil quince, un CD que contiene el organigrama corporativo de GTV, en el cual se identifica a dicho agente económico como controlador de CABLECOM, TELECABLE, CABLEMÁS, EMPRESAS CABLEVISIÓN y TVI, entre otras. Con dicha información se confirma que, a pesar de las manifestaciones vertidas por GTV en su escrito de dieciocho de junio de dos mil quince, los agentes económicos referidos son controlados por GTV.

Respuesta al numeral 11 del OFICIO GTV 038:⁶²⁸ GTV presentó en su escrito de dieciséis de julio de dos mil quince, un CD que contiene el organigrama, actas constitutivas y estatutos sociales de GTV, CABLEMÁS, TELECABLE, CABLECOM, EMPRESAS CABLEVISIÓN y TVI, entre otros.

Dichos elementos, acta constitutiva y estatutos sociales de GTV, así como respuestas a los numerales 6 y 11 del Oficio GTV 038, se valoran como elementos aportados por la ciencia en términos de los artículos 93, fracción VII, 197 y 217 del CFPC. Dichos medios de convicción carecen de una certificación en la que consten las circunstancias bajo las cuales se generaron los mismos y, por lo tanto, su valor probatorio queda al prudente arbitrio del juzgador.

ii. CABLEMÁS

Como anexo a su escrito de dieciséis de julio de dos mil quince, GTV presentó diversa documentación e información sobre CABLEMÁS,⁶²⁹ la cual se describe a continuación:

Respuesta al numeral 22, inciso D del OFICIO GTV 038: GTV manifestó que "(CABLEMÁS) ha sido y es afiliado de CANITEC con la finalidad de representar, promover y defender los intereses generales que tiene en común los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (...)"⁶³⁰

La respuesta proporcionada a dicho numeral, resulta relevante para describir la relación

⁶²⁶ Folios 38090 a 38221.

⁶²⁷ Folio 38089.

⁶²⁸ Folio 40180.

⁶²⁹ La cual fue requerida mediante OFICIO GTV 038, en su ANEXO ÚNICO, inciso D.

⁶³⁰ En dicho inciso D, numeral veintidós del OFICIO GTV 038, se solicitó a GTV que señalara "(...) si [CABLEMÁS] ha tenido o tiene alguna relación comercial, laboral, contractual, o de otro tipo, directamente o indirectamente a través de filiales, afiliados, subsidiarias o razones sociales relacionadas con la CANITEC." Folio 43154.

que existe entre CABLEMÁS y la CANITEC, de la cual se advierte que dicha relación resulta congruente con la finalidad y el objeto social que persigue la CANITEC, que es precisamente fungir como un organismo de representación, que defienda y promueva los intereses generales de la industria de telecomunicaciones por cable y de sus afiliados.

Respuesta al numeral 23, Inciso D del OFICIO GTV 038.⁶³¹ GTV manifestó que CABLEMÁS "o sus subsidiarias, no (han tenido) o tienen relaciones comerciales, laborales, contractuales o de otro tipo, directa o indirectamente, con lo que se presume, es una sociedad denominada "Club de compras CANITEC".⁶³² De dicha manifestación únicamente se advierte que CABLEMÁS no tiene o ha tenido relación con el "Club de compras CANITEC", por lo que, al no tener participación o relación, no es posible afirmar que dicha sociedad tuviera la capacidad de intervenir o ejercer control sobre las características de las ofertas comerciales de sus afiliados, y mucho menos en las ACG en que los DENUNCIADOS deciden proveer el STAR.

Respuesta a los numerales 26⁶³³ y 27⁶³⁴ del OFICIO GTV 038: GTV manifestó que dos empleados de CABLEMÁS están relacionados con PCTV. En la manifestación del numeral veintiséis, se desprende que "la única persona indirectamente relacionada con (CABLEMÁS) que ha participado y ha sido miembro del consejo de administración de PCTV es (...) dicha persona no ocupa ningún cargo en (CABLEMÁS), sin embargo, está relacionado indirectamente con dichas sociedades toda vez que actualmente labora para una subsidiaria de mi representada."⁶³⁵ Ahora bien, del numeral veintisiete, se desprende que la "(...) (única persona indirectamente relacionada con (CABLEMÁS) que ha ocupado los cargos de Director General, Director de Finanzas, Director de Atención a sistemas y Director Jurídico de PCTV es (...)). Se hace del conocimiento de ese (INSTITUTO) que dicha persona no ocupa un cargo en (CABLEMÁS), sin embargo, está relacionado indirectamente con dichas sociedades toda vez que actualmente labora para una subsidiaria de mi representada."⁶³⁶ De lo anterior, únicamente se advierte que ciertas personas relacionadas directa o indirectamente con CABLEMÁS ocupan o han ocupado ciertos cargos dentro de PCTV; no obstante, dicha relación no es suficiente para presumir que CABLEMÁS ha tenido cierto control respecto de las decisiones tomadas por el Consejo de Administración de PCTV.

Respuesta al numeral 30 del OFICIO GTV 038.⁶³⁷ GTV manifestó que "se informa a ese (Instituto) que hasta donde es el conocimiento de mi representada, (CABLEMÁS) no ha sido objeto de una auditoría por parte de PCTV o empresa auditora actuando en nombre y cuenta de PCTV;

⁶³¹ En dicho inciso D, numeral veintitrés, se solicitó a GTV señalar si CABLEMÁS "ha tenido o tiene alguna relación comercial, laboral, contractual, o de otro tipo, directamente o indirectamente a través de filiales, afiliadas, subsidiarias o razones sociales relacionadas con "Club de Compras CANITEC".

⁶³² Folio 43156.

⁶³³ En dicho numeral veintiséis, se solicitó a GTV señalar si "(...) algún socio, accionista o empleado, miembro o cualquier persona que tenga relación con CABLEMÁS, es o ha sido miembro o ha participado directa o indirectamente en el Consejo de Administración de PCTV durante el PERIODO". En dicho caso, se solicitó a GTV, indicar el nombre completo de dicha persona, así como el cargo o posición que ocupa en CABLEMÁS, y la fecha de ocupación de dicho cargo.

⁶³⁴ En dicho numeral, se solicitó a GTV señalar si "(...) algún socio, accionista o empleado y/o persona relacionada directa o indirectamente con CABLEMÁS ocupa o ha ocupado los cargos de Director General, Director de Finanzas, Director de Atención a Sistemas y Director Jurídico de PCTV o similares.". En dicho caso, se solicitó a GTV, indicar el nombre completo de dicha persona, así como el cargo o posición que ocupa en CABLEMÁS.

⁶³⁵ Folios 43162 a 43163.

⁶³⁶ Folios 43164 a 43165.

⁶³⁷ En dicho numeral, se solicitó a GTV, señalar si CABLEMÁS o alguna de sus sociedades, filiales, afiliadas, subsidiarias o controladoras, "han sido objeto auditada durante el PERIODO por parte de PCTV o alguna empresa auditora que actúa en nombre o por cuenta y orden de PCTV".

(sic)". De estas manifestaciones se advierte que si bien es cierto, algunos de los DENUNCIADOS, son o han sido CLIENTES de PCTV, algunos de ellos no han estado sujetos a auditorías exhaustivas o distintas a las que PCTV pudiera practicar a cualquiera de sus CLIENTES, lo cual resulta congruente con su finalidad comercial.

Los documentos referidos en este apartado, respuestas a los numerales 22, 23, 26, 27 y 30 del inciso D del OFICIO GTV 038, se valoran como documentales privadas en términos de los artículos 93, fracción III, 133, 197, 203 y 208 del CFPC, toda vez que se presentan como parte de un escrito original y firmado por el representante legal de GTV.

Ahora bien, como parte del desahogo al OFICIO GTV 038, GTV presentó como parte de sus diversos escritos en desahogo, diversos elementos probatorios, dentro de los cuales devienen relevantes los siguientes:

- Elementos aportados por la ciencia

Anexo 31 al escrito de dieciséis de julio de dos mil quince: Como desahogo a diversos numerales del inciso D del OFICIO GTV 038, GTV presentó como anexo 31 al escrito de dieciséis de julio de dos mil quince, un CD con diversos archivos en formato de Microsoft Excel, Microsoft Word y PDF. En dicho CD se encuentra el desahogo de GTV a los numerales 10 y 11 del inciso D del OFICIO GTV 038, mismos que se analizan a continuación. Estos elementos probatorios se consideran relevantes para establecer la estructura accionaria, corporativa y comercial de CABLEMÁS y, de esta forma, describir a dicho agente económico, por lo que a continuación se referirá a cada uno de los archivos relevantes presentados:

- i. **Respuesta 10 CABLEMÁS⁶³⁸** contiene en formato de Microsoft Excel, una relación de la fecha de otorgamiento de los títulos de concesión de CABLEMÁS, así como vigencia y localidades abarcadas.
- ii. **Respuesta 11 CABLEMÁS 1:** contiene en formato de Microsoft Excel, una relación de las ACG de los títulos de concesión de CABLEMÁS.
- iii. **Respuesta 11 CABLEMÁS 2⁶³⁹** contiene en formato de Microsoft Excel, la descripción cronológica de la expansión geográfica, en términos de poblaciones, localidades y/o municipios que ha experimentado CABLEMÁS desde el inicio de sus operaciones en todas las entidades federativas en las que ofrece el STAR.

Esta información resulta relevante toda vez que permite establecer la estructura accionaria, corporativa y comercial de CABLEMÁS y, de esta forma, describir a dicho

⁶³⁸ En el numeral décimo de dicho requerimiento, se solicitó a GTV que proporcionará información "sobre la razón social y nombre comercial de todas y cada una de las sociedades, filiales, afiliadas, subsidiarias o razones sociales relacionadas, a través de las cuales CABLEMÁS ofrece u ofreció el servicio de televisión y audio restringidos en el territorio nacional." Asimismo, se solicitó que señalará las personas físicas o morales que detentan el título de concesión, así como la fecha de otorgamiento y el periodo de vigencia.

⁶³⁹ En el numeral décimo primero de dicho requerimiento, se solicitó a GTV que describiera "cronológicamente la expansión geográfica, en términos de poblaciones, localidades y/o municipios, que ha experimentado cada una de estas sociedades, desde el inicio de sus operaciones en todas las entidades federativas en las que ofrece el servicio de televisión y audio restringidos."

agente económico. Asimismo, permite describir la expansión geográfica que ha experimentado desde el inicio de sus operaciones al ofrecer el STAR.

Estos elementos, respuestas a los numerales 10 y 11 del inciso D del OFICIO GTV 038, se valoran como elementos aportados por la ciencia en términos de los artículos 93, fracción VII, 197 y 210 A del CFPC. Dichos medios de convicción carecen de una certificación en la que consten las circunstancias bajo las cuales se generaron los mismos y, por lo tanto, se valoran como meros indicios en el EXPEDIENTE; sin embargo, resultan suficientes para acreditar lo señalado en el párrafo anterior, toda vez que se trata de información entregada por la misma denunciada.

iii. CABLECOM

De la Información presentada por GTV respecto de CABLECOM, se detallan, en primer lugar, las manifestaciones vertidas por GTV como respuesta al OFICIO GTV 038 mediante escrito de dieciséis de julio de dos mil quince:

Respuesta al numeral 22 del anexo B:⁶⁴⁰ GTV manifestó que: "(...CABLECOM) ha sido y es afiliado de (CANITEC) con la finalidad de representar, promover y defender los intereses generales que tienen en común los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y que conforman nuestra industria".⁶⁴¹ La respuesta proporcionada a dicho numeral, resulta relevante para describir la relación que existe entre CABLECOM y la CANITEC, de la cual se advierte que dicha relación resulta congruente con la finalidad y el objeto social que persigue la CANITEC, que es precisamente fungir como un organismo de representación, que defienda y promueva los intereses generales de la industria de telecomunicaciones por cable y de sus afiliados.

Respuesta al numeral 23 del anexo B:⁶⁴² GTV manifestó que: "(...) se informa a ese (INSTITUTO) que hasta donde es del conocimiento de (CABLECOM), (TVI NACIONAL), o sus subsidiarias, no hayan tenido o tienen relaciones comerciales, laborales, contractuales o de otro tipo, directa o indirectamente, con lo que se presume es una sociedad denominada "Club de Compras (CANITEC)".⁶⁴³ De dicha manifestación únicamente se advierte que CABLECOM no tiene o ha tenido relación con "Club de compras CANITEC", por lo que, al no tener participación o relación, no es posible afirmar que dicha sociedad tuviera la capacidad de intervenir o ejercer control sobre las características de las ofertas comerciales de sus afiliados, y mucho menos en las ACG en que los DENUNCIADOS deciden proveer el STAR.

Respuesta al numeral 26 del anexo B:⁶⁴⁴ GTV manifestó que:

⁶⁴⁰ El numeral veintidós del anexo B del OFICIO GTV 038 dispone: "Señale si (CABLECOM) ha tenido o tienen alguna relación comercial/laboral, contractual o de otro tipo, directamente o indirectamente a través de filiales, afiliadas, subsidiarias o razones sociales relacionadas con la (CANITEC). De ser el caso, describa la finalidad de dicha relación, especificando el período de vigencia y presente copia simple de los documentos que acrediten dicha relación."

⁶⁴¹ Folios 42382 y 42383.

⁶⁴² El numeral veintitrés del anexo B del OFICIO GTV 038 dispone: "Señale si (CABLECOM) ha tenido o tienen alguna relación comercial, laboral, contractual o de otro tipo, directamente o indirectamente a través de filiales, afiliadas, subsidiarias o razones sociales relacionadas con "Club de Compras (CANITEC)". De ser el caso, describa la finalidad de dicha relación, especificando el período de vigencia y presente copia simple de los documentos que acrediten dicha relación."

⁶⁴³ Folios 42384 y 42385.

⁶⁴⁴ El numeral veintiséis del anexo B del OFICIO GTV 038 dispone: "Señale si algún socio, accionista, empleado, miembro o cualquier persona que tenga relación con (CABLECOM), es o ha sido miembro o ha participado directa o indirectamente

"(...) se informa a ese (INSTITUTO) que la única persona indirectamente relacionada con (CABLECOM) y TVI Nacional que ha participado y ha sido miembro del consejo de administración de (PCTV) es (...).

(...) dicha persona no ocupó ningún cargo en (CABLECOM) ni en (TVI NACIONAL), sin embargo, está relacionado indirectamente con dichas sociedades toda vez que actualmente labora para una subsidiaria de mi representada (...)." ⁶⁴⁵

De lo anterior, únicamente se advierte que cierta persona relacionada indirectamente con CABLECOM ha sido miembro del Consejo de Administración de PCTV; no obstante, dicha relación constituye un hecho pasado sin implicaciones para la presente resolución, toda vez que no es suficiente para presumir que a través de dicha persona, CABLECOM ha ejercido cierto control y/o influencia respecto de las decisiones tomadas por el Consejo de Administración de PCTV.

Respuesta al numeral 27 del anexo B: ⁶⁴⁶ GTV manifestó que: "(...) se informa a ese (INSTITUTO) que (...), la única persona indirectamente relacionada con (CABLECOM) y (TVI NACIONAL) que ha ocupado los cargos de Director General, Director de Finanzas, Director de Atención a sistemas y Director Jurídico es (...) dicha persona no ocupa un cargo en (CABLECOM) ni en TVI Nacional, sin embargo, está relacionado indirectamente con dichas sociedades toda vez que actualmente labora para una subsidiaria de mi representada (...)." ⁶⁴⁷

De lo anterior, únicamente se advierte que cierta persona relacionada indirectamente con CABLECOM ha ocupado cargos directivos dentro de PCTV; no obstante, dicha relación constituye un hecho pasado sin implicaciones para la presente resolución, toda vez que no es suficiente para presumir que CABLECOM ha ejercido cierto control o influencia respecto de las decisiones tomadas por PCTV.

Respuesta al numeral 28 del anexo B: ⁶⁴⁸ GTV manifestó que: "(...) se informa a ese (INSTITUTO) que hasta donde es del conocimiento de mi representada, ningún socio, accionista, empleado actual de (CABLECOM) y/o TVI Nacional ha formado parte del Comité de Auditoría de (PCTV)." ⁶⁴⁹

De esta manifestación se advierte que ninguna persona relacionada, directa o indirectamente, con CABLECOM ha formado parte del Comité de Auditoría de PCTV, lo cual no permite suponer que CABLECOM hubiere ejercido alguna clase de influencia o control respecto de las decisiones tomadas por el Comité de Auditoría de PCTV.

en el Consejo de Administración de (PCTV) durante el PERIODO. De ser el caso, indique el nombre completo de esta persona, el cargo o posición que ocupa en (CABLECOM) y desde cuándo ocupa dicho cargo o posición."

⁶⁴⁵ Folios 42391 y 42392.

⁶⁴⁶ El numeral veintisiete del anexo B del OFICIO GTV 038 dispone: "Señale si algún socio, accionista, empleado, y/o persona relacionada directa o indirectamente con (CABLECOM) ocupa o ha ocupado los cargos de Director General, Director de Finanzas, Director de Atención a Sistemas y Director Jurídico de (PCTV). De ser el caso, indique el nombre completo de esta persona, el cargo o posición que ocupa en (CABLECOM), desde cuándo ocupa dicho cargo o posición, su teléfono y correo electrónico".

⁶⁴⁷ Folios 42393 y 42394.

⁶⁴⁸ El numeral veintiocho del anexo B del OFICIO GTV 038 dispone: "Señale si algún socio, accionista, empleado y/o persona relacionada directa o indirectamente con (CABLECOM) forma o ha formado parte del Comité de Auditoría de (PCTV). De ser el caso, indique el nombre de esta persona, el cargo, posición o relación que ocupa o tiene con (CABLECOM), y desde cuándo ocupa dicho cargo o posición".

⁶⁴⁹ Folios 42395 y 42396.

Respuesta al numeral 30 del anexo B:⁶⁵⁰ GTV manifestó que: "(...) se informa a ese (INSTITUTO) que hasta donde es del conocimiento de mi representada, (CABLECOM) y/o (TVI NACIONAL) y sus subsidiarias no han sido objeto de una auditoría por parte de (PCTV) o empresa auditora actuando en nombre y cuenta de (PCTV)."⁶⁵¹

De estas manifestaciones se advierte que si bien es cierto, algunos de los DENUNCIADOS, son o han sido CLIENTES de PCTV, algunos de ellos no han estado sujetos a auditorías exhaustivas o distintas a las que PCTV pudiera practicar a cualquiera de sus CLIENTES, lo cual resulta congruente con su finalidad comercial. La información presentada en este apartado, respuestas a los numerales 22, 23, 26, 27, 28 y 30 del OFICIO GTV 038, se valora como documentales privadas en términos de lo establecido en los artículos 93, fracción III, 133, 136, 197, 203 y 204 del CFPC, la cual prueba lo manifestado por GTV en relación con CABLECOM.

Ahora bien, como información adjunta al escrito referido, GTV presentó los siguientes elementos de convicción relevantes para la presente resolución:

- Elementos aportados por la ciencia

Respuesta a los numerales 1 y 9 del anexo B: Copias certificadas de los estados financieros consolidados de CABLECOM y sus subsidiarias al 31 de diciembre de los ejercicios dos mil trece y dos mil catorce.⁶⁵² Así, como copia certificada de un diagrama que muestra las relaciones accionarias de CABLECOM.⁶⁵³ Con esta información GTV dio respuesta a los numerales uno y nueve del anexo B del OFICIO GTV 038, la cual permite describir la estructura corporativa de CABLECOM.

Respuestas al numeral 2 del anexo B:

- a. Copia certificada de un CD que contiene un archivo electrónico en formato de Microsoft Excel que lleva por nombre Tabla 7.1, el cual contiene una relación de las sociedades en las que CABLECOM participa en su capital social, con información referente a sociedad, relación, objeto social, domicilio, teléfono, actividades y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y la concesionaria.⁶⁵⁴ Las sociedades que se describen son: TVI DEL CENTRO; Tlaxcable, S.A. de C.V.; TELE AZTECA; TELE CABLE DEL ESTADO DE MÉXICO; TELE CABLE DE LA BARCA; TELE CABLE DE APIZACO; TELEVISIÓN

⁶⁵⁰ El numeral treinta del anexo B del OFICIO GTV 038 dispone: "(...), señale si (CABLECOM) o alguna de sus sociedades, filiales, afiliadas, subsidiarias, controladoras (directas o indirectas) y/o entidades relacionadas, ha sido objeto auditada durante el PERIODO por parte de (PCTV) o alguna empresa auditora que actuara en nombre o por cuenta y orden de (PCTV)."

⁶⁵¹ Folios 42399 y 42400.

⁶⁵² Folios 44576 al 44615. Esta información es copia certificada, por el titular de la AUTORIDAD INVESTIGADORA el cuatro de agosto de dos mil quince, de la información contenida en formato electrónico, presentada por CABLECOM ante el INSTITUTO el diez de mayo de dos mil quince en el expediente número AI/DC-001-2015.

⁶⁵³ Folio 45312. Esta información es copia certificada, por el titular de la Dirección General de Procedimientos de Competencia del INSTITUTO el cinco de agosto de dos mil quince, de un documento original, presentado por CABLECOM que obra en el expediente AI/DC-001-2014 en el INSTITUTO, por lo cual se valora como documental privada en términos de lo establecido en los artículos 93, fracción III, 133, 136, 197, 203, y 204 del CFPC.

⁶⁵⁴ Folio 45174. La información contenida en este CD es información certificada, por el titular de la Dirección General de Procedimientos de Competencia del INSTITUTO el cinco de agosto de dos mil quince, del CD que obra en el expediente número AI/DC-001-2014.

POR CABLE DE TABASCO; GRUPO CABLE TV DE SLP; TELEVICABLE DEL CENTRO; TV Cable de Provincia, S.A. de C.V.; TV Cable de Oriente, S.A. de C.V.; TVI NACIONAL; y México Red de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

Con esta información GTV dio respuesta al numeral 2 del anexo B del OFICIO GTV 038, la cual sirve para conocer a las subsidiarias a través de las cuales CABLECOM provee el STAR, su objeto social y las actividades que realizan.

- b. Copia certificada de un CD que contiene archivos en formatos PDF e Imagen TIFF,⁶⁵⁵ los cuales corresponden a títulos de concesión de diversas localidades.⁶⁵⁶ Con esta información GTV dio respuesta al numeral dos del anexo B del OFICIO GTV 038, la cual sirve para identificar a los concesionarios de RPT relacionados con CABLECOM, a través de las cuales ofrece el STAR.

Respuesta al numeral 3 del anexo B: Copia certificada de un CD que contiene un archivo electrónico en formato de Microsoft Excel que lleva por nombre TABLA 8.2, el cual contiene una tabla con los apartados de: Nombre de la Sociedad, Nombre del Accionista y Porcentaje de Participación.⁶⁵⁷ Las sociedades descritas son: CABLECOM; Tenedora Ares, S.A.P.I. de C.V.; San Ángel Telecom, S.A. de C.V.; ARRETIS; Consorcio Nekeas, S.A. de C.V.; CVQ; PROMO INDUSTRIAS, y Ulvik, S.A. de C.V.

Con esta información GTV dio respuesta al numeral tres del anexo B del OFICIO GTV 038, la cual permite describir la estructura accionaria de CABLECOM y sus subsidiarias.

Respuesta a los numerales 10, 11, 20 y 31 del anexo B: CD que contiene diversos archivos electrónicos, entre los cuales se encuentran:

- a) Tabla en formato de Microsoft Excel en el que se presenta una relación de los oferentes del STAR, en la cual se incluyeron los siguientes apartados: razón social del oferente de servicio, nombre comercial del oferente del servicio, concesionario (razón social/persona física), fecha de otorgamiento del título de concesión y fecha de vigencia del título de concesión. En el apartado de razón social del oferente de servicio, el cual coincide con el apartado de concesionario, se muestran en diversas ocasiones las siguientes personas morales: TELE AZTECA; TELEVISIÓN POR CABLE DE TABASCO; TELE CABLE DE LA BARCA; Grupo Cable de TV San Luis Potosí, S.A. de C.V.; TVI Nacional, S.A. de C.V.; TELEVICABLE DEL CENTRO; TVI DEL CENTRO; TV Cable de Provincia, S.A. de C.V.; TELE CABLE DEL ESTADO DE MÉXICO; TV Cable de Oriente, S.A. de C.V.; TELE CABLE DE APIZACO, y Tlaxcable, S.A. de C.V.

Con esta información GTV dio respuesta al numeral 10 del anexo B del oficio OFICIO GTV 038, con la cual se conoce a las personas morales a través de las cuales CABLECOM

⁶⁵⁵ Siglas que provienen del acrónimo en inglés de "Tagged Image File Format", que hace referencia a un formato de archivo informático.

⁶⁵⁶ Folio 45179. La información contenida en este CD fue certificada, por el titular de la Dirección General de Procedimientos de Competencia del INSTITUTO el cinco de agosto de dos mil quince, del CD que obra en el expediente número AI/DC-001-2014.

⁶⁵⁷ Folio 45181. La información contenida en este CD fue certificada, por el titular de la Dirección General de Procedimientos de Competencia del INSTITUTO el cinco de agosto de dos mil quince, del CD que obra en el expediente AI/DC-001-2014.

ofrece el STAR y, por ende, con qué personas morales tiene relación.⁶⁵⁸

b) Tabla en formato de Microsoft Excel en la que se presenta una relación de las ACG por entidad federativa, municipio y localidad o población en las que opera CABLECOM. En esta tabla se muestra información referente a nombre comercial, concesionario, fecha y ACG (entidad federativa, municipio y localidad o población), en la cual se muestra a las personas morales señaladas en el inciso a) anterior.

Con esta información, GTV dio respuesta al numeral 11 del anexo B del OFICIO GTV 038, la cual permite conocer y determinar el ACG en donde opera CABLECOM, así como la expansión geográfica que ha tenido.⁶⁵⁹

c) Archivos electrónicos en formato PDF en los que se muestran los planos de cobertura de CABLECOM de diversos municipios y/o localidades de diversas entidades federativas. Las entidades federativas que se presentan son: Campeche; Coahuila; Estado de México; Guanajuato; Guerrero; Hidalgo; Jalisco; Michoacán; Puebla; Querétaro; San Luis Potosí; Tabasco; Tamaulipas; Tlaxcala; Veracruz; y Zacatecas.

Con esta información GTV dio respuesta al numeral veinte del anexo B del OFICIO GTV 038, la cual sirve para conocer y determinar la cobertura geográfica de las redes troncales, de distribución y de acceso de las personas morales a través de las cuales opera CABLECOM, lo cual constituye la infraestructura de CABLECOM.⁶⁶⁰

d) Tabla en formato de Microsoft Excel que muestra a las empresas competidoras de CABLECOM, en donde aparecen: Cablevisión, TVI, SKY, "Dish" y "OTTs" marcados como competidores en la localidad de Reynosa en Tamaulipas. Esta tabla no muestra más información.

Con esta información GTV dio respuesta al numeral 31 del anexo B del OFICIO GTV 038, con la cual se conoce a los considerados competidores de CABLECOM en la localidad de Reynosa, Tamaulipas.⁶⁶¹

⁶⁵⁸ Folio 42403. El numeral diez del anexo B del OFICIO GTV 038 señala: "Proporcione información (...), sobre la razón social y nombre comercial de todas y cada una de las sociedades, filiales, afiliadas, subsidiarias o razones sociales relacionadas, a través de las cuales (CABLECOM) ofrece u ofreció el servicio de televisión y audio restringidos en el territorio nacional. Asimismo, indique las personas físicas o morales que detentan los títulos de concesión mediante los cuales se ofrece u ofreció el servicio, la fecha de otorgamiento del título y el periodo de vigencia de éste (...)"

⁶⁵⁹ Folio 42403. El numeral once del anexo B del OFICIO GTV 038 señala: "(...) describa cronológicamente la expansión geográfica, en términos de poblaciones, localidades y/o municipios, que ha experimentado cada una de estas sociedades, desde el inicio de sus operaciones en todas las entidades federativas en las que ofrece el servicio de televisión y audio restringidos (...)"

⁶⁶⁰ Folio 42403. El numeral 20 del anexo B del OFICIO GTV 038 señala: "Sobre todas y cada una de las sociedades identificadas en su respuesta al numeral 10, precise la cobertura geográfica de sus redes troncales, de distribución y de acceso, identificando para cada tipo de red, las entidades federativas, los municipios, las localidades y los códigos postales que cubren (...)"

⁶⁶¹ Folio 42403. El numeral 31 del anexo B del OFICIO GTV 038 señala: "Para cada una de las poblaciones o localidades enlistadas a continuación (Reynosa, Río Bravo, Hidalgo, Güemez, Padilla y Jiménez), señale si (CABLECOM) considera como competidor a los siguientes proveedores del servicio de televisión y audio restringidos: (CABLEVISIÓN, CABLEMÁS, TELECABLE) y Megacable. Asimismo, exprese su respuesta conforme a las entidades federativas y localidades referidas en la siguiente tabla, misma que deberá ser exhibida impresa y en archivo electrónico de Microsoft Excel (...)"

A la Información descrita en este apartado, respuestas a los numerales 1, 2, 3, 9, 10, 11, 20 y 31 del anexo B del oficio OFICIO GTV 038, se les otorga el valor que establecen los artículos 93, fracción VII, 197 y 217 del CFPC, por lo que constituyen prueba plena respecto de la Información contenida, la cual fue presentada por GTV en relación a Información de CABLECOM.

IV. TELECABLE

De la información presentada por GTV respecto de TELECABLE, se detallan, en primer lugar, las manifestaciones vertidas por GTV como respuesta al escrito de dieciséis de julio de dos mil quince:

Respuesta al numeral 22 del anexo C del OFICIO GTV 038:⁶⁶² GTV manifestó lo siguiente: *"Si, (TELECABLE) ha sido afiliado de (CANITEC) con la finalidad de representar, promover y defender los intereses generales que tienen en común los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y que conforman nuestra industria. No obstante, hasta donde es del conocimiento de mi representada (TELECABLE) dejó de pagar su cuota a partir del año 2011."*⁶⁶³

La respuesta proporcionada a dicho numeral, resulta relevante para describir la relación que existió entre TELECABLE y la CANITEC, de la cual se advierte que dicha relación resulta congruente con la finalidad y el objeto social que persigue la CANITEC, que es precisamente fungir como un organismo de representación, que defienda y promueva los intereses generales de la industria de telecomunicaciones por cable y de sus afiliados.

Respuesta al numeral 23 del anexo C del OFICIO GTV 038:⁶⁶⁴ GTV manifestó que: *"(...) se informa a ese (INSTITUTO) que hasta donde es del conocimiento de mi representada (TELECABLE), o sus subsidiarias, no hayan tenido o tienen relaciones comerciales, laborales, contractuales o de otro tipo, directa o indirectamente, con lo que se asume es una sociedad denominada "Club de Compras (CANITEC)."*⁶⁶⁵

De dicha manifestación únicamente se advierte que TELECABLE no tiene o ha tenido relación con "Club de compras CANITEC", por lo que, al no tener participación o relación, no es posible afirmar que dicha sociedad tuviera la capacidad de intervenir o ejercer control sobre las características de las ofertas comerciales de sus afiliados, y mucho menos en las ACG en que los DENUNCIADOS deciden proveer el STAR.

⁶⁶² El numeral 22 del anexo C del OFICIO GTV 038 dispone: "Señale si (TELECABLE) ha tenido o tienen alguna relación comercial, laboral, contractual o de otro tipo, directamente o indirectamente a través de filiales, afiliadas, subsidiarias o razones sociales relacionadas con la (CANITEC). De ser el caso, describa la finalidad de dicha relación, especificando el período de vigencia y presente copia simple de los documentos que acrediten dicha relación."

⁶⁶³ Folios 42821 y 42822.

⁶⁶⁴ El numeral 23 del anexo C del OFICIO GTV 038 dispone: "Señale si (TELECABLE) ha tenido o tienen alguna relación comercial, laboral, contractual o de otro tipo, directamente o indirectamente a través de filiales, afiliadas, subsidiarias o razones sociales relacionadas con "Club de Compras (CANITEC)". De ser el caso, describa la finalidad de dicha relación, especificando el período de vigencia y presente copia simple de los documentos que acrediten dicha relación."

⁶⁶⁵ Folios 42823 y 42824.

Respuesta al numeral 26 del anexo C del OFICIO GTV 038:⁶⁶⁶ GTV manifestó que:

"(...) se informa a ese (INSTITUTO) que la única persona indirectamente relacionada con (TELECABLE) que ha participado y ha sido miembro del consejo de administración de (PCTV) es (...).

(...) dicha persona no ocupa ningún cargo en (TELECABLE), sin embargo, está relacionado indirectamente con dichas sociedades toda vez que actualmente labora para una subsidiaria de mi representada (...)." ⁶⁶⁷

De lo anterior, únicamente se advierte que cierta persona relacionada indirectamente con TELECABLE ha sido miembro del Consejo de Administración de PCTV; no obstante, dicha relación constituye un hecho pasado sin implicaciones para la presente resolución, toda vez que no es suficiente para presumir que a través de esta persona, TELECABLE ha ejercido cierto control y/o influencia a través de dicha persona en las decisiones tomadas por el Consejo de Administración de PCTV.

Respuesta al numeral 27 del anexo C del OFICIO GTV 038:⁶⁶⁸ GTV manifestó que: *"(...) se informa a ese (INSTITUTO) que (...), la única persona indirectamente relacionada actualmente con (TELECABLE) que ha ocupado los cargos de Director General, Director de Finanzas, Director de Atención a Sistemas y Director Jurídico de (PCTV) es (...). (...) dicha persona no ocupa un cargo en (TELECABLE), sin embargo, está relacionado indirectamente con dichas sociedades toda vez que actualmente labora para una subsidiaria de mi representada (...)." ⁶⁶⁹*

De lo anterior, únicamente se advierte que cierta persona relacionada indirectamente con TELECABLE ha ocupado cargos directivos dentro de PCTV; no obstante, dicha relación constituye un hecho pasado sin implicaciones para la presente resolución, toda vez que no es suficiente para presumir que a través de esta persona, TELECABLE ha ejercido cierto control o influencia respecto de las decisiones tomadas por PCTV.

Respuesta al numeral 30 del anexo C del OFICIO GTV 038:⁶⁷⁰ GTV manifestó que: *"(...) se informa a ese (INSTITUTO) que hasta donde es del conocimiento de mi representada, (TELECABLE) no han sido objeto de una auditoría por parte de (PCTV) o empresa auditora actuando en nombre y cuenta de (PCTV)." ⁶⁷¹*

De estas manifestaciones se advierte que, si bien es cierto algunos de los DENUNCIADOS son o han sido CLIENTES de PCTV, algunos de ellos no han estado sujetos a auditorías exhaustivas o distintas a las que PCTV pudiera practicar a cualquiera de sus CLIENTES, lo cual resulta congruente con su finalidad comercial, de lo cual se colige que no existe

⁶⁶⁶ El numeral 26 del anexo C del OFICIO GTV 038 dispone: "Señale si algún socio, accionista, empleado, miembro o cualquier persona que tenga relación con (TELECABLE), es o ha sido miembro o ha participado directa o indirectamente en el Consejo de Administración de (PCTV) durante el PERIODO. De ser el caso, indique el nombre completo de esta persona, el cargo o posición que ocupa en (TELECABLE) y desde cuándo ocupa dicho cargo o posición."

⁶⁶⁷ Folios 42831 y 42832.

⁶⁶⁸ El numeral 27 del anexo C del OFICIO GTV 038 dispone: "Señale si algún socio, accionista, empleado, y/o persona relacionada directa o indirectamente con (TELECABLE) ocupa o ha ocupado los cargos de Director General, Director de Finanzas, Director de Atención a Sistemas y Director Jurídico de (PCTV) o similares. De ser el caso, indique el nombre completo de esta persona, el cargo o posición que ocupa en (TELECABLE), desde cuándo ocupa dicho cargo o posición, su teléfono y correo electrónico."

⁶⁶⁹ Folios 42833 y 42834.

⁶⁷⁰ El numeral 30 del anexo C del OFICIO GTV 038 dispone: "(...), señale si (TELECABLE) o alguna de sus sociedades, filiales, afiliadas, subsidiarias, controladoras (directas o indirectas) y/o entidades relacionadas, ha sido objeto auditada durante el PERIODO por parte de (PCTV) o alguna empresa auditora que actuara en nombre o por cuenta y orden de (PCTV)";

⁶⁷¹ Folios 42839 y 42840.

indicio alguno que permita suponer que PCTV funcionó como un mecanismo de vigilancia respecto de las ACG en que los DENUNCIADOS proveen el STAR.

La información presentada en este apartado, respuestas a los numerales 22, 23, 26, 27 y 30 del anexo C del OFICIO GTV 038, se valora como documentales privadas en términos de lo establecido en los artículos 93, fracción III, 133, 136, 197, 203, y 204 del CFPC, con la cual se demuestra lo manifestado por GTV en relación con TELECABLE.

Ahora bien, como información adjunta al escrito referido, GTV presentó los siguientes elementos de convicción relevantes para la presente resolución:

- **Elementos aportados por la ciencia**

Respuesta al numeral uno del anexo C: Copia simple del primer testimonio del instrumento veintidós mil ciento cincuenta y dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve pasado ante la fe del Notario Público número 158 de Guadalajara, Jalisco, el cual contiene, entre otros acuerdos, la aprobación del cambio de denominación de la sociedad de "Tele Cable de Zapopan, S.A. de C.V." a "Cablevisión Red, S.A. de C.V." (TELECABLE). Con esta información GTV dio respuesta, en parte, al numeral 1 del anexo C del OFICIO GTV 038, con la cual se describe la constitución y el cambio de denominación de TELECABLE.⁶⁷²

Respuesta al numeral uno del anexo C: Copia simple del instrumento veintiséis mil quinientos cuatro de nueve de junio de dos mil catorce, pasada ante la fe del Notario Público número 35 de Zapopan, Jalisco, por el que se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria, la cual contiene, entre otros acuerdos, la ampliación del objeto social de TELECABLE. Con esta información GTV dio respuesta, en parte, al numeral uno del anexo C del OFICIO GTV 038, con la cual se describe la constitución de TELECABLE, así como la ampliación de su objeto social.⁶⁷³

Respuesta al numeral uno del anexo C: Copia simple de la póliza mil seiscientos noventa y dos de ocho de mayo de dos mil doce, pasada ante la fe del Corredor Público número nueve de la plaza del estado de Jalisco, que contiene la compulsión de los estatutos sociales de TELECABLE. Con esta información GTV dio respuesta, en parte, al numeral uno del anexo C del OFICIO GTV 038, con la cual se complementa la descripción de TELECABLE.⁶⁷⁴

Respuesta al numeral 10 del anexo C: Tabla en formato de Microsoft Excel en la que se presenta una relación de los oferentes del STAR, con los siguientes apartados: razón social del oferente del servicio, nombre comercial del oferente del servicio,

⁶⁷² Folios 43916 al 43931. Esta información es copia certificada, por el titular de la Dirección General de Procedimientos de Competencia del INSTITUTO el cinco de agosto de dos mil quince, de copias simples las cuales obran en el INSTITUTO en el expediente número AI/DC-001-2014.

⁶⁷³ Folios 43932 al 43950. Esta información es copia certificada, por el titular de la Dirección General de Procedimientos de Competencia del INSTITUTO el cinco de agosto de dos mil quince, de copias simples las cuales obran en el INSTITUTO en el expediente número AI/DC-001-2014.

⁶⁷⁴ Folios 43951 al 43967. Esta información es copia certificada, por el titular de la Dirección General de Procedimientos de Competencia del INSTITUTO el cinco de agosto de dos mil quince, de copias simples las cuales obran en el INSTITUTO en el expediente número AI/DC-001-2014.

concesionario (razón social/persona física), fecha de otorgamiento del título de concesión y periodo de vigencia del título de concesión. En los primeros tres apartados mencionados aparece TELECABLE. Con esta información GTV dio respuesta al numeral diez del anexo C del OFICIO GTV 038, la cual permití describir a través de qué concesionarios TELECABLE ofrece el STAR.⁶⁷⁵

Respuesta al numeral once del anexo C: Tabla en formato de Microsoft Excel en la que se presenta el AGC de TELECABLE por entidad federativa, municipio y localidad o población.

Las ACG son las siguientes:

ACG		
Entidad federativa	Municipio	Localidad/Población
Jalisco	Ameca	Ameca
Jalisco	Chapala	Chapala
Jalisco	Jocotepec	Jocotepec
Jalisco	Zapopan	Zapopan
Tamaulipas	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo
Jalisco	Juanacatlán	Juanacatlán
Jalisco	El Salto	El Salto
Colima	Armería	Armería
Colima	Manzanillo	Manzanillo
Colima	Tecomán	Tecomán
Jalisco	Zapotiltic	Zapotiltic
Jalisco	Zapotlán el Grande	Ciudad Guzmán
Jalisco	Gómez Farías	Gómez Farías
Jalisco	Puerto Vallarta	Puerto Vallarta
Nayarit	Bahía de Banderas	Las Juntas
Nayarit	Bahía de Banderas	Jarretaderas
Nayarit	Bahía de Banderas	Nuevo Vallarta
Nayarit	Bahía de Banderas	Mezcales
Nayarit	Bahía de Banderas	San Vicente
Nayarit	Bahía de Banderas	El Porvenir
Nayarit	Bahía de Banderas	San José del Valle
Nayarit	Bahía de Banderas	San Juan de Abajo
Nayarit	Bahía de Banderas	Valle de Banderas
Nayarit	Bahía de Banderas	Bucerías
Nayarit	Bahía de Banderas	La Cruz de Huanacastle
Guanajuato	Moroleón	Moroleón
Guanajuato	Uriangato	Uriangato

⁶⁷⁵ Folio 42847. Esta información está contenida en CD en el archivo "Requerimiento IFT Junio 2015" en la hoja "10". Asimismo el numeral diez del anexo C del OFICIO GTV 038 señala: "Proporcione información para el PERIODO, sobre la razón social y nombre comercial de todas y cada una de las sociedades, filiales, afiliadas, subsidiarias o razones sociales relacionadas, a través de las cuales (TELECABLE) ofrece u ofreció el servicio de televisión y audio restringidos en el territorio nacional. Asimismo, indique las personas físicas o morales que detentan los títulos de concesión mediante los cuales se ofrece u ofreció el servicio, la fecha de otorgamiento del título y el periodo de vigencia de éste (...)".

Jalisco	Amatitán	Amatitán
Jalisco	El Arenal	El Arenal
Jalisco	Tepatitlán de Morelos	Tepatitlán de Morelos
Jalisco	Ahualulco de Mercado	Ahualulco del Mercado
Jalisco	Etzatlán	Etzatlán
Jalisco	Tequila	Tequila
Nayarit	Compostela	Compostela
Nayarit	Ixtlán del Río	Ixtlán del Río
Guanajuato	Irapuato	Irapuato
Querétaro	San Juan del Río	San Juan del Río
Tamaulipas	Altamira	Altamira
Tamaulipas	Altamira	Miramar
Tamaulipas	Ciudad Madero	Ciudad Madero
Tamaulipas	Tampico	Tampico
Aguascalientes	Aguascalientes	Aguascalientes
Aguascalientes	Jesús María	Jesús María
Aguascalientes	Jesús María	Jesús Gómez Portugal
Aguascalientes	Pabellón de Arteaga	Pabellón de Arteaga
Aguascalientes	Rincón de Romos	Rincón de Romos
Aguascalientes	San Francisco de los Romo	San Francisco de los Romo
Querétaro	Amealco de Bonfil	Amealco
Guanajuato	Manuel Doblado	Ciudad Manuel Doblado
Guanajuato	San Francisco del Rincón	San Francisco del Rincón
Jalisco	Acatitlán	Acatitlán
Jalisco	Tepatitlán de Morelos	Capilla de Guadalupe
Jalisco	Arandas	Arandas
Jalisco	Jalostotitlán	Jalostotitlán
Jalisco	Jesús María	Jesús María
Jalisco	San Juan de los Lagos	San Juan de los Lagos
Jalisco	San Julián	San Julián
Jalisco	San Miguel el Alto	San Miguel el Alto
Michoacán de Ocampo	Peribán	Peribán de Ramos
Michoacán de Ocampo	Los Reyes	Los Reyes de Salgado
Jalisco	Casimiro Castillo	Casimiro Castillo
Nayarit	Ruiz	Ruiz
Nayarit	Santiago Ixcuintla	Santiago Ixcuintla
Nayarit	Tecuala	Tecuala
Zacatecas	Calera	Víctor Rosales
Nayarit	Acaponeta	Acaponeta
Jalisco	Cihuatlán	Cihuatlán
Nayarit	Ahuacatlán	Ahuacatlán
Nayarit	Jala	Jala
Jalisco	Poncitlán	Poncitlán
Guanajuato	Acámbaro	Iramuco

Michoacán de Ocampo	Santa Ana Maya	Santa Ana Maya
Michoacán de Ocampo	Santa Ana Maya	Puerto de Cabras (Puerto de la Cruz)
Michoacán de Ocampo	Santa Ana Maya	San Rafael del Carrizal (San Rafael)
Jalisco	San Ignacio Cerro Gordo	San Ignacio Cerro Gordo
Chiapas	Cacahoatán	Cacahoatán
Chiapas	Tapachula	Tapachula
Chiapas	Tuxtla Chico	Tuxtla Chico
Guanajuato	Purísima del Rincón	Purísima de Bustos
Nayarit	Tuxpan	Tuxpan
Tamaulipas	Tampico	La Isleta Río Tamesí (Cruz Chica)
Tamaulipas	Altamira	Concepción López Velázquez
Tamaulipas	Altamira	El Contadero
Tamaulipas	Altamira	El Ebanito
Tamaulipas	Altamira	La Pedrera
Tamaulipas	Altamira	Laguna de la Puerta
Tamaulipas	Altamira	Los Mangos
Tamaulipas	Altamira	María Antonia Márquez
Tamaulipas	Altamira	Rancho Nuevo
Aguascalientes	Aguascalientes	Pocitos
Aguascalientes	San Francisco de los Romo	Puertecito de la Virgen
Colima	Manzanillo	El Colomo
Colima	Armería	Cofradía de Juárez
Jalisco	Zapotiltic	El Rincón (El Rincón de López)
Jalisco	Zapotiltic	Huescalapa
Jalisco	Gómez Farías	San Andrés Ixtlán
Jalisco	Zapopan	Santa Lucía
Jalisco	Zapopan	Tesistan
Michoacán de Ocampo	Tocumbo	Santa Clara de Valladares
Michoacán de Ocampo	Los Reyes	La Higuera (San Rafael)
Nayarit	Jala	Jomulco
Nayarit	Rosa Morada	Rosa Morada (San Vicente)
Jalisco	Chapala	Ajijic
Jalisco	Chapala	San Antonio Tlacáyapan
Jalisco	Jocotepec	Chantepéc (El Chante)
Jalisco	Jocotepec	San Juan Cosala
Jalisco	Jocotepec	Zapotitán de Hidalgo
Tamaulipas	Nuevo Laredo	Héctor Calderón
Tamaulipas	Nuevo Laredo	Hugo Galindo
Tamaulipas	Nuevo Laredo	Juan Antonio Santos Salazar
Tamaulipas	Nuevo Laredo	Nuevo Progreso (El Progreso)
Tamaulipas	Nuevo Laredo	Unión

Con esta información GTV dio respuesta al numeral once del anexo C del OFICIO GTV 038, la cual sirve para identificar las ACG en las que TELECABLE ofrece el STAR en diversas entidades federativas.⁶⁷⁶

Respuesta al numeral 3 del anexo C: Copias certificadas en las que se presenta la descripción de la estructura del capital social de TELECABLE, con referencia a la clase de acción, su porcentaje y valor.⁶⁷⁷ Con esta información GTV dio respuesta al numeral tres del anexo C del OFICIO GTV 038, la cual sirve para describir la estructura accionaria de TELECABLE.⁶⁷⁸

A la información presentada en este apartado, respuestas a los numerales 1, 3, 10 y 11 del anexo C del OFICIO GTV 038, se le otorga el valor que establecen los artículos 93, fracción VII, 197 y 217 del CFPC, por lo que constituyen prueba plena respecto de la información contenida, la cual fue presentada por la persona moral que se describe.

V. EMPRESAS CABLEVISIÓN

De la información presentada por GTV respecto de EMPRESAS CABLEVISIÓN, se detallan, en primer lugar, las manifestaciones vertidas por GTV como respuesta al escrito de dieciséis de julio de dos mil quince:

Respuesta al numeral 22 del anexo E del OFICIO GTV 038:⁶⁷⁹ GTV manifestó lo siguiente: "Si, (EMPRESAS CABLEVISIÓN) ha sido y es afiliado de (CANITEC) con la finalidad de representar, promover y defender los intereses generales que tienen en común los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y que conforman nuestra industria."⁶⁸⁰ La respuesta proporcionada a dicho numeral, resulta relevante para describir la relación que existe entre EMPRESAS CABLEVISIÓN y la CANITEC, de la cual se advierte que dicha relación resulta congruente con la finalidad y el objeto social que persigue la CANITEC, que es precisamente fungir como un organismo de representación, que defienda y promueva los intereses generales de la industria de telecomunicaciones por cable y de sus afiliados.

⁶⁷⁶ Folio 42847. Esta información está contenida en CD, en la página 11 del archivo electrónico titulado "Requerimiento IFT Junio 2015". Asimismo el numeral once del anexo C del OFICIO GTV 038 señala: "(...), describa cronológicamente la expansión geográfica, en términos de poblaciones, localidades y/o municipios, que ha experimentado cada una de estas sociedades, desde el inicio de sus operaciones en todas las entidades federativas en las que ofrece el servicio de televisión y audio restringidos."

⁶⁷⁷ Folios 44619 a 44624. Esta información es copia certificada, por el titular de la AUTORIDAD INVESTIGADORA el cuatro de agosto de dos mil quince, de copias simples que obran en el expediente número AI/DC-002-2015.

⁶⁷⁸ Folio 42847. Esta información está contenida en CD en el archivo "Requerimiento IFT Junio 2015" en la hoja "11". Asimismo el numeral once del anexo C del OFICIO GTV 038 señala: "(...), describa cronológicamente la expansión geográfica, en términos de poblaciones, localidades y/o municipios, que ha experimentado cada una de estas sociedades, desde el inicio de sus operaciones en todas las entidades federativas en las que ofrece el servicio de televisión y audio restringidos".

⁶⁷⁹ El numeral veintidós del anexo E del OFICIO GTV 038 dispone: "Señale si (EMPRESAS CABLEVISIÓN) ha tenido o tienen alguna relación comercial, laboral, contractual o de otro tipo, directamente o indirectamente a través de filiales, afiliadas, subsidiarias o razones sociales relacionadas con la (CANITEC). De ser el caso, describa la finalidad de dicha relación, especificando el período de vigencia y presente copia simple de los documentos que acrediten dicha relación."

⁶⁸⁰ Folios 43578 y 43579.

Respuesta al numeral 23 del anexo E del OFICIO GTV 038:⁶⁸¹ GTV manifestó que: "(...) se informa a ese (INSTITUTO) que hasta donde es del conocimiento de mi representada (EMPRESAS CABLEVISIÓN), o sus subsidiarias, no hayan tenido o tienen relaciones comerciales, laborales, contractuales o de otro tipo, directa o indirectamente, con lo que se asume es una sociedad denominada "Club de Compras (CANITÉC)." ⁶⁸²

De dicha manifestación únicamente se advierte que EMPRESAS CABLEVISIÓN no tiene o ha tenido relación con "Club de compras CANITEC", por lo que, al no tener participación o relación, no es posible afirmar que dicha sociedad tuviera la capacidad de intervenir o ejercer control sobre las características de las ofertas comerciales de sus afiliados, y mucho menos en las ACG en que los DENUNCIADOS deciden proveer el STAR.

Respuesta al numeral 25 del anexo E del OFICIO GTV 038:⁶⁸³ GTV manifestó que: "(...) se hace del conocimiento de ese (INSTITUTO) que (EMPRESAS CABLEVISIÓN) no es ni ha sido socio, accionista, afiliada, miembros o cualquier otra forma que se le denomine a (PCTV)." ⁶⁸⁴ De esta información se advierte que EMPRESAS CABLEVISIÓN, no ha sido socio, accionista, afiliado o miembro de PCTV, por lo cual al no tener participación o relación con ésta, no es posible suponer que PCTV hubiera funcionado como mecanismo de coordinación y comunicación entre los DENUNCIADOS con la finalidad de segmentar el STAR.

Respuesta al numeral 26 del anexo E del OFICIO GTV 038:⁶⁸⁵ GTV manifestó que:

"(...) se informa a ese (INSTITUTO) que la única persona indirectamente relacionada con (EMPRESAS CABLEVISIÓN) que ha participado y ha sido miembros del consejo de administración de (PCTV) es (...).

(...) dicha persona no ocupa ningún cargo en (EMPRESAS CABLEVISIÓN), sin embargo, está relacionado indirectamente con dichas sociedades toda vez que actualmente labora para una subsidiaria de mi representada" ⁶⁸⁶

De lo anterior, únicamente se advierte que cierta persona relacionada indirectamente con EMPRESAS CABLEVISIÓN ha sido miembro del Consejo de Administración de PCTV; no obstante, dicha relación constituye un hecho pasado sin implicaciones para la presente resolución, toda vez que no es suficiente para presumir que a través de dicha persona, EMPRESAS CABLEVISIÓN ha ejercido cierto control y/o influencia respecto de las decisiones tomadas por el Consejo de Administración de PCTV.

⁶⁸¹ El numeral veintitrés del anexo E del OFICIO GTV 038 dispone: "Señale si (EMPRESAS CABLEVISIÓN) ha tenido o tienen alguna relación comercial, laboral, contractual o de otro tipo, directamente o indirectamente a través de filiales, afiliadas, subsidiarias o razones sociales relacionadas con "Club de Compras (CANITEC)". De ser el caso, describa la finalidad de dicha relación, especificando el periodo de vigencia y presente copia simple de los documentos que acrediten dicha relación".

⁶⁸² Folios 43580 y 43581.

⁶⁸³ El numeral 25 del anexo E del OFICIO GTV 038 dispone: "Señale si (EMPRESAS CABLEVISIÓN) es o ha sido socio, accionista, afiliada, miembro o cualquier otra forma que se le denomine, de (PCTV). De ser el caso, indique para cada año del PERIODO la participación accionaria en (PCTV) respecto de cada uno de ellos."

⁶⁸⁴ Folios 43585 y 43586.

⁶⁸⁵ El numeral 26 del anexo E del OFICIO GTV 038 dispone: "Señale si algún socio, accionista, empleado, miembro o cualquier persona que tenga relación con (EMPRESAS CABLEVISIÓN), es o ha sido miembro o ha participado directa o indirectamente en el Consejo de Administración de (PCTV) durante el PERIODO. De ser el caso, indique el nombre completo de esta persona, el cargo o posición que ocupa en (EMPRESAS CABLEVISIÓN) y desde cuándo ocupa dicho cargo o posición."

⁶⁸⁶ Folios 43587 y 43588.

Respuesta al numeral 27 del anexo E del OFICIO GTV 038:⁶⁸⁷ GTV manifestó que: "(...) se informa a ese (INSTITUTO) que hasta donde es del conocimiento de mi representada, la única persona indirectamente relacionada con (EMPRESAS CABLEVISIÓN) que ha ocupado los cargos de Director General, Director de Finanzas, Director de Atención a sistemas y Director Jurídico de (PCTV) es (...). (...) dicha persona no ocupa un cargo en (EMPRESAS CABLEVISIÓN), sin embargo, está relacionado indirectamente con dichas sociedades toda vez que actualmente labora para una subsidiaria de mi representada."⁶⁸⁸

De lo anterior, únicamente se advierte que cierta persona relacionada indirectamente con EMPRESAS CABLEVISIÓN ha ocupado cargos directivos dentro de PCTV; no obstante, dicha relación constituye un hecho pasado sin implicaciones para la presente resolución, toda vez que no es suficiente para presumir que a través de esta persona, EMPRESAS CABLEVISIÓN, ha ejercido cierto control o influencia respecto de las decisiones tomadas por PCTV.

Respuesta al numeral 30 del anexo E del OFICIO GTV 038:⁶⁸⁹ GTV manifestó que: "(...) se informa a ese (INSTITUTO) que hasta donde es del conocimiento de mi representada, (EMPRESAS CABLEVISIÓN) no ha sido objeto de una auditoría por parte de (PCTV) o empresa auditora actuando en nombre y cuenta de (PCTV)."⁶⁹⁰

De estas manifestaciones se advierte que si bien es cierto, algunos de los DENUNCIADOS, son o han sido CLIENTES de PCTV, algunos de ellos no han estado sujetos a auditorías exhaustivas o distintas a las que PCTV pudiera practicar a cualquiera de sus CLIENTES, lo cual se encuentra relacionado con su finalidad comercial, de lo cual se colige que no existe indicio alguno que permita suponer que PCTV funcionó como un mecanismo de vigilancia respecto de las ACG en que los DENUNCIADOS proveen el STAR.

Por otro lado, dicha manifestación resulta congruente con la respuesta proporcionada en el numeral veinticinco del Anexo E, en la cual GTV manifestó que EMPRESAS CABLEVISIÓN no ha sido socio, accionista, miembro o afiliado de PCTV, situación por la cual no podría ser sujeto a las auditorías practicadas por éste último. La información presentada en este apartado, respuestas a los numerales 22, 23, 25, 26, 27 y 30 del anexo E del OFICIO GTV 038, se valora como documentales privadas en términos de lo establecido en los artículos 93, fracción III, 133, 136, 197, 203, y 204 del CFPC, con lo cual se demuestra lo manifestado por GTV en relación con EMPRESAS CABLEVISIÓN.

Ahora bien, como información adjunta al escrito referido, GTV presentó los siguientes elementos de convicción relevantes para la presente resolución:

⁶⁸⁷ El numeral 27 del anexo E del OFICIO GTV 038 dispone: "Señale si algún socio, accionista, empleado, y/o persona relacionada directa o indirectamente con su representada ocupa o ha ocupado los cargos de Director General, Director de Finanzas, Director de Atención a Sistemas y Director Jurídico de (PCTV) o similares. De ser el caso, indique el nombre completo de esta persona, el cargo o posición que ocupa en (EMPRESAS CABLEVISIÓN), desde cuándo ocupa dicho cargo o posición, su teléfono y correo electrónico."

⁶⁸⁸ Folios 43589 y 43590.

⁶⁸⁹ El numeral treinta del anexo E del OFICIO GTV 038 dispone: "(...), señale si (EMPRESAS CABLEVISIÓN) o alguna de sus sociedades, filiales, afiliadas, subsidiarias, controladoras (directas o indirectas) y/o entidades relacionadas, ha sido objeto auditado durante el PERIODO por parte de (PCTV) o alguna empresa auditora que actuará en nombre o por cuenta y orden de (PCTV)".

⁶⁹⁰ Folios 43596 y 43597.

- Elementos aportados por la ciencia

Respuesta a los numerales 3, 10 y 11 del anexo E: CD que contiene diversos archivos electrónicos,⁶⁹¹ entre ellos:

a) Cuadros en el procesador de textos de Microsoft Word, en el que se presenta la descripción de la estructura del capital social y tenencia accionaria de EMPRESAS CABLEVISIÓN, con información referente a accionistas, tipos de acciones, porcentajes y su valor.

Con esta información GTV dio respuesta al numeral tres del anexo E del OFICIO GTV 038, con la cual se describe la estructura del capital social de EMPRESAS CABLEVISIÓN.⁶⁹²

b) Tabla en formato de Microsoft Excel que presenta a CABLEVISIÓN como oferente del STAR y concesionario, desde el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, con una duración de dicho título de treinta años, bajo el nombre comercial de "Cablevisión/Izzi", con la manifestación de: "A partir de noviembre 2015 inició la comercialización de los servicios residenciales con la marca comercial izzi".

Con esta información GTV dio respuesta al numeral diez del anexo E del OFICIO GTV 038, de la cual se desprende la persona moral a través de la cual EMPRESAS CABLEVISIÓN ofrece el STAR, así como el nombre comercial bajo el cual comercializa este servicio.⁶⁹³

c) Tablas en formato de Microsoft Excel que muestran el ACG por entidad federativa, municipio y localidad o población de EMPRESAS CABLEVISIÓN, bajo el nombre comercial de "Cablevisión/Izzi", a través de su concesionaria CABLEVISIÓN. La cobertura que se muestra es en el Estado de México y en el DF.

Con esta información GTV dio respuesta al numeral 11 del anexo E del OFICIO GTV 038, con la cual se muestra una relación de las localidades en donde tiene presencia EMPRESAS CABLEVISIÓN, así como permite apreciar la expansión geográfica que ha tenido su cobertura.⁶⁹⁴

A la información descrita en este apartado, respuesta a los numerales 3, 10 y 11 del anexo E del OFICIO GTV 038, se les otorga el valor que establecen los artículos 93, fracción

⁶⁹¹ Folio 43600.

⁶⁹² Folio 43600. El numeral tres del anexo E del OFICIO GTV 038 señala: "Presente una descripción de la estructura del capital social de (EMPRESAS CABLEVISIÓN), a la fecha de notificación del presente oficio. En dicha descripción se deberá identificar cada uno de los socios o accionistas, directos e indirectos, de su representada hasta llegar al último nivel de consolidación, en su caso fideicomisos o personas físicas que ejerzan la titularidad de las acciones (o cualquier entidad jurídica distinta a sociedades o asociaciones)".

⁶⁹³ Folio 43600. El numeral diez del anexo E del OFICIO GTV 038 señala: "Proporcione información para el PERIODO, sobre la razón social y nombre comercial de todas y cada una de las sociedades, filiales, afiliadas, subsidiarias o razones sociales relacionadas, a través de las cuales (EMPRESAS CABLEVISIÓN) ofrece u ofreció el servicio de televisión y audio restringidos en el territorio nacional. Asimismo, indique las personas físicas o morales que detentan los títulos de concesión mediante los cuales se ofrece u ofreció el servicio, la fecha de otorgamiento del título y el periodo de vigencia de éste (...)."

⁶⁹⁴ Folio 43600. El numeral once del anexo E del OFICIO GTV 038 señala: "Sobre todas y cada una de las sociedades identificadas en su respuesta al numeral anterior, describa cronológicamente la expansión geográfica, en términos de poblaciones, localidades y/o municipios, que ha experimentado cada una de estas sociedades, desde el inicio de sus operaciones en todas las entidades federativas en las que ofrece el servicio de televisión y audio restringidos."

VII, 197 y 217 del CFPC, por lo que constituyen indicios respecto de la información contenida, la cual fue presentada por GTV en relación a Información de EMPRESAS CABLEVISIÓN.

7.3 Otros elementos recabados durante la investigación

a) Información de Internet

El diecisiete de septiembre de dos mil catorce,⁶⁹⁵ el Titular de la DGPMCI emitió un acuerdo mediante el cual ordenó integrar al EXPEDIENTE copias certificadas de las impresiones de diversa información publicada en Internet, entre la cual se encuentra:

- a. Página de Internet de CANITEC.⁶⁹⁶ Dicha copia certificada muestra la impresión de pantalla de la página de Internet de la CANITEC, mediante la cual se describe su naturaleza y con esto se demuestra su relación con el mercado investigado.
- b. Página de Internet de PCTV.⁶⁹⁷ Dicha copia certificada muestra la impresión de pantalla de la página de Internet de PCTV, mediante la cual se describen las actividades económicas que lleva a cabo dicho agente económico, con lo cual se demuestra su participación en el MERCADO INVESTIGADO.

A dichos elementos se les da el carácter de elementos aportados por la ciencia en términos de los artículos 93, fracción VII, 197 y 217 del CFPC. En las certificaciones elaboradas en cada uno de ellos por el funcionario público referido constan las circunstancias bajo las cuales se generaron los mismos, por ello, dichos elementos devienen idóneos y suficientes para demostrar lo que se pretende con los mismos.

b) Información de otros expedientes del INSTITUTO

El Titular de la DGPMCI emitió acuerdo mediante el cual se ordenó girar oficio tanto al Titular de la AUTORIDAD INVESTIGADORA como al Titular de la Dirección General de Procedimientos de Competencia del INSTITUTO, solicitando diversa información contenida, entre otros, en el expediente AI/DC-001-2014. De la información solicitada e integrada al EXPEDIENTE deviene relevante para sustentar la presente resolución, aquella a la que a continuación se hace referencia:

- Elementos aportados por la ciencia

*Copias certificadas 1 del expediente número AI/DC-001-2014.*⁶⁹⁸ Información que muestra la descripción de la estructura del capital social de TVI, como lo son sus accionistas, clase de acción, porcentaje y valor de la acción.

⁶⁹⁵ Folios 8506 a 8510.

⁶⁹⁶ Folios 8730 y 8731.

⁶⁹⁷ Folios 8741 y 8742.

⁶⁹⁸ Folios 43684 y 43685. Esta información son copias certificadas, por el titular de la Dirección General de Procedimientos de Competencia del Instituto el cinco de agosto de dos mil quince, de copias simples que obran en el expediente número AI/DC-001-2014.

*Copias certificadas 2 del expediente número AI/DC-001-2014.*⁶⁹⁹ Información que muestra lo siguiente:

- a) Autorización de primero de marzo de dos mil doce de la SCT de la cesión de derechos del título de concesión otorgado el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis a Cablevisión de Saltillo, S.A. de C.V. en favor de CV TELECOMUNICACIONES.⁷⁰⁰
- b) Título de concesión para Instalar, operar y explotar una RPT a favor de Cablevisión de Saltillo, S.A. de C.V., otorgado el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis por la SCT, y su adhesión al Acuerdo de convergencia de servicios fijos de telefonía local y televisión y/o audio restringidos que se proporcionan a través de redes públicas alámbricas e inalámbricas publicado en el DOF el tres de octubre de dos mil seis, así como el relativo, así como al diverso publicado en el DOF el siete de octubre de dos mil tres.⁷⁰¹
- c) Autorización de catorce de enero de dos mil diez de la SCT de la cesión de derechos del título de concesión otorgado el dos de octubre de mil novecientos noventa y cinco a una persona física en favor de CABLE SISTEMA DE VICTORIA, así como diversos avisos a la SCT y a la COFETEL, y autorización de la ampliación de la cobertura de dicho título de concesión.⁷⁰²
- d) Título de concesión para Instalar, operar y explotar una RPT a favor de CABLE SISTEMA DE VICTORIA, otorgado el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis por la SCT.⁷⁰³
- e) Título de concesión para Instalar, operar y explotar una RPT a favor de la persona física que cedió los derechos y obligaciones referidos en el inciso c).⁷⁰⁴
- f) Modificación al título de concesión de veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis, expedido a favor de COMUNICABLE, así como diversos escritos a la SCT y a la COFETEL.⁷⁰⁵
- g) Título de concesión para Instalar, operar y explotar una RPT a favor de COMUNICABLE, otorgado el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis por la SCT.⁷⁰⁶
- h) Título de concesión para Instalar, operar y explotar una RPT a favor de lo que ahora es TVI, otorgado el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis por la SCT, así como su modificación y diversos escritos.⁷⁰⁷

⁶⁹⁹ Folios 43686 a 43855 y de 44036 a 44133. Esta información son copias certificadas, por el titular de la Dirección General de Procedimientos de Competencia del Instituto el cinco de agosto de dos mil quince, de copias simples que obran en el expediente número AI/DC-001-2014.

⁷⁰⁰ Folios 43686 a 43697.

⁷⁰¹ Folios 43698 a 43753.

⁷⁰² Folios 43754 a 43798.

⁷⁰³ Folios 43799 a 43811.

⁷⁰⁴ Folios 43812 a 43824.

⁷⁰⁵ Folios 43825 a 43842.

⁷⁰⁶ Folios 43843 a 43855.

⁷⁰⁷ Folios 44036 a 44133.

Copias certificadas 3 del expediente número AI/DC-001-2014.⁷⁰⁸ Información que muestra a los integrantes del consejo de administración de TVI, SERVICIOS TELUM, CV TELECOMUNICACIONES, CABLE SISTEMA DE VICTORIA, TELECABLE DE MATEHUALA, COMUNICABLE Y Comunicable de Valle Hermoso, S.A. de C.V., los cuales se componen por consejeros, funcionarios y comisarios, así como las personas que ocupan los cargos de director general, director de finanzas y director jurídico.

La información presentada en este apartado fue utilizada en la presente resolución para conocer de TVI su estructura accionaria, los títulos de concesión de las personas morales que son sus subsidiarias, la integración de su consejo de administración, así como el consejo de administración de diversas de sus subsidiarias.

A la información descrita en este apartado, copias certificadas 1, 2 y 3 del expediente número AI/DC-001-2014, se le otorga el valor que establecen los artículos 93, fracción VII, 197 y 217 del CFPC, por lo que constituyen un mero indicio. Lo anterior, toda vez que, si bien se integraron al EXPEDIENTE copias certificadas de la información que obra en copia simple en el expediente de origen, es decir, en el expediente número AI/DC-001-2014; sin embargo, pero resultan suficientes para acreditar lo señalado en el párrafo anterior, toda vez que se trata de información entregada por la misma denunciada.⁷⁰⁹

- **Documental pública**

Copias certificadas del expediente número AI/DC-001-2014.⁷¹⁰ Primer testimonio del instrumento doce mil trescientos sesenta y siete de siete de abril de dos mil seis, otorgada ante la fe del Notario Público número 63 de Monterrey, Nuevo León, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de TVI de veintinueve de marzo de dos mil seis, en la que entre otros temas, se resolvió reformar sus estatutos sociales y revocar poderes.

Esta información fue utilizada en la presente resolución para describir a TVI, su constitución y objeto social, la cual se valora como documental pública en términos de los artículos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del CFPC.

⁷⁰⁸ Folios 44313 a, 44320. Esta información son copias certificadas, por el titular de la Dirección General de Procedimientos de Competencia del Instituto el cinco de agosto de dos mil quince, de copias simples que obran en el expediente número AI/DC-001-2014.

⁷⁰⁹ Deviene relevante la tesis aislada del P.J.F. que a continuación se cita: "**COPIAS. SÓLO TIENEN VALOR INDICIARIO AUN CUANDO ESTÉN CERTIFICADAS, SI NO HAY CERTEZA DE QUE SE COTEJARON CON LOS ORIGINALES.** Conforme a los artículos 129 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las copias certificadas tienen pleno valor probatorio siempre que su expedición se realice con base en un documento original o de una copia certificada por un fedatario o funcionario público en ejercicio de sus funciones. En tal virtud, cuando en la certificación no existe certeza respecto al origen de los documentos de donde se hace derivar el cotejo, éstos conservan el valor indiciario que corresponde a las copias y, por ende, su apreciación queda al prudente arbitrio del juzgador". Tesis aislada (común) 9ª Época, Segunda Sala de la SCJN, Tesis: 2a VII/2000, registro número 192,413, S.J.F. y su Gaceta, Tomo XI, Febrero de 2000.

⁷¹⁰ Folios 43968 a 44014. Esta información son copias certificadas, por el titular de la Dirección General de Procedimientos de Competencia del Instituto el cinco de agosto de dos mil quince, de copias certificadas que obran en el expediente número AI/DC-001-2014.

- Documentales privadas

Copias certificadas 1 del expediente número AI/DC-001-2014:⁷¹¹ Tabla que muestra a las subsidiarias de TVI, las cuales son: CV COMUNICACIONES, CV TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS TELUM, Grupo Servicomunicación, TELUM, Técnica Avanzada en Cableados, RH-Servicios Administrativos, RH Servicios Ejecutivos, CABLE SISTEMA DE VICTORIA, COMUNICABLE, Comunicable de Valle Hermoso y TELECABLE DE MATEHUALA, todas sociedades anónimas de capital variable.

Copias certificadas 2 del expediente número AI/DC-001-2014:⁷¹² Información que muestra la descripción de la estructura del capital social de TVI, CV TELECOMUNICACIONES, Cable Sistema Victoria, S.A. de C.V., y TELECABLE DE MATEHUALA. Esta información se adminicula y corrobora, sólo en cuanto a la identificación de los accionistas de TVI, con el citado primer testimonio del Instrumento doce mil trecientos sesenta y siete de siete de abril de dos mil seis, otorgada ante la fe del Notario Público número 63 de Monterrey, Nuevo León, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de TVI de veintinueve de marzo de dos mil seis, en la que entre otros temas, se resolvió reformar sus estatutos sociales y revocar poderes.⁷¹³

Copias certificadas 3 del expediente número AI/DC-001-2014:⁷¹⁴ Tabla que muestra a los oferentes del STAR, con información relativa a la razón social, nombre comercial, concesionario así como fecha y vigencia del título de concesión. Como nombre comercial aparece "Cablevisión" y como concesionarios y oferentes aparecen: TVI, CV TELECOMUNICACIONES, Cable Sistema Victoria, TELECABLE DE MATEHUALA y COMUNICABLE.

Copias certificadas 4 del expediente número AI/DC-001-2014:⁷¹⁵ Información en la que se manifiesta el inicio de operaciones del STAR, la ampliación de la cobertura de TVI y CABLE SISTEMA DE VICTORIA. Asimismo, se presenta el ACG de TVI, COMUNICABLE, Cable Sistemas de Victoria, TELECABLE DE MATEHUALA y CV TELECOMUNICACIONES, todas sociedades anónimas de capital variable y bajo el nombre comercial de "Cablevisión." De éstos, también se presenta el domicilio de los "CRC", así como el número de suscriptores de cada ACG.

La información presentada en este apartado fue utilizada en la presente resolución para describir a TVI, su constitución y objeto social, la relación de subsidiarias y personas morales a través de las cuales opera para prestar el STAR, las ACG en donde opera y el número de suscriptores de cada una de estas áreas.

⁷¹¹ Folio 44031. Esta información son copias certificadas, por el titular de la Dirección General de Procedimientos de Competencia del Instituto el cinco de agosto de dos mil quince, de documentos originales que obran en el expediente número AI/DC-001-2014.

⁷¹² Folios 44032 a 44035. Esta información son copias certificadas, por el titular de la Dirección General de Procedimientos de Competencia del Instituto el cinco de agosto de dos mil quince, de documentos originales que obran en el expediente número AI/DC-001-2014.

⁷¹³ Folios 43968 a 44014.

⁷¹⁴ Folio 44464. Esta información es copia certificada, por el titular de la Dirección General de Procedimientos de Competencia del Instituto el cinco de agosto de dos mil quince, de documento original que obran en el expediente número AI/DC-001-2014.

⁷¹⁵ Folios 44466 a 44470. Esta información son copias certificadas, por el titular de la Dirección General de Procedimientos de Competencia del Instituto el cinco de agosto de dos mil quince, de documentos originales que obran en el expediente número AI/DC-001-2014.

Todos los elementos referidos anteriormente, copias certificadas 1, 2, 3 y 4 del expediente número AI/DC-001-2014, se valoran como documentales privadas, en términos de lo establecido en los artículos 93, fracción III, 133, 136, 197, 203 y 204 del CFPC.

Finalmente, la presente resolución no prejuzga sobre otros procedimientos que se sigan ante el INSTITUTO o cualquier otra autoridad competente. De igual forma, tampoco prejuzga sobre posibles violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otras disposiciones y ordenamientos, en las que pudiera haber incurrido o pudiera incurrir alguno de los agentes económicos involucrados o investigados.

En atención a los antecedentes y considerandos expuestos en la presente determinación, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, párrafo segundo, del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha once de junio de dos mil trece; 1º, 2º, 3º, 8º, 9 fracción III y 24, fracciones IV y XIX de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, y reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil seis; 41, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil siete; así como, 1, 4, fracción I, 6, fracciones VIII y XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado el cuatro de septiembre de dos mil catorce, en vigor desde el veintiséis del mismo mes y año, modificado por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de dos mil catorce, el Pleno de este Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve lo siguiente:

III. RESOLUTIVOS

IV.

PRIMERO.- Se decreta el cierre del expediente en que se actúa, toda vez que no existen elementos de convicción suficientes para sustentar la probable responsabilidad de agente económico alguno en la comisión de las prácticas monopólicas absolutas investigadas en el presente procedimiento.

SEGUNDO.- Se da vista con la presente resolución a la Titular de la Unidad de Competencia Económica de este Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la versión reservada de la presente resolución al agente económico denunciante, esto es, a Claro TV (México), S.A. de C.V.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente

Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado

Ernesto Estrada González
Comisionado

Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIII Sesión Ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario-Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/201015/455.

Los Comisionados Luis Fernando Borjón Figueroa y Mario Germán Fromow Rangel previendo su ausencia justificada a la sesión, emitieron su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículo 18 segundo párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica; y artículo 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.